

ALADI/AAP.CE/49.2
21 de febrero de 2008

ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 49 CELEBRADO
ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LA REPÚBLICA DE CUBA

Segundo Protocolo Adicional

Los Plenipotenciarios de la República de Colombia y de la República de Cuba, acreditados por sus respectivos Gobiernos según poderes que fueron otorgados en buena y debida forma, depositados oportunamente en la Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI),

RECONOCIENDO La importancia de continuar con el proceso de negociación en el marco del Acuerdo de Complementación Económica N° 49, con el objeto de lograr la expansión del comercio entre los dos países sobre bases armónicas y equilibradas;

CONVIENEN:

Artículo 1°.- Sustituir el Anexo I del Acuerdo de Complementación Económica N° 49 "Preferencias otorgadas por la República de Colombia a la República de Cuba" por el que consta como Anexo I del presente Protocolo.

Artículo 2°.- Sustituir el Anexo II del Acuerdo de Complementación Económica N° 49 "Preferencias otorgadas por la República de Cuba a la República de Colombia" por el que consta como Anexo II del presente Protocolo.

Artículo 3°.- Sustituir el Artículo 11 del Acuerdo de Complementación Económica N° 49 por el siguiente texto:

"Artículo 11.-

Las Partes Signatarias aplicarán a las importaciones realizadas al amparo de éste Acuerdo, el Régimen de Origen contenido en el Anexo III del Segundo Protocolo Adicional".

Artículo 4°.- Incorporar al Acuerdo de Complementación Económica N° 49 el Régimen sobre Medidas Sanitarias y Fitosanitarias que consta en el Anexo IV del presente Protocolo.

Artículo 5°.- Incorporar al Acuerdo de Complementación Económica N° 49 el Régimen sobre Normas, Reglamentos Técnicos y Procedimientos de Evaluación de la Conformidad que consta en el Anexo V del presente Protocolo.

Artículo 6°.- Sustituir el Artículo 25 del Acuerdo de Complementación Económica N° 49 por el siguiente texto:

“Artículo 25.-

Las controversias que surjan de la interpretación, aplicación o incumplimiento del presente Acuerdo y de los instrumentos y Protocolos suscritos o que se suscriban en el marco del mismo, serán sometidos al Régimen de Solución de Controversias que consta en el Anexo VI del Segundo Protocolo Adicional”.

Artículo 7°.- Sustituir el Artículo 27 del Acuerdo de Complementación Económica N° 49 por el siguiente texto:

“Artículo 27°.-

Los Ministros de Comercio, Industria y Turismo de la República de Colombia y de Comercio Exterior de la República de Cuba o sus delegados, conforman la Comisión Administradora del Acuerdo, la cual desempeña las siguientes funciones:

- a) Velar por el cumplimiento y la correcta aplicación de las disposiciones del Acuerdo;
- b) Evaluar los resultados logrados en la aplicación del Acuerdo;
- c) Vigilar el desarrollo del Acuerdo y recomendar a las Partes las modificaciones que estime convenientes;
- d) Buscar resolver las controversias que surjan respecto de la interpretación o aplicación del Acuerdo, de conformidad con lo establecido en el Procedimiento de Solución de Controversias del mismo;
- e) Conocer de cualquier otro asunto que pudiese afectar el funcionamiento del Acuerdo, o de cualquier otro que le sea encomendado por las Partes;
- f) Establecer las reglas y procedimientos aplicables para el correcto funcionamiento del Acuerdo;
- g) Emitir interpretaciones sobre las disposiciones del Acuerdo; y
- h) Si lo acuerdan las Partes, adoptar otra acción para el ejercicio de sus funciones”.

Artículo 8.- El presente Protocolo entrará en vigor en la fecha en que los países signatarios comuniquen a la Secretaría General de la ALADI que lo han incorporado a sus respectivos ordenamientos jurídicos internos.

A tal efecto, las partes signatarias, conforme a sus legislaciones, podrán disponer la aplicación provisional de este Protocolo, hasta tanto se cumplan los trámites para su entrada en vigor.

La Secretaría General de la ALADI será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias debidamente autenticadas a los Gobiernos signatarios.

EN FE DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios suscriben el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo, a los primeros días del mes de febrero de dos mil ocho, en un original en idioma español. (Fdo.): Por el Gobierno de la República de Colombia: Claudia Turbay Quintero; Por el Gobierno de la República de Cuba: Marielena Ruíz Capote.

ANEXO I

PREFERENCIAS OTORGADAS POR LA REPÚBLICA DE COLOMBIA A LA REPÚBLICA DE CUBA

**Productos clasificados de conformidad con la Nomenclatura
de la ALADI (NALADISA) en su versión 2002.**

Las letras que figuran en la columna “Observación” de la lista de
preferencias identifican:

A y B: Preferencia negociadas en el Protocolo Original

C: Preferencias negociadas en el Primer Protocolo Adicional

D: Profundización de preferencias

F: Nuevas preferencias

PREFERENCIAS OTORGADAS POR COLOMBIA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO		
		Pref.		
		Porc.		--- O B S E R V A C I O N ---
:0101	:CABALLOS, ASNOS, MULOS Y BURDÉGANOS, VIVOS.			
:0101.10	:Reproductores de raza pura			
:0101.10.10	:Caballos	100		A
			Arancel de Colombia : 0101101000	
			Arancel de Cuba : 01011000	
:0101.10.90	:Los demás	100		B
			Arancel de Colombia : 0101102000	
			Arancel de Cuba : 01011000	
:0101.90	:Los demás			
:0101.90.1	:Caballos:			
:0101.90.11	:Para carrera	100		A
			Arancel de Colombia : 0101901100	
			Arancel de Cuba : 01019000	
:0101.90.19	:Los demás	100		A
			PARA TRABAJO, SIN PEDIGREE	
			Arancel de Colombia : 0101901900	
			Arancel de Cuba : 01019000	
		100		A
			PARA REPRODUCCION, SIN PEDIGREE	
			Arancel de Colombia : 0101901900	
			Arancel de Cuba : 01019000	
:0101.90.90	:Los demás	100		B
			Arancel de Colombia : 0101909000	
			Arancel de Cuba : 01019000	
:0102	:ANIMALES VIVOS DE LA ESPECIE BOVINA.			
:0102.10.00	:Reproductores de raza pura	100		B
			PARA LECHE Y PARA CARNE	
			Arancel de Colombia : 0102100000	
			Arancel de Cuba : 01021010	
			01021020	

PREFERENCIAS OTORGADAS POR COLOMBIA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	
		Pref.	
		Porc.	
		--- O B S E R V A C I O N ---	
:0102.10.00:	(Cont.)	80	D
:	:		
:	:		LOS DEMAS
:	:		Arancel de Colombia : 0102100000
:	:		Arancel de Cuba : 01021090
:	:		
:0102.90.00:	Los demás	100	D
:	:		
:	:		Arancel de Colombia : 0102901000
:	:		0102909000
:	:		Arancel de Cuba : 01029010
:	:		01029090
:	:		
:0103	:ANIMALES VIVOS DE LA ESPECIE PORCINA.		
:0103.10.00:	Reproductores de raza pura	70	D
:	:		
:	:		Arancel de Colombia : 0103100000
:	:		Arancel de Cuba : 01031000
:	:		
:0104	:ANIMALES VIVOS DE LAS ESPECIES OVINA O CAPRINA.		
:0104.10	:De la especie ovina		
:0104.10.10:	Reproductores de raza pura	70	F
:	:		
:	:		Arancel de Colombia : 0104101000
:	:		Arancel de Cuba : 01041000
:	:		
:0104.10.90:	Los demás	70	D
:	:		
:	:		Arancel de Colombia : 0104109000
:	:		Arancel de Cuba : 01041000
:	:		
:0104.20	:De la especie caprina		
:0104.20.10:	Reproductores de raza pura	100	B
:	:		
:	:		Arancel de Colombia : 0104201000
:	:		Arancel de Cuba : 01042000
:	:		
:0104.20.90:	Los demás	100	B
:	:		
:	:		Arancel de Colombia : 0104209000
:	:		Arancel de Cuba : 01042000
:	:		
:0105	:GALLOS, GALLINAS, PATOS, GANSOS, PAVOS		

PREFERENCIAS OTORGADAS POR COLOMBIA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	
		Pref.	
		Porc.	
		--- O B S E R V A C I O N ---	
:0105	(Cont.)		
:	(GALLIPAVOS) Y PINTADAS, DE LAS ESPECIES		
:	DOMÉSTICAS, VIVOS.		
:0105.1	De peso inferior o igual a 185 g:		
:0105.11.00	Gallos y gallinas	70	D
:			Arancel de Colombia : 0105110000
:			Arancel de Cuba : 01051100
:0105.12.00	Pavos (gallipavos)	100	B
:			Arancel de Colombia : 0105120000
:			Arancel de Cuba : 01051200
:0105.19	Los demás		
:0105.19.10	Patos	100	B
:			Arancel de Colombia : 0105190000
:			Arancel de Cuba : 01051900
:0105.19.90	Los demás	100	B
:			PINTADAS
:			Arancel de Colombia : 0105190000
:			Arancel de Cuba : 01051900
:0105.9	Los demás:		
:0105.92.00	Gallos y gallinas de peso inferior o igual a		
-----	2.000 g	100	B
:			Arancel de Colombia : 0105920000
:			Arancel de Cuba : 01059200
:0105.93.00	Gallos y gallinas de peso superior a 2.000 g	100	B
:			Arancel de Colombia : 0105930000
:			Arancel de Cuba : 01059300
:0105.99.00	Los demás	70	D
:			Arancel de Colombia : 0105990000
:			Arancel de Cuba : 01059900

PREFERENCIAS OTORGADAS POR COLOMBIA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	
		Pref.	
		Porc.	--- O B S E R V A C I O N ---
:0106	:LOS DEMÁS ANIMALES VIVOS.		
:0106.1	:Mamíferos:		
:0106.19.00	:Los demás	100	B
			CONEJOS
			Arancel de Colombia : 0106199000
			Arancel de Cuba : 01061910
:0106.90.00	:Los demás	100	B
			ABEJAS
			Arancel de Colombia : 0106900000
			Arancel de Cuba : 01069010
:0208	:LAS DEMÁS CARNES Y DESPOJOS COMESTIBLES, FRESCOS, REFRIGERADOS O CONGELADOS.		
:0208.20.00	:Ancas (patas) de rana	100	B
			Arancel de Colombia : 0208200000
			Arancel de Cuba : 02082000
:0301	:PECES VIVOS.		
:0301.10.00	:Peces ornamentales	100	D
			Arancel de Colombia : 0301100000
			Arancel de Cuba : 03011000
:0302	:PESCADO FRESCO O REFRIGERADO, EXCEPTO LOS FILETES Y DEMÁS CARNE DE PESCADO DE LA PARTIDA 03.04.		
:0302.6	:Los demás pescados, excepto los hígados, huevas y lechas:		
:0302.69.00	:Los demás	100	B
			Arancel de Colombia : 0302690000
			Arancel de Cuba : 03026900
:0303	:PESCADO CONGELADO, EXCEPTO LOS FILETES Y DEMÁS CARNE DE PESCADO DE LA PARTIDA 03.04.		
:0303.7	:Los demás pescados, excepto los hígados, huevas y lechas:		
:0303.79.00	:Los demás	100	B
			Arancel de Colombia : 0303790000
			Arancel de Cuba : 03037900

PREFERENCIAS OTORGADAS POR COLOMBIA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO		
		Pref.		
		Porc.		--- O B S E R V A C I O N ---
:0304	:FILETES Y DEMÁS CARNE DE PESCADO (INCLUSO PICADA), :FRESCOS, REFRIGERADOS O CONGELADOS.			
:0304.20.00	:Filetes congelados	100		B
			Arancel de Colombia : 0304201000	
			0304209000	
			Arancel de Cuba : 03042000	
:0304.90.00	:Las demás	100		D
			Arancel de Colombia : 0304900000	
			Arancel de Cuba : 03049000	
:0305	:PESCADO SECO, SALADO O EN SALMUERA; PESCADO :AHUMADO, INCLUSO COCIDO ANTES O DURANTE EL :AHUMADO; HARINA, POLVO Y «PELLETS» DE PESCADO, :APTOS PARA LA ALIMENTACIÓN HUMANA.			
:0305.10.00	:Harina, polvo y «pellets» de pescado, aptos para :la alimentación humana	50		C
			Arancel de Colombia : 0305100000	
			Arancel de Cuba : 03051000	
:0306	:CRUSTÁCEOS, INCLUSO PELADOS, VIVOS, FRESCOS, :REFRIGERADOS, CONGELADOS, SECOS, SALADOS O EN :SALMUERA; CRUSTÁCEOS SIN PELAR, COCIDOS EN AGUA O :VAPOR, INCLUSO REFRIGERADOS, CONGELADOS, SECOS, :SALADOS O EN SALMUERA; HARINA, POLVO Y «PELLETS» :DE CRUSTÁCEOS, APTOS PARA LA ALIMENTACIÓN HUMANA			
:0306.1	:Congelados:			
:0306.11.00	:Langostas (Palinurus spp., Panulirus spp., Jasus :spp.)	100		D
			Arancel de Colombia : 0306110000	
			Arancel de Cuba : 03061100	
:0306.13.00	:Camarones, langostinos y demás Decápodos natantia	50		A
			CAMARONES DE CULTIVO	
			Arancel de Colombia : 0306139010	
			Arancel de Cuba : 03061300	
		50		A
			LANGOSTINOS	
			Arancel de Colombia : 0306131000	

PREFERENCIAS OTORGADAS POR COLOMBIA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	---	O B S E R V A C I O N
		Pref.		
		Porc.		
:0306.13.00:	(Cont.)		Arancel de Cuba	: 03061300
:0306.14	:Cangrejos (excepto macruros)			
:0306.14.10:	Centollas (Lithodes antarcticus)	100	Arancel de Colombia	: 0306140000 B
			Arancel de Cuba	: 03061400
:0306.14.90:	Los demás	100	CANGREJOS DE MAR	B
			Arancel de Colombia	: 0306140000
			Arancel de Cuba	: 03061400
:0306.2	:Sin congelar:			
:0306.21.00:	Langostas (Palinurus spp., Panulirus spp., Jasus spp.)	100	Arancel de Colombia	: 0306210000 B
			Arancel de Cuba	: 03062100
:0306.23.00:	Camarones, langostinos y demás Decápodos natantia	100	LANGOSTINOS PARA LA REPRODUCCION O CRIA INDUSTRIAL	B
			Arancel de Colombia	: 0306231100
			Arancel de Cuba	: 03062300
		100	DEMAS LANGOSTINOS SIN CONGELAR	B
			Arancel de Colombia	: 0306231900
			Arancel de Cuba	: 03062300
		100	CAMARONES, QUISQUILLAS Y GAMBAS, SIN CONGELAR PARA REPRODUCCION O CRIA INDUSTRIAL	B
			Arancel de Colombia	: 0306239100
			Arancel de Cuba	: 03062300
		100	DEMAS CAMARONES, QUISQUILLAS Y GAMBAS,	B

PREFERENCIAS OTORGADAS POR COLOMBIA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	
		Pref.	
		Porc.	--- O B S E R V A C I O N ---
:0306.23.00:	(Cont.)		SIN CONGELAR
			Arancel de Colombia : 0306239900
			Arancel de Cuba : 03062300
:0306.24	:Cangrejos (excepto macruros)		
:0306.24.2	:Frescos o refrigerados:		
:0306.24.21:	Centollas (Lithodes antarcticus)	100	B
			Arancel de Colombia : 0306240000
			Arancel de Cuba : 03062400
:0306.24.29:	Los demás	100	B
			CANGREJOS DE MAR
			Arancel de Colombia : 0306240000
			Arancel de Cuba : 03062400
:0306.24.90:	Los demás	100	B
			CANGREJOS DE MAR SIN CONGELAR
			Arancel de Colombia : 0306240000
			Arancel de Cuba : 03062400
:0409	:MIEL NATURAL.		
:0409.00.00:	Miel natural.	80	D
			Arancel de Colombia : 0409000000
			Arancel de Cuba : 04090000
:0410	:PRODUCTOS COMESTIBLES DE ORIGEN ANIMAL NO		
	:EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE.		
:0410.00.00:	Productos comestibles de origen animal no		
:-----:	expresados ni comprendidos en otra parte.	80	D
			Arancel de Colombia : 0410000000
			Arancel de Cuba : 04100000
:0505	:PIEL Y DEMÁS PARTES DE AVE, CON SUS PLUMAS O		
	:PLUMÓN, PLUMAS Y PARTES DE PLUMAS (INCLUSO		
	:RECORTADAS) Y PLUMÓN, EN BRUTO O SIMPLEMENTE		
	:LIMPIADOS, DESINFECTADOS O PREPARADOS PARA SU		
	:CONSERVACIÓN; POLVO Y DESPERDICIOS DE PLUMAS O DE		
	:PARTES DE PLUMAS.		

PREFERENCIAS OTORGADAS POR COLOMBIA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO		
		Pref.	Porc.	--- O B S E R V A C I O N ---
:0505.10.00:	Plumas de las utilizadas para relleno; plumón	100		B
:	:	:	Arancel de Colombia : 0505100000	:
:	:	:	Arancel de Cuba : 05051000	:
:	:	:		:
:0511	:PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL NO EXPRESADOS NI	:		:
:	:COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE; ANIMALES MUERTOS DE	:		:
:	:LOS CAPÍTULOS 1 Ó 3, IMPROPIOS PARA LA	:		:
:	:ALIMENTACIÓN HUMANA.	:		:
:0511.10.00:	Semen de bovino	80		D
:	:	:	Arancel de Colombia : 0511100000	:
:	:	:	Arancel de Cuba : 05111000	:
:	:	:		:
:0511.9	:Los demás:	:		:
:0511.99	:Los demás	:		:
:0511.99.40:	Semen animal	100		A
:	:	:	Arancel de Colombia : 0511993000	:
:	:	:	Arancel de Cuba : 05119990	:
:	:	:		:
:0602	:LAS DEMÁS PLANTAS VIVAS (INCLUIDAS SUS RAÍCES),	:		:
:	:ESQUEJES E INJERTOS; MICELIOS.	:		:
:0602.90.00:	Los demás	100		A
:	:	:	PLANTAS ORNAMENTALES, EXCEPTO BLANCO DE	:
:	:	:	SETAS	:
:	:	:	Arancel de Colombia : 0602900000	:
:	:	:	Arancel de Cuba : 06029090	:
:	:	:		:
:0701	:PAPAS (PATATAS)* FRESCAS O REFRIGERADAS.	:		:
:0701.90.00:	Las demás	100		C
:	:	:	Arancel de Colombia : 0701900000	:
:	:	:	Arancel de Cuba : 07019000	:
:	:	:		:
:0706	:ZANAHORIAS, NABOS, REMOLACHAS PARA ENSALADA,	:		:
:	:SALSIFIÉS, APIONABOS, RÁBANOS Y RAÍCES COMESTIBLES:	:		:
:	:SIMILARES, FRESCOS O REFRIGERADOS.	:		:
:0706.10.00:	Zanahorias y nabos	100		B
:	:	:	ZANAHORIAS	:
:	:	:	Arancel de Colombia : 0706100000	:
:	:	:	Arancel de Cuba : 07061000	:
:	:	:		:

PREFERENCIAS OTORGADAS POR COLOMBIA

		REGIMEN DEL ACUERDO	
D E S C R I P C I O N		Pref.	
		Porc.	--- O B S E R V A C I O N ---
:0714	:RAÍCES DE MANDIOCA (YUCA)*, ARRURRUZ O SALEP, :AGUATURMAS (PATACAS)*, BATATAS (CAMOTES, :BONIATOS)* Y RAÍCES Y TUBÉRCULOS SIMILARES RICOS :EN FÉCULA O INULINA, FRESCOS, REFRIGERADOS, :CONGELADOS O SECOS, INCLUSO TROCEADOS O EN :«PELLETS»; MÉDULA DE SAGÚ.		
:0714.10.00	:Raíces de mandioca (yuca)*	100	B
			YUCA CONGELADA
			Arancel de Colombia : 0714100000
			Arancel de Cuba : 07141000
:0801	:COCOS, NUECES DEL BRASIL Y NUECES DE «CAJÚ» :(MEREY, CAJUIL, ANACARDO, MARAÑÓN)*, FRESCOS O :SECOS, INCLUSO SIN CÁSCARA O MONDADOS.		
:0801.1	:Cocos:		
:0801.19.00	:Los demás	100	B
			Arancel de Colombia : 0801190000
			Arancel de Cuba : 08011900
:0804	:DÁTILES, HIGOS, PIÑAS (ANANÁS), PALTAS :(AGUACATES)*, GUAYABAS, MANGOS Y MANGOSTANES, :FRESCOS O SECOS.		
:0804.40.00	:Paltas (aguacates)*	100	B
			Arancel de Colombia : 0804400000
			Arancel de Cuba : 08044000
:0805	:AGRIOS (CÍTRICOS) FRESCOS O SECOS.		
:0805.10.00	:Naranjas	100	B
			Arancel de Colombia : 0805100000
			Arancel de Cuba : 08051000
:0805.40.00	:Toronjas o pomelos	100	B
			TORONJAS
			Arancel de Colombia : 0805400000
			Arancel de Cuba : 08054000
:0805.50	:Limones (Citrus limon, Citrus limonum) y limas :(Citrus aurantifolia, Citrus latifolia)		
:0805.50.10	:Limones (Citrus limon, Citrus limonum)	100	B

PREFERENCIAS OTORGADAS POR COLOMBIA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	
		Pref.	
		Porc.	--- O B S E R V A C I O N ---
:0805.50.10:	(Cont.)		
:	:		Arancel de Colombia : 0805501000
:	:		Arancel de Cuba : 08055010

:0805.50.20:	Limas (Citrus aurantifolia, Citrus latifolia)	100	B :
:	:		LIMAS (CITRUS AURANTIFOLIA)
:	:		Arancel de Colombia : 0805502100
:	:		Arancel de Cuba : 08055020

:0807	:MELONES, SANDÍAS Y PAPAYAS, FRESCOS.		
:0807.1	:Melones y sandías:		
:0807.19.00:	Los demás	100	B :
:	:		Arancel de Colombia : 0807190000
:	:		Arancel de Cuba : 08071900

:0807.20.00:	Papayas	100	B :
:	:		FRUTA BOMBA (PAPAYA) FRESCA
:	:		Arancel de Colombia : 0807200000
:	:		Arancel de Cuba : 08072000

:0814	:CORTEZAS DE AGRIOS (CÍTRICOS), MELONES O SANDÍAS, :		
:	:FRESCAS, CONGELADAS, SECAS O PRESENTADAS EN AGUA :		
:	:SALADA, SULFUROSA O ADICIONADA DE OTRAS SUSTANCIAS:		
:	:PARA SU CONSERVACIÓN PROVISIONAL.		
:0814.00.00:	Cortezas de agrios (cítricos), melones o sandías, :		
-----	frescas, congeladas, secas o presentadas en agua :		
:	:salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias:		
:	:para su conservación provisional.	100	A :
:	:		HOLLEJOS O CORTEZAS DE CITRICOS PARA
:	:		PRODUCIR PECTINA
:	:		Arancel de Colombia : 0814001000
:	:		0814009000
:	:		Arancel de Cuba : 08140000

:0901	:CAFÉ, INCLUSO TOSTADO O DESCAFEINADO; CÁSCARA Y		
:	:CASCARILLA DE CAFÉ; SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ QUE		
:	:CONTENGAN CAFÉ EN CUALQUIER PROPORCIÓN.		
:0901.1	:Café sin tostar:		
:0901.11	:Sin descafeinar		
:0901.11.10:	En grano	100	B :
-----	:		

PREFERENCIAS OTORGADAS POR COLOMBIA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	
		Arancel de Colombia	Arancel de Cuba
:----- REGIMEN DEL ACUERDO -----			
: NALADI/		Arancel de Colombia :	0901111000
: /SA :		Arancel de Colombia :	0901119000
		Arancel de Cuba :	09011110
:----- O B S E R V A C I O N -----			
:0901.11.10:(Cont.)			
		Arancel de Colombia :	0901111000
		Arancel de Colombia :	0901119000
		Arancel de Cuba :	09011110
:-----			
:0901.2	:Café tostado:		
:0901.21.00	:Sin descafeinar		
		100	B
		EN GRANO	
		Arancel de Colombia :	0901211000
		Arancel de Cuba :	09012110
:-----			
		100	B
		MOLIDO	
		Arancel de Colombia :	0901212000
		Arancel de Cuba :	09012120
:-----			
:0910	:JENGIBRE, AZAFRÁN, CÚRCUMA, TOMILLO, HOJAS DE		
	:LAUREL, «CURRY» Y DEMÁS ESPECIAS.		
:0910.10.00	:Jengibre		
		100	B
		Arancel de Colombia :	0910100000
		Arancel de Cuba :	09101010
			09101090
:-----			
:1209	:SEMILLAS, FRUTOS Y ESPORAS, PARA SIEMBRA.		
:1209.9	:Los demás:		
:1209.99	:Los demás		
:1209.99.10	:De árboles frutales o forestales		
		100	B
		SEMILLAS DE FRUTA BOMBA (PAPAYA)	
		Arancel de Colombia :	1209991000
		Arancel de Cuba :	12099900
:-----			
:1211	:PLANTAS, PARTES DE PLANTAS, SEMILLAS Y FRUTOS DE		
	:LAS ESPECIES UTILIZADAS PRINCIPALMENTE EN		
	:PERFUMERÍA, MEDICINA O PARA USOS INSECTICIDAS,		
	:PARASITICIDAS O SIMILARES, FRESCOS O SECOS,		
	:INCLUSO CORTADOS, QUEBRANTADOS O PULVERIZADOS.		
:1211.30.00	:Hojas de coca		
		100	A
		Arancel de Colombia:	1211300000
		Arancel de Cuba :	12113000
:-----			

PREFERENCIAS OTORGADAS POR COLOMBIA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	---	O B S E R V A C I O N
		Pref.		
		Porc.		
:1211.40.00:	Paja de adormidera	100		A
			Arancel de Colombia: 1211400000	
			Arancel de Cuba : 12114000	
:1211.90 :	Los demás			
:1211.90.10:	Boldo	100		B
			Arancel de Colombia : 1211909000	
			Arancel de Cuba : 12119000	
:1211.90.20:	Piretro (pelitre)*	100		B
			Arancel de Colombia : 1211909000	
			Arancel de Cuba : 12119000	
:1211.90.40:	Orégano (Origanum vulgare)	100		B
			Arancel de Colombia : 1211903000	
			Arancel de Cuba : 12119000	
:1211.90.90:	Los demás	100		A
			Arancel de Colombia: 1211905000	
			1211909000	
			Arancel de Cuba : 12119000	
:1212 :	ALGARROBAS, ALGAS, REMOLACHA AZUCARERA Y CAÑA DE			
	AZÚCAR, FRESCAS, REFRIGERADAS, CONGELADAS O SECAS,			
	INCLUSO PULVERIZADAS; HUESOS (CAROZOS)* Y			
	ALMENDRAS DE FRUTOS Y DEMÁS PRODUCTOS VEGETALES			
	(INCLUIDAS LAS RAÍCES DE ACHICORIA SIN TOSTAR DE			
	LA VARIEDAD CICHORIUM INTYBUS SATIVUM) EMPLEADOS			
	PRINCIPALMENTE EN LA ALIMENTACIÓN HUMANA, NO			
	EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE.			
:1212.20 :	Algas			
:1212.20.10:	De las especies utilizadas principalmente en			
	perfumería, medicina o para usos insecticidas,			
	parasiticidas o similares	100		B
			Arancel de Colombia : 1212200000	
			Arancel de Cuba : 12122000	
:1212.20.90:	Las demás			

PREFERENCIAS OTORGADAS POR COLOMBIA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	
		Pref.	
		Porc.	--- O B S E R V A C I O N ---
:1212.20.90:	(Cont.)	100	B
:	:		Arancel de Colombia : 1212200000
:	:		Arancel de Cuba : 12122000
:1301	:GOMA LACA; GOMAS, RESINAS, GOMORRESINAS Y		
:	:OLEORRESINAS (POR EJEMPLO: BÁLSAMOS), NATURALES.		
:1301.90	:Los demás		
:1301.90.2	:Gomorresinas y resinas:		
:1301.90.29:	Las demás	100	A
:	:		RESINA DE PINO
:	:		Arancel de Colombia : 1301909000
:	:		Arancel de Cuba : 13019000
:1302	:JUGOS Y EXTRACTOS VEGETALES; MATERIAS PÉCTICAS,		
:	:PECTINATOS Y PECTATOS; AGAR-AGAR Y DEMÁS MUCÍLAGOS:		
:	:Y ESPESATIVOS DERIVADOS DE LOS VEGETALES, INCLUSO		
:	:MODIFICADOS.		
:1302.3	:Mucilagos y espesativos derivados de los		
:	:vegetales, incluso modificados:		
:1302.31.00:	Agar-agar	100	B
:	:		Arancel de Colombia : 1302310000
:	:		Arancel de Cuba : 13023100
:1302.39.00:	Los demás	100	B
:	:		ACITAN, ASMACAN, NUTRISOL
:	:		Arancel de Colombia : 1302399000
:	:		Arancel de Cuba : 13023900
:1602	:LAS DEMÁS PREPARACIONES Y CONSERVAS DE CARNE,		
:	:DESPOJOS O SANGRE.		
:1602.3	:De aves de la partida 01.05:		
:1602.31.00:	De pavo (gallipavo)	100	B
:	:		PREPARACIONES
:	:		Arancel de Colombia : 1602311000
:	:		1602319000
:	:		Arancel de Cuba : 16023110
:	:	80	D
:	:		CONSERVAS
:	:		Arancel de Colombia : 1602319000

PREFERENCIAS OTORGADAS POR COLOMBIA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	
		Pref.	
NALADI/		Porc.	
/SA		--- O B S E R V A C I O N ---	
:1602.31.00:	(Cont.)		
		Arancel de Cuba	: 16023190
:1602.4	:De la especie porcina:		
:1602.49.00:	Las demás, incluidas las mezclas	100	B
		PREPARACIONES	
		Arancel de Colombia	: 1602490000
		Arancel de Cuba	: 16024910
			16024920
			16024990
:1804	:MANTECA, GRASA Y ACEITE DE CACAO.		
:1804.00.00:	Manteca, grasa y aceite de cacao.	80	F
		Arancel de Colombia	: 1804000000
		Arancel de Cuba	: 18040000
:1805	:CACAO EN POLVO SIN ADICIÓN DE AZÚCAR NI OTRO		
:	:EDULCORANTE.		
:1805.00.00:	Cacao en polvo sin adición de azúcar ni otro	100	B
	:edulcorante.		
		Arancel de Colombia	: 1805000000
		Arancel de Cuba	: 18050000
:1806	:CHOCOLATE Y DEMÁS PREPARACIONES ALIMENTICIAS QUE		
:	:CONTENGAN CACAO.		
:1806.10.00:	Cacao en polvo con adición de azúcar u otro	100	B
	:edulcorante		
		Arancel de Colombia	: 1806100000
		Arancel de Cuba	: 18061000
:1806.20	:Las demás preparaciones, en bloques o barras con		
:	:peso superior a 2 kg o en forma líquida, pastosa,		
:	:en polvo, gránulos o formas similares, en		

PREFERENCIAS OTORGADAS POR COLOMBIA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	
		Pref.	
		Porc.	--- O B S E R V A C I O N ---
:1806.20	: (Cont.)		
:	: recipientes o envases inmediatos con un contenido		
:	: superior a 2 kg		
:1806.20.10	: Chocolate	100	B

:			EN BLOQUES O BARRAS, EN FORMA LIQUIDA O
:			PASTOSA, EN RECIPIENTES O ENVASES INME-
:			DIATOS CON UN CONTENIDO SUPERIOR A 2 KG
:			Arancel de Colombia : 1806200090
:			Arancel de Cuba : 18062000
:			

:1806.20.90	: Las demás	100	B

:			EN BLOQUES, BARRAS, EN FORMA LIQUIDA O
:			PASTOSA, EN RECIPIENTES O ENVASES INME-
:			DIATOS CON UN CONTENIDO SUPERIOR A 2 KG.
:			Arancel de Colombia : 1806200010
:			1806200090
:			Arancel de Cuba : 18062000
:			

:1806.3	: Los demás, en bloques, tabletas o barras:		
:1806.31.00	: Rellenos	100	B

:			EN TABLETAS O BARRAS
:			Arancel de Colombia : 1806310010
:			1806310090
:			Arancel de Cuba : 18063100
:			

:1806.32	: Sin rellenar		
:1806.32.10	: Chocolate	100	B

:			EN BLOQUES, TABLETAS O BARRAS
:			Arancel de Colombia : 1806320090
:			Arancel de Cuba : 18063200
:			

:1806.32.90	: Los demás	100	B

:			EN BLOQUES, TABLETAS O BARRAS
:			Arancel de Colombia : 1806320010
:			1806320090
:			Arancel de Cuba : 18063200
:			

:1806.90	: Los demás		
:1806.90.10	: Chocolate	100	B

PREFERENCIAS OTORGADAS POR COLOMBIA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	
		Pref.	
		Porc.	
		--- O B S E R V A C I O N ---	
:1806.90.10:	(Cont.)		
:	:	Arancel de Colombia :	1806900090
:	:	Arancel de Cuba :	18069000

:1806.90.90:	Los demás	100	B
:	:	Arancel de Colombia :	1806900010
:	:		1806900090
:	:	Arancel de Cuba :	18069000

:1901	:EXTRACTO DE MALTA; PREPARACIONES ALIMENTICIAS DE		
:	:HARINA, GRAÑONES, SÉMOLA, ALMIDÓN, FÉCULA O		
:	:EXTRACTO DE MALTA, QUE NO CONTENGAN CACAO O CON UN:		
:	:CONTENIDO DE CACAO INFERIOR AL 40 % EN PESO		
:	:CALCULADO SOBRE UNA BASE TOTALMENTE DESGRASADA, NO:		
:	:EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE.		
:1901.10	:Preparaciones para la alimentación infantil		
:	:acondicionadas para la venta al por menor		
:1901.10.90:	Las demás	100	C
:	:	Arancel de Colombia :	1901109000
:	:	Arancel de Cuba :	19011090

:2007	:CONFITURAS, JALEAS Y MERMELEADAS, PURÉS Y PASTAS DE:		
:	:FRUTAS U OTROS FRUTOS, OBTENIDOS POR COCCIÓN,		
:	:INCLUSO CON ADICIÓN DE AZÚCAR U OTRO EDULCORANTE.		
:2007.10.00:	Preparaciones homogeneizadas	100	B
:	:	Arancel de Colombia :	2007100000
:	:	Arancel de Cuba :	20071000

:2007.9	:Los demás:		
:2007.91	:De agrios (cítricos)		
:2007.91.10:	Confituras, jaleas y mermeladas	100	B
:	:	Arancel de Colombia :	2007911000
:	:	Arancel de Cuba :	20079100

:2007.91.90:	Los demás	100	B
:	:	Arancel de Colombia :	2007912000
:	:	Arancel de Cuba :	20079100

:2007.99	:Los demás		

PREFERENCIAS OTORGADAS POR COLOMBIA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	---	O B S E R V A C I O N
		Pref.		
		Porc.		
:2007.99.2	:Purés y pastas de frutas u otros frutos:			
:2007.99.29	:Los demás	100		A
:	:		PASTA DE GUAYABA	
:	:		Arancel de Colombia : 2007999200	
:	:		Arancel de Cuba : 20079990	
:2009	:JUGOS DE FRUTAS U OTROS FRUTOS (INCLUIDO EL MOSTO DE UVA) O DE HORTALIZAS (INCLUSO «SILVESTRES»), SIN FERMENTAR Y SIN ADICIÓN DE ALCOHOL, INCLUSO CON ADICIÓN DE AZÚCAR U OTRO EDULCORANTE.			
:2009.1	:Jugo de naranja:			
:2009.11.00	:Congelado	100		B
:	:		Arancel de Colombia : 2009110000	
:	:		Arancel de Cuba : 20091100	
:2009.12.00	:Sin congelar, de valor Brix inferior o igual a 20	100		B
:	:		Arancel de Colombia : 2009120000	
:	:		Arancel de Cuba : 20091200	
:2009.19.00	:Los demás	100		B
:	:		Arancel de Colombia : 2009190000	
:	:		Arancel de Cuba : 20091900	
:2009.2	:Jugo de toronja o pomelo:			
:2009.21.00	:De valor Brix inferior o igual a 20	100		B
:	:		DE TORONJA	
:	:		Arancel de Colombia : 2009210000	
:	:		Arancel de Cuba : 20092100	
:2009.29.00	:Los demás	100		B
:	:		DE TORONJA	
:	:		Arancel de Colombia : 2009290000	
:	:		Arancel de Cuba : 20092900	
:2009.4	:Jugo de piña (ananá):			
:2009.41.00	:De valor Brix inferior o igual a 20	100		B
:	:		Arancel de Colombia : 2009410000	

PREFERENCIAS OTORGADAS POR COLOMBIA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	Pref.	Porc.	--- O B S E R V A C I O N ---
:2009.41.00:	(Cont.)				Arancel de Cuba : 20094100
:2009.49.00:	Los demás	100			Arancel de Colombia : 2009490000 Arancel de Cuba : 20094900
:2009.50.00:	Jugo de tomate	100			Arancel de Colombia : 2009500000 Arancel de Cuba : 20095000
:2009.80	Jugo de cualquier otra fruta o fruto, u hortaliza :(incluso «silvestre»)				
:2009.80.10:	De frutos	100			Arancel de Colombia : 2009801100, 2009801200, 2009801300, 2009801400, 2009801900 Arancel de Cuba : 20098000
:2009.80.20:	De hortaliza (incluso «silvestre»)	100			Arancel de Colombia : 2009802000 Arancel de Cuba : 20098000
:2009.90.00:	Mezclas de jugos	100			Arancel de Colombia : 2009900000 Arancel de Cuba : 20099000
:2104	PREPARACIONES PARA SOPAS, POTAJES O CALDOS; SOPAS, : POTAJES O CALDOS, PREPARADOS; PREPARACIONES : ALIMENTICIAS COMPUESTAS HOMOGENEIZADAS.				
:2104.10.00:	Preparaciones para sopas, potajes o caldos; : potajes o caldos, preparados	100			PREPARACIONES PARA SOPAS, POTAJES O CALDOS Arancel de Colombia : 2104101000 Arancel de Cuba : 21041000

PREFERENCIAS OTORGADAS POR COLOMBIA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO		
		Pref.		
		Porc.		
		--- O B S E R V A C I O N ---		
:2104.20.00:	Preparaciones alimenticias compuestas			
:-----:	homogeneizadas			
:	:	100		B
:	:		Arancel de Colombia : 2104200000	:
:	:		Arancel de Cuba : 21042000	:

:2106	PREPARACIONES ALIMENTICIAS NO EXPRESADAS NI			
:	COMPREDIDAS EN OTRA PARTE.			
:2106.10.00:	Concentrados de proteínas y sustancias proteicas			
:-----:	texturadas			
:	:	80		F
:	:		Arancel de Colombia : 2106101000	:
:	:		2106102000	:
:	:		Arancel de Cuba : 21061000	:

:2106.90	Las demás			
:2106.90.90:	Las demás			
:-----:	:	100		C
:	:		EXCLUSIVAMENTE SUPLEMENTOS NUTRICIONALES	:
:	:		A BASE DE SPIRULINA, CERA VEGETAL O RAIZ	:
:	:		DE LA PLANTA MORINDA ROYOC (PV2)	:
:	:		Arancel de Colombia : 2106907100	:
:	:		2106907200	:
:	:		2106907900	:
:	:		Arancel de Cuba : 21069090	:

:2202	AGUA, INCLUIDAS EL AGUA MINERAL Y LA GASEADA, CON			
:	ADICIÓN DE AZÚCAR U OTRO EDULCORANTE O			
:	AROMATIZADA, Y DEMÁS BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS,			
:	EXCEPTO LOS JUGOS DE FRUTAS U OTROS FRUTOS O DE			
:	HORTALIZAS (INCLUSO «SILVESTRES») DE LA			
:	PARTIDA 20.09.			
:2202.10.00:	Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con			
:-----:	adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada:			
:	:	100		C
:	:		Arancel de Colombia : 2202100000	:
:	:		Arancel de Cuba : 22021000	:

:2202.90.00:	Las demás			
:-----:	:	50		F
:	:		Arancel de Colombia : 2202900000	:
:	:		Arancel de Cuba : 22029000	:

:2203	CERVEZA DE MALTA.			

PREFERENCIAS OTORGADAS POR COLOMBIA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	Pref.	Porc.	--- O B S E R V A C I O N ---
2203.00.00	Cerveza de malta.	100			B
			Arancel de Colombia	2203000000	
			Arancel de Cuba	22030000	
2205	VERMUT Y DEMÁS VINOS DE UVAS FRESCAS PREPARADOS CON PLANTAS O SUSTANCIAS AROMÁTICAS.				
2205.10	En recipientes con capacidad inferior o igual a 2 l				
2205.10.10	Vermut	100			B
			Arancel de Colombia	2205100000	
			Arancel de Cuba	22059000	
2205.10.90	Los demás	100			B
			Arancel de Colombia	2205100000	
			Arancel de Cuba	22051000	
2205.90	Los demás				
2205.90.10	Vermut	100			B
			Arancel de Colombia	2205900000	
			Arancel de Cuba	22059000	
2205.90.90	Los demás	100			B
			Arancel de Colombia	2205900000	
			Arancel de Cuba	22059000	
2207	ALCOHOL ETÍLICO SIN DESNATURALIZAR CON GRADO ALCOHÓLICO VOLUMÉTRICO SUPERIOR O IGUAL AL 80 % VOL; ALCOHOL ETÍLICO Y AGUARDIENTE DESNATURALIZADOS, DE CUALQUIER GRADUACIÓN.				
2207.10.00	Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico superior o igual al 80 % vol	30			C
			Arancel de Colombia	2207100000	
			Arancel de Cuba	22071000	
2207.20.00	Alcohol etílico y aguardiente desnaturalizados, de cualquier graduación	30			C

PREFERENCIAS OTORGADAS POR COLOMBIA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO		---	O B S E R V A C I O N	---
		Pref.	Porc.			
:2207.20.00:	(Cont.)				Arancel de Colombia :	2207200000
					Arancel de Cuba :	22072000
:2208	:ALCOHOL ETÍLICO SIN DESNATURALIZAR CON GRADO					
	:ALCOHÓLICO VOLUMÉTRICO INFERIOR AL 80 % VOL;					
	:AGUARDIENTES, LICORES Y DEMÁS BEBIDAS					
	:ESPIRITUOSAS.					
:2208.40.00:	Ron y demás aguardientes de caña	100				B
					RON EMBOTELLADO Y/O A GRANEL	
					Arancel de Colombia :	2208400000
					Arancel de Cuba :	22084011
						22084019
:2208.70	:Licores					
:2208.70.10:	De anís	100				B
					Arancel de Colombia :	2208701000
					Arancel de Cuba :	22087000
:2208.70.20:	Creemas	100				B
					Arancel de Colombia :	2208702000
					Arancel de Cuba :	22087000
:2208.70.30:	Caña de frutas u otros frutos (elaboradas a base					
	de alcohol de caña y frutas u otros frutos					
	naturales)	100				B
					Arancel de Colombia :	2208709000
					Arancel de Cuba :	22087000
:2208.70.90:	Los demás	100				B
					Arancel de Colombia :	2208709000
					Arancel de Cuba :	22087000
:2401	:TABACO EN RAMA O SIN ELABORAR; DESPERDICIOS DE					
	:TABACO.					
:2401.10	:Tabaco sin desvenar o desnervar					
:2401.10.10:	Tabaco negro	100				B
					Arancel de Colombia :	2401101000

PREFERENCIAS OTORGADAS POR COLOMBIA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	
		Pref.	
		Porc.	--- O B S E R V A C I O N ---
:2401.10.10:	(Cont.)		Arancel de Cuba : 24011010
:2401.10.20:	Tabaco rubio	100	Arancel de Colombia : 2401102000 Arancel de Cuba : 24011090
:2401.20:	Tabaco total o parcialmente desvenado o desnervado:		
:2401.20.10:	Tabaco negro	100	Arancel de Colombia : 2401201000 Arancel de Cuba : 24012010
:2401.20.20:	Tabaco rubio	100	Arancel de Colombia : 2401202000 Arancel de Cuba : 24012090
:2401.30.00:	Desperdicios de tabaco	100	Arancel de Colombia : 2401300000 Arancel de Cuba : 24013000
:2402:	CIGARROS (PUROS) (INCLUSO DESPUNTADOS), CIGARRITOS: : (PURITOS) Y CIGARRILLOS, DE TABACO O DE SUCEDÁNEOS: : DEL TABACO.		
:2402.10.00:	Cigarros (puros) (incluso despuntados) y : cigarrillos (puritos), que contengan tabaco	100	CIGARROS O PUROS QUE CONTENGAN TABACO Arancel de Colombia : 2402100000 Arancel de Cuba : 24021010 24021020
:2402.20.00:	Cigarrillos que contengan tabaco	100	QUE CONTENGAN TABACO NEGRO Arancel de Colombia : 2402201000 Arancel de Cuba : 24022010
:2403:	LOS DEMÁS TABACOS Y SUCEDÁNEOS DEL TABACO, : ELABORADOS; TABACO «HOMOGENEIZADO» O		

PREFERENCIAS OTORGADAS POR COLOMBIA

		REGIMEN DEL ACUERDO	
D E S C R I P C I O N		Pref.	
		Porc.	--- O B S E R V A C I O N ---
:2403	: (Cont.)		
:	: «RECONSTITUIDO»; EXTRACTOS Y JUGOS DE TABACO.		
:2403.10.00	: Tabaco para fumar, incluso con sucedáneos de		
:-----	: tabaco en cualquier proporción	100	B
:	:		PICADURA DE TABACO Y TABACO PARA PIPA
:	:		Arancel de Colombia : 2403100000
:	:		Arancel de Cuba : 24031010
:	:		24031090
:	:		
:2501	: SAL (INCLUIDAS LA DE MESA Y LA DESNATURALIZADA) Y		
:	: CLORURO DE SODIO PURO, INCLUSO EN DISOLUCIÓN		
:	: ACUOSA O CON ADICIÓN DE ANTIAGLOMERANTES O DE		
:	: AGENTES QUE GARANTICEN UNA BUENA FLUIDEZ; AGUA DE		
:	: MAR.		
:2501.00.10	: Sal (incluidas la de mesa y la desnaturalizada)	70	D
:-----	:		Arancel de Colombia : 2501001100
:	:		2501001900
:	:		Arancel de Cuba : 25010000
:	:		
:2501.00.90	: Los demás	70	D
:-----	:		Excepto: cloruro de sodio, con pureza
:	:		superior o igual al 99,5 %, incluso en
:	:		disolución acuosa
:	:		Arancel de Colombia : 2501001900
:	:		Arancel de Cuba : 25010000
:	:		
:2515	: MÁRMOL, TRAVERTINOS, «ECAUSSINES» Y DEMÁS PIEDRAS		
:	: CALIZAS DE TALLA O DE CONSTRUCCIÓN DE DENSIDAD		
:	: APARENTE SUPERIOR O IGUAL A 2,5, Y ALABASTRO,		
:	: INCLUSO DESBASTADOS O SIMPLEMENTE TROCEADOS, POR		
:	: ASERRADO O DE OTRO MODO, EN BLOQUES O EN PLACAS		
:	: CUADRADAS O RECTANGULARES.		
:2515.1	: Mármol y travertinos:		
:2515.11	: En bruto o desbastados		
:2515.11.10	: Mármol	100	D
:-----	:		Arancel de Colombia : 2515110000
:	:		Arancel de Cuba : 25151100
:	:		
:2515.11.20	: Travertinos	100	D
:-----	:		Arancel de Colombia : 2515110000
:	:		Arancel de Cuba : 25151100
:	:		

PREFERENCIAS OTORGADAS POR COLOMBIA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO		---	O B S E R V A C I O N	---
		Pref.	Porc.			
:2515.12	:Simplemente troceados, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares					
:2515.12.10	:Mármol	100			F	
				Arancel de Colombia :	2515120000	
				Arancel de Cuba :	25151200	
:2515.12.20	:Travertinos	100			F	
				Arancel de Colombia :	2515120000	
				Arancel de Cuba :	25151200	
:2523	:CEMENTOS HIDRÁULICOS (COMPRENDIDOS LOS CEMENTOS SIN PULVERIZAR O «CLINKER»), INCLUSO COLOREADOS.					
:2523.2	:Cemento Portland:					
:2523.21.00	:Cemento blanco, incluso coloreado artificialmente	100			D	
				Arancel de Colombia :	2523210000	
				Arancel de Cuba :	25232100	
:2523.29.00	:Los demás	100			D	
				Arancel de Colombia :	2523290000	
				Arancel de Cuba :	25232900	
:2610	:MINERALES DE CROMO Y SUS CONCENTRADOS.					
:2610.00.10	:Cromita (óxido de cromo y de hierro)	100			D	
				Arancel de Colombia :	2610000000	
				Arancel de Cuba :	26100000	
:2610.00.90	:Los demás	100			D	
				Arancel de Colombia :	2610000000	
				Arancel de Cuba :	26100000	
:2822	:ÓXIDOS E HIDRÓXIDOS DE COBALTO; ÓXIDOS DE COBALTO COMERCIALES.					
:2822.00.1	:Óxidos de cobalto:					
:2822.00.11	:Óxidos de cobalto comerciales	70			D	
				Arancel de Colombia :	2822000000	
				Arancel de Cuba :	28220000	

PREFERENCIAS OTORGADAS POR COLOMBIA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO		
		Pref.	Porc.	
		--- O B S E R V A C I O N ---		
:2822.00.19:	Los demás	70		D
:	:	:	Arancel de Colombia : 2822000000	:
:	:	:	Arancel de Cuba : 28220000	:
:	:	:		:
:2822.00.20:	Hidróxidos de cobalto	70		D
:	:	:	Arancel de Colombia : 2822000000	:
:	:	:	Arancel de Cuba : 28220000	:
:	:	:		:
:2825	:HIDRAZINA E HIDROXILAMINA Y SUS SALES INORGÁNICAS; :LAS DEMÁS BASES INORGÁNICAS; LOS DEMÁS ÓXIDOS, :HIDRÓXIDOS Y PERÓXIDOS DE METALES.			
:2825.40.00:	Óxidos e hidróxidos de níquel	70		D
:	:	:	Arancel de Colombia : 2825400000	:
:	:	:	Arancel de Cuba : 28254000	:
:	:	:		:
:2842	:LAS DEMÁS SALES DE LOS ÁCIDOS O PEROXOÁCIDOS :INORGÁNICOS (INCLUIDOS LOS ALUMINOSILICATOS AUNQUE: :NO SEAN DE CONSTITUCIÓN QUÍMICA DEFINIDA), EXCEPTO: :LOS AZIDUROS (AZIDAS).			
:2842.10	:Silicatos dobles o complejos, incluidos los :aluminosilicatos aunque no sean de constitución :química definida			
:2842.10.10:	Aluminosilicatos de constitución química no :definida (por ejemplo: zeolitas)	80		D
:	:	:	Arancel de Colombia : 2842100000	:
:	:	:	Arancel de Cuba : 28421000	:
:	:	:		:
:2842.10.90:	Los demás	80		D
:	:	:	Arancel de Colombia : 2842100000	:
:	:	:	Arancel de Cuba : 28421000	:
:	:	:		:
:2843	:METAL PRECIOSO EN ESTADO COLOIDAL; COMPUESTOS :INORGÁNICOS U ORGÁNICOS DE METAL PRECIOSO, AUNQUE :NO SEAN DE CONSTITUCIÓN QUÍMICA DEFINIDA; :AMALGAMAS DE METAL PRECIOSO.			
:2843.90.00:	Los demás compuestos; amalgamas	80		F
:	:	:	Arancel de Colombia : 2843900000	:
:	:	:	Arancel de Cuba : 28439000	:
:	:	:		:

PREFERENCIAS OTORGADAS POR COLOMBIA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	
		Pref.	
		Porc.	--- O B S E R V A C I O N ---
:2849	:CARBUROS, AUNQUE NO SEAN DE CONSTITUCIÓN QUÍMICA		
:	:DEFINIDA.		
:2849.10.00	:De calcio	100	D
:	:		
:	:		Arancel de Colombia : 2849100000
:	:		Arancel de Cuba : 28491000
:2905	:ALCOHOLES ACÍCLICOS Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS,		
:	:SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS.		
:2905.4	:Los demás polialcoholes:		
:2905.44.00	:D-glucitol (sorbitol)	100	B
:	:		
:	:		Arancel de Colombia : 2905440000
:	:		Arancel de Cuba : 29054400
:2937	:HORMONAS, PROSTAGLANDINAS, TROMBOXANOS Y		
:	:LEUCOTRIENOS, NATURALES O REPRODUCIDOS POR		
:	:SÍNTESIS; SUS DERIVADOS Y ANÁLOGOS ESTRUCTURALES,		
:	:INCLUIDOS LOS POLIPÉPTIDOS DE CADENA MODIFICADA,		
:	:UTILIZADOS PRINCIPALMENTE COMO HORMONAS.		
:2937.1	:Hormonas polipeptídicas, hormonas proteicas y		
:	:hormonas glucoproteicas, sus derivados y análogos		
:	:estructurales:		
:2937.19	:Los demás		
:2937.19.10	:Corticotropina (hormona corticotropa, [ACTH])	80	D
:	:		
:	:		Arancel de Colombia : 29371990000
:	:		Arancel de Cuba : 293719000
:2937.19.20	:Gonadotrofinas	80	D
:	:		
:	:		Arancel de Colombia : 2937199000
:	:		Arancel de Cuba : 29371900
:2937.19.90	:Los demás	80	D
:	:		
:	:		Arancel de Colombia : 2937191000
:	:		2937199000
:	:		Arancel de Cuba : 29371900
:3001	:GLÁNDULAS Y DEMÁS ÓRGANOS PARA USOS OPOTERÁPICOS,		
:	:DESECADOS, INCLUSO PULVERIZADOS; EXTRACTOS DE		
:	:GLÁNDULAS O DE OTROS ÓRGANOS O DE SUS SECRECIONES,		
:	:PARA USOS OPOTERÁPICOS; HEPARINA Y SUS SALES; LAS		
:	:DEMÁS SUSTANCIAS HUMANAS O ANIMALES PREPARADAS		

PREFERENCIAS OTORGADAS POR COLOMBIA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO		---	O B S E R V A C I O N	---
		Pref.	Porc.			
:3001	:(Cont.)					
	:PARA USOS TERAPÉUTICOS O PROFILÁCTICOS, NO					
	:EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE					
:3001.20	:Extractos de glándulas o de otros órganos o de sus:					
	:secretiones					
:3001.20.10	:De hígado					
		80				D
				Arancel de Colombia	: 3001201000	
				Arancel de Cuba	: 30012000	
:3001.20.20	:De bilis					
		80				D
				Arancel de Colombia	: 3001209010	
				Arancel de Cuba	: 30012000	
:3001.20.90	:Los demás					
		80				D
				Arancel de Colombia:	3001209090	
				Arancel de Cuba	: 30012000	
:3001.90	:Las demás					
:3001.90.10	:Heparina y sus sales					
		100				D
				Arancel de Colombia	: 3001901000	
				Arancel de Cuba	: 30019000	
:3001.90.90	:Las demás					
		100				D
				Arancel de Colombia	: 3001909000	
				Arancel de Cuba	: 30019000	
:3002	:SANGRE HUMANA; SANGRE ANIMAL PREPARADA PARA USOS					
	:TERAPÉUTICOS, PROFILÁCTICOS O DE DIAGNÓSTICO;					
	:ANTISUEROS (SUEROS CON ANTICUERPOS), DEMÁS					
	:FRACCIONES DE LA SANGRE Y PRODUCTOS INMUNOLÓGICOS					
	:MODIFICADOS, INCLUSO OBTENIDOS POR PROCESO					
	:BIOTECNOLÓGICO; VACUNAS, TOXINAS, CULTIVOS DE					
	:MICROORGANISMOS (EXCEPTO LAS LEVADURAS) Y					
	:PRODUCTOS SIMILARES.					
:3002.10	:Antisueros (sueros con anticuerpos), demás					
	:fracciones de la sangre y productos inmunológicos					
	:modificados, incluso obtenidos por proceso					
	:biotecnológico					
:3002.10.1	:Antisueros (sueros con anticuerpos):					
:3002.10.11	:Sueros antiofídicos					

PREFERENCIAS OTORGADAS POR COLOMBIA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO		---	O B S E R V A C I O N	---
		Pref.	Porc.			
:3002.10.11:	(Cont.)	100				D
:	:	:		Arancel de Colombia :	3002101100	:
:	:	:		Arancel de Cuba :	30021000	:
:	:	:				:
:3002.10.12:	Suero antitetánico	100				D
:	:	:		Arancel de Colombia :	3002101300	:
:	:	:		Arancel de Cuba :	30021000	:
:	:	:				:
:3002.10.19:	Los demás	100				D
:	:	:		Arancel de Colombia :	3002101200	:
:	:	:			3002101900	:
:	:	:		Arancel de Cuba :	30021000	:
:	:	:				:
:3002.10.90:	Los demás	100				D
:	:	:		Arancel de Colombia :	3002103100	:
:	:	:			3002103200	:
:	:	:			3002103300	:
:	:	:			3002103900	:
:	:	:		Arancel de Cuba :	30021000	:
:	:	:				:
:3002.20.00:	Vacunas para la medicina humana	100				D
:	:	:		Arancel de Colombia :	3002200000	:
:	:	:		Arancel de Cuba :	30022000	:
:	:	:				:
:3002.30 :	Vacunas para la medicina veterinaria					
:3002.30.10:	Vacunas antiaftosas	100				D
:	:	:		Arancel de Colombia :	3002301000	:
:	:	:		Arancel de Cuba :	30023000	:
:	:	:				:
:3002.30.90:	Las demás	100				D
:	:	:		Arancel de Colombia :	3002309000	:
:	:	:		Arancel de Cuba :	30023000	:
:	:	:				:
:3002.90 :	Los demás					
:3002.90.10:	Saxitoxina	100				D
:	:	:				:

PREFERENCIAS OTORGADAS POR COLOMBIA

:	:	REGIMEN DEL ACUERDO	:
:	DESCRIPCION	Pref.	:
:	:	Porc.	:
:	:	---	OBSERVACION---
:3002.90.10:	(Cont.)		
:	:	Arancel de Colombia :	3002904000
:	:	Arancel de Cuba :	30029000
:3002.90.20:	Ricina	100	D
:	:	Arancel de Colombia :	3002905000
:	:	Arancel de Cuba :	30029000
:3002.90.50:	Cultivos de microorganismos	100	D
:	:	Arancel de Colombia :	3002901000
:	:	Arancel de Cuba :	30029000
:3002.90.60:	Reactivos de origen microbiano para diagnóstico	100	D
:	:	Arancel de Colombia :	3002902000
:	:		3002909000
:	:	Arancel de Cuba :	30029000
:3002.90.90:	Los demás	100	D
:	:	Arancel de Colombia :	3002903000
:	:		3002909000
:	:	Arancel de Cuba :	30029000
:3003	MEDICAMENTOS (EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LAS		
:	PARTIDAS 30.02, 30.05 Ó 30.06) CONSTITUIDOS POR		
:	PRODUCTOS MEZCLADOS ENTRE SÍ, PREPARADOS PARA USOS		
:	TERAPÉUTICOS O PROFILÁCTICOS, SIN DOSIFICAR NI		
:	ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR.		
:3003.3	Que contengan hormonas u otros productos de la		
:	partida 29.37, sin antibióticos:		
:3003.31.00:	Que contengan insulina	100	B
:	:	Arancel de Colombia :	3003310000
:	:	Arancel de Cuba :	30033100
:3004	MEDICAMENTOS (EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LAS		
:	PARTIDAS 30.02, 30.05 Ó 30.06) CONSTITUIDOS POR		
:	PRODUCTOS MEZCLADOS O SIN MEZCLAR, PREPARADOS PARA:		
:	USOS TERAPÉUTICOS O PROFILÁCTICOS, DOSIFICADOS		
:	(INCLUIDOS LOS DESTINADOS A SER ADMINISTRADOS POR		
:	VÍA TRANSDÉRMICA) O ACONDICIONADOS PARA LA VENTA		

PREFERENCIAS OTORGADAS POR COLOMBIA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	
		Pref.	
		Porc.	
			--- O B S E R V A C I O N ---
:3004	:(Cont.)		
:	:AL POR MENOR.		
:3004.10	:Que contengan penicilinas o derivados de estos		
:	:productos con la estructura del ácido		
:	:penicilánico, o estreptomicinas o derivados de		
:	:estos productos		
:3004.10.20	:Que contengan penicilinas o sus derivados	100	D
:	:		
:	:		Arancel de Colombia : 3004101000
:	:		3004102000
:	:		Arancel de Cuba : 30041000
:	:		
:3004.10.90	:Los demás	100	D
:	:		
:	:		Arancel de Colombia : 3004101000
:	:		3004102000
:	:		Arancel de Cuba : 30041000
:	:		
:3004.20.00	:Que contengan otros antibióticos	100	D
:	:		
:	:		Arancel de Colombia : 3004201100
:	:		3004201900
:	:		3004202000
:	:		Arancel de Cuba : 30042000
:	:		
:3004.3	:Que contengan hormonas u otros productos de la		
:	:partida 29.37, sin antibióticos:		
:3004.32.00	:Que contengan hormonas corticosteroides, sus		
:	:derivados y análogos estructurales	100	B
:	:		
:	:		PARA TRATAMIENTOS EXCLUSIVAMENTE ONCOLO-
:	:		GICOS, QUE CONTENGAN HORMONAS CORTICOES-
:	:		TEROIDES
:	:		Arancel de Colombia : 3004321100
:	:		Arancel de Cuba : 30043200
:	:		
:	:	100	B
:	:		
:	:		LOS DEMAS PARA USO HUMANO, QUE CONTENGAN
:	:		HORMONAS CORTICOESTEROIDES
:	:		Arancel de Colombia : 3004321900
:	:		Arancel de Cuba : 30043200
:	:		
:	:	100	B
:	:		
:	:		PARA USO VETERINARIO,QUE CONTENGAN
:	:		HORMONAS CORTICOESTEROIDES

PREFERENCIAS OTORGADAS POR COLOMBIA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	---	O B S E R V A C I O N
		Pref.		
		Porc.		
3004.32.00:	(Cont.)			
			Arancel de Colombia :	3004322000
			Arancel de Cuba :	30043200
3004.39.00:	Los demás	70		D
			Arancel de Colombia :	3004391100
				3004391900
				3004392000
			Arancel de Cuba :	30043900
3004.40.00:	Que contengan alcaloides o sus derivados, sin hormonas ni otros productos de la partida 29.37, ni antibióticos	100		D
			Arancel de Colombia :	3004401100
				3004401200
				3004401900
				3004402000
			Arancel de Cuba :	30044000
3004.50.00:	Los demás medicamentos que contengan vitaminas u otros productos de la partida 29.36	100		B
			Arancel de Colombia :	3004501000
				3004502000
			Arancel de Cuba :	30045000
3004.90.00:	Los demás	100		B
			Arancel de Colombia :	3004901000
				3004902100
				3004902200
				3004902300
				3004902400
				3004902900
				3004903000
			Arancel de Cuba :	30049000
3005	:GUATAS, GASAS, VENDAS Y ARTÍCULOS ANÁLOGOS (POR EJEMPLO: APÓSITOS, ESPARADRAPOS, SINAPISMOS), IMPREGNADOS O RECUBIERTOS DE SUSTANCIAS FARMACÉUTICAS O ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR CON FINES MÉDICOS, QUIRÚRGICOS, ODONTOLÓGICOS O VETERINARIOS.			

PREFERENCIAS OTORGADAS POR COLOMBIA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	
		Pref.	
		Porc.	
		--- O B S E R V A C I O N ---	
3005.10.00	Apósitos y demás artículos, con una capa adhesiva	100	B
			Arancel de Colombia : 3005101000
			3005109000
			Arancel de Cuba : 30051000
3005.90	Los demás		
3005.90.10	Algodón hidrófilo	80	D
			Arancel de Colombia : 3005901000
			Arancel de Cuba : 30059000
3005.90.90	Los demás	80	D
			Arancel de Colombia : 3005902000
			3005903100
			3005903900
			3005909000
			Arancel de Cuba : 30059000
3006	PREPARACIONES Y ARTÍCULOS FARMACÉUTICOS A QUE SE REFIERE LA NOTA 4 DE ESTE CAPÍTULO.		
3006.10	Catguts estériles y ligaduras estériles similares, para suturas quirúrgicas y adhesivos estériles para tejidos orgánicos utilizados en cirugía para cerrar heridas; laminarias estériles; hemostáticos reabsorbibles estériles para cirugía u odontología		
3006.10.1	Catguts y ligaduras similares, estériles:		
3006.10.11	Catguts	100	B
			Arancel de Colombia : 3006101000
			Arancel de Cuba : 30061000
3006.10.19	Los demás	100	B
			Arancel de Colombia : 3006101000
			Arancel de Cuba : 30061000
3006.10.30	Adhesivos estériles para tejidos orgánicos, utilizados en cirugía para cerrar heridas; hemostáticos reabsorbibles estériles para cirugía u odontología	100	A
			Arancel de Colombia : 3006102000
			3006109000

PREFERENCIAS OTORGADAS POR COLOMBIA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO		O B S E R V A C I O N	
		Pref.	Porc.		
3006.10.30:	(Cont.)			Arancel de Cuba	: 30061000
3006.10.90:	Los demás	100		LAMINARIAS ESTERILES	A
				Arancel de Colombia	: 3006109000
				Arancel de Cuba	: 30061000
3006.20.00:	Reactivos para la determinación de los grupos o de los factores sanguíneos	100		Arancel de Colombia	: 3006200000 B
				Arancel de Cuba	: 30062000
3006.30	Preparaciones opacificantes para exámenes radiológicos; reactivos de diagnóstico concebidos para usar en el paciente				
3006.30.10:	Preparaciones opacificantes a base de sulfato de bario	100		Arancel de Colombia	: 3006301000 B
				Arancel de Cuba	: 30063000
3006.30.90:	Los demás	100		PREPARACIONES OPACIFICANTES PARA EXAMENES RADIOLOGICOS	B
				Arancel de Colombia	: 3006302000
				Arancel de Cuba	: 30063000
		100		REACTIVOS DE DIAGNÓSTICO	B
				Arancel de Colombia	: 3006303000
				Arancel de Cuba	: 30063000
3006.40	Cementos y demás productos de obturación dental; cementos para la refección de los huesos				
3006.40.10:	Cementos y demás productos de obturación dental	100		Arancel de Colombia	: 3006401010 B
					: 3006401020
					: 3006401090

PREFERENCIAS OTORGADAS POR COLOMBIA

		REGIMEN DEL ACUERDO	
D E S C R I P C I O N		Pref.	
		Porc.	--- O B S E R V A C I O N ---
:3006.40.10:(Cont.)			Arancel de Cuba : 30064000
:3006.40.20:Cementos para la refección de los huesos		100	Arancel de Colombia : 3006402000 Arancel de Cuba : 30064000
:3101	:ABONOS DE ORIGEN ANIMAL O VEGETAL, INCLUSO :MEZCLADOS ENTRE SÍ O TRATADOS QUÍMICAMENTE; ABONOS: :PROCEDENTES DE LA MEZCLA O DEL TRATAMIENTO QUÍMICO: :DE PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL O VEGETAL.		
:3101.00.1	:Abonos de origen animal o vegetal, incluso :mezclados entre sí, pero sin tratar químicamente:		
:3101.00.11:Guano		100	BIOFERTILIZANTES Arancel de Colombia : 3101000000 Arancel de Cuba : 31010000
:3101.00.19:Los demás		100	BIOFERTILIZANTES Arancel de Colombia : 3101000000 Arancel de Cuba : 31010000
:3101.00.90:Los demás		100	BIOFERTILIZANTES Arancel de Colombia : 3101000000 Arancel de Cuba : 31010000
:3102	:ABONOS MINERALES O QUÍMICOS NITROGENADOS.		
:3102.30.00:Nitrato de amonio, incluso en disolución acuosa		100	Arancel de Colombia : 3102300000 Arancel de Cuba : 31023000
:3301	:ACEITES ESENCIALES (DESTERPENADOS O NO), INCLUIDOS: :LOS «CONCRETOS» O «ABSOLUTOS»; RESINOIDES; :OLEORRESINAS DE EXTRACCIÓN; DISOLUCIONES :CONCENTRADAS DE ACEITES ESENCIALES EN GRASAS, :ACEITES FIJOS, CERAS O MATERIAS ANÁLOGAS, :OBTENIDAS POR ENFLORADO O MACERRACIÓN; SUBPRODUC-		

PREFERENCIAS OTORGADAS POR COLOMBIA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO		---	O B S E R V A C I O N	---
		Pref.	Porc.			
:3301	(Cont.)					
	:TOS TERPÉNICOS RESIDUALES DE LA DESTERPENACIÓN DE					
	:LOS ACEITES ESENCIALES; DESTILADOS ACUOSOS AROMÁ-					
	:TICOS Y DISOLUCIONES ACUOSAS DE ACEITES ESENCIA-					
	:LES.					
:3301.1	:Aceites esenciales de agrios (cítricos):					
:3301.12.00	:De naranja					
		100				A
				Arancel de Colombia	: 3301120000	
				Arancel de Cuba	: 33011200	
:3301.14.00	:De lima					
		100				A
				Arancel de Colombia	: 3301140000	
				Arancel de Cuba	: 33011400	
:3301.19	:Los demás					
:3301.19.10	:De cidra; de toronja o pomelo; de mandarina					
		100				A
				DE TORONJA		
				Arancel de Colombia	: 3301190000	
				Arancel de Cuba	: 33011920	
:3301.90	:Los demás					
:3301.90.30	:Destilados acuosos aromáticos y disoluciones					
	:acuosas de aceites esenciales					
		100				B
				DISOLUCIONES ACUOSAS DE ACEITES		
				ESENCIALES		
				Arancel de Colombia	: 3301901000	
				Arancel de Cuba	: 33019000	
:3303	:PERFUMES Y AGUAS DE TOCADOR.					
:3303.00.10	:Perfumes					
		100				B
				Arancel de Colombia	: 3303000000	
				Arancel de Cuba	: 33030000	
:3303.00.20	:Aguas de tocador					
		100				B
				Arancel de Colombia	: 3303000000	
				Arancel de Cuba	: 33030000	
:3304	:PREPARACIONES DE BELLEZA, MAQUILLAJE Y PARA EL					

PREFERENCIAS OTORGADAS POR COLOMBIA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO		---	O B S E R V A C I O N	---
		Pref.	Porc.			
:3304	:(Cont.)					
:	:CUIDADO DE LA PIEL, EXCEPTO LOS MEDICAMENTOS,					
:	:INCLUIDAS LAS PREPARACIONES ANTISOLARES Y LAS					
:	:BRONCEADORAS; PREPARACIONES PARA MANICURAS O					
:	:PEDICUROS.					
:3304.10.00	Preparaciones para el maquillaje de los labios		100			D
-----	:					
:	:			Arancel de Colombia :	3304100000	:
:	:			Arancel de Cuba :	33041000	:
:	:					
:3304.20.00	Preparaciones para el maquillaje de los ojos		50			A
-----	:					
:	:			Arancel de Colombia :	3304200000	:
:	:			Arancel de Cuba :	33042000	:
:	:					
:3304.30.00	Preparaciones para manicuras o pedicuros		100			D
-----	:					
:	:			Arancel de Colombia :	3304300000	:
:	:			Arancel de Cuba :	33043000	:
:	:					
:3304.9	:Las demás:					
:3304.91.00	Polvos, incluidos los compactos		100			D
-----	:					
:	:			Arancel de Colombia :	3304910000	:
:	:			Arancel de Cuba :	330491000	:
:	:					
:3304.99.00	Las demás		50			A
-----	:					
:	:			CREMA BIOACTIVANTE 50 % TUBO, JALEA		:
:	:			BIOACTIVANTE TUBO		:
:	:			Arancel de Colombia :	3304990000	:
:	:			Arancel de Cuba :	33049900	:
:	:					
:3305	:PREPARACIONES CAPILARES.					
:3305.10.00	Champúes		50			A
-----	:					
:	:			DE PLACENTA		:
:	:			Arancel de Colombia :	3305100000	:
:	:			Arancel de Cuba :	33051000	:
:	:					
:3305.20.00	Preparaciones para ondulación o desrizado					
-----	:permanentes		100			F
:	:					
:	:			Arancel de Colombia :	3305200000	:
:	:					

PREFERENCIAS OTORGADAS POR COLOMBIA

		REGIMEN DEL ACUERDO	
D E S C R I P C I O N		Pref.	
		Porc.	--- O B S E R V A C I O N ---
:3305.20.00:	(Cont.)		Arancel de Cuba : 33052000
:3306	:PREPARACIONES PARA HIGIENE BUCAL O DENTAL, :INCLUIDOS LOS POLVOS Y CREMAS PARA LA ADHERENCIA :DE LAS DENTADURAS; HILO UTILIZADO PARA LIMPIEZA DE: :LOS ESPACIOS INTERDENTALES (HILO DENTAL), EN :ENVASES INDIVIDUALES PARA LA VENTA AL POR MENOR.		
:3306.10.00:	Dentifricos	100	Arancel de Colombia : 3306100000 B Arancel de Cuba : 33061000
:3307	:PREPARACIONES DE AFEITAR O PARA ANTES O DESPUÉS :DEL AFEITADO, DESODORANTES CORPORALES, :PREPARACIONES PARA EL BAÑO, DEPILATORIOS Y DEMÁS :PREPARACIONES DE PERFUMERÍA, TOCADOR O COSMÉTICA, :NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE; :PREPARACIONES DESODORANTES PARA LOCALES, INCLUSO :SIN PERFUMAR, AUNQUE TENGAN PROPIEDADES DESINFEC- :TANTES.		
:3307.20.00:	Desodorantes corporales y antitranspirantes	100	Arancel de Colombia : 3307200000 F Arancel de Cuba : 33072000
:3401	:JABÓN; PRODUCTOS Y PREPARACIONES ORGÁNICOS :TENSOACTIVOS USADOS COMO JABÓN, EN BARRAS, PANES, :TROZOS O PIEZAS TROQUELADAS O MOLDEADAS, AUNQUE :CONTENGAN JABÓN; PRODUCTOS Y PREPARACIONES :ORGÁNICOS TENSOACTIVOS PARA EL LAVADO DE LA PIEL, :LÍQUIDOS O EN CREMA, , ACONDICIONADOS PARA LA VEN- :TA AL POR MENOR, AUNQUE CONTENGAN JABÓN; PAPEL, :GUATA, FIELTRO Y TELA SIN TEJER, IMPREGNADOS, RE- :CUBIERTOS O REVESTIDOS DE JABÓN O DE DETERGENTES.		
:3401.1	:Jabón, productos y preparaciones orgánicas :tensoactivos, en barras, panes, trozos o piezas :troqueladas o moldeadas, y papel, guata, fieltro y :tela sin tejer, impregnados, recubiertos o :revestidos de jabón o de detergentes:		
:3401.11	:De tocador (incluso los medicinales)		
:3401.11.10:	Jabón	100	Arancel de Colombia : 3401110000 B Arancel de Cuba : 34011110 34011190

PREFERENCIAS OTORGADAS POR COLOMBIA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO		---	O B S E R V A C I O N	---
		Pref.	Porc.			
:3504	:PEPTONAS Y SUS DERIVADOS; LAS DEMÁS MATERIAS :PROTEICAS Y SUS DERIVADOS, NO EXPRESADOS NI :COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE; POLVO DE CUEROS Y :PIELES, INCLUSO TRATADO AL CROMO.					
:3504.00.1	:Peptonas y sus derivados:					
:3504.00.11	:Peptonas de carne		100			B
				Arancel de Colombia :	3504001000	
				Arancel de Cuba :	35040000	
:3504.00.19	:Los demás		100			B
				Arancel de Colombia :	3504001000	
				Arancel de Cuba :	35040000	
:3507	:ENZIMAS; PREPARACIONES ENZIMÁTICAS NO EXPRESADAS :NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE.					
:3507.10.00	:Cuajo y sus concentrados		70			D
				Arancel de Colombia :	3507100000	
				Arancel de Cuba :	35071000	
:3507.90	:Las demás					
:3507.90.1	:Enzimas y sus concentrados:					
:3507.90.14	:Pepsina y sus concentrados		100			D
				Arancel de Colombia :	3507904000	
				Arancel de Cuba :	35079000	
:3507.90.15	:Enzimas pancreáticas y sus concentrados		100			D
				Arancel de Colombia :	3507901300	
					3507901900	
				Arancel de Cuba :	35079000	
:3507.90.16	:Papaina y sus concentrados		100			D
				Arancel de Colombia :	3507903000	
				Arancel de Cuba :	35079000	
:3507.90.19	:Los demás		100			D
				Arancel de Colombia :	3507904000	
				Arancel de Cuba :	35079000	

PREFERENCIAS OTORGADAS POR COLOMBIA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	
		Pref.	Porc.
		--- O B S E R V A C I O N ---	
:3507.90.2	:Preparaciones enzimáticas:		
:3507.90.21	:Para ablandar la carne		
-----		100	F
			Arancel de Colombia : 3507905000
			Arancel de Cuba : 35079000
:3507.90.29	:Las demás		
-----		100	D
			Arancel de Colombia : 3507906000 (F)
			: 3507909000 (D)
			Arancel de Cuba : 35079000
:3808	:INSECTICIDAS, RATICIDAS Y DEMÁS ANTIRROEDORES,		
	:FUNGICIDAS, HERBICIDAS, INHIBIDORES DE GERMINACIÓN:		
	:Y REGULADORES DEL CRECIMIENTO DE LAS PLANTAS,		
	:DESINFECTANTES Y PRODUCTOS SIMILARES, PRESENTADOS		
	:EN FORMAS O ENVASES PARA LA VENTA AL POR MENOR, O		
	:COMO PREPARACIONES O ARTÍCULOS TALES COMO CINTAS,		
	:MECHAS Y VELAS, AZUFRADAS, Y PAPELES MATAMOSCAS.		
:3808.10	:Insecticidas		
:3808.10.10	:Presentados en formas o envases para la venta al		
-----	:por menor o como artículos	100	F
			Arancel de Colombia : 3808101100
			3808101200
			3808101900
			Arancel de Cuba : 38081000
:3808.10.9	:Los demás:		
:3808.10.91	:A base de piretro		
-----		100	F
			Arancel de Colombia : 3808109100
			Arancel de Cuba : 38081000
:3808.10.99	:Los demás		
-----		100	F
			Arancel de Colombia : 3808109200
			3808109300
			3808109400
			3808109910
			3808109990
			Arancel de Cuba : 38081000
:3808.40	:Desinfectantes		
:3808.40.10	:Presentados en formas o envases para la venta al		

PREFERENCIAS OTORGADAS POR COLOMBIA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO		
		Pref.	Porc.	--- O B S E R V A C I O N ---
:3808.40.10:(Cont.)	por menor o como artículos	100		B
			Arancel de Colombia : 3808401000	
			Arancel de Cuba : 38084000	
:3808.40.20:Presentados de otro modo		100		B
			Arancel de Colombia : 3808409000	
			Arancel de Cuba : 38084000	
:3808.90 :Los demás				
:3808.90.10:Presentados en formas o envases para la venta al	por menor o como artículos	100		B
			RATICIDAS	
			Arancel de Colombia : 3808901000	
			Arancel de Cuba : 38089000	
:3808.90.9 :Los demás:				
:3808.90.91:Raticidas		100		B
			Arancel de Colombia : 3808909000	
			Arancel de Cuba : 38089000	
:3816 :CEMENTOS, MORTEROS, HORMIGONES Y PREPARACIONES				
	:SIMILARES, REFRACTARIOS, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE			
	:LA PARTIDA 38.01.			
:3816.00.00:Cementos, morteros, hormigones y preparaciones	similares, refractarios, excepto los productos de	100		B
	:la partida 38.01.			
			Arancel de Colombia : 3816000000	
			Arancel de Cuba : 38160000	
:3821 :MEDIOS DE CULTIVO PREPARADOS PARA EL DESARROLLO DE:				
	:MICROORGANISMOS.			
:3821.00.00:Medios de cultivo preparados para el desarrollo de:	microorganismos.	100		A
			Arancel de Colombia : 3821000000	
			Arancel de Cuba : 38210000	
:3822 :REACTIVOS PARA DIAGNÓSTICO O LABORATORIO SOBRE				

PREFERENCIAS OTORGADAS POR COLOMBIA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	---	O B S E R V A C I O N
		Pref.		
		Porc.		
:3904.21.00:	Sin plastificar	50		B
			Arancel de Colombia : 3904210000	
			Arancel de Cuba : 39042100	
:3917	:TUBOS Y ACCESORIOS PARA TUBERÍA (POR EJEMPLO:			
	: JUNTAS, CODOS, EMPALMES [RACORES]), DE PLÁSTICO.			
:3917.40.00:	Accesorios	80		D
			Arancel de Colombia : 3917400000	
			Arancel de Cuba : 39174000	
:3922	:BAÑERAS, DUCHAS, FREGADEROS, LAVABOS, BIDÉS,			
	: INODOROS Y SUS ASIENTOS Y TAPAS, CISTERNAS			
	: (DEPÓSITOS DE AGUA) PARA INODOROS Y ARTÍCULOS			
	: SANITARIOS E HIGIÉNICOS SIMILARES, DE PLÁSTICO.			
:3922.10.00:	Bañeras, duchas, fregaderos y lavabos	100		D
			Arancel de Colombia : 3922101000	
			3922109000	
			Arancel de Cuba : 39221000	
:3922.20.00:	Asientos y tapas para inodoros	100		D
			Arancel de Colombia : 3922200000	
			Arancel de Cuba : 39222000	
:3923	:ARTÍCULOS PARA EL TRANSPORTE O ENVASADO, DE			
	: PLÁSTICO; TAPONES, TAPAS, CÁPSULAS Y DEMÁS			
	: DISPOSITIVOS DE CIERRE, DE PLÁSTICO.			
:3923.10.00:	Cajas, cajones, jaulas y artículos similares	100		D
			Arancel de Colombia : 3923100000	
			Arancel de Cuba : 39231000	
:3923.2	:Sacos (bolsas), bolsitas y cucuruchos:			
:3923.21.00:	De polímeros de etileno	60		D
			BOLSAS	
			Arancel de Colombia : 3923210000	
			Arancel de Cuba : 39232110	
		50		B
			LOS DEMAS	

PREFERENCIAS OTORGADAS POR COLOMBIA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO		O B S E R V A C I O N	
		Pref.			
		Porc.			
3923.21.00:	(Cont.)			Arancel de Colombia :	3923210000
				Arancel de Cuba :	39232190
3923.29.00:	De los demás plásticos	100		Arancel de Colombia :	3923290000
				Arancel de Cuba :	39232900
3923.30.00:	Bombonas (damajuanas), botellas, frascos y artículos similares	100		Arancel de Colombia :	3923301000
					3923302000
					3923309000
				Arancel de Cuba :	39233010
					36233090
3923.50.00:	Tapones, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre	100		Arancel de Colombia :	3923501000
					3923509010
					3923509090
				Arancel de Cuba :	39235000
3925	:ARTÍCULOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, DE PLÁSTICO, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE.				
3925.10.00:	Depósitos, cisternas, cubas y recipientes análogos, de capacidad superior a 300 l	100		Arancel de Colombia :	3925100000
				Arancel de Cuba :	39251000
3925.20.00:	Puertas, ventanas, y sus marcos, contramarcos y umbrales	100		Arancel de Colombia :	3925200000
				Arancel de Cuba :	39252000
3925.30.00:	Contraventanas, persianas (incluidas las venecianas) y artículos similares, y sus partes	100		Arancel de Colombia :	3925300000

PREFERENCIAS OTORGADAS POR COLOMBIA

		REGIMEN DEL ACUERDO	
D E S C R I P C I O N		Pref.	
		Porc.	--- O B S E R V A C I O N ---
:3925.30.00:	(Cont.)		Arancel de Cuba : 39253000
:3925.90.00:	Los demás	100	Arancel de Colombia : 3925900000 Arancel de Cuba : 39259000
:3926	:LAS DEMÁS MANUFACTURAS DE PLÁSTICO Y MANUFACTURAS :DE LAS DEMÁS MATERIAS DE LAS PARTIDAS 39.01 A :39.14.		
:3926.10.00:	Artículos para oficina y artículos escolares	100	Arancel de Colombia : 3926100000 Arancel de Cuba : 39261000
:3926.20.00:	Prendas y complementos (accesorios), de vestir, :incluidos los guantes, mitones y manoplas	100	Arancel de Colombia : 3926200000 Arancel de Cuba : 39262000
:4101	:CUEROS Y PIELES EN BRUTO, DE BOVINO (INCLUIDO EL :BÚFALO) O EQUINO (FRESCOS O SALADOS, SECOS, :ENCALADOS, PIQUELADOS O CONSERVADOS DE OTRO MODO, :PERO SIN CURTIR, APERGAMINAR NI PREPARAR DE OTRA :FORMA), INCLUSO DEPILADOS O DIVIDIDOS.		
:4101.20	:Cueros y pieles enteros, de peso unitario inferior: :o igual a 8 kg para los secos, a 10 kg para los :salados secos y a 16 kg para los frescos, salados :verdes (húmedos) o conservados de otro modo		
:4101.20.10:	De bovino (incluido el búfalo)	100	EXCEPTO: - FRESCOS O SALADOS VERDES (HUMEDOS O CONSERVADOS DE OTRO MODO, DE PESO UNITARIO SUPERIOR A 14 KG - CON UNA SUPERFICIE POR UNIDAD INFERIOR O IGUAL A 2,6 M2 (28 PIES CUADRADOS), QUE HAYAN SUFRIDO UN PROCESO DE CURTIDO (INCLUIDO EL PRECURTIDO) REVERSIBLE Arancel de Colombia : 4101200000 Arancel de Cuba : 41012000
:4101.20.20:	De equino		

PREFERENCIAS OTORGADAS POR COLOMBIA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO		---	O B S E R V A C I O N	---
		Pref.	Porc.			
:4101.20.20:(Cont.)						
		100			B	
				Arancel de Colombia	:	4101200000
				Arancel de Cuba	:	41012000
:4101.50 :Cueros y pieles enteros, de peso unitario superior:						
	:a 16 kg					
:4101.50.1 :De bovino (incluido el búfalo), frescos o salados						
	:verdes (húmedos):					
:4101.50.11:Con pelo						
		100			B	
				Arancel de Colombia	:	4101500000
				Arancel de Cuba	:	41015000
:4101.50.19:Los demás						
		100			B	
				Arancel de Colombia	:	4101500000
				Arancel de Cuba	:	41015000
:4101.50.2 :De bovino (incluido el búfalo), conservados de						
	:otro modo:					
:4101.50.21:Con pelo						
		100			B	
				Arancel de Colombia	:	4101500000
				Arancel de Cuba	:	41015000
:4101.50.22:Los demás salados secos o secos						
		100			B	
				Arancel de Colombia	:	4101500000
				Arancel de Cuba	:	41015000
:4101.50.29:Los demás						
		100			B	
				Arancel de Colombia	:	4101500000
				Arancel de Cuba	:	41015000
:4101.50.3 :De equino:						
:4101.50.31:Con pelo						
		100			B	
				Arancel de Colombia	:	4101500000
				Arancel de Cuba	:	41015000
:4101.50.39:Los demás						

PREFERENCIAS OTORGADAS POR COLOMBIA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO		
		Pref.		
		Porc.		--- O B S E R V A C I O N ---
:4101.50.39:	(Cont.)	100		B
			Arancel de Colombia : 4101500000	
			Arancel de Cuba : 41015000	
:4101.90	:Los demás, incluidos los crupones, medios crupones:			
	: y faldas			
:4101.90.1	:Crupones o medios crupones de bovino (incluido el			
	: búfalo), frescos o salados verdes (húmedos):			
:4101.90.11:	Con pelo	100		B
			Arancel de Colombia : 4101900000	
			Arancel de Cuba : 41019000	
:4101.90.19:	Los demás	100		B
			Arancel de Colombia : 4101900000	
			Arancel de Cuba : 41019000	
:4101.90.2	:Los demás de bovino (incluido el búfalo), frescos			
	: o salados verdes (húmedos):			
:4101.90.21:	Con pelo	100		B
			Arancel de Colombia : 4101900000	
			Arancel de Cuba : 41019000	
:4101.90.29:	Los demás	100		B
			Arancel de Colombia : 4101900000	
			Arancel de Cuba : 41019000	
:4101.90.3	:Los demás de bovino (incluido el búfalo),			
	: conservados de otro modo:			
:4101.90.31:	Con pelo	100		B
			Arancel de Colombia : 4101900000	
			Arancel de Cuba : 41019000	
:4101.90.32:	Los demás salados secos o secos	100		B
			Arancel de Colombia : 4101900000	
			Arancel de Cuba : 41019000	

PREFERENCIAS OTORGADAS POR COLOMBIA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO		---	O B S E R V A C I O N	---
		Pref.	Porc.			
:4101.90.39:	Los demás	100				B
:	:	:		Arancel de Colombia :	4101900000	:
:	:	:		Arancel de Cuba :	41019000	:
:	:	:				:
:4101.90.4 :	De equino:					
:4101.90.41:	Con pelo	100				B
:	:	:		Arancel de Colombia :	4101900000	:
:	:	:		Arancel de Cuba :	41019000	:
:	:	:				:
:4101.90.42:	Los demás, frescos, secos o salados	100				B
:	:	:		Arancel de Colombia :	4101900000	:
:	:	:		Arancel de Cuba :	41019000	:
:	:	:				:
:4101.90.49:	Los demás	100				B
:	:	:		Arancel de Colombia :	4101900000	:
:	:	:		Arancel de Cuba :	41019000	:
:	:	:				:
:4104	:CUEROS Y PIELES CURTIDOS O «CRUST», DE BOVINO					
:	:(INCLUIDO EL BÚFALO) O EQUINO, DEPILADOS, INCLUSO					
:	:DIVIDIDOS PERO SIN OTRA PREPARACIÓN.					
:4104.1	:En estado húmedo (incluido el «wet-blue»):					
:4104.11	:Plena flor sin dividir; divididos con la flor					
:4104.11.2	:Los demás, de bovino (incluido el búfalo):					
:4104.11.21:	Con precurtido vegetal	100				B
:	:	:		Arancel de Colombia :	4104110000	:
:	:	:		Arancel de Cuba :	41041100	:
:	:	:				:
:4104.11.22:	Precurtidos de otra forma	100				B
:	:	:		Arancel de Colombia :	4104110000	:
:	:	:		Arancel de Cuba :	41041100	:
:	:	:				:
:4104.11.29:	Los demás	100				B
:	:	:		Arancel de Colombia :	4104110000	:
:	:	:		Arancel de Cuba :	41041100	:
:	:	:				:
:4104.11.90:	Los demás					

PREFERENCIAS OTORGADAS POR COLOMBIA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	Arancel de Colombia	Arancel de Cuba	Observaciones
		Pref. Porc.			
--- O B S E R V A C I O N ---					
4104.11.90:	(Cont.)	100			B
			Arancel de Colombia :	4104110000	
			Arancel de Cuba :	41041100	
4104.19	: Los demás				
4104.19.2	: Los demás, de bovino (incluido el búfalo):				
4104.19.21:	Con precurtido vegetal	100			B
			Arancel de Colombia :	4104190000	
			Arancel de Cuba :	41041900	
4104.19.22:	Precurtidos de otra forma	100			B
			Arancel de Colombia :	4104190000	
			Arancel de Cuba :	41041900	
4104.19.29:	Los demás	100			B
			Arancel de Colombia :	4104190000	
			Arancel de Cuba :	41041900	
4104.19.90:	Los demás	100			B
			Arancel de Colombia :	4104190000	
			Arancel de Cuba :	41041900	
4203	: PRENDAS Y COMPLEMENTOS (ACCESORIOS), DE VESTIR, DE:				
	: CUERO NATURAL O CUERO REGENERADO.				
4203.2	: Guantes, mitones y manoplas:				
4203.21.00:	Diseñados especialmente para la práctica del				
	: deporte	70			D
			Arancel de Colombia :	4203210000	
			Arancel de Cuba :	42032100	
4203.29	: Los demás				
4203.29.10:	Especiales para protección para cualquier				
	: profesión u oficio	100			B
			PROTECTORES DE CUERO		
			Arancel de Colombia :	4203290000	
			Arancel de Cuba :	42032900	

PREFERENCIAS OTORGADAS POR COLOMBIA

		REGIMEN DEL ACUERDO	
D E S C R I P C I O N		Pref.	
		Porc.	--- O B S E R V A C I O N ---
:4410	:TABLEROS DE PARTÍCULAS Y TABLEROS SIMILARES (POR EJEMPLO: LOS LLAMADOS «ORIENTED STRAND BOARD» Y «WAFERBOARD»), DE MADERA U OTRAS MATERIAS LEÑOSAS, INCLUSO AGLOMERADAS CON RESINAS O DEMÁS AGLUTINANTES ORGÁNICOS.		
:4410.90.00	:Los demás	100	D
:	:		Arancel de Colombia : 4410900000
:	:		Arancel de Cuba : 44109000
:4420	:MARQUETERÍA Y TARACEA; COFRECILLOS Y ESTUCHES PARA JOYERÍA U ORFEBRERÍA Y MANUFACTURAS SIMILARES, DE MADERA; ESTATUILLAS Y DEMÁS OBJETOS PARA ADORNO, DE MADERA; ARTÍCULOS DE MOBILIARIO, DE MADERA, NO COMPRENDIDOS EN EL CAPÍTULO 94.		
:4420.10.00	:Estatuillas y demás objetos para adorno, de madera:	100	B
:	:		MINIATURAS DE MADERA
:	:		Arancel de Colombia : 4420100000
:	:		Arancel de Cuba : 44201000
:4420.90.00	:Los demás	100	B
:	:		HUMIDORES PARA TABACOS
:	:		Arancel de Colombia : 4420900000
:	:		Arancel de Cuba : 44209000
:4601	:TRENZAS Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE MATERIA TRENZABLE, INCLUSO ENSAMBLADOS EN TIRAS; MATERIA TRENZABLE, TRENZAS Y ARTÍCULOS SIMILARES DE MATERIA TRENZABLE, TEJIDOS O PARALELIZADOS, EN FORMA PLANA, INCLUSO TERMINADOS (POR EJEMPLO: ESTERILLAS, ESTERAS, CAÑIZOS.		
:4601.9	:Los demás:		
:4601.91.00	:De materia vegetal	50	F
:	:		Arancel de Colombia : 4601910000
:	:		Arancel de Cuba : 46019100
:4601.99.00	:Los demás	50	F
:	:		Arancel de Colombia : 4601990000
:	:		Arancel de Cuba : 46019900
:4802	:PAPEL Y CARTÓN, SIN ESTUCAR NI RECUBRIR, DE LOS		

PREFERENCIAS OTORGADAS POR COLOMBIA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	
		Pref.	
		Porc.	
			--- O B S E R V A C I O N ---
:4802	:(Cont.)		
:	:TIPOS UTILIZADOS PARA ESCRIBIR, IMPRIMIR U OTROS		
:	:FINES GRÁFICOS Y PAPEL Y CARTÓN PARA TARJETAS O		
:	:CINTAS PARA PERFORAR (SIN PERFORAR), EN BOBINAS		
:	:(ROLLOS) O EN HOJAS DE FORMA CUADRADA O		
:	:RECTANGULAR, DE CUALQUIER TAMAÑO, EXCEPTO EL PAPEL:		
:	:DE LAS PARTIDAS 48.01 Ó 48.03; PAPEL Y CARTÓN HE-		
:	:CHOS A MANO (HOJA A HOJA).		
:4802.5	:Los demás papeles y cartones, sin fibras obtenidas:		
:	:por procedimiento mecánico o químico-mecánico o		
:	:con un contenido total de estas fibras inferior o		
:	:igual al 10 % en peso del contenido total de		
:	:fibra:		
:4802.54.00	:De peso inferior a 40 g/m2	100	B
:	:		FABRICADOS PRINCIPALMENTE CON PASTA
:	:		BLANQUEADA O CON PASTA OBTENIDA POR
:	:		PROCEDIMIENTO MECANICO, Y EN EL CASO
:	:		QUE SOLO CUMPLA LA NOTA 5 A) DEL CA -
:	:		PITULO, CON UN CONTENIDO DE FIBRAS OB-
:	:		TENIDAS POR PROCEDIMIENTO MECANICO IGUAL
:	:		A 10 % , EXCEPTO EN BOBINAS (ROLLOS) DE
:	:		ANCHURA INFERIOR O IGUAL A 15 CM, EN
:	:		HOJAS CON UN LADO INFERIOR O IGUAL A
:	:		15 CM O EN HOJAS CON UN LADO SUPERIOR A
:	:		15 CM Y EL OTRO INFERIOR O IGUAL A
:	:		36 CM.
:	:		Arancel de Colombia : 4802540000
:	:		Arancel de Cuba : 48025400
:4802.6	:Los demás papeles y cartones, con un contenido		
:	:total de fibras obtenidas por procedimiento		
:	:mecánico o químico-mecánico superior al 10 % en		
:	:peso del contenido total de fibra:		
:4802.61.00	:En bobinas (rollos)	100	B
:	:		DE PESO INFERIOR A 40 G/M2, FABRICADOS
:	:		PRINCIPALMENTE CON PASTA BLANQUEADA O
:	:		CON PASTA OBTENIDA POR PROCEDIMIENTO
:	:		MECANICO, CON UN CONTENIDO DE FIBRAS
:	:		OBTENIDAS POR PROCEDIMIENTO MECANICO
:	:		INFERIOR O IGUAL AL 10 % EN PESO DEL
:	:		CONTENIDO TOTAL DE FIBRA Y EN EL CASO
:	:		QUE SOLO CUMPLA LA NOTA 5 A) DEL
:	:		CAPITULO, CON UN CONTENIDO DE FIBRAS
:	:		OBTENIDAS POR PROCEDIMIENTO MECANICO
:	:		IGUAL A 10 % , EXCEPTO EN BOBINAS
:	:		(ROLLOS) DE ANCHURA INFERIOR O IGUAL

PREFERENCIAS OTORGADAS POR COLOMBIA

:	D E S C R I P C I O N	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	--- O B S E R V A C I O N ---
:4802.61.00: (Cont.)			A 15 CM Arancel de Colombia : 4802611000 Arancel de Cuba : 48026100
		100	B FABRICADOS PRINCIPALMENTE CON PASTA BLANQUEADA O CON PASTA OBTENIDA POR PROCEDIMIENTO MECANICO, CON UN CONTENIDO DE FIBRAS OBTENIDAS POR PORCEDIMIENTO MECANICO, CON UN CONTENIDO DE FIBRAS OBTENIDAS POR PROCEDIMIENTO MECANICO SUPERIOR AL 10 % EN PESO DEL CONTENIDO TOTAL DE FIBRA, EXCEPTO TIRAS O BOBINAS (ROLLOS) DE ANCHURA INFERIOR O IGUAL A 15 CM Y PAPELES DE SEGURIDAD Arancel de Colombia : 4802619000 Arancel de Cuba : 48026100
:4802.62.00:En hojas en las que un lado sea inferior o igual a: :-----:435 mm y el otro sea inferior o igual a 297 mm, : medidas sin plegar		100	B DE PESO INFERIOR A 40 G/M2, FABRICADOS PRINCIPALMENTE CON PASTA BLANQUEADA O CON PASTA OBTENIDA POR PROCEDIMIENTO MECANICO, CON UN CONTENIDO DE FIBRAS OBTENIDAS POR PROCEDIMIENTO MECANICO INFERIOR O IGUAL AL 10% EN PESO DEL CONTENIDO TOTAL DE FIBRA Y EN EL CASO QUE SOLO CUMPLA LA NOTA 5 A) DEL CAPITULO, CON UN CONTENIDO DE FIBRAS OBTENIDAS POR PROCEDIMIENTO MECANICO IGUAL A 10 %, EXCEPTO EN HOJAS CON UN LADO INFERIOR O IGUAL A 15 CM, O EN HOJAS CON UN LADO SUPERIOI A 15 CM, O EN HOJAS CON UN LADO SUPERIOR A 15 CM Y EL OTRO INFERIOR O IGUAL A 36 CM. Arancel de Colombia : 4802620000 Arancel de Cuba : 48026200
		100	B

PREFERENCIAS OTORGADAS POR COLOMBIA

:	D E S C R I P C I O N	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	--- O B S E R V A C I O N ---
:4802.62.00:	(Cont.)		
:			FABRICADOS PRINCIPALMENTE CON PASTA BLANQUEADA O CON PASTA OBTENIDA POR PROCEDIMIENTO MECANICO, CON UN CONTENIDO DE FIBRAS OBTENIDAS POR PROCEDIMIENTO MECANICO SUPERIOR AL 10% EN PESO DEL CONTENIDO TOTAL DE FIBRA, EXCEPTO EN HOJAS CON UN LADO INFERIOR O IGUAL A 15 CM Y EL OTRO INFERIOR O IGUAL A 36 CM Y PAPELES DE SEGURIDAD. Arancel de Colombia : 4802620000 Arancel de Cuba : 48026200
:4802.69.00:	Los demás	100	B :
:			DE PESO INFERIOR A 40 G/M2, FABRICADOS PRINCIPALMENTE CON PASTA BLANQUEADA O CON PASTA OBTENIDA POR PROCEDIMIENTO MECANICO, CON UN CONTENIDO DE FIBRAS OBTENIDAS POR PROCEDIMIENTO MECANICO INFERIOR O IGUAL AL 10% EN PESO DEL CONTENIDO TOTAL DE FIBRA Y EN EL CASO QUE SOLO CUMPLA LA NOTA 5 A) DEL CAPITULO, CON UN CONTENIDO DE FIBRAS OBTENIDAS POR PROCEDIMIENTO MECANICO IGUAL A 10 %, EXCEPTO EN HOJAS CON UN LADO INFERIOR O IGUAL A 15 CM O EN HOJAS CON UN LADO SUPERIOR A 15 CM Y EL OTRO INFERIOR O IGUAL A 36 CM. Arancel de Colombia : 4802691000 Arancel de Cuba : 48026900
:		100	B :
:			FABRICADOS PRINCIPALMENTE CON PASTA BLANQUEADA O CON PASTA OBTENIDA POR PROCEDIMIENTO MECANICO, CON UN CONTENIDO DE FIBRAS OBTENIDAS POR PROCEDIMIENTO MECANICO SUPERIOR AL 10 % EN PESO DEL CONTENIDO TOTAL DE FIBRA, EXCEPTO EN HOJAS CON UN LADO INFERIOR O IGUAL A 15 CM O EN HOJAS CON UN LADO SUPERIOR A 15 CM O EN HOJAS CON UN LADO SUPERIOR A 15 CM Y EL OTRO INFERIOR O IGUAL A 36 CM Y PAPELES DE SEGURIDAD Arancel de Colombia : 4802699000

PREFERENCIAS OTORGADAS POR COLOMBIA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO		
		Pref.	Porc.	--- O B S E R V A C I O N ---
4802.69.00:	(Cont.)			
			Arancel de Cuba	: 48026900
4803	:PAPEL DEL TIPO UTILIZADO PARA PAPEL HIGIÉNICO, TOALLITAS DE DESMAQUILLAR, TOALLAS, SERVILLETAS O PAPELES SIMILARES PARA USO DOMÉSTICO, HIGIENE O TOCADOR, GUATA DE CELULOSA Y NAPA DE FIBRAS DE CELULOSA, INCLUSO RIZADOS («CREPÉS»), PLISADOS, GOFRADOS, ESTAMPADOS, PERFORADOS, COLOREADOS O DECORADOS EN LA SUPERFICIE O IMPRESOS, EN BOBINAS (ROLLOS) O EN HOJAS.			
4803.00.10:	Guata de celulosa y napa de fibras de celulosa	100		F
			Arancel de Colombia	: 4803001000
			Arancel de Cuba	: 48030000
4803.00.20:	Papel rizado («crepé»), plisado, gofrado, estampado o perforado	100		F
			Arancel de Colombia	: 4803009000
			Arancel de Cuba	: 48030000
4803.00.90:	Los demás	100		F
			Arancel de Colombia	: 4803009000
			Arancel de Cuba	: 48030000
4804	:PAPEL Y CARTÓN KRAFT, SIN ESTUCAR NI RECUBRIR, EN BOBINAS (ROLLOS) O EN HOJAS, EXCEPTO EL DE LAS PARTIDAS 48.02 Ó 48.03.			
4804.1	:Papel y cartón para caras (cubiertas) («Kraftliner»):			
4804.11.00:	Crudos	30		C
			Arancel de Colombia	: 4804110000
			Arancel de Cuba	: 48041100
4805	:LOS DEMÁS PAPELES Y CARTONES, SIN ESTUCAR NI RECUBRIR, EN BOBINAS (ROLLOS) O EN HOJAS, QUE NO HAYAN SIDO SOMETIDOS A TRABAJOS COMPLEMENTARIOS O TRATAMIENTOS DISTINTOS DE LOS ESPECIFICADOS EN LA NOTA 3 DE ESTE CAPÍTULO.			
4805.1	:Papel para acanalar:			
4805.11.00:	Papel semiquímico para acanalar	100		F

PREFERENCIAS OTORGADAS POR COLOMBIA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	
		Pref.	
		Porc.	--- O B S E R V A C I O N ---
4805.11.00:	(Cont.)		
			Arancel de Colombia : 4805110000
			Arancel de Cuba : 48051100
4818	:PAPEL DEL TIPO UTILIZADO PARA PAPEL HIGIÉNICO Y :PAPELES SIMILARES, GUATA DE CELULOSA O NAPA DE :FIBRAS DE CELULOSA, DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA :FINES DOMÉSTICOS O SANITARIOS, EN BOBINAS (ROLLOS): :DE UNA ANCHURA INFERIOR O IGUAL A 36 CM O CORTADOS: :EN FORMATO; PAÑUELOS, TOALLITAS DE DESMAQUILLAR, :TOALLAS, MANTELES, SERVILLETAS, PAÑALES PARA BE- :BÉS, COMPRESAS Y TAMPONES HIGIÉNICOS, SÁBANAS Y :ARTÍCULOS SIMILARES PARA USO DOMÉSTICO, DE TOCA- :DOR, HIGIÉNICO O DE HOSPITAL, PRENDAS Y COMPLEMEN- :TOS (ACCESORIOS), DE VESTIR, DE PASTA DE PAPEL, :PAPEL, GUATA DE CELULOSA O NAPA DE FIBRAS DE CELU- :LOSA.		
4818.10.00:	Papel higiénico	80	F
			EXCEPTO: EN ROLLOS DE ANCHO Y DIÁMETRO MENOR O IGUAL A 13 CM.
			Arancel de Colombia : 4818100000
			Arancel de Cuba : 48181090
4818.30.00:	Manteles y servilletas	50	F
			MANTELES
			Arancel de Colombia : 4818300000
			Arancel de Cuba : 48183090
4818.90.00:	Los demás	70	F
			Arancel de Colombia : 4818900000
			Arancel de Cuba : 48189000
4819	:CAJAS, SACOS (BOLSAS), BOLSITAS, CUCURUCHOS Y :DEMÁS ENVASES DE PAPEL, CARTÓN, GUATA DE CELULOSA :O NAPA DE FIBRAS DE CELULOSA; CARTONAJES PARA :OFICINA, TIENDA O SIMILARES.		
4819.10.00:	Cajas de papel o cartón corrugado	100	F
			Arancel de Colombia : 4819100000
			Arancel de Cuba : 48191000
4819.20.00:	Cajas y cartonajes, plegables, de papel o cartón,		

PREFERENCIAS OTORGADAS POR COLOMBIA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	
		Pref.	
		Porc.	
		--- O B S E R V A C I O N ---	
:4819.20.00:(Cont.)	:sin corrugar	: 100	: F
:	:	:	: Arancel de Colombia : 4819200000
:	:	:	: Arancel de Cuba : 48192000
:4819.50.00:Los demás envases, incluidas las fundas para	:discos	: 50	: A
:	:	:	: BANDEJAS PARA HUEVOS
:	:	:	: Arancel de Colombia : 4819500000
:	:	:	: Arancel de Cuba : 48195000
:4821	:ETIQUETAS DE TODAS CLASES, DE PAPEL O CARTÓN,	:	:
:	:INCLUSO IMPRESAS.	:	:
:4821.10.00:Impresas	:	: 100	: F
:	:	:	: Excepto :
:	:	:	: - Térmicas, en rollos listos para su
:	:	:	: uso, del tipo de las utilizadas para la
:	:	:	: identificación de los productos según
:	:	:	: su código de barras y su precio
:	:	:	: - De otros papeles, en rollos, listas
:	:	:	: para su uso
:	:	:	: Arancel de Colombia : 4821100000
:	:	:	: Arancel de Cuba : 48211013
:	:	:	: 48211019
:	:	:	: 48211090
:4821.90.00:Las demás	:	: 100	: F
:	:	:	: Excepto:
:	:	:	: - Térmicas, en rollos listos para su
:	:	:	: uso , del tipo de las utilizadas para la
:	:	:	: identificación de los productos según
:	:	:	: su código de barras y su precio
:	:	:	: - De otros papeles, en rollos, listas
:	:	:	: para su uso
:	:	:	: - En bobinas para su transformación en
:	:	:	: rollos
:	:	:	: Arancel de Colombia : 4821900000
:	:	:	: Arancel de Cuba : 48219019
:4823	:LOS DEMÁS PAPELES, CARTONES, GUATA DE CELULOSA Y	:	:
:	:NAPA DE FIBRAS DE CELULOSA, CORTADOS EN FORMATO;	:	:
:	:LOS DEMÁS ARTÍCULOS DE PASTA DE PAPEL, PAPEL,	:	:

PREFERENCIAS OTORGADAS POR COLOMBIA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO		---	O B S E R V A C I O N	---
		Pref.	Porc.			
:4823	:(Cont.)					
:	:CARTÓN, GUATA DE CELULOSA O NAPA DE FIBRAS DE					
:	:CELULOSA.					
:4823.70	:Artículos moldeados o prensados, de pasta de papel:					
:4823.70.10	:Juntas	80				F
:	:			Arancel de Colombia	: 4823700000	
:	:			Arancel de Cuba	: 48237000	
:	:					
:4823.70.90	:Los demás	80				F
:	:			Arancel de Colombia	: 4823700000	
:	:			Arancel de Cuba	: 48237000	
:	:					
:4823.90	:Los demás					
:4823.90.10	:Juntas	100				D
:	:			Arancel de Colombia	: 4823904000	
:	:			Arancel de Cuba	: 48239000	
:	:					
:4823.90.20	:Cartones para mecanismos Jacquard y similares	100				D
:	:			Arancel de Colombia	: 4823905000	
:	:			Arancel de Cuba	: 48239000	
:	:					
:4823.90.30	:Patrones, modelos y plantillas	100				D
:	:			Arancel de Colombia	: 4823906000	
:	:			Arancel de Cuba	: 48239000	
:	:					
:4823.90.90	:Los demás	100				D
:	:			Arancel de Colombia	: 4823902000	
:	:				4823909000	
:	:			Arancel de Cuba	: 48239000	
:	:					
:4901	:LIBROS, FOLLETOS E IMPRESOS SIMILARES, INCLUSO EN					
:	:HOJAS SUELTAS.					
:4901.9	:Los demás:					
:4901.99.00	:Los demás	100				D
:	:			Arancel de Colombia	: 4901991000	
:	:				4901999000	
:	:			Arancel de Cuba	: 49019900	
:	:					

PREFERENCIAS OTORGADAS POR COLOMBIA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	
		Pref.	
		Porc.	--- O B S E R V A C I O N ---
:4903	:ÁLBUMES O LIBROS DE ESTAMPAS Y CUADERNOS PARA :DIBUJAR O COLOREAR, PARA NIÑOS. :4903.00.00:Álbumes o libros de estampas y cuadernos para :-----:dibujar o colorear, para niños.	100	D Arancel de Colombia : 4903000000 Arancel de Cuba : 49030000
:4905	:MANUFACTURAS CARTOGRÁFICAS DE TODAS CLASES, :INCLUIDOS LOS MAPAS MURALES, PLANOS TOPOGRÁFICOS Y: :ESFERAS, IMPRESOS. :4905.9 :Los demás: :4905.99.00:Los demás	100	D MANUFACTURAS CARTOGRAFICAS DE TODAS LAS CLASES, INCLUIDOS LOS MAPAS Arancel de Colombia : 4905990000 Arancel de Cuba : 49059900
:5209	:TEJIDOS DE ALGODÓN CON UN CONTENIDO DE ALGODÓN :SUPERIOR O IGUAL AL 85 % EN PESO, DE PESO SUPERIOR: :A 200 G/M². :5209.1 :Crudos: :5209.12.00:De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso :-----:inferior o igual a 4	100	D Arancel de Colombia : 5209120000 Arancel de Cuba : 52091200
:5209.2	:Blanqueados: :5209.21.00:De ligamento tafetán	70	D Arancel de Colombia : 5209210000 Arancel de Cuba : 52092100
:5211	:TEJIDOS DE ALGODÓN CON UN CONTENIDO DE ALGODÓN :INFERIOR AL 85 % EN PESO, MEZCLADO EXCLUSIVA O :PRINCIPALMENTE CON FIBRAS SINTÉTICAS O :ARTIFICIALES, DE PESO SUPERIOR A 200 G/M². :5211.4 :Con hilados de distintos colores: :5211.42.00:Tejidos de mezclilla («denim»)	70	D Arancel de Colombia : 5211420000 Arancel de Cuba : 52114200

PREFERENCIAS OTORGADAS POR COLOMBIA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO		---	O B S E R V A C I O N	---
		Pref.	Porc.			
:5508	:HILO DE COSER DE FIBRAS SINTÉTICAS O ARTIFICIALES, DISCONTINUAS, INCLUSO ACONDICIONADO PARA LA VENTA AL POR MENOR.					
:5508.10.00	:De fibras sintéticas discontinuas	50			F	
				Arancel de Colombia :	5508101000	
					5508109000	
				Arancel de Cuba :	55081000	
:5508.20.00	:De fibras artificiales discontinuas	50			F	
				Arancel de Colombia :	5508201000	
					5508209000	
				Arancel de Cuba :	55082000	
:5513	:TEJIDOS DE FIBRAS SINTÉTICAS DISCONTINUAS CON UN CONTENIDO DE ESTAS FIBRAS INFERIOR AL 85 % EN PESO, MEZCLADAS EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE CON ALGODÓN, DE PESO INFERIOR O IGUAL A 170 G/M².					
:5513.1	:Crudos o blanqueados:					
:5513.11.00	:De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	70			D	
				Arancel de Colombia :	5513110000	
				Arancel de Cuba :	55131100	
:5513.12.00	:De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	70			D	
				Arancel de Colombia :	5513120000	
				Arancel de Cuba :	55131200	
:5513.13.00	:Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster	100			D	
				Arancel de Colombia :	5513130000	
				Arancel de Cuba :	55131300	
:5513.19.00	:Los demás tejidos	100			D	
				Arancel de Colombia :	5513190000	
				Arancel de Cuba :	55131900	

PREFERENCIAS OTORGADAS POR COLOMBIA

		REGIMEN DEL ACUERDO	
D E S C R I P C I O N		Pref.	
		Porc.	--- O B S E R V A C I O N ---
:5513.2	Teñidos:		
:5513.21.00	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	70	D
			Arancel de Colombia : 5513210000
			Arancel de Cuba : 55132100
:5513.22.00	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	70	D
			Arancel de Colombia : 5513220000
			Arancel de Cuba : 55132200
:5607	CORDELES, CUERDAS Y CORDAJES, ESTÉN O NO TRENZADOS, INCLUSO IMPREGNADOS, RECUBIERTOS, REVESTIDOS O ENFUNDADOS CON CAUCHO O PLÁSTICO.		
:5607.2	De sisal o demás fibras textiles del género Agave:		
:5607.21.00	Cordeles para atar o engavillar	50	A
			DE HENEQUEN
			Arancel de Colombia : 5607210000
			Arancel de Cuba : 56072110
:6105	CAMISAS DE PUNTO PARA HOMBRES O NIÑOS.		
:6105.10.00	De algodón	80	F
			Arancel de Colombia : 6105100000
			Arancel de Cuba : 61051000
:6203	TRAJES (AMBOS O TERNOS), CONJUNTOS, CHAQUETAS (SACOS), PANTALONES LARGOS, PANTALONES CON PETO, PANTALONES CORTOS (CALZONES) Y «SHORTS» (EXCEPTO DE BAÑO), PARA HOMBRES O NIÑOS.		
:6203.4	Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y «shorts»:		
:6203.42.00	De algodón	50	B
			Arancel de Colombia : 6203420000
			Arancel de Cuba : 62034211
			62034219
			62034290
:6203.49	De las demás materias textiles		
:6203.49.10	De fibras artificiales		

PREFERENCIAS OTORGADAS POR COLOMBIA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO		
		Pref.	Porc.	--- O B S E R V A C I O N ---
6203.49.10:	(Cont.)	50		F
			Arancel de Colombia : 6203490000	
			Arancel de Cuba : 62034900	
6203.49.90:	Los demás	50		F
			Arancel de Colombia : 6203490000	
			Arancel de Cuba : 62034900	
6204	TRAJES SASTRE, CONJUNTOS, CHAQUETAS (SACOS), VESTIDOS, FALDAS, FALDAS PANTALÓN, PANTALONES LARGOS, PANTALONES CON PETO, PANTALONES CORTOS (CALZONES) Y «SHORTS» (EXCEPTO DE BAÑO), PARA MUJERES O NIÑAS.			
6204.5	Faldas y faldas pantalón:			
6204.52.00:	De algodón	50		F
			Arancel de Colombia : 6204520000	
			Arancel de Cuba : 62045200	
6204.53.00:	De fibras sintéticas	70		F
			Arancel de Colombia : 6204530000	
			Arancel de Cuba : 62045300	
6204.6	Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones: cortos (calzones) y «shorts»:			
6204.62.00:	De algodón	50		F
			Arancel de Colombia : 6204620000	
			Arancel de Cuba : 62046200	
6205	CAMISAS PARA HOMBRES O NIÑOS.			
6205.20.00:	De algodón	50		B
			Arancel de Colombia : 6205200000	
			Arancel de Cuba : 62052000	
6205.30.00:	De fibras sintéticas o artificiales	80		D
			Arancel de Colombia : 6205300000	
			Arancel de Cuba : 62053000	

PREFERENCIAS OTORGADAS POR COLOMBIA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO		---	O B S E R V A C I O N	---
		Pref.	Porc.			
6207	CAMISETAS INTERIORES, CALZONCILLOS (INCLUIDOS LOS LARGOS Y LOS «SLIPS»), CAMISONES, PIJAMAS, ALBORNOCES DE BAÑO, BATAS DE CASA Y ARTÍCULOS SIMILARES, PARA HOMBRES O NIÑOS.					
6207.1	Calzoncillos (incluidos los largos y los «slips»):					
6207.11.00	De algodón	50				B
				Arancel de Colombia	: 6207110000	
				Arancel de Cuba	: 62071100	
6207.2	Camisones y pijamas:					
6207.21.00	De algodón	100				D
				Arancel de Colombia	: 6207210000	
				Arancel de Cuba	: 62072100	
6207.22.00	De fibras sintéticas o artificiales	100				D
				Arancel de Colombia	: 6207220000	
				Arancel de Cuba	: 62072200	
6302	ROPA DE CAMA, MESA, TOCADOR O COCINA.					
6302.2	Las demás ropas de cama, estampadas:					
6302.21.00	De algodón	100				B
				SABANAS		
				Arancel de Colombia	: 6302210000	
				Arancel de Cuba	: 63022100	
6302.60.00	Ropa de tocador o cocina, de tejido con bucles del tipo toalla, de algodón	100				B
				TOALLAS		
				Arancel de Colombia	: 6302600000	
				Arancel de Cuba	: 63026000	
6305	SACOS (BOLSAS) Y TALEGAS, PARA ENVASAR.					
6305.10.00	De yute o demás fibras textiles del líber de la partida 53.03	100				B
				SACOS DE YUTE		
				Arancel de Colombia	: 6305101000	
				Arancel de Cuba	: 63051000	

PREFERENCIAS OTORGADAS POR COLOMBIA

		REGIMEN DEL ACUERDO	
D E S C R I P C I O N		Pref.	
		Porc.	--- O B S E R V A C I O N ---
6402	LOS DEMÁS CALZADOS CON SUELA Y PARTE SUPERIOR DE CAUCHO O PLÁSTICO.		
6402.20.00	Calzado con la parte superior de tiras o bridas fijadas a la suela por tetones (espigas)	100	B
			Arancel de Colombia : 6402200000
			Arancel de Cuba : 64022000
6402.9	Los demás calzados:		
6402.99.00	Los demás	100	B
			Arancel de Colombia : 6402990000
			Arancel de Cuba : 64029900
6403	CALZADO CON SUELA DE CAUCHO, PLÁSTICO, CUERO NATURAL O REGENERADO Y PARTE SUPERIOR DE CUERO NATURAL.		
6403.1	Calzado de deporte:		
6403.19	Los demás		
6403.19.10	Con suela de cuero natural o regenerado	100	B
			Arancel de Colombia : 6403190000
			Arancel de Cuba : 64031900
6403.19.90	Los demás	100	B
			Arancel de Colombia : 6403190000
			Arancel de Cuba : 64031900
6403.20.00	Calzado con suela de cuero natural y parte superior de tiras de cuero natural que pasan por el empeine y rodean el dedo gordo	100	B
			Arancel de Colombia : 6403200000
			Arancel de Cuba : 64032000
6403.30.00	Calzado con palmilla o plataforma de madera, sin plantillas ni puntera metálica para protección	100	B
			Arancel de Colombia : 6403300000
			Arancel de Cuba : 64033000
6403.40	Los demás calzados, con puntera metálica para protección		

PREFERENCIAS OTORGADAS POR COLOMBIA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO		---	O B S E R V A C I O N	---
		Pref.	Porc.			
6403.40.10	Con suela de cuero natural o regenerado	100				B
				Arancel de Colombia	: 6403400000	
				Arancel de Cuba	: 64034000	
6403.40.90	Los demás	100				B
				Arancel de Colombia	: 6403400000	
				Arancel de Cuba	: 64034000	
6403.5	Los demás calzados, con suela de cuero natural:					
6403.51.00	Que cubran el tobillo	100				B
				Arancel de Colombia	: 6403510000	
				Arancel de Cuba	: 64035100	
6403.59.00	Los demás	100				B
				Arancel de Colombia	: 6403590000	
				Arancel de Cuba	: 64035900	
6405	LOS DEMÁS CALZADOS.					
6405.10	Con la parte superior de cuero natural o regenerado					
6405.10.10	Con suela de madera o corcho	100				B
				Arancel de Colombia	: 6405100000	
				Arancel de Cuba	: 64051000	
6405.10.20	Con suela de caucho o plástico	100				B
				Arancel de Colombia	: 6405100000	
				Arancel de Cuba	: 64051000	
6405.10.30	Con suela de cuero natural o regenerado	100				B
				Arancel de Colombia	: 6405100000	
				Arancel de Cuba	: 64051000	
6405.10.40	Con suela de otras materias	100				B
				Arancel de Colombia	: 6405100000	
				Arancel de Cuba	: 64051000	

PREFERENCIAS OTORGADAS POR COLOMBIA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO		---	O B S E R V A C I O N	---
		Pref.	Porc.			
6405.20	:Con la parte superior de materia					
6405.20.10	:Con suela de madera o corcho					
		100			B	
				Arancel de Colombia :	6405200000	
				Arancel de Cuba :	64052000	
6405.20.20	:Con suela de otras materias					
		100			B	
				Arancel de Colombia :	6405200000	
				Arancel de Cuba ;	64052000	
6405.90	:Los demás					
6405.90.10	:Con suela de caucho o plástico					
		100			B	
				Arancel de Colombia :	6405900000	
				Arancel de Cuba :	64059000	
6405.90.20	:Con suela de cuero natural o regenerado					
		100			B	
				Arancel de Colombia :	6405900000	
				Arancel de Cuba :	64059000	
6405.90.30	:Con suela de madera o corcho					
		100			B	
				Arancel de Colombia :	6405900000	
				Arancel de Cuba :	64059000	
6405.90.40	:Con suela de otras materias					
		100			B	
				Arancel de Colombia :	6405900000	
				Arancel de Cuba :	64059000	
6406	:PARTES DE CALZADO (INCLUIDAS LAS PARTES SUPERIORES:					
	:FIJADAS A LAS PALMILLAS DISTINTAS DE LA SUELA);					
	:PLANTILLAS, TALONERAS Y ARTÍCULOS SIMILARES,					
	:AMOVIBLES; POLAINAS Y ARTÍCULOS SIMILARES, Y SUS					
	:PARTES.					
6406.10.00	:Partes superiores de calzado y sus partes, excepto:					
	:los contrafuertes y punteras duras					
		100			B	
				Arancel de Colombia :	6406100000	
				Arancel de Cuba :	64061000	

PREFERENCIAS OTORGADAS POR COLOMBIA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO		
		Pref.	Porc.	
		--- O B S E R V A C I O N ---		
6406.20.00	Suelas y tacones (tacos)*, de caucho o plástico	100		B
			Arancel de Colombia : 6406200000	
			Arancel de Cuba : 64062000	
6406.9	Los demás:			
6406.91.00	De madera	100		B
			PISOS Y TACONES	
			Arancel de Colombia : 6406910000	
			Arancel de Cuba : 64069100	
6406.99	De las demás materias			
6406.99.10	Partes de calzado; plantillas, taloneras y artículos similares, amovibles	100		B
			PISOS Y TACONES	
			Arancel de Colombia : 6406999000	
			Arancel de Cuba : 64069900	
6505	SOMBREROS Y DEMÁS TOCADOS, DE PUNTO O CONFECCIONADOS CON ENCAJE, FIELTRO U OTRO PRODUCTO: TEXTIL, EN PIEZA (PERO NO EN TIRAS), INCLUSO GUARNECIDOS; REDECILLAS PARA EL CABELLO, DE CUALQUIER MATERIA, INCLUSO GUARNECIDAS.			
6505.90.00	Los demás	50		F
			Arancel de Colombia : 6505900000	
			Arancel de Cuba : 65059000	
6506	LOS DEMÁS SOMBREROS Y TOCADOS, INCLUSO GUARNECIDOS.			
6506.10.00	Cascos de seguridad	100		B
			Arancel de Colombia : 6506100000	
			Arancel de Cuba : 65061010	
			65061090	
6506.9	Los demás:			
6506.99.00	De las demás materias	100		B
			Arancel de Colombia : 6506990000	
			Arancel de Cuba : 65069900	

PREFERENCIAS OTORGADAS POR COLOMBIA

		REGIMEN DEL ACUERDO	
D E S C R I P C I O N		Pref.	
		Porc.	--- O B S E R V A C I O N ---
6802	PIEDRAS DE TALLA O DE CONSTRUCCIÓN TRABAJADAS (EXCLUIDA LA PIZARRA) Y SUS MANUFACTURAS, EXCEPTO LAS DE LA PARTIDA 68.01; CUBOS, DADOS Y ARTÍCULOS SIMILARES PARA MOSAICOS, DE PIEDRA NATURAL (INCLUIDA LA PIZARRA), AUNQUE ESTÉN SOBRE SOPORTE; GRÁNULOS, TASQUILES (FRAGMENTOS) Y POLVO DE PIEDRA NATURAL (INCLUIDA LA PIZARRA), COLOREADOS ARTIFICIALMENTE.		
6802.2	Las demás piedras de talla o de construcción y sus manufacturas, simplemente talladas o aserradas, con superficie plana o lisa:		
6802.29.00	Las demás piedras	100	B
			PIEDRAS TRITURADAS
			Arancel de Colombia : 6802290000
			Arancel de Cuba : 68022900
6802.9	Los demás:		
6802.91.00	Mármol, travertinos y alabastro	100	A
			MARMOL ELABORADO
			Arancel de Colombia : 6802910000
			Arancel de Cuba : 68029100
6810	MANUFACTURAS DE CEMENTO, HORMIGÓN O PIEDRA ARTIFICIAL, INCLUSO ARMADAS.		
6810.1	Tejas, losetas, losas, ladrillos y artículos similares:		
6810.11.00	Bloques y ladrillos para la construcción	100	B
			Arancel de Colombia : 6810110000
			Arancel de Cuba : 68101100
6810.19.00	Los demás	100	B
			Arancel de Colombia : 6810190000
			Arancel de Cuba : 68101900
6811	MANUFACTURAS DE AMIANTOCEMENTO, CELULOSACEMENTO O SIMILARES.		
6811.10.00	Placas onduladas	100	B
			DE AMIANTOCEMENTO
			Arancel de Colombia : 6811100000
			Arancel de Cuba : 68111000

PREFERENCIAS OTORGADAS POR COLOMBIA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	Pref.	Porc.	--- O B S E R V A C I O N ---
6811.20.00	Las demás placas, paneles, losetas, tejas y artículos similares	100			B
				DE AMIANTOCEMENTO	
				Arancel de Colombia : 6811200000	
				Arancel de Cuba : 68112000	
6811.30.00	Tubos, fundas y accesorios para tubería	100			B
				DE AMIANTOCEMENTO	
				Arancel de Colombia : 6811300000	
				Arancel de Cuba : 68113000	
6811.90.00	Las demás manufacturas	100			B
				DE AMIANTOCEMENTO	
				Arancel de Colombia : 6811900000	
				Arancel de Cuba : 68119000	
6901	LADRILLOS, PLACAS, BALDOSAS Y DEMÁS PIEZAS CERÁMICAS DE HARINAS SILÍCEAS FÓSILES (POR EJEMPLO: «KIESELGUHR», TRIPOLITA, DIATOMITA) O DE TIERRAS SILÍCEAS ANÁLOGAS.				
6901.00.00	Ladrillos, placas, baldosas y demás piezas cerámicas de harinas silíceas fósiles (por ejemplo: «Kieselguhr», tripolita, diatomita) o de tierras silíceas análogas.	100			B
				Arancel de Colombia : 6901000000	
				Arancel de Cuba : 69010000	
6902	LADRILLOS, PLACAS, BALDOSAS Y PIEZAS CERÁMICAS ANÁLOGAS PARA CONSTRUCCIÓN, REFRACTARIOS, EXCEPTO LOS DE HARINAS SILÍCEAS FÓSILES O DE TIERRAS SILÍCEAS ANÁLOGAS.				
6902.10.00	Con un contenido de los elementos Mg (magnesio), Ca (calcio) o Cr (cromo), considerados aislada o conjuntamente, superior al 50 % en peso, expresados en MgO (óxido de magnesio), CaO (óxido de calcio) u Cr2O3 (óxido crómico)	100			B
				Arancel de Colombia : 6902100000	
				Arancel de Cuba : 69021000	
6902.20.00	Con un contenido de alúmina (Al2O3), de sílice				

PREFERENCIAS OTORGADAS POR COLOMBIA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	Arancel de Colombia	Arancel de Cuba	
		Pref.			
		Porc.			
			--- O B S E R V A C I O N ---		
6902.20.00	(Cont.)				
-----	(SiO2) o de una mezcla o combinación de estos				
	productos, superior al 50 % en peso	100			B
			Arancel de Colombia :	6902201000	
				6902209000	
			Arancel de Cuba :	69022000	
6902.90.00	Los demás				
-----		100			B
			Arancel de Colombia :	6902900000	
			Arancel de Cuba :	69029000	
6904	LADRILLOS PARA CONSTRUCCIÓN, BOVEDILLAS,				
	CUBREVIAS Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE CERÁMICA.				
6904.10.00	Ladrillos para construcción				
-----		100			B
			Arancel de Colombia :	6904100000	
			Arancel de Cuba :	69041000	
6905	TEJAS, ELEMENTOS DE CHIMENEA, CONDUCTOS DE HUMO,				
	ORNAMENTOS ARQUITECTÓNICOS Y DEMÁS ARTÍCULOS				
	CERÁMICOS PARA CONSTRUCCIÓN.				
6905.10.00	Tejas				
-----		100			B
			Arancel de Colombia :	6905100000	
			Arancel de Cuba :	69051000	
6910	FREGADEROS (PILETAS DE LAVAR), LAVABOS, PEDESTALES:				
	DE LAVABO, BAÑERAS, BIDÉS, INODOROS, CISTERNAS				
	(DEPÓSITOS DE AGUA) PARA INODOROS, URINARIOS Y				
	APARATOS FIJOS SIMILARES, DE CERÁMICA, PARA USOS				
	SANITARIOS.				
6910.10.00	De porcelana				
-----		100			B
			Arancel de Colombia :	6910100000	
			Arancel de Cuba :	69101000	
6914	LAS DEMÁS MANUFACTURAS DE CERÁMICA.				
6914.90.00	Las demás				
-----		50			F
			Arancel de Colombia :	6914900000	
			Arancel de Cuba :	65059000	

PREFERENCIAS OTORGADAS POR COLOMBIA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO		---
		Pref.	Porc.	---
		O B S E R V A C I O N		
7010	BOMBONAS (DAMAJUANAS), BOTELLAS, FRASCOS, BOCALES, TARROS, ENVASES TUBULARES, AMPOLLAS Y DEMÁS RECIPIENTES PARA EL TRANSPORTE O ENVASADO, DE VIDRIO; BOCALES PARA CONSERVAS, DE VIDRIO; TAPONES, TAPAS Y DEMÁS DISPOSITIVOS DE CIERRE, DE VIDRIO.			
7010.90	Los demás			
7010.90.1	De capacidad superior a 1 l:			
7010.90.11	Bombonas (damajuanas) y botellas	100		D
			Arancel de Colombia : 7010901000	
			Arancel de Cuba : 70109000	
7010.90.19	Los demás	100		D
			Arancel de Colombia : 7010901000	
			Arancel de Cuba : 70109000	
7010.90.2	De capacidad superior a 0,33 l pero inferior o igual a 1 l:			
7010.90.21	Botellas	100		D
			Arancel de Colombia : 7010902000	
			Arancel de Cuba : 70109000	
7010.90.29	Los demás	100		D
			Arancel de Colombia : 7010902000	
			Arancel de Cuba : 70109000	
7010.90.30	De capacidad superior a 0,15 l pero inferior o igual a 0,33 l	100		D
			Arancel de Colombia : 7010903000	
			Arancel de Cuba : 70109000	
7010.90.40	De capacidad inferior o igual a 0,15 l	100		D
			Arancel de Colombia : 7010904000	
			Arancel de Cuba : 70109000	
7013	ARTÍCULOS DE VIDRIO PARA SERVICIO DE MESA, COCINA, TOCADOR, OFICINA, PARA ADORNO DE INTERIORES O USOS SIMILARES, EXCEPTO LOS DE LAS PARTIDAS 70.10 Ó			

PREFERENCIAS OTORGADAS POR COLOMBIA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	
		Pref.	
		Porc.	
		--- O B S E R V A C I O N ---	
7013	(Cont.)		
	70.18.		
7013.2	Recipientes para beber (por ejemplo: vasos, jarros), excepto los de vitrocerámica:		
7013.21.00	De cristal al plomo	100	B
			Arancel de Colombia : 7013210000
			Arancel de Cuba : 70132100
7013.29.00	Los demás	100	C
			Arancel de Colombia : 7013290000
			Arancel de Cuba : 70132911
			70132919
			70132990
7113	ARTÍCULOS DE JOYERÍA Y SUS PARTES, DE METAL PRECIOSO O DE CHAPADO DE METAL PRECIOSO (PLAQUÉ).		
7113.1	De metal precioso, incluso revestido o chapado de metal precioso (plaqué):		
7113.11.00	De plata, incluso revestida o chapada de otro metal precioso (plaqué)	100	F
			Arancel de Colombia : 7113110000
			Arancel de Cuba : 71131100
7113.19	De los demás metales preciosos, incluso revestidos o chapados de metal precioso (plaqué)		
7113.19.10	De oro, incluso revestido o chapado de otro metal precioso (plaqué)	100	F
			Arancel de Colombia : 7113190000
			Arancel de Cuba : 71131900
7113.19.20	De platino, incluso revestido o chapado de otro metal precioso (plaqué)	100	F
			Arancel de Colombia : 7113190000
			Arancel de Cuba : 71131900
7204	DESPERDICIOS Y DESECHOS (CHATARRA), DE FUNDICIÓN, HIERRO O ACERO; LINGOTES DE CHATARRA DE HIERRO O ACERO.		
7204.4	Los demás desperdicios y desechos:		
7204.41.00	Torneaduras, virutas, esquirlas, limaduras (de		

PREFERENCIAS OTORGADAS POR COLOMBIA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO		
		Pref.	Porc.	--- O B S E R V A C I O N ---
7204.41.00:	(Cont.)			
-----	amo-lado, aserrado, limado) y recortes de			
	estampado o de corte, incluso en paquetes	100		D
			Arancel de Colombia : 7204410000	
			Arancel de Cuba : 72044100	
7207	:PRODUCTOS INTERMEDIOS DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR.			
7207.1	:Con un contenido de carbono inferior al 0,25 % en			
	peso:			
7207.11.00:	De sección transversal cuadrada o rectangular,			
-----	cuya anchura sea inferior al doble del espesor	100		B
			Arancel de Colombia : 7207110000	
			Arancel de Cuba : 72071100	
7207.19.00:	Los demás	100		B
-----			Arancel de Colombia : 7207190000	
			Arancel de Cuba : 72071900	
7207.20.00:	Con un contenido de carbono superior o igual al			
-----	0,25 % en peso	100		D
			Arancel de Colombia : 7207200000	
			Arancel de Cuba : 72072000	
7208	:PRODUCTOS LAMINADOS PLANOS DE HIERRO O ACERO SIN			
	ALEAR, DE ANCHURA SUPERIOR O IGUAL A 600 MM,			
	LAMINADOS EN CALIENTE, SIN CHAPAR NI REVESTIR.			
7208.10.00:	Enrollados, simplemente laminados en caliente, con			
-----	motivos en relieve	100		F
			Arancel de Colombia : 7208101000	
			7208102000	
			7208103000	
			7208104000	
			Arancel de Cuba : 72081000	
7213	:ALAMBRÓN DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR.			
7213.10.00:	Con muescas, cordones, surcos o relieves,			
-----	producidos en el laminado	100		B
			Arancel de Colombia : 7213100000	
			Arancel de Cuba : 72131000	

PREFERENCIAS OTORGADAS POR COLOMBIA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO		O B S E R V A C I O N	
		Pref.			
		Porc.			
7213.20.00	Los demás, de acero de fácil mecanización	100		Arancel de Colombia	7213200000 B
				Arancel de Cuba	72132000
7213.9	Los demás:				
7213.91.00	De sección circular con diámetro inferior a 14 mm	100		Arancel de Colombia	7213910010 F
					7213910090
				Arancel de Cuba	72139100
7214	BARRAS DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR, SIMPLEMENTE				
	FORJADAS, LAMINADAS O EXTRUDIDAS, EN CALIENTE, ASÍ:				
	COMO LAS SOMETIDAS A TORSIÓN DESPUÉS DEL LAMINADO.				
7214.10.00	Forjadas	100		Arancel de Colombia	7214100000 B
				Arancel de Cuba	72141000
7214.20.00	Con muescas, cordones, surcos o relieves,				
	producidos en el laminado o sometidas a torsión				
	después del laminado	100		Arancel de Colombia	7214200000 B
				Arancel de Cuba	72142000
7214.30.00	Las demás, de acero de fácil mecanización	100		Arancel de Colombia	7214301000 B
					7214309000
				Arancel de Cuba	72143000
7214.9	Las demás:				
7214.91.00	De sección transversal rectangular	100		Arancel de Colombia	7214910010 B
					7214910090
				Arancel de Cuba	72149100
7214.99.00	Las demás	100		Arancel de Colombia	7214991000 F
					7214999000

PREFERENCIAS OTORGADAS POR COLOMBIA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO		---	O B S E R V A C I O N	---
		Pref.	Porc.			
7214.99.00:	(Cont.)			Arancel de Cuba	:	72149900
7215	LAS DEMÁS BARRAS DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR.					
7215.10.00:	De acero de fácil mecanización, simplemente obtenidas o acabadas en frío	100		Arancel de Colombia	:	7215101000 7215109000 Arancel de Cuba : 72151000
7215.50.00:	Las demás, simplemente obtenidas o acabadas en frío	100		Arancel de Colombia	:	7215501000 7215509000 Arancel de Cuba : 72155000
7215.90.00:	Las demás	100		Arancel de Colombia	:	7215900010 7215900090 Arancel de Cuba : 72159000
7216	PERFILES DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR.					
7216.10.00:	Perfiles en U, en I o en H, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura inferior a 80 mm	100		Arancel de Colombia	:	7216100000 Arancel de Cuba : 72161000
7216.2	Perfiles en L o en T, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura inferior a 80 mm:					
7216.21.00:	Perfiles en L	100		Arancel de Colombia	:	7216210000 Arancel de Cuba : 72162100
7216.22.00:	Perfiles en T	100		Arancel de Colombia	:	7216220000 Arancel de Cuba : 72162200

PREFERENCIAS OTORGADAS POR COLOMBIA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO		
		Pref.		
		Porc.		--- O B S E R V A C I O N ---
7216.3	Perfiles en U, en I o en H, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura superior o igual a 80 mm:			
7216.31.00	Perfiles en U	100		B
			Arancel de Colombia : 7216310000	
			Arancel de Cuba : 72163100	
7216.32.00	Perfiles en I	100		B
			Arancel de Colombia : 7216320000	
			Arancel de Cuba : 72163200	
7216.33.00	Perfiles en H	100		B
			Arancel de Colombia : 7216330000	
			Arancel de Cuba : 72163300	
7216.40.00	Perfiles en L o en T, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura superior o igual a 80 mm	100		B
			Arancel de Colombia : 7216400000	
			Arancel de Cuba : 72164000	
7216.50.00	Los demás perfiles, simplemente laminados o extrudidos en caliente	100		B
			Arancel de Colombia : 7216500000	
			Arancel de Cuba : 72165000	
7216.6	Perfiles simplemente obtenidos o acabados en frío:			
7216.61.00	Obtenidos a partir de productos laminados planos	100		B
			Arancel de Colombia : 7216610000	
			Arancel de Cuba : 72166100	
7216.69.00	Los demás	100		B
			Arancel de Colombia : 7216690000	
			Arancel de Cuba : 72166900	
7216.9	Los demás:			

PREFERENCIAS OTORGADAS POR COLOMBIA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO		---	O B S E R V A C I O N	---
		Pref.	Porc.			
7216.91.00	Obtenidos o acabados en frío, a partir de productos laminados planos	100				B
				Arancel de Colombia : 7216910000		
				Arancel de Cuba : 72169100		
7216.99.00	Los demás	100				B
				Arancel de Colombia : 7216990000		
				Arancel de Cuba : 72169900		
7217	ALAMBRE DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR.					
7217.10.00	Sin revestir, incluso pulido	100				B
				Arancel de Colombia : 7217100000		
				Arancel de Cuba : 72171000		
7217.20.00	Cincado	100				B
				Arancel de Colombia : 7217200000		
				Arancel de Cuba : 72172000		
7217.30.00	Revestido de otro metal común	100				B
				Arancel de Colombia : 7217300000		
				Arancel de Cuba : 72173000		
7217.90.00	Los demás	100				D
				Arancel de Colombia : 7217900000		
				Arancel de Cuba : 72179000		
7218	ACERO INOXIDABLE EN LINGOTES O DEMÁS FORMAS PRIMARIAS; PRODUCTOS INTERMEDIOS DE ACERO INOXIDABLE.					
7218.10.00	Lingotes o demás formas primarias	100				B
				Arancel de Colombia : 7218100000		
				Arancel de Cuba : 72181000		
7218.9	Los demás:					
7218.91.00	De sección transversal rectangular	100				B

PREFERENCIAS OTORGADAS POR COLOMBIA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	---	O B S E R V A C I O N
		Pref.		
		Porc.		
:7218.91.00:	(Cont.)			
:	:		Arancel de Colombia :	7218910000
:	:		Arancel de Cuba :	72189100
:7218.99.00:	Los demás	100		B
:	:		Arancel de Colombia :	7218990000
:	:		Arancel de Cuba :	72189900
:7221	:ALAMBRÓN DE ACERO INOXIDABLE.			
:7221.00.00:	Alambrón de acero inoxidable.	100		B
:	:		Arancel de Colombia :	7221000000
:	:		Arancel de Cuba :	72210000
:7222	:BARRAS Y PERFILES, DE ACERO INOXIDABLE.			
:7222.1	:Barras simplemente laminadas o extrudidas en			
:	:caliente:			
:7222.11.00:	De sección circular	100		B
:	:		Arancel de Colombia :	7222111000
:	:			7222119000
:	:		Arancel de Cuba :	72221100
:7222.19.00:	Las demás	100		B
:	:		Arancel de Colombia :	7222190010
:	:			7222190090
:	:		Arancel de Cuba :	72221900
:7222.20.00:	Barras simplemente obtenidas o acabadas en frío	100		B
:	:		Arancel de Colombia :	7222201000
:	:			7222209000
:	:		Arancel de Cuba :	72222000
:7222.30.00:	Las demás barras	100		B
:	:		Arancel de Colombia :	7222301000,
:	:			7222309000
:	:		Arancel de Cuba :	72223000
:7222.40.00:	Perfiles			

PREFERENCIAS OTORGADAS POR COLOMBIA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO		---	O B S E R V A C I O N	---
		Pref.	Porc.			
:7222.40.00:	(Cont.)	100				B
:	:	:		Arancel de Colombia :	7222400000	:
:	:	:		Arancel de Cuba :	72224000	:
:	:	:				:
:7223	:ALAMBRE DE ACERO INOXIDABLE.	100				B
:7223.00.00:	Alambre de acero inoxidable.	:		Arancel de Colombia :	7223000000	:
:	:	:		Arancel de Cuba :	72230000	:
:	:	:				:
:7224	:LOS DEMÁS ACEROS ALEADOS EN LINGOTES O DEMÁS	100				B
:	:FORMAS PRIMARIAS; PRODUCTOS INTERMEDIOS DE LOS	:		Arancel de Colombia :	7224100000	:
:	:DEMÁS ACEROS ALEADOS.	:		Arancel de Cuba :	72241000	:
:7224.10.00:	Lingotes o demás formas primarias	:				:
:	:	:				:
:	:	:				:
:7224.90.00:	Los demás	100				B
:	:	:		Arancel de Colombia :	7224900000	:
:	:	:		Arancel de Cuba :	72249000	:
:	:	:				:
:7227	:ALAMBRÓN DE LOS DEMÁS ACEROS ALEADOS.	100				B
:7227.10.00:	De acero rápido	:		Arancel de Colombia :	7227100000	:
:	:	:		Arancel de Cuba :	72271000	:
:	:	:				:
:7227.20.00:	De acero silicomanganeso	100				B
:	:	:		Arancel de Colombia :	7227200000	:
:	:	:		Arancel de Cuba :	72272000	:
:	:	:				:
:7227.90.00:	Los demás	100				B
:	:	:		Arancel de Colombia :	7227900000	:
:	:	:		Arancel de Cuba :	72279000	:
:	:	:				:
:7228	:BARRAS Y PERFILES, DE LOS DEMÁS ACEROS ALEADOS;					
:	:BARRAS HUECAS PARA PERFORACIÓN, DE ACEROS ALEADOS					
:	:O SIN ALEAR.					

PREFERENCIAS OTORGADAS POR COLOMBIA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO		O B S E R V A C I O N	
		Pref.			
		Porc.			
7228.10.00	Barras de acero rápido	100		Arancel de Colombia	7228100000
				Arancel de Cuba	72281000
7228.20.00	Barras de acero silicomanganeso	100		Arancel de Colombia	7228201000
					7228209000
				Arancel de Cuba	72282000
7228.30.00	Las demás barras, simplemente laminadas o extrudidas en caliente	100		Arancel de Colombia	7228300000
				Arancel de Cuba	72283000
7228.40.00	Las demás barras, simplemente forjadas	100		Arancel de Colombia	7228400010
					7228400090
				Arancel de Cuba	72284000
7228.50.00	Las demás barras, simplemente obtenidas o acabadas en frío	100		Arancel de Colombia	7228501000
					7228509000
				Arancel de Cuba	72285000
7228.60.00	Las demás barras	100		Arancel de Colombia	7228601000
					7228609000
				Arancel de Cuba	72286000
7228.70.00	Perfiles	100		Arancel de Colombia	7228700000
				Arancel de Cuba	72287000
7228.80.00	Barras huecas para perforación	100			

PREFERENCIAS OTORGADAS POR COLOMBIA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	Pref.	Porc.	--- O B S E R V A C I O N ---
:7228.80.00:(Cont.)					
			Arancel de Colombia	7228800000	
			Arancel de Cuba	72288000	

:7303	:TUBOS Y PERFILES HUECOS, DE FUNDICIÓN.				
:7303.00.00:	Tubos y perfiles huecos, de fundición.	100			B
			Arancel de Colombia	7303000000	
			Arancel de Cuba	73030000	

:7305	:LOS DEMÁS TUBOS (POR EJEMPLO: SOLDADOS O				
	:REMACHADOS) DE SECCIÓN CIRCULAR CON DIÁMETRO				
	:EXTERIOR SUPERIOR A 406,4 MM, DE HIERRO O ACERO.				
:7305.3	:Los demás, soldados:				
:7305.31.00:	Soldados longitudinalmente	100			B
			Arancel de Colombia	7305310000	
			Arancel de Cuba	73053100	

:7306	:LOS DEMÁS TUBOS Y PERFILES HUECOS (POR EJEMPLO:				
	:SOLDADOS, REMACHADOS, GRAPADOS O CON LOS BORDES				
	:SIMPLEMENTE APROXIMADOS), DE HIERRO O ACERO.				
:7306.50.00:	Los demás, soldados, de sección circular, de los				
:-----:	demás aceros aleados	100			B
			Arancel de Colombia	7306500000	
			Arancel de Cuba	73065000	

:7306.60.00:	Los demás, soldados, excepto los de sección				
:-----:	circular	100			B
			Arancel de Colombia	7306600000	
			Arancel de Cuba	73066000	

:7306.90.00:	Los demás	100			B
			Arancel de Colombia	7306900000	
			Arancel de Cuba	73069000	

:7307	:ACCESORIOS DE TUBERÍA (POR EJEMPLO: EMPALMES				
	: [RACORES], CODOS, MANGUITOS), DE FUNDICIÓN, HIERRO:				
	: O ACERO.				
:7307.1	: Moldeados:				
:7307.11.00:	De fundición no maleable				

PREFERENCIAS OTORGADAS POR COLOMBIA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO		
		Pref.	Porc.	--- O B S E R V A C I O N ---
:7307.11.00:	(Cont.)	100		B
:	:	:	Arancel de Colombia : 7307110000	:
:	:	:	Arancel de Cuba : 73071100	:
:	:	:		:
:7307.19.00:	Los demás	100		B
:	:	:	Arancel de Colombia : 7307190000	:
:	:	:	Arancel de Cuba : 73071900	:
:	:	:		:
:7307.2	Los demás, de acero inoxidable:			
:7307.21.00:	Bridas	100		B
:	:	:	Arancel de Colombia : 7307210000	:
:	:	:	Arancel de Cuba : 73072100	:
:	:	:		:
:7307.22.00:	Codos, curvas y manguitos, roscados	100		B
:	:	:	Arancel de Colombia : 7307220000	:
:	:	:	Arancel de Cuba : 73072200	:
:	:	:		:
:7307.9	Los demás:			
:7307.91.00:	Bridas	100		F
:	:	:	Arancel de Colombia : 7307910000	:
:	:	:	Arancel de Cuba : 73079100	:
:	:	:		:
:7307.99.00:	Los demás	100		B
:	:	:	Arancel de Colombia : 7307990000	:
:	:	:	Arancel de Cuba : 73079900	:
:	:	:		:
:7308	CONSTRUCCIONES Y SUS PARTES (POR EJEMPLO: PUENTES			
:	: Y SUS PARTES, COMPUERTAS DE ESCLUSAS, TORRES,			
:	: CASTILLETES, PILARES, COLUMNAS, ARMAZONES PARA			
:	: TECHUMBRE, TECHADOS, PUERTAS Y VENTANAS Y SUS			
:	: MARCOS, CONTRAMARCOS Y UMBRALES, CORTINAS DE			
:	: CIERRE, BARANDILLAS), DE FUNDICIÓN, HIERRO O ACE-			
:	: RO, EXCEPTO LAS CONSTRUCCIONES PREFABRICADAS DE LA:			
:	: PARTIDA 94.06; CHAPAS, BARRAS, PERFILES, TUBOS Y			
:	: SIMILARES, DE FUNDICIÓN, HIERRO O ACERO, PREPARA-			
:	: DOS PARA LA CONSTRUCCIÓN.			
:7308.90	Los demás			
:7308.90.10:	Chapas, barras, perfiles, tubos y similares,			

PREFERENCIAS OTORGADAS POR COLOMBIA

		REGIMEN DEL ACUERDO	
D E S C R I P C I O N		Pref.	
		Porc.	--- O B S E R V A C I O N ---
:7308.90.10:(Cont.)	preparados para la construcción	100	B
			Arancel de Colombia : 7308901000
			Arancel de Cuba : 73089090
:7308.90.90:Los demás		100	B
			Arancel de Colombia : 7308909000
			Arancel de Cuba : 73089010
			73089090
:7311	:RECIPIENTES PARA GAS COMPRIMIDO O LICUADO, DE FUNDICIÓN, HIERRO O ACERO.		
:7311.00.00:Recipientes para gas comprimido o licuado, de fundición, hierro o acero.		100	B
			Arancel de Colombia : 7311001010
			7311001090
			7311009000
			Arancel de Cuba : 73110000
:7313	:ALAMBRE DE PÚAS, DE HIERRO O ACERO; ALAMBRE (SIMPLE O DOBLE) Y TIRAS, TORCIDOS, INCLUSO CON PÚAS, DE HIERRO O ACERO, DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA CERCAR.		
:7313.00.10:Alambre de púas		100	D
			Arancel de Colombia : 7313001000
			Arancel de Cuba : 73130000
:7313.00.90:Los demás		100	D
			Arancel de Colombia : 7313009000
			Arancel de Cuba : 73130000
:7314	:TELAS METÁLICAS (INCLUIDAS LAS CONTINUAS O SIN FIN), REDES Y REJAS, DE ALAMBRE DE HIERRO O ACERO; CHAPAS Y TIRAS, EXTENDIDAS (DESPLEGADAS), DE HIERRO O ACERO.		
:7314.1	:Telas metálicas tejidas:		
:7314.12.00:Telas metálicas continuas o sin fin, de acero inoxidable, para máquinas		100	B
			Arancel de Colombia : 7314120000

PREFERENCIAS OTORGADAS POR COLOMBIA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO		---	O B S E R V A C I O N	---
		Pref.	Porc.			
7314.12.00:	(Cont.)			Arancel de Cuba	:	73141200
7314.13.00:	Las demás telas metálicas continuas o sin fin, para máquinas	100		Arancel de Colombia	:	7314130000
				Arancel de Cuba	:	73141300
7314.14.00:	Las demás telas metálicas tejidas, de acero inoxidable	100		Arancel de Colombia	:	7314140000
				Arancel de Cuba	:	73141400
7314.19.00:	Las demás	100		Arancel de Colombia	:	7314190000
				Arancel de Cuba	:	73141900
7314.20.00:	Redes y rejas, soldadas en los puntos de cruce, de: alambre cuya mayor dimensión de la sección transversal sea superior o igual a 3 mm y con malla de superficie superior o igual a 100 cm ²	100		Arancel de Colombia	:	7314200000
				Arancel de Cuba	:	73142000
7314.31.00:	Las demás redes y rejas, soldadas en los puntos de cruce: Cincadas	100		Arancel de Colombia	:	7314310000
				Arancel de Cuba	:	73143100
7314.39.00:	Las demás	100		Arancel de Colombia	:	7314390000
				Arancel de Cuba	:	73143900
7314.41.00:	Las demás telas metálicas, redes y rejas: Cincadas	100				

PREFERENCIAS OTORGADAS POR COLOMBIA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	
		Pref.	
		Porc.	
		--- O B S E R V A C I O N ---	
7314.41.00:	(Cont.)		
		Arancel de Colombia :	7314410000
		Arancel de Cuba :	73144100
7314.42.00:	Revestidas de plástico	100	B
		Arancel de Colombia :	7314420000
		Arancel de Cuba :	73144200
7314.49.00:	Las demás	100	B
		Arancel de Colombia :	7314490000
		Arancel de Cuba :	73144900
7314.50.00:	Chapas y tiras, extendidas (desplegadas)	100	B
		Arancel de Colombia :	7314500000
		Arancel de Cuba :	73145000
7317	:PUNTAS, CLAVOS, CHINCHETAS (CHINCHES), GRAPAS		
	:APUNTADAS, ONDULADAS O BISELADAS, Y ARTÍCULOS		
	:SIMILARES, DE FUNDICIÓN, HIERRO O ACERO, INCLUSO		
	:CON CABEZA DE OTRAS MATERIAS, EXCEPTO DE CABEZA DE		
	:COBRE.		
7317.00.00:	Puntas, clavos, chinchetas (chinches), grapas		
	:apuntadas, onduladas o biseladas, y artículos		
	:similares, de fundición, hierro o acero, incluso		
	:con cabeza de otras materias, excepto de cabeza de		
	:cobre.	100	B
		Arancel de Colombia :	7317000000
		Arancel de Cuba :	73170000
7321	:ESTUFAS, CALDERAS CON HOGAR, COCINAS (INCLUIDAS		
	:LAS QUE PUEDAN UTILIZARSE ACCESORIAMENTE PARA		
	:CALEFACCIÓN CENTRAL), BARBACOAS (PARRILLAS)*,		
	:BRASEROS, HORNILLOS DE GAS, CALIENTAPLATOS Y		
	:APARATOS NO ELÉCTRICOS SIMILARES, PARA USO		
	:DOMÉSTICO, Y SUS PARTES, DE FUNDICIÓN, HIERRO O A-		
	:CERO.		
7321.1	:Aparatos para cocción y calentaplatos:		
7321.11.00:	De combustibles gaseosos, o de gas y otros		
	:combustibles	100	F
		Arancel de Colombia :	7321111010

PREFERENCIAS OTORGADAS POR COLOMBIA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO		---	O B S E R V A C I O N	---
		Pref.	Porc.			
:7321.11.00:	(Cont.)					
:	:				7321111020	
:	:				7321111090	
:	:				7321119000	
:	:			Arancel de Cuba	: 73211100	

:7325	:LAS DEMÁS MANUFACTURAS MOLDEADAS DE FUNDICIÓN,					
:	:HIERRO O ACERO.					
:7325.10.00:	De fundición no maleable					
-----		100				B
:	:			Arancel de Colombia	: 7325100000	
:	:			Arancel de Cuba	: 73251000	

:7325.9	:Las demás:					
:7325.91.00:	Bolas y artículos similares para molinos					
-----		100				B
:	:			Arancel de Colombia	: 7325910000	
:	:			Arancel de Cuba	: 73259100	

:7325.99.00:	Las demás					
-----		100				B
:	:			Arancel de Colombia	: 7325990000	
:	:			Arancel de Cuba	: 73259900	

:7326	:LAS DEMÁS MANUFACTURAS DE HIERRO O ACERO.					
:7326.1	:Forjadas o estampadas pero sin trabajar de otro					
:	:modo:					
:7326.19.00:	Las demás					
-----		100				B
:	:			Arancel de Colombia	: 7326190000	
:	:			Arancel de Cuba	: 73261910	
:	:				73261990	

:7408	:ALAMBRE DE COBRE.					
:7408.1	:De cobre refinado:					
:7408.11.00:	Con la mayor dimensión de la sección transversal					
-----	:superior a 6 mm					
:	:	100				C
:	:			Arancel de Colombia	: 7408110000	
:	:			Arancel de Cuba	: 74081100	

:7408.19.00:	Los demás					
-----		80				D
:	:			Arancel de Colombia	: 7408190000	

PREFERENCIAS OTORGADAS POR COLOMBIA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO		
		Pref.	Porc.	--- O B S E R V A C I O N ---
:7408.19.00:	(Cont.)			
			Arancel de Cuba	: 74081900
:7412	:ACCESORIOS PARA TUBERÍA (POR EJEMPLO: EMPALMES :[RACORES], CODOS, MANGUITOS) DE COBRE.			
:7412.10.00:	De cobre refinado	100		B
			Arancel de Colombia	: 7412100000
			Arancel de Cuba	: 74121000
:7412.20.00:	De aleaciones de cobre	100		B
			Arancel de Colombia	: 7412200000
			Arancel de Cuba	: 74122000
:7601	:ALUMINIO EN BRUTO.			
:7601.20.00:	Aleaciones de aluminio	100		B
			Arancel de Colombia	: 7601200000
			Arancel de Cuba	: 76012000
:7604	:BARRAS Y PERFILES, DE ALUMINIO.			
:7604.2	:De aleaciones de aluminio:			
:7604.21.00:	Perfiles huecos	100		B
			Arancel de Colombia	: 7604210000
			Arancel de Cuba	: 76042100
:7608	:TUBOS DE ALUMINIO.			
:7608.20.00:	De aleaciones de aluminio	100		B
			Arancel de Colombia	: 7608200000
			Arancel de Cuba	: 76082000
:7610	:CONSTRUCCIONES Y SUS PARTES (POR EJEMPLO: PUENTES :Y SUS PARTES, TORRES, CASTILLETES, PILARES, :COLUMNAS, ARMAZONES PARA TECHUMBRE, TECHADOS, :PUERTAS Y VENTANAS Y SUS MARCOS, CONTRAMARCOS Y :UMBRALES, BARANDILLAS), DE ALUMINIO, EXCEPTO LAS :CONSTRUCCIONES PREFABRICADAS DE LA PARTIDA 94.06; :CHAPAS, BARRAS, PERFILES, TUBOS Y SIMILARES, DE :ALUMINIO, PREPARADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN.			
:7610.10.00:	Puertas, ventanas, y sus marcos, contramarcos y :umbrales			

PREFERENCIAS OTORGADAS POR COLOMBIA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	Pref.	Porc.	--- O B S E R V A C I O N ---
:7610.10.00:	(Cont.)	100			C
:	:	:	Arancel de Colombia :	7610100000	:
:	:	:	Arancel de Cuba :	76101000	:

:7610.90	:Los demás	100			B
:7610.90.10:	Chapas, barras, perfiles, tubos y similares,	:	Arancel de Colombia :	7610900000	:
-----:	preparados para la construcción	:	Arancel de Cuba :	76109090	:
:	:	:	:	:	:

:7610.90.90:	Los demás	100			B
-----:	:	:	PARTES		:
:	:	:	Arancel de Colombia :	7610900000	:
:	:	:	Arancel de Cuba :	76109010	:
:	:	:		76109090	:

:7612	:DEPÓSITOS, BARRILES, TAMBORES, BIDONES, BOTES,	:			:
:	:CAJAS Y RECIPIENTES SIMILARES, DE ALUMINIO	:			:
:	:(INCLUIDOS LOS ENVASES TUBULARES RÍGIDOS O	:			:
:	:FLEXIBLES), PARA CUALQUIER MATERIA (EXCEPTO GAS	:			:
:	:COMPRESO O LICUADO), DE CAPACIDAD INFERIOR O	:			:
:	:IGUAL A 300 L, SIN DISPOSITIVOS MECÁNICOS NI TÉR-	:			:
:	:MICOS, INCLUSO CON REVESTIMIENTO INTERIOR O CALO-	:			:
:	:RÍFUGO.	:			:
:7612.90.00:	Los demás	100			C
-----:	:	:	ENVASES DE ALUMINIO PARA EL TRANSPORTE		:
:	:	:	DE LECHE		:
:	:	:	Arancel de Colombia :	7612901000	:
:	:	:	Arancel de Cuba :	76129000	:

:7614	:CABLES, TRENZAS Y SIMILARES, DE ALUMINIO, SIN	:			:
:	:AISLAR PARA ELECTRICIDAD.	:			:
:7614.90	:Los demás	100			F
:7614.90.10:	Cables	:	Arancel de Colombia :	7614900000	:
-----:	:	:	Arancel de Cuba :	76149000	:
:	:	:	:	:	:

:7614.90.90:	Los demás	100			F
-----:	:	:			:

PREFERENCIAS OTORGADAS POR COLOMBIA

		REGIMEN DEL ACUERDO		
D E S C R I P C I O N		Pref.	Porc.	--- O B S E R V A C I O N ---
:7614.90.90:	(Cont.)			
			Arancel de Colombia :	7614900000
			Arancel de Cuba :	76149000
:7615	:ARTÍCULOS PARA USO DOMÉSTICO, HIGIENE O TOCADOR, Y:			
	:SUS PARTES, DE ALUMINIO; ESPONJAS, ESTROPAJOS,			
	:GUANTES Y ARTÍCULOS SIMILARES DE FREGAR, LUSTRAR O:			
	:USOS ANÁLOGOS, DE ALUMINIO.			
:7615.1	:Artículos para uso doméstico y sus partes;			
	:esponjas, estropajos, guantes y artículos			
	:similares de fregar, lustrar o usos análogos:			
:7615.11.00:	Esponjas, estropajos, guantes y artículos			
-----:	similares de fregar, lustrar o usos análogos	100		B
			Arancel de Colombia :	7615110000
			Arancel de Cuba :	76151100
:7616	:LAS DEMÁS MANUFACTURAS DE ALUMINIO.			
:7616.9	:Las demás:			
:7616.99.00:	Las demás			
-----:		100		B
			Arancel de Colombia :	7616991000
				7616999000
			Arancel de Cuba :	76169910
				76169920
				76169990
:7806	:LAS DEMÁS MANUFACTURAS DE PLOMO.			
:7806.00.00:	Las demás manufacturas de plomo.			
-----:		100		B
			Arancel de Colombia :	7806001000
				7806009000
			Arancel de Cuba :	78060000
:8105	:MATAS DE COBALTO Y DEMÁS PRODUCTOS INTERMEDIOS DE :			
	:LA METALURGIA DEL COBALTO; COBALTO Y SUS :			
	:MANUFACTURAS, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y :			
	:DESECHOS.			
:8105.20.00:	Matas de cobalto y demás productos intermedios de :			
-----:	la metalurgia del cobalto; cobalto en bruto; polvo:	100		C
			Arancel de Colombia :	8105200000
			Arancel de Cuba :	81052000
:8201	:LAYAS, PALAS, AZADAS, PICOS, BINADERAS, HORCAS DE :			

PREFERENCIAS OTORGADAS POR COLOMBIA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	
		Pref.	
		Porc.	
		--- O B S E R V A C I O N ---	
:8201	:(Cont.)		
:	:LABRANZA, RASTRILLOS Y RAEDERAS; HACHAS, HOCINOS Y:		
:	:HERRAMIENTAS SIMILARES CON FILO; TIJERAS DE PODAR :		
:	:DE CUALQUIER TIPO; HOCES Y GUADAÑAS, CUCHILLOS :		
:	:PARA HENO O PAJA, CIZALLAS PARA SETOS, CUÑAS Y :		
:	:DEMÁS HERRAMIENTAS DE MANO, AGRÍCOLAS, HORTÍCOLAS :		
:	:O FORESTALES. :		
:8201.10.00	:Layas y palas	100	B
:	:		
:	:	Arancel de Colombia :	8201100000
:	:	Arancel de Cuba :	82011000
:	:		
:8201.30.00	:Azadas, picos, binaderas, rastrillos y raederas	100	B
:	:		
:	:	Arancel de Colombia :	8201300000
:	:	Arancel de Cuba :	82013000
:	:		
:8201.90.00	:Las demás herramientas de mano, agrícolas,		
-----	:hortícolas o forestales	100	B
:	:		
:	:	AGRICOLAS	
:	:	Arancel de Colombia :	8201901000
:	:		8201909000
:	:	Arancel de Cuba :	82019000
:	:		
:8208	:CUCHILLAS Y HOJAS CORTANTES, PARA MÁQUINAS O		
:	:APARATOS MECÁNICOS.		
:8208.40.00	:Para máquinas agrícolas, hortícolas o forestales	100	B
:	:		
:	:	AGRICOLAS	
:	:	Arancel de Colombia :	8208400000
:	:	Arancel de Cuba :	82084000
:	:		
:8211	:CUCHILLOS CON HOJA CORTANTE O DENTADA, INCLUIDAS		
:	:LAS NAVAJAS DE PODAR, Y SUS HOJAS (EXCEPTO LOS DE		
:	:LA PARTIDA 82.08).		
:8211.9	:Los demás:		
:8211.91.00	:Cuchillos de mesa de hoja fija	100	D
-----	:		
:	:		
:	:	Arancel de Colombia :	8211910000
:	:	Arancel de Cuba :	82119100
:	:		
:8302	:GUARNICIONES, HERRAJES Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE		
:	:METAL COMÚN, PARA MUEBLES, PUERTAS, ESCALERAS,		
:	:VENTANAS, PERSIANAS, CARROCEÍAS, ARTÍCULOS DE		

PREFERENCIAS OTORGADAS POR COLOMBIA

		REGIMEN DEL ACUERDO		
D E S C R I P C I O N		Pref.		
		Porc.	--- O B S E R V A C I O N ---	
:8302	:(Cont.)			
:	:GUARNICIONERÍA, BAÚLES, ARCAS, COFRES Y DEMÁS			
:	:MANUFACTURAS DE ESTA CLASE; COLGADORES, PERCHAS,			
:	:SOPORTES Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE METAL COMÚN;			
:	:RUEDAS CON MONTURA DE METAL COMÚN; CIERRAPUERTAS			
:	:AUTOMÁTICOS DE METAL COMÚN.			
:8302.4	:Las demás guarniciones, herrajes y artículos			
:	:similares:			
:8302.41.00	:Para edificios	100		B
:	:		Arancel de Colombia : 8302410000	
:	:		Arancel de Cuba : 83024100	
:	:			
:8302.49.00	:Los demás	100		B
:	:		Arancel de Colombia : 8302490000	
:	:		Arancel de Cuba : 83024900	
:	:			
:8303	:CAJAS DE CAUDALES, PUERTAS BLINDADAS Y			
:	:COMPARTIMIENTOS PARA CÁMARAS ACORAZADAS, COFRES Y			
:	:CAJAS DE SEGURIDAD Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE METAL:			
:	:COMÚN.			
:8303.00.00	:Cajas de caudales, puertas blindadas y			
:	:compartimientos para cámaras acorazadas, cofres y			
:	:cajas de seguridad y artículos similares, de metal:			
:	:común.	100		B
:	:		CAJAS DE SEGURIDAD	
:	:		Arancel de Colombia : 8303001000	
:	:		Arancel de Cuba : 83030000	
:	:			
:8311	:ALAMBRE, VARILLAS, TUBOS, PLACAS, ELECTRODOS Y			
:	:ARTÍCULOS SIMILARES, DE METAL COMÚN O CARBURO			
:	:METÁLICO, RECUBIERTOS O RELLENOS DE DECAPANTES O			
:	:FUNDENTES, PARA SOLDADURA O DEPÓSITO DE METAL O			
:	:CARBURO METÁLICO; ALAMBRE Y VARILLAS, DE POLVO DE			
:	:METAL COMÚN AGLOMERADO, PARA METALIZACIÓN POR PRO-			
:	:YECCIÓN.			
:8311.10	:Electrodos recubiertos para soldadura de arco, de			
:	:metal común			
:8311.10.10	:Electrodos de hierro o acero	80		D
:	:		Arancel de Colombia : 8311100000	
:	:		Arancel de Cuba : 83111000	
:	:			
:8311.10.90	:Los demás			

PREFERENCIAS OTORGADAS POR COLOMBIA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	
		Pref.	
		Porc.	
		--- O B S E R V A C I O N ---	
:8311.10.90:	(Cont.)	80	D
:	:		
:	:		Arancel de Colombia : 8311100000
:	:		Arancel de Cuba : 83111000
:	:		
:8311.20.00:	Alambre «relleno» para soldadura de arco, de metal:		
-----:	común	100	B
:	:		
:	:		Arancel de Colombia : 8311200000
:	:		Arancel de Cuba : 83112000
:	:		
:8311.30.00:	Varillas recubiertas y alambre «relleno» de soldar:		
-----:	al soplete, de metal común	100	B
:	:		
:	:		Arancel de Colombia : 8311300000
:	:		Arancel de Cuba : 83113000
:	:		
:8311.90.00:	Los demás, incluidas las partes	100	B
-----:	:		
:	:		PARA SOLDADURA
:	:		Arancel de Colombia : 8311900000
:	:		Arancel de Cuba : 83119000
:	:		
:8402	:CALDERAS DE VAPOR (GENERADORES DE VAPOR), EXCEPTO		
:	:LAS DE CALEFACCIÓN CENTRAL CONCEBIDAS PARA		
:	:PRODUCIR AGUA CALIENTE Y TAMBIÉN VAPOR A BAJA		
:	:PRESIÓN; CALDERAS DENOMINADAS «DE AGUA		
:	:SOBRECALENTADA».		
:8402.1	:Calderas de vapor:		
:8402.19.00:	Las demás calderas de vapor, incluidas las		
-----:	calderas mixtas	100	B
:	:		
:	:		Arancel de Colombia : 8402190000
:	:		Arancel de Cuba : 84021900
:	:		
:8402.90.00:	Partes	100	B
-----:	:		
:	:		Arancel de Colombia : 8402900000
:	:		Arancel de Cuba : 84029000
:	:		
:8404	:APARATOS AUXILIARES PARA LAS CALDERAS DE LAS		
:	:PARTIDAS 84.02 U 84.03 (POR EJEMPLO:		
:	:ECONOMIZADORES, RECALENTADORES, DESHOLLINADORES O		
:	:RECUPERADORES DE GAS); CONDENSADORES PARA MÁQUINAS:		

PREFERENCIAS OTORGADAS POR COLOMBIA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	Pref.	Porc.	--- O B S E R V A C I O N ---
:8404	: (Cont.) : DE VAPOR.				
:8404.10.00	: Aparatos auxiliares para las calderas de las : -----:partidas 84.02 u 84.03	100			B
			Arancel de Colombia	: 8404100000	
			Arancel de Cuba	: 84041000	
:8410	: TURBINAS HIDRÁULICAS, RUEDAS HIDRÁULICAS Y SUS : REGULADORES.				
:8410.1	: Turbinas y ruedas hidráulicas:				
:8410.11.00	: De potencia inferior o igual a 1.000 kW	80			D
			Arancel de Colombia	: 8410110000	
			Arancel de Cuba	: 84101100	
:8413	: BOMBAS PARA LÍQUIDOS, INCLUSO CON DISPOSITIVO : MEDIDOR INCORPORADO; ELEVADORES DE LÍQUIDOS.				
:8413.1	: Bombas con dispositivo medidor incorporado o : concebidas para llevarlo:				
:8413.11.00	: Bombas para distribución de carburantes o : -----:lubricantes, de los tipos utilizados en : :gasolineras, estaciones de servicio o garajes	100			B
			Arancel de Colombia	: 8413110000	
			Arancel de Cuba	: 84131100	
:8413.19.00	: Las demás	100			B
			Arancel de Colombia	: 8413190000	
			Arancel de Cuba	: 84131900	
:8413.20.00	: Bombas manuales, excepto las de las subpartidas : -----:8413.11 u 8413.19	100			B
			Arancel de Colombia	: 8413200000	
			Arancel de Cuba	: 84132000	
:8413.30.00	: Bombas de carburante, aceite o refrigerante, para : -----:motores de encendido por chispa o compresión	100			B
			Arancel de Colombia	: 8413301000	
				: 8413302000	
				: 8413309100	
				: 8413309200	

PREFERENCIAS OTORGADAS POR COLOMBIA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	---	O B S E R V A C I O N
		Pref.		
		Porc.		
:8413.30.00:	(Cont.)			
:	:		Arancel de Cuba :	8413309900
:	:			84133000

:8413.40.00:	Bombas para hormigón	100		B
:	:		Arancel de Colombia :	8413400000
:	:		Arancel de Cuba :	84134000

:8413.50.00:	Las demás bombas volumétricas alternativas	100		B
:	:		Arancel de Colombia :	8413500000
:	:		Arancel de Cuba :	84135010
:	:			84135090

:8413.60.00:	Las demás bombas volumétricas rotativas	100		B
:	:		Arancel de Colombia :	8413601000
:	:			8413609000
:	:		Arancel de Cuba :	84136010
:	:			84136090

:8413.70.00:	Las demás bombas centrífugas	100		B
:	:		Arancel de Colombia :	8413701100
:	:			8413701900
:	:			8413702100
:	:			8413702900
:	:		Arancel de Cuba :	84137011
:	:			84137012
:	:			84137013
:	:			84137019
:	:			84137090

:8413.8	Las demás bombas; elevadores de líquidos:			
:8413.81.00:	Bombas	100		B
:	:		Arancel de Colombia :	8413811000,
:	:			8413819000
:	:		Arancel de Cuba :	84138100

:8413.82.00:	Elevadores de líquidos	100		B
:	:		Arancel de Colombia :	8413820000

PREFERENCIAS OTORGADAS POR COLOMBIA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO		O B S E R V A C I O N	
		Pref.	Porc.		
:8413.82.00:	(Cont.)			Arancel de Cuba	: 84138200
:8413.9	:Partes:				
:8413.91.00:	De bombas	100		Arancel de Colombia	: 8413911000 B
					: 8413912000
					: 8413913000
					: 8413919000
				Arancel de Cuba	: 84137013
					: 84137019
					: 84137090
:8413.92.00:	De elevadores de líquidos	100		Arancel de Colombia	: 8413920000 B
				Arancel de Cuba	: 84139200
:8414	:BOMBAS DE AIRE O DE VACÍO, COMPRESORES DE AIRE U				
	:OTROS GASES Y VENTILADORES; CAMPANAS ASPIRANTES				
	:PARA EXTRACCIÓN O RECICLADO, CON VENTILADOR				
	:INCORPORADO, INCLUSO CON FILTRO.				
:8414.5	:Ventiladores:				
:8414.51.00:	Ventiladores de mesa, pie, pared, cielo raso,				
	:techo o ventana, con motor eléctrico incorporado	100		Arancel de Colombia	: 8414510000 F
	:de potencia inferior o igual a 125 W			Arancel de Cuba	: 84145100
:8415	:MÁQUINAS Y APARATOS PARA ACONDICIONAMIENTO DE AIRE:				
	:QUE COMPREDAN UN VENTILADOR CON MOTOR Y LOS				
	:DISPOSITIVOS ADECUADOS PARA MODIFICAR LA				
	:TEMPERATURA Y LA HUMEDAD, AUNQUE NO REGULEN				
	:SEPARADAMENTE EL GRADO HIGROMÉTRICO.				
:8415.10	:De pared o para ventanas, formando un solo cuerpo				
	:o del tipo sistema de elementos separados				
	: («split-system»)				
:8415.10.10:	Del tipo sistema de elementos separados				
	: («split-system»)	100		Arancel de Colombia	: 8415101000 F
					: 8415109000
				Arancel de Cuba	: 84151000

PREFERENCIAS OTORGADAS POR COLOMBIA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO		
		Pref.	Porc.	--- O B S E R V A C I O N ---
:8415.10.90:	Otros	100		F
:	:	:	Arancel de Colombia : 8415101000	:
:	:	:	8415109000	:
:	:	:	Arancel de Cuba : 84151000	:
:	:	:		:
:8418	:REFRIGERADORES, CONGELADORES Y DEMÁS MATERIAL, :MÁQUINAS Y APARATOS PARA PRODUCCIÓN DE FRÍO, :AUNQUE NO SEAN ELÉCTRICOS; BOMBAS DE CALOR, :EXCEPTO LAS MÁQUINAS Y APARATOS PARA :ACONDICIONAMIENTO DE AIRE DE LA PARTIDA 84.15.			
:8418.2	:Refrigeradores domésticos:			
:8418.21.00:	De compresión	100		F
:	:	:	Arancel de Colombia : 8418210010	:
:	:	:	8418210020	:
:	:	:	8418210030	:
:	:	:	8418210090	:
:	:	:	Arancel de Cuba : 84182100	:
:	:	:		:
:8418.30.00:	Congeladores horizontales del tipo arcón (cofre), :de capacidad inferior o igual a 800 l	100		F
:	:	:	Arancel de Colombia : 8418300000	:
:	:	:	Arancel de Cuba : 84183000	:
:	:	:		:
:8418.40.00:	Congeladores verticales del tipo armario, de :capacidad inferior o igual a 900 l	100		F
:	:	:	Arancel de Colombia : 8418400000	:
:	:	:	Arancel de Cuba : 84184000	:
:	:	:		:
:8423	:APARATOS E INSTRUMENTOS DE PESAR, INCLUIDAS LAS :BÁSCULAS Y BALANZAS DE COMPROBAR O CONTAR PIEZAS :FABRICADAS, EXCEPTO LAS BALANZAS SENSIBLES A UN :PESO INFERIOR O IGUAL A 5CG; PESAS PARA TODA CLASE: :DE BÁSCULAS O BALANZAS.			
:8423.10	:De pesar personas, incluidos los pesabebés; :balanzas domésticas			
:8423.10.10:	De pesar personas, incluidos los pesabebés	100		D
:	:	:	Arancel de Colombia : 8423100000	:
:	:	:	Arancel de Cuba : 84231000	:
:	:	:		:
:8423.10.20:	Balanzas domésticas			

PREFERENCIAS OTORGADAS POR COLOMBIA

		REGIMEN DEL ACUERDO		
D E S C R I P C I O N		Pref.		
		Porc.	--- O B S E R V A C I O N ---	
:8423.10.20:	(Cont.)	100		D
			Arancel de Colombia : 8423100000	
			Arancel de Cuba : 84231000	
:8423.30.00:	Básculas y balanzas para pesada constante, incluidas las de descargar pesos determinados en sacos (bolsas) u otros recipientes, así como las dosificadoras de tolva	100		D
			Arancel de Colombia : 8423301000	
			8423309000	
			Arancel de Cuba : 84233000	
:8424	:APARATOS MECÁNICOS (INCLUSO MANUALES) DE PROYEC- :TAR, DISPERSAR O PULVERIZAR MATERIAS LÍQUIDAS O EN: :POLVO; EXTINTORES, INCLUSO CARGADOS; PISTOLAS :AEROGRÁFICAS Y APARATOS SIMILARES, MÁQUINAS Y APA- :TOS DE CHORRO DE ARENA O DE VAPOR Y APARATOS DE :CHORRO SIMILARES.			
:8424.10.00:	Extintores, incluso cargados	100		B
			Arancel de Colombia : 8424100000	
			Arancel de Cuba : 84241010	
			84241090	
:8424.8	:Los demás aparatos:			
:8424.81	:Para agricultura u horticultura			
:8424.81.90:	Los demás	100		B
			SISTEMAS DE RIEGO Y APARATOS PARA RIEGO	
			Arancel de Colombia : 8424813000	
			Arancel de Cuba : 84248110	
:8424.90.00:	Partes	100		B
			PARA APARATOS MECANICOS PARA PROYECTAR, DISPERSAR O PULVERIZAR MATERIAS LIQUIDAS O EN POLVO	
			Arancel de Colombia : 8424900000	
			Arancel de Cuba : 84249000	
:8428	:LAS DEMÁS MÁQUINAS Y APARATOS DE ELEVACIÓN, CARGA, :DESCARGA O MANIPULACIÓN (POR EJEMPLO: ASCENSORES, :ESCALERAS MECÁNICAS, TRANSPORTADORES,			

PREFERENCIAS OTORGADAS POR COLOMBIA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	---	O B S E R V A C I O N
		Pref.		
		Porc.		
:8428	(Cont.) :TELEFÉRICOS).			
:8428.90.00	Las demás máquinas y aparatos	100		B
			Arancel de Colombia : 8428900000	
			Arancel de Cuba : 84289000	
:8431	:PARTES IDENTIFICABLES COMO DESTINADAS, EXCLUSIVA O: :PRINCIPALMENTE, A LAS MÁQUINAS O APARATOS DE LAS :PARTIDAS 84.25 A 84.30.			
:8431.3	Para máquinas o aparatos de la partida 84.28:			
:8431.39.00	Las demás	80		D
			Arancel de Colombia : 8431390000	
			Arancel de Cuba : 84313900	
:8431.4	Para máquinas o aparatos de las partidas 84.26, :84.29 u 84.30:			
:8431.49.00	Las demás	100		B
			PARA EQUIPOS DE LA CONSTRUCCION	
			Arancel de Colombia : 8431490000	
			Arancel de Cuba : 84314900	
:8432	:MÁQUINAS, APARATOS Y ARTEFACTOS AGRÍCOLAS, :HORTÍCOLAS O SILVÍCOLAS, PARA LA PREPARACIÓN O EL :TRABAJO DEL SUELO O PARA EL CULTIVO; RODILLOS PARA: :CÉSPED O TERRENOS DE DEPORTE.			
:8432.10.00	Arados	100		D
			Arancel de Colombia : 8432100000	
			Arancel de Cuba : 84321000	
:8432.80.00	Las demás máquinas, aparatos y artefactos	100		B
			AGRICOLAS PARA LA PREPARACION DEL SUELO	
			Arancel de Colombia : 8432800000	
			Arancel de Cuba : 84328000	
:8432.90.00	Partes	100		D
			Arancel de Colombia : 8432901000	
			8432909000	
			Arancel de Cuba : 84329000	

PREFERENCIAS OTORGADAS POR COLOMBIA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	
		Prof.	
		Porc.	--- O B S E R V A C I O N ---
:8433	MÁQUINAS, APARATOS Y ARTEFACTOS DE COSECHAR O TRILLAR, INCLUIDAS LAS PRENSAS PARA PAJA O FORRAJE; CORTADORAS DE CÉSPED Y GUADAÑADORAS; MÁQUINAS PARA LIMPIEZA O CLASIFICACIÓN DE HUEVOS, FRUTOS O DEMÁS PRODUCTOS AGRÍCOLAS, EXCEPTO LAS DE LA PARTIDA 84.37.		
:8433.5	Las demás máquinas y aparatos de cosechar; máquinas y aparatos de trillar:		
:8433.51.00	Cosechadoras-trilladoras	100	F
			COMBINADAS CAÑERAS
			Arancel de Colombia : 8433510000
			Arancel de Cuba : 84335110
:8433.59.00	Los demás	50	B
			COSECHADORAS DE CAÑA
			Arancel de Colombia : 8433591000
			Arancel de Cuba : 84335900
:8433.90.00	Partes	100	B
			PARA MÁQUINAS Y APARATOS PARA COSECHAR
			Arancel de Colombia : 8433909000
			Arancel de Cuba : 84339000
:8436	LAS DEMÁS MÁQUINAS Y APARATOS PARA LA AGRICULTURA, HORTICULTURA, SILVICULTURA, AVICULTURA O APICULTURA, INCLUIDOS LOS GERMINADORES CON DISPOSITIVOS MECÁNICOS O TÉRMICOS INCORPORADOS Y LAS INCUBADORAS Y CRIADORAS AVÍCOLAS.		
:8436.80	Las demás máquinas y aparatos		
:8436.80.90	Los demás	100	B
			TRITURADORAS Y MEZCLADORAS DE ABONOS
			Arancel de Colombia : 8436801000
			Arancel de Cuba : 84368000
		100	B
			LAS DEMAS MÁQUINAS Y APARATOS, PARA LA AGRICULTURA
			Arancel de Colombia : 8436809000
			Arancel de Cuba : 84368000

PREFERENCIAS OTORGADAS POR COLOMBIA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO		---	O B S E R V A C I O N	---
		Pref.	Porc.			
8438	MÁQUINAS Y APARATOS, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS: : EN OTRA PARTE DE ESTE CAPÍTULO, PARA LA : PREPARACIÓN O FABRICACIÓN INDUSTRIAL DE ALIMENTOS : O BEBIDAS, EXCEPTO LAS MÁQUINAS Y APARATOS PARA : EXTRACCIÓN O PREPARACIÓN DE ACEITES O GRASAS, : ANIMALES O VEGETALES FIJOS.					
8438.30.00	Máquinas y aparatos para la industria azucarera	100				B
				Arancel de Colombia	: 8438300000	
				Arancel de Cuba	: 84383010	
					: 84383090	
8438.90.00	Partes	100				B
				Arancel de Colombia	: 8438900000	
				Arancel de Cuba	: 84389000	
8450	MÁQUINAS DE LAVAR ROPA, INCLUSO CON DISPOSITIVO DE: : SECADO.					
8450.1	Máquinas de capacidad unitaria, expresada en peso : de ropa seca, inferior o igual a 10 kg:					
8450.11.00	Máquinas totalmente automáticas	100				F
				Arancel de Colombia	: 8450110000	
				Arancel de Cuba	: 84501100	
8450.12.00	Las demás máquinas, con secadora centrífuga : incorporada	100				F
				Arancel de Colombia	: 8450120000	
				Arancel de Cuba	: 84501200	
8471	MÁQUINAS AUTOMÁTICAS PARA TRATAMIENTO O : PROCESAMIENTO DE DATOS Y SUS UNIDADES; LECTORES : MAGNÉTICOS U ÓPTICOS, MÁQUINAS PARA REGISTRO DE : DATOS SOBRE SOPORTE EN FORMA CODIFICADA Y MÁQUINAS: : PARA TRATAMIENTO O PROCESAMIENTO DE ESTOS DATOS, : NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE.					
8471.10.00	Máquinas automáticas para tratamiento o : procesamiento de datos, analógicas o híbridas	100				D
				Arancel de Colombia	: 8471100000	
				Arancel de Cuba	: 84711000	
8471.30.00	Máquinas automáticas para tratamiento o					

PREFERENCIAS OTORGADAS POR COLOMBIA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO		---	O B S E R V A C I O N	---
		Pref.	Porc.			
:8471.30.00:	(Cont.)					
:-----:	procesamiento de datos, digitales, portátiles, de					
:	peso inferior o igual a 10 kg, que estén					
:	constituidas, al menos, por una unidad central de					
:	proceso, un teclado y un visualizador	100				B
:	:			Arancel de Colombia :	8471300000	
:	:			Arancel de Cuba :	84713000	
:	:					
:	:					
:8471.4	:Las demás máquinas automáticas para tratamiento o					
:	procesamiento de datos, digitales:					
:8471.41.00:	Que incluyan en la misma envoltura, al menos, una					
:-----:	unidad central de proceso y, aunque estén					
:	combinadas, una unidad de entrada y una de salida	100				D
:	:			Arancel de Colombia :	8471410000	
:	:			Arancel de Cuba :	84714100	
:	:					
:	:					
:8471.60.00:	Unidades de entrada o salida, aunque incluyan					
:-----:	unidades de memoria en la misma envoltura	100				B
:	:			Arancel de Colombia :	8471601010	
:	:				8471601090	
:	:				8471602000	
:	:				8471609000	
:	:			Arancel de Cuba :	84716000	
:	:					
:	:					
:8471.70.00:	Unidades de memoria	100				B
:-----:	:			Arancel de Colombia :	8471700000	
:	:			Arancel de Cuba :	84717000	
:	:					
:8473	:PARTES Y ACCESORIOS (EXCEPTO LOS ESTUCHES, FUNDAS					
:	:Y SIMILARES) IDENTIFICABLES COMO DESTINADOS,					
:	:EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE, A LAS MÁQUINAS O					
:	:APARATOS DE LAS PARTIDAS 84.69 A 84.72.					
:8473.30.00:	Partes y accesorios de máquinas de la partida					
:-----:	84.71	100				D
:	:			Arancel de Colombia :	8473300000	
:	:			Arancel de Cuba :	84733000	
:	:					
:	:					
:8474	:MÁQUINAS Y APARATOS DE CLASIFICAR, CRIBAR,					
:	:SEPARAR, LAVAR, QUEBRANTAR, TRITURAR, PULVERIZAR,					
:	:MEZCLAR, AMASAR O SOBAR, TIERRA, PIEDRA U OTRA					

PREFERENCIAS OTORGADAS POR COLOMBIA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO		---	O B S E R V A C I O N	---
		Pref.	Porc.			
:8474	:(Cont.)					
:	:MATERIA MINERAL SÓLIDA (INCLUIDOS EL POLVO Y LA					
:	:PASTA); MÁQUINAS DE AGLOMERAR, FORMAR O MOLDEAR					
:	:COMBUSTIBLES MINERALES SÓLIDOS, PASTAS CERÁMICAS,					
:	:CEMENTO, YESO O DEMÁS MATERIAS MINERALES EN POLVO					
:	:O PASTA; MÁQUINAS DE HACER MOLDES DE ARENA PARA					
:	:FUNDICIÓN.					
:8474.20.00	Máquinas y aparatos de quebrantar, triturar o					
-----	pulverizar	100				D
:	:			Arancel de Colombia :	8474201000	
:	:				8474209010	
:	:				8474209020	
:	:				8474209030	
:	:				8474209090	
:	:			Arancel de Cuba :	84742000	
:	:					
:8474.3	Máquinas y aparatos de mezclar, amasar o sobar:					
:8474.31.00	Hormigoneras y aparatos de amasar mortero	100				B
-----	:					
:	:					
:	:					
:	:					
:	:					
:	:					
:	:			Arancel de Colombia :	8474311000	
:	:			Arancel de Cuba :	84743100	
:	:					
:	:	100				B
:	:					
:	:					
:	:					
:	:					
:	:			Arancel de Colombia :	8474319000	
:	:			Arancel de Cuba :	84743100	
:	:					
:8481	:ARTÍCULOS DE GRIFERÍA Y ÓRGANOS SIMILARES PARA					
:	:TUBERÍAS, CALDERAS, DEPÓSITOS, CUBAS O CONTINENTES:					
:	:SIMILARES, INCLUIDAS LAS VÁLVULAS REDUCTORAS DE					
:	:PRESIÓN Y LAS VÁLVULAS TERMOSTÁTICAS.					
:8481.40.00	Válvulas de alivio o seguridad	100				B
-----	:					
:	:					
:	:					
:	:					
:	:					
:	:					
:	:			Arancel de Colombia :	8481400010	
:	:				8481400090	
:	:			Arancel de Cuba :	84814000	
:	:					
:8481.80	Los demás artículos de grifería y órganos					
:	:similares					

PREFERENCIAS OTORGADAS POR COLOMBIA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	----
		Pref.	
		Porc.	
			--- O B S E R V A C I O N ---
:8481.80.10:	Juegos o surtidos de grifería para salas de baño o cocina	100	B
:	:		
:	:		Arancel de Colombia : 8481801000
:	:		8481809090
:	:		Arancel de Cuba : 84818000
:	:		
:8481.80.90:	Los demás	100	B
:	:		
:	:		Arancel de Colombia : 8481801000,
:	:		8481802000, 8481803000, 8481804000
:	:		8481805100, 8481805900, 8481806000,
:	:		8481807000, 8481808000, 8481809010
:	:		8481809090
:	:		Arancel de Cuba : 84818000
:	:		
:8482	:RODAMIENTOS DE BOLAS, DE RODILLOS O DE AGUJAS.		
:8482.10.00:	Rodamientos de bolas	100	D
:	:		
:	:		Arancel de Colombia : 8482100000
:	:		Arancel de Cuba : 84821000
:	:		
:8482.30.00:	Rodamientos de rodillos en forma de tonel	100	D
:	:		
:	:		Arancel de Colombia : 8482300000
:	:		Arancel de Cuba : 84823000
:	:		
:8504	:TRANSFORMADORES ELÉCTRICOS, CONVERTIDORES		
:	:ELÉCTRICOS ESTÁTICOS (POR EJEMPLO: RECTIFICADORES)		
:	:Y BOBINAS DE REACTANCIA (AUTOINDUCCIÓN).		
:8504.10.00:	Balastos (reactancias) para lámparas o tubos de descarga	100	B
:	:		
:	:		Arancel de Colombia : 8504100000
:	:		Arancel de Cuba : 85041000
:	:		
:8506	:PILAS Y BATERÍAS DE PILAS, ELÉCTRICAS.		
:8506.80.00:	Las demás pilas y baterías de pilas	50	F
:	:		
:	:		Arancel de Colombia : 8506801000
:	:		8506802000
:	:		8506809000
:	:		Arancel de Cuba : 85068000
:	:		

PREFERENCIAS OTORGADAS POR COLOMBIA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	Pref.	Porc.	--- O B S E R V A C I O N ---
8507	ACUMULADORES ELÉCTRICOS, INCLUIDOS SUS SEPARADORES, AUNQUE SEAN CUADRADOS O RECTANGULARES.				
8507.20.00	Los demás acumuladores de plomo	50			A
			Arancel de Colombia	8507200000	
			Arancel de Cuba	85072000	
8509	APARATOS ELECTROMECAÑICOS CON MOTOR ELÉCTRICO INCORPORADO, DE USO DOMÉSTICO.				
8509.40.00	Trituradoras y mezcladoras de alimentos; extractoras de jugo de frutos u hortalizas	100			F
			Arancel de Colombia	8509401000	
				8509409000	
			Arancel de Cuba	85094000	
8511	APARATOS Y DISPOSITIVOS ELÉCTRICOS DE ENCENDIDO O DE ARRANQUE, PARA MOTORES DE ENCENDIDO POR CHISPA O POR COMPRESIÓN (POR EJEMPLO: MAGNETOS, DINAMOMAGNETOS, BOBINAS DE ENCENDIDO, BUJÍAS DE ENCENDIDO O CALENTAMIENTO, MOTORES DE ARRANQUE); GENERADORES (POR EJEMPLO: DÍNAMOS, ALTERNADORES) Y REGULADORES DISYUNTORES UTILIZADOS CON ESTOS MOTORES.				
8511.10.00	Bujías de encendido	80			D
			Arancel de Colombia	8511101000	
				8511109000	
			Arancel de Cuba	85111000	
8511.80.00	Los demás aparatos y dispositivos	80			D
			EXCEPTO PARA MOTORES PARA LA AVIACION		
			Arancel de Colombia	8511801000	
				8511809000	
			Arancel de Cuba	85118000	
8516	CALENTADORES ELÉCTRICOS DE AGUA DE CALENTAMIENTO INSTANTÁNEO O ACUMULACIÓN Y CALENTADORES ELÉCTRICOS DE INMERSIÓN; APARATOS ELÉCTRICOS PARA CALEFACCIÓN DE ESPACIOS O SUELOS; APARATOS ELECTROTÉRMICOS PARA EL CUIDADO DEL CABELLO (POR EJEMPLO: SECADORES, RIZADORES, CALIENTATENACILLAS); O DE SECAR LAS MANOS; PLANCHAS ELÉCTRICAS; LOS DEMÁS APARATOS ELECTROTÉRMICOS DE USO DOMÉSTICO;				

PREFERENCIAS OTORGADAS POR COLOMBIA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	Pref.	Porc.	--- O B S E R V A C I O N ---
:8516	:(Cont.) :RESISTENCIAS CALENTADORAS, EXCEPTO LAS DE LA PAR- :TIDA 85.45.				
:8516.50.00	:Hornos de microondas	100			F
			Arancel de Colombia	: 8516500000	
			Arancel de Cuba	: 85165000	
:8516.7	:Los demás aparatos electrotérmicos:				
:8516.79.00	:Los demás	100			F
			Arancel de Colombia	: 8516790000	
			Arancel de Cuba	: 85167900	
:8517	:APARATOS ELÉCTRICOS DE TELEFONÍA O TELEGRAFÍA CON : :HILOS, INCLUIDOS LOS TELÉFONOS DE AURICULAR : :INALÁMBRICO COMBINADO CON MICRÓFONO Y LOS APARATOS: :DE TELECOMUNICACIÓN POR CORRIENTE PORTADORA O : :TELECOMUNICACIÓN DIGITAL; VIDEÓFONOS.				
:8517.1	:Teléfonos; videófonos:				
:8517.19	:Los demás				
:8517.19.10	:Videófonos	50			F
			Arancel de Colombia	: 8517191000	
			Arancel de Cuba	: 85171900	
:8517.19.90	:Los demás	50			F
			Arancel de Colombia	: 8517199000	
			Arancel de Cuba	: 85171900	
:8518	:MICRÓFONOS Y SUS SOPORTES; ALTAVOCES : :(ALTOPARLANTES), INCLUSO MONTADOS EN SUS CAJAS; : :AURICULARES, INCLUIDOS LOS DE CASCO, INCLUSO : :COMBINADOS CON MICRÓFONO, Y JUEGOS O CONJUNTOS : :CONSTITUIDOS POR UN MICRÓFONO Y UNO O VARIOS : :ALTAVOCES (ALTOPARLANTES); AMPLIFICADORES ELÉCTRI- : :COS DE AUDIOFRECUENCIA; EQUIPOS ELÉCTRICOS PARA : :AMPLIFICACIÓN DE SONIDO :				
:8518.30.00	:Auriculares, incluidos los de casco, incluso : :combinados con micrófono, y juegos o conjuntos : :constituidos por un micrófono y uno o varios : :altavoces (altoparlantes)	50			F
			Arancel de Colombia	: 8518300000	
			Arancel de Cuba	: 85183000	

PREFERENCIAS OTORGADAS POR COLOMBIA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO		
		Pref.	Porc.	--- O B S E R V A C I O N ---
:8518.40.00:	Amplificadores eléctricos de audiofrecuencia	70		D
:	:	:	Arancel de Colombia : 8518400000	:
:	:	:	Arancel de Cuba : 85184000	:
:	:	:	:	:
:8521	:APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE IMAGEN Y	:	:	:
:	:SONIDO (VÍDEOS), INCLUSO CON RECEPTOR DE SEÑALES	:	:	:
:	:DE IMAGEN Y SONIDO INCORPORADO.	:	:	:
:8521.10.00:	De cinta magnética	50		F
:	:	:	Arancel de Colombia : 8521100000	:
:	:	:	Arancel de Cuba : 85211000	:
:	:	:	:	:
:8521.90.00:	Los demás	50		F
:	:	:	Arancel de Colombia : 8521900010	:
:	:	:	8521900090	:
:	:	:	Arancel de Cuba : 85219000	:
:	:	:	:	:
:8523	:SOPORTES PREPARADOS PARA GRABAR SONIDO O	:	:	:
:	:GRABACIONES ANÁLOGAS, SIN GRABAR, EXCEPTO LOS	:	:	:
:	:PRODUCTOS DEL CAPÍTULO 37.	:	:	:
:8523.1	:Cintas magnéticas:	:	:	:
:8523.13.00:	De anchura superior a 6,5 mm	50		F
:	:	:	Arancel de Colombia : 8523130000	:
:	:	:	Arancel de Cuba : 85231300	:
:	:	:	:	:
:8523.20.00:	Discos magnéticos	100		B
:	:	:	Arancel de Colombia : 8523200000	:
:	:	:	Arancel de Cuba : 85232000	:
:	:	:	:	:
:8524	:DISCOS, CINTAS Y DEMÁS SOPORTES PARA GRABAR SONIDO:	:	:	:
:	:O GRABACIONES ANÁLOGAS, GRABADOS, INCLUSO LAS	:	:	:
:	:MATRICES Y MOLDES GALVÁNICOS PARA FABRICACIÓN DE	:	:	:
:	:DISCOS, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DEL CAPÍTULO 37.	:	:	:
:8524.10.00:	Discos para tocadiscos	70		D
:	:	:	Arancel de Colombia : 8524101000	:
:	:	:	8524109000	:
:	:	:	Arancel de Cuba : 85241000	:
:	:	:	:	:
:8524.3	:Discos para sistemas de lectura por rayos láser:	:	:	:

PREFERENCIAS OTORGADAS POR COLOMBIA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO		
		Pref.	Porc.	--- O B S E R V A C I O N ---
:8524.32.00:	Para reproducir únicamente sonido	100		B
:	:	:	Arancel de Colombia : 8524320000	:
:	:	:	Arancel de Cuba : 85243200	:
:	:	:		:
:8524.39.00:	Los demás	100		F
:	:	:	Arancel de Colombia : 8524390000	:
:	:	:	Arancel de Cuba : 85243900	:
:	:	:		:
:8524.5	Las demás cintas magnéticas:			
:8524.51.00:	De anchura inferior o igual a 4 mm	100		F
:	:	:	Arancel de Colombia : 8524511000	:
:	:	:	8524519000	:
:	:	:	Arancel de Cuba : 85245100	:
:	:	:		:
:8524.9	Los demás:			
:8524.99.00:	Los demás	100		D
:	:	:	Arancel de Colombia : 8524991000	:
:	:	:	8524999000	:
:	:	:	Arancel de Cuba : 85249900	:
:	:	:		:
:8525	APARATOS EMISORES DE RADIOTELEFONÍA,			
:	RADIOTELEGRAFÍA, RADIODIFUSIÓN O TELEVISIÓN,			
:	INCLUSO CON APARATO RECEPTOR O DE GRABACIÓN O			
:	REPRODUCCIÓN DE SONIDO INCORPORADO; CÁMARAS DE			
:	TELEVISIÓN; VIDEOCÁMARAS, INCLUIDAS LAS DE IMAGEN			
:	FIJA; CÁMARAS DIGITALES.			
:8525.20.00:	Aparatos emisores con aparato receptor incorporado:	50		F
:	:	:	Arancel de Colombia : 8525201100	:
:	:	:	8525201900	:
:	:	:	8525202000	:
:	:	:	8525203000	:
:	:	:	Arancel de Cuba : 85252000	:
:	:	:		:
:8527	APARATOS RECEPTORES DE RADIOTELEFONÍA,			
:	RADIOTELEGRAFÍA O RADIODIFUSIÓN, INCLUSO			
:	COMBINADOS EN LA MISMA ENVOLTURA CON GRABADOR O			
:	REPRODUCTOR DE SONIDO O CON RELOJ.			
:8527.1	Aparatos receptores de radiodifusión que puedan			
:	funcionar sin fuente de energía exterior, incluso			
:	los que puedan recibir señales de radiotelefonía o:			

PREFERENCIAS OTORGADAS POR COLOMBIA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO		---	O B S E R V A C I O N	---
		Pref.	Porc.			
:8527.1	: (Cont.) : radiotelegrafía:					
:8527.13.00	: Los demás aparatos combinados con grabador o : reproductor de sonido	100				F
				Arancel de Colombia : 8527130000		
				Arancel de Cuba : 85271300		
:8527.2	: Aparatos receptores de radiodifusión que solo : funcionen con fuente de energía exterior, de los : tipos utilizados en vehículos automóviles, incluso: : los que puedan recibir señales de radiotelefonía o: : radiotelegrafía:					
:8527.21.00	: Combinados con grabador o reproductor de sonido	100				C
				Arancel de Colombia : 8527210000		
				Arancel de Cuba : 85272100		
:8527.3	: Los demás aparatos receptores de radiodifusión, : incluso los que puedan recibir señales de : radiotelefonía o radiotelegrafía:					
:8527.31.00	: Combinados con grabador o reproductor de sonido	100				F
				Arancel de Colombia : 8527310000		
				Arancel de Cuba : 85273100		
:8527.32.00	: Sin combinar con grabador o reproductor de sonido, : pero combinados con reloj	100				F
				Arancel de Colombia : 8527320000		
				Arancel de Cuba : 85273200		
:8528	: APARATOS RECEPTORES DE TELEVISIÓN, INCLUSO CON : APARATO RECEPTOR DE RADIODIFUSIÓN O DE GRABACIÓN O: : REPRODUCCIÓN DE SONIDO O IMAGEN INCORPORADO; : VIDEOMONITORES Y VIDEOPROYECTORES.					
:8528.1	: Aparatos receptores de televisión, incluso con : aparato receptor de radiodifusión o de grabación o: : reproducción de sonido o imagen incorporado:					
:8528.12.00	: En colores	100				F
				Arancel de Colombia : 8528121000		
				8528129000		
				Arancel de Cuba : 85281200		

PREFERENCIAS OTORGADAS POR COLOMBIA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO		---	O B S E R V A C I O N	---
		Pref.	Porc.			
8528.13.00	En blanco y negro o demás monocromos	100				F
				Arancel de Colombia	: 8528130000	
				Arancel de Cuba	: 85281300	
8529	:PARTES IDENTIFICABLES COMO DESTINADAS, EXCLUSIVA O: :PRINCIPALMENTE, A LOS APARATOS DE LAS PARTIDAS :85.25 A 85.28.					
8529.10.00	Antenas y reflectores de antena de cualquier tipo; partes apropiadas para su utilización con dichos artículos	80				D
				Arancel de Colombia	: 8529101000	
					: 8529102000	
					: 8529109000	
				Arancel de Cuba	: 85291000	
8529.90.00	Las demás	50				F
				Arancel de Colombia	: 8529901000	
					: 8529902000	
					: 8529909010	
					: 8529909090	
				Arancel de Cuba	: 85299000	
8531	:APARATOS ELÉCTRICOS DE SEÑALIZACIÓN ACÚSTICA O :VISUAL (POR EJEMPLO: TIMBRES, SIRENAS, TABLEROS :INDICADORES, AVISADORES DE PROTECCIÓN CONTRA ROBO :O INCENDIO), EXCEPTO LOS DE LAS PARTIDAS 85.12 U :85.30.					
8531.10.00	Avisadores eléctricos de protección contra robo o incendio y aparatos similares	70				D
				Arancel de Colombia	: 8531100000	
				Arancel de Cuba	: 85311000	
8533	:RESISTENCIAS ELÉCTRICAS, EXCEPTO LAS DE :CALENTAMIENTO (INCLUIDOS REÓSTATOS Y :POTENCIÓMETROS).					
8533.10.00	Resistencias fijas de carbono, aglomeradas o de capa	100				D
				Arancel de Colombia	: 8533100000	
				Arancel de Cuba	: 85331000	

PREFERENCIAS OTORGADAS POR COLOMBIA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO		O B S E R V A C I O N	
		Pref.	Porc.		
8533.40.00	Las demás resistencias variables (incluidos reóstatos y potenciómetros)	70		Arancel de Colombia	D
				8533401000	
				8533402000	
				8533403000	
				8533404000	
				8533409000	
				Arancel de Cuba	
				85334000	
8534	CIRCUITOS IMPRESOS.				
8534.00.00	Circuitos impresos.	70		Arancel de Colombia	D
				8534000000	
				Arancel de Cuba	
				85340000	
8536	APARATOS PARA CORTE, SECCIONAMIENTO, PROTECCIÓN, DERIVACIÓN, EMPALME O CONEXIÓN DE CIRCUITOS ELÉCTRICOS (POR EJEMPLO: INTERRUPTORES, CONMUTADORES, RELÉS, CORTACIRCUITOS, SUPRESORES DE SOBRETENSIÓN TRANSITORIA, CLAVIJAS Y TOMAS DE CORRIENTE (ENCHUFES), PORTALÁMPARAS, CAJAS DE EM-PALME), PARA UNA TENSIÓN INFERIOR O IGUAL A 1.000 VOLTIOS.				
8536.30.00	Los demás aparatos para protección de circuitos eléctricos	50		Arancel de Colombia	F
				8536301100	
				8536301900	
				8536309000	
				Arancel de Cuba	
				85363000	
8536.4	Relés:				
8536.41.00	Para una tensión inferior o igual a 60 V	100		Arancel de Colombia	D
				8536411000	
				8536419000	
				Arancel de Cuba	
				85364100	
8536.49.00	Los demás	100		Arancel de Colombia	B
				8536491100	
				8536491900	
				8536499000	
				Arancel de Cuba	
				85364900	

PREFERENCIAS OTORGADAS POR COLOMBIA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	
		Pref.	
		Porc.	
		--- O B S E R V A C I O N ---	
:8539	:LÁMPARAS Y TUBOS ELÉCTRICOS DE INCANDESCENCIA O DE:		
:	:DESCARGA, INCLUIDOS LOS FAROS O UNIDADES		
:	:«SELLADOS» Y LAS LÁMPARAS Y TUBOS DE RAYOS		
:	:ULTRAVIOLETAS O INFRARROJOS; LÁMPARAS DE ARCO.		
:8539.4	:Lámparas y tubos de rayos ultravioletas o		
:	:infrarrojos; lámparas de arco:		
:8539.49.00	:Los demás	70	F
:	:		Arancel de Colombia : 8539490000
:	:		Arancel de Cuba : 85394900
:8541	:DIODOS, TRANSISTORES Y DISPOSITIVOS		
:	:SEMICONDUCTORES SIMILARES; DISPOSITIVOS		
:	:SEMICONDUCTORES FOTOSENSIBLES, INCLUIDAS LAS		
:	:CÉLULAS FOTOVOLTAICAS, AUNQUE ESTÉN ENSAMBLADAS EN:		
:	:MÓDULOS O PANELES; DIODOS EMISORES DE LUZ;		
:	:CRISTALES PIEZOELÉCTRICOS MONTADOS.		
:8541.10.00	:Diodos, excepto los fotodiodos y los diodos		
:-----	:emisores de luz	100	D
:	:		Arancel de Colombia : 8541100000
:	:		Arancel de Cuba : 85411000
:8541.2	:Transistores, excepto los fototransistores:		
:8541.21.00	:De capacidad de disipación inferior a 1 W	100	B
:	:		Arancel de Colombia : 8541210000
:	:		Arancel de Cuba : 85412100
:8541.29.00	:Los demás	100	D
:	:		Arancel de Colombia : 8541290000
:	:		Arancel de Cuba : 85412900
:8541.40.00	:Dispositivos semiconductores fotosensibles,		
:-----	:incluidas las células fotovoltaicas, aunque estén		
:	:ensambladas en módulos o paneles; diodos emisores		
:	:de luz	100	D
:	:		Arancel de Colombia : 8541401000
:	:		8541409000
:	:		Arancel de Cuba : 85414000
:8542	:CIRCUITOS INTEGRADOS Y MICROESTRUCTURAS		
:	:ELECTRÓNICAS.		

PREFERENCIAS OTORGADAS POR COLOMBIA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO		---	O B S E R V A C I O N	---
		Pref.	Porc.			
8542.10.00	Tarjetas provistas de un circuito integrado electrónico (tarjetas inteligentes [«smart cards»])	100			B	
				Arancel de Colombia :	8542100000	
				Arancel de Cuba :	85421000	
8542.2	Circuitos integrados monolíticos:					
8542.21	Digitales					
8542.21.10	Semiconductores de óxido metálico (tecnología MOS)	80			D	
				Arancel de Colombia :	8542210000	
				Arancel de Cuba :	85422100	
8542.21.20	Circuitos de tecnología bipolar	80			D	
				Arancel de Colombia :	8542210000	
				Arancel de Cuba :	85422100	
8542.21.90	Los demás, incluidos los circuitos que combinen tecnologías MOS y bipolar (tecnología BIMOS)	100			B	
				Arancel de Colombia :	8542210000	
				Arancel de Cuba :	85422100	
8542.29.00	Los demás	100			B	
				Arancel de Colombia :	8542290000	
				Arancel de Cuba :	85422900	
8542.60.00	Circuitos integrados híbridos	100			B	
				Arancel de Colombia :	8542600000	
				Arancel de Cuba :	85426000	
8542.70.00	Microestructuras electrónicas	100			B	
				Arancel de Colombia :	8542700000	
				Arancel de Cuba :	85427000	
8543	MÁQUINAS Y APARATOS ELÉCTRICOS CON FUNCIÓN PROPIA, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPÍTULO.					

PREFERENCIAS OTORGADAS POR COLOMBIA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	Pref.	Porc.	--- O B S E R V A C I O N ---
:8543.40.00:	Electrificadores de cercas	100	Arancel de Colombia : 8543400000		D
:	:	:	Arancel de Cuba : 85434000		:
:	:	:			:
:	:	:			:
:	:	:			:
:8543.8 :	Las demás máquinas y aparatos:				
:8543.81.00:	Tarjetas y etiquetas de activación por proximidad	100	Arancel de Colombia : 8543810000		D
:	:	:	Arancel de Cuba : 85438100		:
:	:	:			:
:	:	:			:
:	:	:			:
:8543.89.00:	Los demás	100	Arancel de Colombia : 8543891000		D
:	:	:	8543899000		:
:	:	:	Arancel de Cuba : 85438900		:
:	:	:			:
:8544 :	HILOS, CABLES (INCLUIDOS LOS COAXIALES) Y DEMÁS				
:	CONDUCTORES AISLADOS PARA ELECTRICIDAD, AUNQUE				
:	ESTÉN LAQUEADOS, ANODIZADOS O PROVISTOS DE PIEZAS				
:	DE CONEXIÓN; CABLES DE FIBRAS ÓPTICAS CONSTITUIDOS:				
:	POR FIBRAS ENFUNDADAS INDIVIDUALMENTE, INCLUSO CON:				
:	CONDUCTORES ELÉCTRICOS INCORPORADOS O PROVISTOS DE:				
:	PIEZAS DE CONEXIÓN.				
:8544.1 :	Alambre para bobinar:				
:8544.11.00:	De cobre	50	ALAMBRES BARNIZADOS PARA EMBOBINAR		C
:	:	:	(ENROLLAR) MOTORES		:
:	:	:	Arancel de Colombia : 8544110000		:
:	:	:	Arancel de Cuba : 85441110		:
:	:	:	85441190		:
:	:	:			:
:8544.19.00:	Los demás	60	Arancel de Colombia : 8544190000		F
:	:	:	Arancel de Cuba : 85441900		:
:	:	:			:
:	:	:			:
:8544.20.00:	Cables y demás conductores eléctricos, coaxiales	80	Arancel de Colombia : 8544200000		D
:	:	:	Arancel de Cuba : 85442000		:
:	:	:			:
:	:	:			:
:8544.4 :	Los demás conductores eléctricos para una tensión				

PREFERENCIAS OTORGADAS POR COLOMBIA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	Pref.	Porc.	--- O B S E R V A C I O N ---
:8544.4	(Cont.)				
:	inferior o igual a 80 V:				
:8544.41.00	Provistos de piezas de conexión	60			F
:			Arancel de Colombia :	8544411000	
:				8544412000	
:				8544419000	
:			Arancel de Cuba :	85444100	
:8544.49.00	Los demás	50			C
:			DE COBRE		
:			Arancel de Colombia :	8544491000	
:			Arancel de Cuba :	85444911	
:				85444919	
:8544.5	Los demás conductores eléctricos para una tensión superior a 80 V pero inferior o igual a 1.000 V:				
:8544.51.00	Provistos de piezas de conexión	60			F
:			Arancel de Colombia :	8544511000	
:				8544519000	
:			Arancel de Cuba :	85445100	
:8544.59	Los demás				
:8544.59.10	Con armadura metálica	70			D
:			Arancel de Colombia :	8544591000	
:				8544599000	
:			Arancel de Cuba :	85445929	
:8544.59.90	Los demás	100			D
:			- MONOCONDUCTORES RÍGIDOS O FLEXIBLES DE		
:			COBRE CON ÁREA DE SECCIÓN TRANSVERSAL		
:			DE 0.75 mm2 A 507 mm2 AISLADOS CON		
:			POLI (CLORURO DE VINILO) Y/O POLI		
:			(ETILENO)		
:			- MULTICONDUCTORES DE COBRE HASTA 19		
:			VÍAS, CON ÁREA DE SECCIÓN TRANSVERSAL		
:			DE 0.50 mm2 A 4.0 mm2 AISLADOS CON		
:			POLI (CLORURO DE VINILO) Y/O POLI		
:			(ETILENO), NO APANTALLADOS		
:			- MULTICONDUCTORES DE COBRE HASTA 4 VÍAS		
:			CON ÁREA DE SECCIÓN TRANSVERAL DE		
:			4.0 mm2 AISLADOS CON POLI (CLORURO		

PREFERENCIAS OTORGADAS POR COLOMBIA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	
		Pref.	
		Porc.	
			--- O B S E R V A C I O N ---
:8544.59.90:	(Cont.)		
			DE VINILO) Y/O POLI(ETILENO), NO APANTALLADOS.
			Arancel de Colombia : 8544591000
			Arancel de Cuba : 85445921
			85445922
			85445923
		70	D
			CABLES, EXCEPTO:
			- MONOCONDUCTORES RÍGIDOS O FLEXIBLES
			DE COBRE CON ÁREA DE SECCIÓN TRANSVERSAL
			DE 0.75 mm2 A 507 mm2 AISLADOS CON POLI
			(CLORURO DE VINILO) Y/O POLI (ETILENO)
			- MULTICONDUCTORES DE COBRE HASTA 19
			VÍAS, CON ÁREA DE SECCIÓN TRANSVERSAL
			DE 0.50 mm2 A 4.0 mm2 AISLADOS CON POLI
			(CLORURO DE VINILO) Y/O POLI (ETILENO),
			NO APANTALLADOS
			- MULTICONDUCTORES DE COBRE HASTA 4
			VÍAS, CON ÁREA DE SECCIÓN TRANSVERSAL
			DE 4.0 mm2 A 25.0 mm2 AISLADOS CON POLI
			(CLORURO DE VINILO) Y/O POLI (ETILENO),
			NO APANTALLADOS.
			Arancel de Colombia : 8544591000
			8544599000
			Arancel de Cuba : 85445929
		50	C
			LOS DEMAS
			Arancel de Colombia : 8544591000
			8544599000
			Arancel de Cuba : 85445911
			85445919
:8607	:PARTES DE VEHÍCULOS PARA VÍAS FÉRREAS O SIMILARES.		
:8607.1	:Bojes, «bissels», ejes y ruedas, y sus partes:		
:8607.19.00:	Los demás, incluidas las partes		
		100	D
			Arancel de Colombia : 8607190000
			Arancel de Cuba : 86071900
:8705	:VEHÍCULOS AUTOMÓVILES PARA USOS ESPECIALES,		
	:EXCEPTO LOS CONCEBIDOS PRINCIPALMENTE PARA		
	:TRANSPORTE DE PERSONAS O MERCANCÍAS (POR EJEMPLO:		
	:COCHES PARA REPARACIONES [AUXILIO MECÁNICO],		

PREFERENCIAS OTORGADAS POR COLOMBIA

		REGIMEN DEL ACUERDO		
D E S C R I P C I O N		Pref.		
		Porc.	--- O B S E R V A C I O N ---	
:8705	:(Cont.) :CAMIONES GRÚA, CAMIONES DE BOMBEROS, CAMIONES :HORMIGONERA, COCHES BARREDERA, COCHES ESPARCIDO- :RES, COCHES TALLER, COCHES RADIOLÓGICOS). :8705.40.00:Camiones hormigonera	50	Arancel de Colombia : 8705400000 Arancel de Cuba : 87054000	A
:8708	:PARTES Y ACCESORIOS DE VEHÍCULOS AUTOMÓVILES DE :LAS PARTIDAS 87.01 A 87.05. :8708.9 :Las demás partes y accesorios: :8708.99.00:Los demás	50	EXCEPTO: - BASTIDORES DE CHASIS Y SUS PARTES - TRANSMISIONES CARDANICAS Y SUS PARTES - SISTEMAS DE DIRECCION Y SUS PARTES - TRENES DE RODAMIENTO DE ORUGA Y SUS PARTES - TANQUES PARA CARBURANTE - PARTES DE EJES CON DIFERENCIAL - PARTES DE AMORTIGUADORES - ROTULAS DE SUSPENSION Y SUS PARTES - CARGADOR Y SENSOR DE BLOQUEO PARA CINTURONES DE SEGURIDAD Arancel de Colombia : 8708999400 8708999910 8708999990 Arancel de Cuba : 87089900	A
:8711	:MOTOCICLETAS (INCLUIDOS LOS CICLOMOTORES) Y :VELOCÍPEDOS EQUIPADOS CON MOTOR AUXILIAR, CON :SIDE CAR O SIN ÉL; SIDECARES. :8711.10.00:Con motor de émbolo (pistón) alternativo de :cilindrada inferior o igual a 50 cm3	100	MOTOCICLETAS Arancel de Colombia : 8711100000 Arancel de Cuba : 87111000	B
:8713	:SILLONES DE RUEDAS Y DEMÁS VEHÍCULOS PARA :INVÁLIDOS, INCLUSO CON MOTOR U OTRO MECANISMO DE :PROPULSIÓN. :8713.10.00:Sin mecanismo de propulsión	50	Arancel de Colombia : 8713100000	F

PREFERENCIAS OTORGADAS POR COLOMBIA

		REGIMEN DEL ACUERDO		
D E S C R I P C I O N		Pref.		
		Porc.	--- O B S E R V A C I O N ---	
:8713.10.00:	(Cont.)		Arancel de Cuba	: 87131000
:8716	:REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES PARA CUALQUIER VEHÍCULO; LOS DEMÁS VEHÍCULOS NO AUTOMÓVILES; SUS PARTES.			
:8716.20.00:	Remolques y semirremolques, autocargadores o autodescargadores, para uso agrícola	100	Arancel de Colombia	: 8716200000 B
			Arancel de Cuba	: 87162000
:8716.3	:Los demás remolques y semirremolques para transporte de mercancías:			
:8716.39.00:	Los demás	100	Arancel de Colombia	: 8716390000 B
			Arancel de Cuba	: 87163900
:8903	:YATES Y DEMÁS BARCOS Y EMBARCACIONES DE RECREO O DEPORTE; BARCAS (BOTES) DE REMO Y CANOAS.			
:8903.9	:Los demás:			
:8903.99.00:	Los demás	100	Arancel de Colombia	: 8903990000 B
			Arancel de Cuba	: 89039900
:8907	:LOS DEMÁS ARTEFACTOS FLOTANTES (POR EJEMPLO: BALSAS, DEPÓSITOS, CAJONES, INCLUSO DE AMARRE, BOYAS Y BALIZAS).			
:8907.90.00:	Los demás	100	BOYAS Y BALIZAS FLOTANTES	B
			Arancel de Colombia	: 8907901000
				: 8907909000
			Arancel de Cuba	: 89079000
:9002	:LENTES, PRISMAS, ESPEJOS Y DEMÁS ELEMENTOS DE ÓPTICA DE CUALQUIER MATERIA, MONTADOS, PARA INSTRUMENTOS O APARATOS, EXCEPTO LOS DE VIDRIO SIN TRABAJAR ÓPTICAMENTE.			
:9002.1	:Objetivos:			
:9002.11.00:	Para cámaras, proyectores o ampliadoras o reductoras fotográficos o cinematográficos	100		B

PREFERENCIAS OTORGADAS POR COLOMBIA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	
		Pref.	
		Porc.	--- O B S E R V A C I O N ---
:9002.11.00:	(Cont.)		
:	:		Arancel de Colombia : 9002110000
:	:		Arancel de Cuba : 90021100

:9003	:MONTURAS (ARMAZONES) DE GAFAS (ANTEOJOS) O		
:	:ARTÍCULOS SIMILARES Y SUS PARTES.		
:9003.1	:Monturas (armazones):		
:9003.11.00:	De plástico	70	D
:	:		Arancel de Colombia : 9003110000
:	:		Arancel de Cuba : 90031100

:9013	:DISPOSITIVOS DE CRISTAL LÍQUIDO QUE NO CONSTITUYAN:		
:	:ARTÍCULOS COMPRENDIDOS MÁS ESPECÍFICAMENTE EN OTRA:		
:	:PARTE; LÁSERES, EXCEPTO LOS DIODOS LÁSER; LOS		
:	:DEMÁS APARATOS E INSTRUMENTOS DE ÓPTICA, NO		
:	:EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE DE ESTE		
:	:CAPÍTULO.		
:9013.20.00:	Láseres, excepto los diodos láser	100	A
:	:		DE USO INDUSTRIAL
:	:		Arancel de Colombia : 9013200000
:	:		Arancel de Cuba : 90132000

:9018	:INSTRUMENTOS Y APARATOS DE MEDICINA, CIRUGÍA,		
:	:ODONTOLOGÍA O VETERINARIA, INCLUIDOS LOS DE		
:	:CENTELLOGRAFÍA Y DEMÁS APARATOS ELECTROMÉDICOS,		
:	:ASÍ COMO LOS APARATOS PARA PRUEBAS VISUALES.		
:9018.1	:Aparatos de electrodiagnóstico (incluidos los		
:	:aparatos de exploración funcional o de vigilancia		
:	:de parámetros fisiológicos):		
:9018.11.00:	Electrocardiógrafos	100	A
:	:		Arancel de Colombia : 9018110000
:	:		Arancel de Cuba : 90181100

:9018.13.00:	Aparatos de diagnóstico de visualización por		
:-----	:resonancia magnética	100	B
:	:		GIROLMAG
:	:		Arancel de Colombia : 9018130000
:	:		Arancel de Cuba : 90181300

:9018.19.00:	Los demás	100	A
:-----	:		

PREFERENCIAS OTORGADAS POR COLOMBIA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	
		Pref.	
		Porc.	--- O B S E R V A C I O N ---
:9018.19.00:	(Cont.)		
:	:		CARDIOCID, ANALIZADOR DE POTENCIALES
:	:		EVOCADOS, ELECTROENCEFALOGRAMA, VIDEOVOZ
:	:		PASEK, MEDICID, NEUROCID, EQUIPOS PARA
:	:		VISUALIZAR PARAMETROS ACUSTICOS, SISTEMA
:	:		PARA EL DIAGNOSTICO SICOLOGICO INTEGRAL
:	:		COMPUTARIZADO: PSICOMED. SISTEMA PARA LA
:	:		DETERMINACION RAPIDA DEL ANTIBIOGRAMA Y
:	:		DE LA INFECCION URINARIA: DIRAMIC. LOS
:	:		DEMAS APARATOS: SISTEMA AUTOMATIZADO
:	:		PARA EL ESTUDIO DE LA FUNCION DIASTOLICA
:	:		DEL VENTRICULO IZQUIERDO DEL CORAZON A
:	:		PARTIR DE IMAGENES DEL ECOCARDIOGRAFO:
:	:		ECOGRAF, EQUIPOS PARA DIAGNOSTICOS DE
:	:		LABORATORIO
:	:		Arancel de Colombia : 9018190000
:	:		Arancel de Cuba : 90181900
:9018.20.00:	Aparatos de rayos ultravioletas o infrarrojos	100	A
:	:		TRANSILUMINADOR Y LAMPARA DE FOTOTERAPIA
:	:		Arancel de Colombia : 9018200000
:	:		Arancel de Cuba : 90182000
:9018.3	:Jeringas, agujas, catéteres, cánulas e		
:	:instrumentos similares:		
:9018.31.00:	Jeringas, incluso con aguja	100	D
:	:		Arancel de Colombia : 9018312000
:	:		9018319000
:	:		Arancel de Cuba : 90183100
:9018.90.00:	Los demás instrumentos y aparatos	100	A
:	:		- ELECTROMEDICOS: ULTRAVIBRADOR,
:	:		SIMULADOR DE ARRITMIAS, LOS DEMAS
:	:		INSTRUMENTOS Y APARATOS,
:	:		ELECTROBISTURI, INCUBADORAS DE
:	:		CUIDADOS INTENSIVOS, EQUIPO DE TERAPIA
:	:		ULTRASONICA
:	:		- DE MEDICINA Y CIRUGIA HUMANA, EXCEPTO
:	:		METALICOS Y OBTURADORES E
:	:		INSERTADORES PARA CIRUGIA
:	:		CARDIOVASCULAR INCLUIDOS LOS DE
:	:		ESCINTIGRAFIA, ASI COMO LOS APARATOS
:	:		PARA PRUEBAS VISUALES, LASERPOL MOD.
:	:		3-101 M, LASERMED MOD. 401 M, 101 M Y

PREFERENCIAS OTORGADAS POR COLOMBIA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	
		Prof.	
		Porc.	--- O B S E R V A C I O N ---
:9021.10.10:	Para ortopedia	100	A
			FIJADORES EXTERNOS RALCA-SET PARA 18
			PACIENTES, FIJADORES EXTERNOS RALCA-SET
			PARA 27 PACIENTES, FIJADORES EXTERNOS
			RALCA-SET PARA 9 PACIENTES
			Arancel de Colombia : 9021101000
			Arancel de Cuba : 90211000
		100	A
			FÉRULA PARA HALLUS PLASTICAS, CORSÉ
			TAYLOR, TOBILLERA EN 8, FÉRULA PARA
			HALLUS VALVUS (PBC), FÉRULA FLEXIÓN DE
			DEDOS, FÉRULA DINÁMICA DE MANO, FÉRULA
			PASIVA DE MANO, SOPORTE PARA SPOLON
			CALCÁREO, SOPORTE PARA ACORTAMIENTO,
			EQUIPO DE FRACCIÓN CERVICAL, SOPORTE
			FLEXIBLE PARA ARCO LONGITUDINAL Y
			TRANSVERSO, SOPORTE PARA DESCARGA DEL
			METATARSO, SOPORTE CON ARCO LONGITUDINAL
			Y TRANSVERSO, SOPORTE PARA PELOTA
			METATARSIANA, SOPORTE PARA DEPORTISTA,
			SOPORTE PARA DESCARGA DE LOS METATARSOS,
			FÉRULA PARA HEPICONDILITIS, FÉRULA
			SIGÉRGICA, MUÑEQUERAS ESPECIALES,
			MUÑEQUERAS ELÁSTICAS, COJÍN DE FREIKA,
			FAJA LUMBOSACRA, MINERVA PLÁSTICA,
			COLLARIN DE ESPUMA DE GOMA
			Arancel de Colombia : 9021101000
			Arancel de Cuba : 90211000
		50	D
			LOS DEMÁS
			Arancel de Colombia : 9021101000
			Arancel de Cuba : 90211000
:9021.10.20:	Para fracturas	50	F
			Arancel de Colombia : 9021102000
			Arancel de Cuba : 90211000
:9021.2	:Artículos y aparatos para prótesis dental:		
:9021.21	:Dientes artificiales		
:9021.21.10:	:De acrílico		

PREFERENCIAS OTORGADAS POR COLOMBIA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	
		Pref.	
		Porc.	
			--- O B S E R V A C I O N ---
9021.21.10:	(Cont.)	80	D
			Arancel de Colombia : 9021210000
			Arancel de Cuba : 90212100
9021.21.90:	Los demás	80	D
			Arancel de Colombia : 9021210000
			Arancel de Cuba : 90212100
9021.3	Los demás artículos y aparatos para prótesis:		
9021.31.00:	Prótesis articulares	80	D
			Arancel de Colombia : 9021310000
			Arancel de Cuba : 90213100
9021.39.00:	Los demás	100	D
			Arancel de Colombia : 9021391000
			9021399000
			Arancel de Cuba : 90213900
9022	:APARATOS DE RAYOS X Y APARATOS QUE UTILICEN :RADIACIONES ALFA, BETA O GAMMA, INCLUSO PARA USO :MÉDICO, QUIRÚRGICO, ODONTOLÓGICO O VETERINARIO, :INCLUIDOS LOS APARATOS DE RADIOGRAFÍA O :RADIOTERAPIA, TUBOS DE RAYOS X Y DEMÁS :DISPOSITIVOS GENERADORES DE RAYOS X, GENERADORES :DE TENSIÓN, CONSOLAS DE MANDO, PANTALLAS, MESAS, :SILLONES Y SOPORTES SIMILARES PARA EXAMEN O TRATA- :MIENTO.		
9022.1	:Aparatos de rayos X, incluso para uso médico, :quirúrgico, odontológico o veterinario, incluidos :los aparatos de radiografía o radioterapia:		
9022.14.00:	Los demás, para uso médico, quirúrgico o :veterinario	100	F
			Arancel de Colombia : 9022140000
			Arancel de Cuba : 90221400
9023	:INSTRUMENTOS, APARATOS Y MODELOS CONCEBIDOS PARA :DEMOSTRACIONES (POR EJEMPLO: EN LA ENSEÑANZA O :EXPOSICIONES), NO SUSCEPTIBLES DE OTROS USOS.		
9023.00.00:	Instrumentos, aparatos y modelos concebidos para :demostraciones (por ejemplo: en la enseñanza o		

PREFERENCIAS OTORGADAS POR COLOMBIA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	
		Pref.	
		Porc.	
		--- O B S E R V A C I O N ---	
9023.00.00:	(Cont.)		
	exposiciones), no susceptibles de otros usos.	100	B
			Arancel de Colombia : 9023001000
			9023002000
			9023009000
			Arancel de Cuba : 90230000
9026	INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA MEDIDA O CONTROL DEL CAUDAL, NIVEL, PRESIÓN U OTRAS CARACTERÍSTICAS VARIABLES DE LÍQUIDOS O GASES (POR EJEMPLO: CAUDALÍMETROS, INDICADORES DE NIVEL, MANÓMETROS, CONTADORES DE CALOR), EXCEPTO LOS INSTRUMENTOS Y APARATOS DE LAS PARTIDAS 90.14, 90.15, 90.28 Ó 90.32.		
9026.10.00:	Para medida o control del caudal o nivel de líquidos	50	A
			SISTEMA DE VIGILANCIA DEL CAUDAL DEL AGUA EN LA RED DE DISTRIBUCION (REDES)
			Arancel de Colombia : 9026101900
			Arancel de Cuba : 90261000
9027	INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA ANÁLISIS FÍSICOS O QUÍMICOS (POR EJEMPLO: POLARÍMETROS, REFRACTÓMETROS, ESPECTRÓMETROS, ANALIZADORES DE GASES O HUMOS); INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA ENSAYOS DE VISCOSIDAD, POROSIDAD, DILATACIÓN, TENSIÓN SUPERFICIAL O SIMILARES O PARA MEDIDAS CALORIMÉTRICAS, ACÚSTICAS O FOTOMÉTRICAS (INCLUIDOS LOS EXPOSÍMETROS); MICRÓTOMOS.		
9027.20.00:	Cromatógrafos e instrumentos de electroforesis	100	B
			APARATOS DE ELECTROFORESIS
			Arancel de Colombia : 9027200000
			Arancel de Cuba : 90272000
9027.30.00:	Espectrómetros, espectrofotómetros y espectrógrafos que utilicen radiaciones ópticas (UV, visibles, IR)	100	A
			LECTOR AUTOMATIZADO DE FLUORESCENCIA, DISPERSION Y TRANSMISION DE VOLUMENES, LAVADOR MAS, MULTIPIPETA ERIZO
			Arancel de Colombia : 9027300000
			Arancel de Cuba : 90273000

PREFERENCIAS OTORGADAS POR COLOMBIA

		REGIMEN DEL ACUERDO	
D E S C R I P C I O N		Pref.	
		Porc.	--- O B S E R V A C I O N ---
9027.50.00	Los demás instrumentos y aparatos que utilicen radiaciones ópticas (UV, visibles, IR)	100	A
			FLUORIMETRO AUTOMATICO, EQUIPO PARA ANTIBIOGRAMA E INFECCION URINARIA
			Arancel de Colombia : 9027500000
			Arancel de Cuba : 90275000
9027.80.00	Los demás instrumentos y aparatos	100	B
			Arancel de Colombia : 9027802000
			9027803000
			9027809000
			Arancel de Cuba : 90278000
9028	CONTADORES DE GAS, LÍQUIDO O ELECTRICIDAD, INCLUIDOS LOS DE CALIBRACIÓN.		
9028.20.00	Contadores de líquido	100	B
			Arancel de Colombia : 9028201000
			9028209000
			Arancel de Cuba : 90282000
9028.30.00	Contadores de electricidad	70	D
			Arancel de Colombia : 9028301000
			9028309000
			Arancel de Cuba : 90283000
9030	OSCILOSCOPIOS, ANALIZADORES DE ESPECTRO Y DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA MEDIDA O CONTROL DE MAGNITUDES ELÉCTRICAS; INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA MEDIDA O DETECCIÓN DE RADIACIONES ALFA, BETA, GAMMA, X, CÓSMICAS O DEMÁS RADIACIONES IONIZANTES.		
9030.10.00	Instrumentos y aparatos para medida o detección de radiaciones ionizantes	100	B
			Arancel de Colombia : 9030100000
			Arancel de Cuba : 90301000
9030.20.00	Osciloscopios y oscilógrafos, catódicos	100	A
			CONDUCTIMETRO ANALOGICO
			Arancel de Colombia : 9030200000
			Arancel de Cuba : 90302000

PREFERENCIAS OTORGADAS POR COLOMBIA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	
		Pref.	
		Porc.	
		--- O B S E R V A C I O N ---	
9032	INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA REGULACIÓN O CONTROL AUTOMÁTICOS.		
9032.8	Los demás instrumentos y aparatos:		
9032.89.00	Los demás	80	D
			REGULADORES AUTOMATICOS DE VOLTAJE (ELECTRONICOS), PARA UNA TENSION INFERIOR O IGUAL A 260 V. E INTENSIDAD INFERIOR O IGUAL A 30 A.
			Arancel de Colombia : 9032891100
			9032891900
			9032899000
			Arancel de Cuba : 90328900
9033	PARTES Y ACCESORIOS, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS: EN OTRA PARTE DE ESTE CAPÍTULO, PARA MÁQUINAS, APARATOS, INSTRUMENTOS O ARTÍCULOS DEL CAPÍTULO 90.		
9033.00.00	Partes y accesorios, no expresados ni comprendidos: en otra parte de este Capítulo, para máquinas, aparatos, instrumentos o artículos del Capítulo 90.	100	B
			PARA EQUIPOS ELECTROMEDICOS
			Arancel de Colombia : 9033000000
			Arancel de Cuba : 90330000
9202	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS MUSICALES DE CUERDA (POR EJEMPLO: GUITARRAS, VIOLINES, ARPAS).		
9202.10.00	De arco	100	D
			Arancel de Colombia : 9202100000
			Arancel de Cuba : 92021000
9202.90.00	Los demás	100	B
			Arancel de Colombia : 9202900000
			Arancel de Cuba : 92029000
9206	INSTRUMENTOS MUSICALES DE PERCUSIÓN (POR EJEMPLO: TAMBORES, CAJAS, XILÓFONOS, PLATILLOS, CASTAÑUELAS, MARACAS).		
9206.00.00	Instrumentos musicales de percusión (por ejemplo: tambores, cajas, xilófonos, platillos, castañuelas, maracas).	80	D

PREFERENCIAS OTORGADAS POR COLOMBIA

		REGIMEN DEL ACUERDO		
D E S C R I P C I O N		Pref.		
		Porc.	--- O B S E R V A C I O N ---	
:9206.00.00:(Cont.)				
			Arancel de Colombia	: 9206000000
			Arancel de Cuba	: 92060000

:9306	:BOMBAS, GRANADAS, TORPEDOS, MINAS, MISILES, : :CARTUCHOS Y DEMÁS MUNICIONES Y PROYECTILES, Y SUS : :PARTES, INCLUIDAS LAS POSTAS, PERDIGONES Y TACOS : :PARA CARTUCHOS.			
:9306.2	:Cartuchos para armas largas con cañón de ánima : :lisa y sus partes; balines para armas de aire : :comprimido:			
:9306.21.00:	Cartuchos			
-----		100		B
			DE CAZA Y DEPORTIVOS	
			Arancel de Colombia	: 9306210000
			Arancel de Cuba	: 93062100

:9401	:ASIENTOS (EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 94.02), : :INCLUSO LOS TRANSFORMABLES EN CAMA, Y SUS PARTES. :			
:9401.6	:Los demás asientos, con armazón de madera:			
:9401.61.00:	Con relleno			
-----		50		F
			Arancel de Colombia	: 9401610000
			Arancel de Cuba	: 94016100

:9401.7	:Los demás asientos, con armazón de metal:			
:9401.79.00:	Los demás			
-----		50		F
			Arancel de Colombia	: 9401790000
			Arancel de Cuba	: 94017900

:9402	:MOBILIARIO PARA MEDICINA, CIRUGÍA, ODONTOLOGÍA O : :VETERINARIA (POR EJEMPLO: MESAS DE OPERACIONES O : :DE RECONOCIMIENTO, CAMAS CON MECANISMO PARA USO : :CLÍNICO, SILLONES DE DENTISTA); SILLONES DE : :PELUQUERÍA Y SILLONES SIMILARES, CON DISPOSITIVOS : :DE ORIENTACIÓN Y ELEVACIÓN; PARTES DE ESTOS ARTÍ- : :CULOS.			
:9402.10.00:	Sillones de dentista, de peluquería y sillones : :similares, y sus partes			
-----		100		F
			Arancel de Colombia	: 9402101000
				: 9402109000
			Arancel de Cuba	: 94021000

PREFERENCIAS OTORGADAS POR COLOMBIA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO		
		Pref.	Porc.	--- O B S E R V A C I O N ---
:9402.90.00:	Los demás	80		D
			Arancel de Colombia : 9402901000	
			9402909000	
			Arancel de Cuba : 94029000	
:9403	LOS DEMÁS MUEBLES Y SUS PARTES.			
:9403.10.00:	Muebles de metal de los tipos utilizados en oficinas	50		F
			Arancel de Colombia : 9403100000	
			Arancel de Cuba : 94031000	
:9403.20.00:	Los demás muebles de metal	80		D
			Arancel de Colombia : 9403200000	
			Arancel de Cuba : 94032000	
:9403.40.00:	Muebles de madera de los tipos utilizados en cocinas	100		B
			Arancel de Colombia : 9403400000	
			Arancel de Cuba : 94034000	
:9403.50.00:	Muebles de madera de los tipos utilizados en dormitorios	100		B
			Arancel de Colombia : 9403500000	
			Arancel de Cuba : 94035000	
:9403.60.00:	Los demás muebles de madera	100		B
			Arancel de Colombia : 9403600000	
			Arancel de Cuba : 94036000	
:9403.70.00:	Muebles de plástico	100		B
			Arancel de Colombia : 9403700000	
			Arancel de Cuba : 94037000	
:9403.80.00:	Muebles de otras materias, incluidos el roten (ratán)*, mimbre, bambú o materias similares	100		B

PREFERENCIAS OTORGADAS POR COLOMBIA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	---	O B S E R V A C I O N
		Pref.		
		Porc.		
:9403.80.00:	(Cont.)			
			Arancel de Colombia :	9403800000
			Arancel de Cuba :	94038000
:9406	:CONSTRUCCIONES PREFABRICADAS.			
:9406.00.10:	De madera	100		C
			Arancel de Colombia :	9406000000
			Arancel de Cuba :	94060010
				94060090
:9406.00.90:	Las demás	100		C
			Arancel de Colombia :	9406000000
			Arancel de Cuba :	94060010
				94060020
				94060090
:9502	:MUÑECAS Y MUÑECOS QUE REPRESENTEN SOLAMENTE SERES			
	:HUMANOS.			
:9502.10.00:	Muñecas y muñecos, incluso vestidos	50		F
			Arancel de Colombia :	9502100000
			Arancel de Cuba :	95021000
:9503	:LOS DEMÁS JUGUETES; MODELOS REDUCIDOS Y MODELOS			
	:SIMILARES, PARA ENTRETENIMIENTO, INCLUSO ANIMADOS;			
	:ROMPECABEZAS DE CUALQUIER CLASE.			
:9503.20.00:	Modelos reducidos para ensamblar, incluso			
	:animados, excepto los de la subpartida 9503.10	90		D
			Arancel de Colombia :	9503200000
			Arancel de Cuba :	95032000
:9503.30.00:	Los demás juegos o surtidos y juguetes de			
	:construcción	90		D
			Arancel de Colombia :	9503300000
			Arancel de Cuba :	95033000
:9503.4	:Juguetes que representen animales o seres no			
	:humanos:			
:9503.41.00:	Rellenos	90		D

PREFERENCIAS OTORGADAS POR COLOMBIA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO		---	O B S E R V A C I O N	---
		Pref.	Porc.			
:9503.41.00:	(Cont.)					
				Arancel de Colombia :	9503410000	
				Arancel de Cuba :	95034100	
:9503.49.00:	Los demás	90				D
				Arancel de Colombia :	9503490000	
				Arancel de Cuba :	95034900	
:9503.50.00:	Instrumentos y aparatos, de música, de juguete	90				D
				Arancel de Colombia :	9503500000	
				Arancel de Cuba :	95035000	
:9503.60.00:	Rompecabezas	90				D
				Arancel de Colombia :	9503600000	
				Arancel de Cuba :	95036000	
:9503.70.00:	Los demás juguetes presentados en juegos o surtidos o en panoplias	90				D
				Arancel de Colombia :	9503700000	
				Arancel de Cuba :	95037000	
:9503.80.00:	Los demás juguetes y modelos, con motor	90				D
				Arancel de Colombia :	9503800000	
				Arancel de Cuba :	95038000	
:9503.90.00:	Los demás	90				D
				Arancel de Colombia :	9503900000	
				Arancel de Cuba :	95039000	
:9506	:ARTÍCULOS Y MATERIAL PARA CULTURA FÍSICA, :GIMNASIA, ATLETISMO, DEMÁS DEPORTES (INCLUIDO EL :TENIS DE MESA) O PARA JUEGOS AL AIRE LIBRE, NO :EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE DE ESTE :CAPÍTULO; PISCINAS, INCLUSO INFANTILES.					
:9506.6	:Balones y pelotas, excepto las de golf o tenis de :mesa:					
:9506.62.00:	Inflables					

PREFERENCIAS OTORGADAS POR COLOMBIA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	
		Pref.	
		Porc.	
		--- O B S E R V A C I O N ---	
:9506.62.00:(Cont.)		100	B
			Arancel de Colombia : 9506620000
			Arancel de Cuba : 95066200
:9506.69.00:Los demás		90	D
			Arancel de Colombia : 9506690000
			Arancel de Cuba : 95066900
:9506.9 :Los demás:			
:9506.99.00:Los demás		90	D
			Arancel de Colombia : 9506991000
			9506999000
			Arancel de Cuba : 95069900
:9601 :MARFIL, HUESO, CONCHA (CAPARAZÓN) DE TORTUGA,			
: :CUERNO, ASTA, CORAL, NÁCAR Y DEMÁS MATERIAS			
: :ANIMALES PARA TALLAR, TRABAJADAS, Y MANUFACTURAS			
: :DE ESTAS MATERIAS (INCLUSO LAS OBTENIDAS POR			
: :MOLDEO).			
:9601.10.00:Marfil trabajado y sus manufacturas		100	B
			Arancel de Colombia : 9601100000
			Arancel de Cuba : 96011000
:9603 :ESCOBAS, CEPILLOS Y BROCHAS, AUNQUE SEAN PARTES DE:			
: :MÁQUINAS, APARATOS O VEHÍCULOS, ESCOBAS MECÁNICAS			
: :DE USO MANUAL, EXCEPTO LAS DE MOTOR, PINCELES Y			
: :PLUMEROS; CABEZAS PREPARADAS PARA ARTÍCULOS DE			
: :CEPILLERÍA; ALMOHADILLAS Y RODILLOS, PARA PINTAR;			
: :RASQUETAS DE CAUCHO O MATERIA FLEXIBLE ANÁLOGA.			
:9603.10.00:Escobas y escobillas de ramitas u otra materia			
: :vegetal atada en haces, incluso con mango		100	B
			Arancel de Colombia : 9603100000
			Arancel de Cuba : 96031000
:9608 :BOLÍGRAFOS; ROTULADORES Y MARCADORES CON PUNTA DE			
: :FIELTRO U OTRA PUNTA POROSA; ESTILOGRÁFICAS Y			
: :DEMÁS PLUMAS; ESTILETES O PUNZONES PARA CLISÉS DE			
: :MIMEÓGRAFO («STENCILS»); PORTAMINAS; PORTAPLUMAS,			
: :PORTALÁPICES Y ARTÍCULOS SIMILARES; PARTES DE			
: :ESTOS ARTÍCULOS (INCLUIDOS LOS CAPUCHONES Y SUJE-			

PREFERENCIAS OTORGADAS POR COLOMBIA

		REGIMEN DEL ACUERDO	
D E S C R I P C I O N		Pref.	
		Porc.	
		--- O B S E R V A C I O N ---	
:9608	(Cont.)		
:TADORES), EXCEPTO LAS DE LA PARTIDA 96.09.			
:9608.20.00	Rotuladores y marcadores con punta de fieltro u		
-----	otra punta porosa	100	B
		Arancel de Colombia :	9608200000
		Arancel de Cuba :	96082000
:9608.9	Los demás:		
:9608.99.00	Los demás	100	B
		Arancel de Colombia :	9608990000
		Arancel de Cuba :	96089900
:9617	TERMOS Y DEMÁS RECIPIENTES ISOTÉRMICOS, MONTADOS Y:		
:AISLADOS POR VACÍO, ASÍ COMO SUS PARTES (EXCEPTO			
:LAS AMPOLLAS DE VIDRIO).			
:9617.00.10	Termos y demás recipientes isotérmicos	90	D
		Arancel de Colombia :	9617000000
		Arancel de Cuba :	96170000
:9617.00.90	Partes	90	D
		Arancel de Colombia :	9617000000
		Arancel de Cuba :	96170000
:9701	PINTURAS Y DIBUJOS, HECHOS TOTALMENTE A MANO,		
:EXCEPTO LOS DIBUJOS DE LA PARTIDA 49.06 Y			
:ARTÍCULOS MANUFACTURADOS DECORADOS A MANO;			
:«COLLAGES» Y CUADROS SIMILARES.			
:9701.10.00	Pinturas y dibujos	70	F
		Arancel de Colombia :	9701100000
		Arancel de Cuba :	97011000
:9703	OBRAS ORIGINALES DE ESTATUARIA O ESCULTURA, DE		
:CUALQUIER MATERIA.			
:9703.00.00	Obras originales de estatuaria o escultura, de		
-----	cualquier materia.	70	F
		Arancel de Colombia :	9703000000
		Arancel de Cuba :	97030000

PREFERENCIAS OTORGADAS POR COLOMBIA

		REGIMEN DEL ACUERDO	
DESCRIPCION		Pref.	
		Porc.	--- OBSERVACION ---
9704	SELLOS (ESTAMPILLAS) DE CORREO, TIMBRES FISCALES, MARCAS POSTALES, SOBRES PRIMER DÍA, ENTEROS POSTALES, DEMÁS ARTÍCULOS FRANQUEADOS Y ANÁLOGOS, INCLUSO OBLITERADOS, EXCEPTO LOS ARTÍCULOS DE LA PARTIDA 49.07.		
9704.00.00	Sellos (estampillas) de correo, timbres fiscales, marcas postales, sobres primer día, enteros postales, demás artículos franqueados y análogos, incluso obliterados, excepto los artículos de la partida 49.07.	100	B
			Arancel de Colombia : 9704000000
			Arancel de Cuba : 97040000

ANEXO II

PREFERENCIAS OTORGADAS POR LA REPÚBLICA DE CUBA A LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

Productos clasificados de conformidad con la Nomenclatura de la ALADI (NALADISA) en su versión 2002.

Las letras que figuran en la columna “Observación” de la lista de preferencias identifican:

A y B: Preferencia negociadas en el Protocolo Original

C: Preferencias negociadas en el Primer Protocolo Adicional

D: Profundización de preferencias

F: Nuevas preferencias

PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO		
		Pref.		
		Porc.		
		--- O B S E R V A C I O N ---		
:0102	:ANIMALES VIVOS DE LA ESPECIE BOVINA.			
:0102.90.00	:Los demás	100		D
			Arancel de CUBA : 01029010	
			01029090	
			Arancel de Colombia : 0102901000	
			0102909000	
:0105	:GALLOS, GALLINAS, PATOS, GANSOS, PAVOS			
	:(GALLIPAVOS) Y PINTADAS, DE LAS ESPECIES			
	:DOMÉSTICAS, VIVOS.			
:0105.9	:Los demás:			
:0105.92.00	:Gallos y gallinas de peso inferior o igual a			
:-----	:2.000 g	80		F
			Arancel de CUBA : 01059200	
			Arancel de Colombia : 0105920000	
:0201	:CARNE DE ANIMALES DE LA ESPECIE BOVINA, FRESCA O			
	:REFRIGERADA.			
:0201.10.00	:En canales o medias canales	100		B
			Arancel de CUBA : 02011000	
			Arancel de Colombia : 0201100000	
:0201.30.00	:Deshuesada	100		F
			Arancel de CUBA : 02013000	
			Arancel de Colombia : 0201300010	
			0201300090	
:0202	:CARNE DE ANIMALES DE LA ESPECIE BOVINA, CONGELADA.			
:0202.30.00	:Deshuesada	100		B
			Arancel de CUBA : 02023000	
			Arancel de Colombia : 0202300000	
:0207	:CARNE Y DESPOJOS COMESTIBLES, DE AVES DE LA			
	:PARTIDA 01.05, FRESCOS, REFRIGERADOS O CONGELADOS.			
:0207.1	:De gallo o gallina:			
:0207.11.00	:Sin trocear, frescos o refrigerados	80		F
			Arancel de CUBA : 02071100	
			Arancel de Colombia : 0207110000	

PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	Pref.	Porc.	--- O B S E R V A C I O N ---
:0207.12.00:	Sin trocear, congelados	80			F
			Arancel de CUBA	: 02071200	
			Arancel de Colombia	: 0207120000	
:0304	:FILETES Y DEMÁS CARNE DE PESCADO (INCLUSO PICADA), :FRESCOS, REFRIGERADOS O CONGELADOS.				
:0304.90.00:	Las demás	80			D
			Arancel de CUBA	: 03049000	
			Arancel de Colombia	: 0304900000	
:0306	:CRUSTÁCEOS, INCLUSO PELADOS, VIVOS, FRESCOS, :REFRIGERADOS, CONGELADOS, SECOS, SALADOS O EN :SALMUERA; CRUSTÁCEOS SIN PELAR, COCIDOS EN AGUA O :VAPOR, INCLUSO REFRIGERADOS, CONGELADOS, SECOS, :SALADOS O EN SALMUERA; HARINA, POLVO Y «PELLETS» :DE CRUSTÁCEOS, APTOS PARA LA ALIMENTACIÓN HUMANA				
:0306.2	:Sin congelar:				
:0306.23.00:	Camarones, langostinos y demás Decápodos natantia	100			D
			Arancel de CUBA	: 03062300	
			Arancel de Colombia	: 0306231100 0306231900 0306239100 0306239900	
:0401	:LECHE Y NATA (CREMA), SIN CONCENTRAR, SIN ADICIÓN :DE AZÚCAR NI OTRO EDULCORANTE.				
:0401.20.00:	Con un contenido de materias grasas superior al :1 % pero inferior o igual al 6 %, en peso	100			B
			Arancel de CUBA	: 04012000	
			Arancel de Colombia	: 0401200000	
:0401.30	:Con un contenido de materias grasas superior al :6 % en peso				
:0401.30.10:	Leche	100			B
			Arancel de CUBA	: 04013000	
			Arancel de Colombia	: 0401300000	
:0401.30.20:	Nata (crema)	100			B
			Arancel de CUBA	: 04013000	

PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO		
		Pref.		
		Porc.		--- O B S E R V A C I O N ---
:0401.30.20:	(Cont.)			Arancel de Colombia : 0401300000
:0402	:LECHE Y NATA (CREMA), CONCENTRADAS O CON ADICIÓN DE AZÚCAR U OTRO EDULCORANTE.			
:0402.2	:En polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior al 1,5 % en peso:			
:0402.21	:Sin adición de azúcar ni otro edulcorante			
:0402.21.10:	Leche	100		B
			Arancel de CUBA : 04022110	
			04022190	
			Arancel de Colombia : 0402211100	
			0402211900	
			0402219100	
			0402219900	
:0402.9	:Las demás:			
:0402.99	:Las demás			
:0402.99.10:	Leche	100		D
			Arancel de CUBA : 04029900	
			Arancel de Colombia : 0402991000	
			0402999000	
:0402.99.20:	Nata (crema)	100		D
			Arancel de CUBA : 04029900	
			Arancel de Colombia : 0402991000	
			0402999000	
:0403	:SUERO DE MANTEQUILLA (DE MANTECA)*, LECHE Y NATA (CREMA) CUAJADAS, YOGUR, KEFIR Y DEMÁS LECHES Y NATAS (CREMAS), FERMENTADAS O ACIDIFICADAS, INCLUSO CONCENTRADOS, CON ADICIÓN DE AZÚCAR U OTRO EDULCORANTE, AROMATIZADOS O CON FRUTAS U OTROS FRUTOS O CACAO.			
:0403.10	:Yogur			
:0403.10.90:	Los demás	100		B
			Arancel de CUBA : 04031000	
			Arancel de Colombia : 0403100000	
:0405	:MANTEQUILLA (MANTECA)* Y DEMÁS MATERIAS GRASAS DE			

PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	
		Pref.	
		Porc.	
		--- O B S E R V A C I O N ---	
:0405	(Cont.)		
:	:LA LECHE; PASTAS LÁCTEAS PARA UNTAR.		
:0405.10.00	Mantequilla (manteca)*	100	D
:	:		SIN SAL, EN ENVASES MAYORES DE 10 KG
:	:		Arancel de CUBA : 04051011
:	:		Arancel de Colombia : 0405100000
:	:		
:	:	50	A
:	:		LAS DEMÁS
:	:		Arancel de CUBA : 04051019
:	:		04051091
:	:		04051099
:	:		Arancel de Colombia : 0405100000
:	:		
:0405.20.00	Pastas lácteas para untar	50	A
:	:		Arancel de CUBA : 04052000
:	:		Arancel de Colombia : 0405200000
:	:		
:0405.90	Las demás		
:0405.90.90	Los demás	100	D
:	:		Arancel de CUBA : 04059000
:	:		Arancel de Colombia : 0405909000
:	:		
:0406	QUESOS Y REQUESÓN.		
:0406.10	Queso fresco (sin madurar), incluido el del		
:	:lactosuero, y requesón		
:0406.10.10	Requesón	50	F
:	:		Arancel de CUBA : 04061000
:	:		Arancel de Colombia : 0406100000
:	:		
:0406.10.90	Los demás	50	F
:	:		Arancel de CUBA : 04061000
:	:		Arancel de Colombia : 0406100000
:	:		
:0406.20.00	Queso de cualquier tipo, rallado o en polvo	100	B
:	:		Arancel de CUBA : 04062010
:	:		

PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	Pref.	Porc.	--- O B S E R V A C I O N ---
:0406.20.00:	(Cont.)				
				04062090	
				Arancel de Colombia :	0406200000
:0406.30.00:	Queso fundido, excepto el rallado o en polvo				
		50			A
				Arancel de CUBA :	04063010
					04063090
				Arancel de Colombia .	0406300000
:0406.40.00:	Queso de pasta azul				
		50			F
				Arancel de CUBA :	04064000
				Arancel de Colombia :	0406400000
:0406.90.00:	Los demás quesos				
		100			D
				Arancel de CUBA :	04069000
				Arancel de Colombia :	0406904000
					0406905000
					0406906000
					0406909000
:0407	:HUEVOS DE AVE CON CÁSCARA (CASCARÓN), FRESCOS,				
	:CONSERVADOS O COCIDOS.				
:0407.00.10:	Para reproducción				
		80			F
				Arancel de CUBA :	04070000
				Arancel de Colombia :	0407001000
:0407.00.90:	Los demás				
		80			F
				Arancel de CUBA :	04070000
				Arancel de Colombia :	0407002000
					0407009000
:0409	:MIEL NATURAL.				
:0409.00.00:	Miel natural.				
		80			D
				Arancel de CUBA :	04090000
				Arancel de Colombia :	0409000000
:0410	:PRODUCTOS COMESTIBLES DE ORIGEN ANIMAL NO				

PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	
		Pref.	
		Porc.	
		--- O B S E R V A C I O N ---	
:0701.90.00:	(Cont.)		Arancel de Colombia : 0701900000
:0702	:TOMATES FRESCOS O REFRIGERADOS.		
:0702.00.00:	Tomates frescos o refrigerados.	100	Arancel de CUBA : 07020000 Arancel de Colombia : 0702000000
:0703	:CEBOLLAS, CHALOTES, AJOS, PUERROS Y DEMÁS		
:	:HORTALIZAS (INCLUSO «SILVESTRES») ALIÁCEAS,		
:	:FRESCOS O REFRIGERADOS.		
:0703.10	:Cebollas y chalotes		
:0703.10.10:	Cebollas	80	Arancel de CUBA : 07031000 Arancel de Colombia : 0703100000
:0703.10.20:	Chalotes	80	Arancel de CUBA : 07031000 Arancel de Colombia : 0703100000
:0708	:HORTALIZAS (INCLUSO «SILVESTRES») DE VAINA, AUNQUE:		
:	:ESTÉN DESVAINADAS, FRESCAS O REFRIGERADAS.		
:0708.20.00:	Porotos (frijoles, fréjoles, alubias, judías)*		
:-----:	:(Vigna spp., Phaseolus spp.)	100	Arancel de CUBA : 07082000 Arancel de Colombia : 0708200000
:0709	:LAS DEMÁS HORTALIZAS (INCLUSO «SILVESTRES»),		
:	:FRESCAS O REFRIGERADAS.		
:0709.20.00:	Espárragos	100	Arancel de CUBA : 07092000 Arancel de Colombia : 0709200000
:0710	:HORTALIZAS (INCLUSO «SILVESTRES»), AUNQUE ESTÉN		
:	:COCIDAS EN AGUA O VAPOR, CONGELADAS.		
:0710.2	:Hortalizas (incluso «silvestres») de vaina,		
:	:incluso desvainadas:		
:0710.22.00:	Porotos (frijoles, fréjoles, alubias, judías)*		
:-----:	:(Vigna spp., Phaseolus spp.)		

PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO -----	
		Pref.	
		Porc.	
		--- O B S E R V A C I O N ---	
:0710.22.00:	(Cont.)	80	D
:	:	Arancel de CUBA	: 07102200
:	:	Arancel de Colombia	: 0710220000
:0712	:HORTALIZAS (INCLUSO «SILVESTRES») SECAS, INCLUIDAS:		
:	:LAS CORTADAS EN TROZOS O EN RODAJAS O LAS		
:	:TRITURADAS O PULVERIZADAS, PERO SIN OTRA		
:	:PREPARACIÓN.		
:0712.20.00:	Cebollas	80	D
-----:	:	Arancel de CUBA	: 07122000
:	:	Arancel de Colombia	: 0712200000
:0713	:HORTALIZAS (INCLUSO «SILVESTRES») DE VAINA SECAS		
:	:DESVAINADAS, AUNQUE ESTÉN MONDADAS O PARTIDAS.		
:0713.3	:Orejas de Judas (Auricularia spp.), hongos		
:	:gelatinosos (Tremella spp.) y demás hongos;		
:	:trufas: Porotos (frijoles, fréjoles, alubias,		
:	:judías)* (Vigna spp., Phaseolus spp.):		
:0713.31	:Porotos (frijoles, fréjoles, alubias, judías)* de		
:	:las especies Vigna mungo (L) Hepper o Vigna		
:	:radiata (L) Wilczek		
:0713.31.90:	Los demás	100	B
-----:	:	Arancel de CUBA	: 07133100
:	:	Arancel de Colombia	: 0713319000
:0803	:BANANAS O PLÁTANOS, FRESCOS O SECOS.		
:0803.00.00:	Bananas o plátanos, frescos o secos.	100	B
-----:	:	TIPO "PLANTAIN" (PLATANO PARA COCCION)	
:	:	Arancel de CUBA	: 08030090
:	:	Arancel de Colombia	: 0803001100
:	:		
:	:	100	B
:	:	TIPO "CAVENDISH VALERY"	
:	:	Arancel de CUBA	: 08030010
:	:	Arancel de Colombia	: 0803001200
:0804	:DÁTILES, HIGOS, PIÑAS (ANANÁS), PALTAS		
:	:(AGUACATES)*, GUAYABAS, MANGOS Y MANGOSTANES,		
:	:FRESCOS O SECOS.		
:0804.50	:Guayabas, mangos y mangostanes		
:0804.50.20:	Mangos y mangostanes		

PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	Pref.	Porc.	--- O B S E R V A C I O N ---
:0804.50.20:	(Cont.)	100			B
:	:	:	Arancel de CUBA	: 08045020	:
:	:	:	Arancel de Colombia	: 0804502000	:
:0810	:LAS DEMÁS FRUTAS U OTROS FRUTOS, FRESCOS.				
:0810.10.00:	Frutillas (fresas)*	100			B
:	:	:	Arancel de CUBA	: 08101000	:
:	:	:	Arancel de Colombia	: 0810100000	:
:0810.90.00:	Los demás	100			D
:	:	:	Arancel de CUBA	: 08109000	:
:	:	:	Arancel de Colombia	: 0810901000	:
:	:	:		0810902000	:
:	:	:		0810903000	:
:	:	:		0810904000	:
:	:	:		0810905000	:
:	:	:		0810909000	:
:0901	:CAFÉ, INCLUSO TOSTADO O DESCAFEINADO; CÁSCARA Y				
:	:CASCARILLA DE CAFÉ; SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ QUE				
:	:CONTENGAN CAFÉ EN CUALQUIER PROPORCIÓN.				
:0901.1	:Café sin tostar:				
:0901.11	:Sin descafeinar				
:0901.11.10:	En grano	100			B
:	:	:	Arancel de CUBA	: 09011110	:
:	:	:	Arancel de Colombia	: 0901111000	:
:	:	:		0901111900	:
:0901.11.90:	Los demás	100			B
:	:	:	Arancel de CUBA	: 09011190	:
:	:	:	Arancel de Colombia	: 0901111000	:
:	:	:		0901119000	:
:0901.2	:Café tostado:				
:0901.21.00:	Sin descafeinar	100			B
:	:	:	EN GRANO		:
:	:	:	Arancel de CUBA	: 09012110	:
:	:	:	Arancel de Colombia	: 0901211000	:

PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	Pref.	Porc.	--- O B S E R V A C I O N ---
:1511.90.00:	Los demás	100			B
:	:	:	Arancel de CUBA	: 15119000	:
:	:	:	Arancel de Colombia	: 1511900000	:
:1513	:ACEITES DE COCO (DE COPRA), DE ALMENDRA DE PALMA O:				
:	:DE BABASÚ, Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADOS,				
:	:PERO SIN MODIFICAR QUÍMICAMENTE.				
:1513.2	:Aceites de almendra de palma o de babasú, y sus				
:	:fracciones:				
:1513.21	:Aceites en bruto				
:1513.21.10:	De almendra de palma	100			B
:	:	:	Arancel de CUBA	: 15132100	:
:	:	:	Arancel de Colombia	: 1513211000	:
:1516	:GRASAS Y ACEITES, ANIMALES O VEGETALES, Y SUS				
:	:FRACCIONES, PARCIAL O TOTALMENTE HIDROGENADOS,				
:	:INTERESTERIFICADOS, REESTERIFICADOS O				
:	:ELAIDINIZADOS, INCLUSO REFINADOS, PERO SIN				
:	:PREPARAR DE OTRO MODO.				
:1516.20	:Grasas y aceites, vegetales, y sus fracciones				
:1516.20.10:	De algodón	100			B
:	:	:	Arancel de CUBA	: 15162000	:
:	:	:	Arancel de Colombia	: 1516200000	:
:1516.20.90:	Los demás	100			B
:	:	:	Arancel de CUBA	: 15162000	:
:	:	:	Arancel de Colombia	: 1516200000	:
:1517	:MARGARINA; MEZCLAS O PREPARACIONES ALIMENTICIAS DE:				
:	:GRASAS O ACEITES, ANIMALES O VEGETALES, O DE				
:	:FRACCIONES DE DIFERENTES GRASAS O ACEITES, DE ESTE:				
:	:CAPÍTULO, EXCEPTO LAS GRASAS Y ACEITES				
:	:ALIMENTICIOS Y SUS FRACCIONES, DE LA PARTIDA				
:	:15.16.				
:1517.10.00:	Margarina, excepto la margarina líquida	100			B
:	:	:	Arancel de CUBA	: 15171010	:
:	:	:		: 15171090	:
:	:	:	Arancel de Colombia	: 1517100000	:
:1517.90	:Las demás				

PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO -----	
		Pref.	
NALADI/		Porc.	
/SA		--- O B S E R V A C I O N ---	
1517.90.10	Vegetalina (mantequilla de coco)	100	B
		Arancel de CUBA : 15179000	
		Arancel de Colombia : 1517900000	
1517.90.90	Las demás	100	B
		Arancel de CUBA : 15179000	
		Arancel de Colombia : 1517900000	
1602	LAS DEMÁS PREPARACIONES Y CONSERVAS DE CARNE, DESPOJOS O SANGRE.		
1602.3	De aves de la partida 01.05:		
1602.31.00	De pavo (gallipavo)	40	F
		HAMBURGUESAS	
		Arancel de CUBA : 16023110	
		Arancel de Colombia : 1602319000	
		80	F
		LAS DEMÁS	
		Arancel de CUBA : 16023190	
		Arancel de Colombia : 1602311000	
		1602319000	
1602.32.00	De gallo o gallina	50	A
		Arancel de CUBA : 16023210	
		16023290	
		Arancel de Colombia : 1602321000	
		1602329000	
1602.39.00	Las demás	80	D
		Arancel de CUBA : 16023900	
		Arancel de Colombia : 1602391000	
		1602399000	
1602.50.00	De la especie bovina	80	F
		EXCEPTO HAMBURGUESAS	
		Arancel de CUBA : 16025090	
		Arancel de Colombia : 1602500000	

PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	Pref.	Porc.	--- O B S E R V A C I O N ---
:1701	:AZÚCAR DE CAÑA O DE REMOLACHA Y SACAROSA :QUÍMICAMENTE PURA, EN ESTADO SÓLIDO.				
:1701.1	:Azúcar en bruto sin adición de aromatizante ni :colorante:				
:1701.11.00	:De caña	100			B
				CHANCACA (PANELA, RASPADURA)	
				Arancel de CUBA : 17011100	
				Arancel de Colombia : 1701111000	
:1704	:ARTÍCULOS DE CONFITERÍA SIN CACAO (INCLUIDO EL :CHOCOLATE BLANCO).				
:1704.10.00	:Chicles y demás gomas de mascar, incluso :recubiertos de azúcar	100			B
				Arancel de CUBA : 17041000	
				Arancel de Colombia : 1704101000	
				1704109000	
:1704.90	:Los demás				
:1704.90.10	:Chocolate blanco	100			B
				Arancel de CUBA : 17049000	
				Arancel de Colombia : 1704909000	
:1704.90.20	:Bombones, caramelos, confites y pastillas	100			B
				Arancel de CUBA : 17049000	
				Arancel de Colombia: 1704901000	
:1704.90.30	:Jaleas y pastas de frutos presentados como :artículos de confitería	100			B
				Arancel de CUBA : 17049000	
				Arancel de Colombia : 1704909000	
:1704.90.90	:Los demás	100			B
				Arancel de CUBA : 17049000	
				Arancel de Colombia : 1704909000	
:1801	:CACAO EN GRANO, ENTERO O PARTIDO, CRUDO O TOSTADO.				
:1801.00.10	:Crudo	100			B

PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO -----	
		Pref.	
		Porc.	
		--- O B S E R V A C I O N ---	
:1801.00.10:	(Cont.)		
:	:	Arancel de CUBA	: 18010010
:	:	Arancel de Colombia	: 1801001100
:	:		1801001900

:1801.00.20:	Tostado	50	A
:	:	Arancel de CUBA	: 18010020
:	:	Arancel de Colombia	: 1801002000

:1806	:CHOCOLATE Y DEMÁS PREPARACIONES ALIMENTICIAS QUE		
:	:CONTENGAN CACAO.		
:1806.10.00:	Cacao en polvo con adición de azúcar u otro		
-----	edulcorante	100	B
:	:	Arancel de CUBA	: 18061000
:	:	Arancel de Colombia	: 1806100000

:1806.3	:Los demás, en bloques, tabletas o barras:		
:1806.31.00:	Rellenos	100	B
:	:	Arancel de CUBA	: 18063100
:	:	Arancel de Colombia	: 1806310010
:	:		1806310090

:1901	:EXTRACTO DE MALTA; PREPARACIONES ALIMENTICIAS DE		
:	:HARINA, GRAÑONES, SÉMOLA, ALMIDÓN, FÉCULA O		
:	:EXTRACTO DE MALTA, QUE NO CONTENGAN CACAO O CON UN:		
:	:CONTENIDO DE CACAO INFERIOR AL 40 % EN PESO		
:	:CALCULADO SOBRE UNA BASE TOTALMENTE DESGRASADA, NO:		
:	:EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE.		
:1901.10	:Preparaciones para la alimentación infantil		
:	:acondicionadas para la venta al por menor		
:1901.10.10:	Leche modificada	100	B

:	:	LECHE MATERNIZADA O HUMANIZADA	
:	:	Arancel de CUBA	: 19011090
:	:	Arancel de Colombia	: 1901101000

:1901.10.90:	Las demás	100	C

:	:	Arancel de CUBA	: 19011010
:	:		19011090
:	:	Arancel de Colombia	: 1901109000

PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO		
		Pref.		
		Porc.		--- O B S E R V A C I O N ---
:1901.90	:Los demás			
:1901.90.10	:Extracto de malta	100		D
			Arancel de CUBA : 19019000	
			Arancel de Colombia : 1901901000	
:1901.90.40	:Dulce de leche	100		B
			Arancel de CUBA : 19019000	
			Arancel de Colombia : 1901909000	
:1901.90.90	:Los demás	100		D
			Arancel de CUBA : 19019000	
			Arancel de Colombia : 1901909000	
:1905	:PRODUCTOS DE PANADERÍA, PASTELERÍA O GALLETERÍA, INCLUSO CON ADICIÓN DE CACAO; HOSTIAS, SELLOS VACÍOS DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA MEDICAMENTOS, OBLEAS PARA SELLAR, PASTAS SECAS DE HARINA, ALMIDÓN O FÉCULA, EN HOJAS, Y PRODUCTOS SIMILARES.			
:1905.3	:Galletas dulces (con adición de edulcorante); barquillos y obleas, incluso rellenos («gaufrettes», «wafers») y «waffles» («gaufres»)*:			
:1905.31.00	:Galletas dulces (con adición de edulcorante)	100		B
			Arancel de CUBA : 19053100	
			Arancel de Colombia : 1905310000	
:1905.32.00	:Barquillos y obleas, incluso rellenos («gaufrettes», «wafers») y «waffles» («gaufres»)*	100		B
			Arancel de CUBA : 19053200	
			Arancel de Colombia : 1905320000	
:1905.90	:Los demás			
:1905.90.10	:Pan, galletas de mar y demás productos de panadería, sin adición de azúcar, miel, huevos, materias grasas, queso o frutos	100		B
			Arancel de CUBA : 19059010	
			19059090	
			Arancel de Colombia : 1905901000	
			1905909000	

PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO -----	
		Pref.	
NALADI/		Porc.	
/SA		--- O B S E R V A C I O N ---	
1905.90.9	Los demás:		
1905.90.91	Productos de panadería, pastelería o galletería, incluso con adición de cacao	100	B
			Arancel de CUBA : 19059090
			Arancel de Colombia : 1905909000
1905.90.99	Los demás	100	B
			Arancel de CUBA : 19059090
			Arancel de Colombia : 1905909000
2001	HORTALIZAS (INCLUSO «SILVESTRES»), FRUTAS U OTROS FRUTOS Y DEMÁS PARTES COMESTIBLES DE PLANTAS, PREPARADOS O CONSERVADOS EN VINAGRE O EN ÁCIDO ACÉTICO.		
2001.90	Los demás		
2001.90.10	Aceitunas	80	D
			Arancel de CUBA : 20019000
			Arancel de Colombia : 2001901000
2001.90.20	Maíz dulce	80	D
			Arancel de CUBA : 20019000
			Arancel de Colombia : 2001909000
2001.90.40	Cebollas	80	D
			Arancel de CUBA : 20019000
			Arancel de Colombia : 2001909000
2001.90.90	Los demás	80	D
			Arancel de CUBA : 20019000
			Arancel de Colombia : 2001909000
2005	LAS DEMÁS HORTALIZAS (INCLUSO «SILVESTRES») PREPARADAS O CONSERVADAS (EXCEPTO EN VINAGRE O EN ÁCIDO ACÉTICO), SIN CONGELAR, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LA PARTIDA 20.06.		
2005.40.00	Arvejas (chicharos, guisantes)* (Pisum sativum)	80	D
			Arancel de CUBA : 20054000

PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO		---
		Pref.		O B S E R V A C I O N
		Porc.		
:2005.40.00:	(Cont.)			Arancel de Colombia : 2005400000
:2005.5	:Porotos (judías, alubias, frijoles, fréjoles)*			
:	:(Vigna spp., Phaseolus spp.):			
:2005.51.00:	Desvainados	80		D
:			Arancel de CUBA : 20055100	
:			Arancel de Colombia : 2005510000	
:2005.59.00:	Los demás	80		D
:			Arancel de CUBA : 20055900	
:			Arancel de Colombia : 2005590000	
:2005.60.00:	Espárragos	100		B
:			Arancel de CUBA : 20056000	
:			Arancel de Colombia : 2005600000	
:2005.70.00:	Aceitunas	100		D
:			Arancel de CUBA : 20057000	
:			Arancel de Colombia : 2005700000	
:2005.80.00:	Maíz dulce (Zea mays var. saccharata)	80		D
:			Arancel de CUBA : 20058000	
:			Arancel de Colombia : 2005800000	
:2007	:CONFITURAS, JALEAS Y MERMELADAS, PURÉS Y PASTAS DE:			
:	:FRUTAS U OTROS FRUTOS, OBTENIDOS POR COCCIÓN,			
:	:INCLUSO CON ADICIÓN DE AZÚCAR U OTRO EDULCORANTE.			
:2007.9	:Los demás:			
:2007.99	:Los demás			
:2007.99.10:	Confituras, jaleas y mermeladas	100		D
:			Arancel de CUBA : 20079910	
:			20079990	
:			Arancel de Colombia : 2007991100,	
:			2007999100	
:2007.99.2	:Purés y pastas de frutas u otros frutos:			

PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	
		Pref.	
		Porc.	
		--- O B S E R V A C I O N ---	
2007.99.21	De durazno (melocotón)	100	D
		Arancel de CUBA : 20079910	
		20079990	
		Arancel de Colombia : 2007991200	
		2007999200	
2007.99.22	De higo	100	D
		Arancel de CUBA : 20079990	
		Arancel de Colombia : 2007991200	
		2007999200	
2007.99.23	De membrillo	100	D
		Arancel de CUBA : 20079990	
		Arancel de Colombia : 2007991200	
		2007999200	
2007.99.29	Los demás	100	D
		Arancel de CUBA : 20079910	
		20079990	
		Arancel de Colombia : 2007991200	
		2007999200	
2008	FRUTAS U OTROS FRUTOS Y DEMÁS PARTES COMESTIBLES		
	DE PLANTAS, PREPARADOS O CONSERVADOS DE OTRO MODO,		
	INCLUSO CON ADICIÓN DE AZÚCAR U OTRO EDULCORANTE O		
	ALCOHOL, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA		
	PARTE.		
2008.40	Peras		
2008.40.10	En agua con adición de azúcar u otro edulcorante,		
	o en jarabe	50	A
		Arancel de CUBA : 20084000	
		Arancel de Colombia : 2008400000	
2008.40.90	Los demás	50	A
		EXCEPTO CON ALCOHOL	
		Arancel de CUBA : 20084000	
		Arancel de Colombia : 2008400000	

PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO -----	
		Pref.	
NALADI/		Porc.	
/SA		--- O B S E R V A C I O N ---	
2008.60	Cerezas		
2008.60.10	En agua con adición de azúcar u otro edulcorante, o en jarabe	50	A
			Arancel de CUBA : 20086000
			Arancel de Colombia : 2008601000
2008.60.90	Los demás	50	A
			Arancel de CUBA : 20086000
			Arancel de Colombia : 2008609000
2008.70	Duraznos (melocotones)*, incluidos los griñones y nectarinas		
2008.70.10	En agua con adición de azúcar u otro edulcorante, o en jarabe	80	D
			Arancel de CUBA : 20087000
			Arancel de Colombia : 2008702000
2008.70.90	Los demás	80	D
			Arancel de CUBA : 20087000
			Arancel de Colombia : 2008709000
2008.9	Los demás, incluidas las mezclas, excepto las mezclas de la subpartida 2008.19:		
2008.91.00	Palmitos	80	D
			Arancel de CUBA : 20089100
			Arancel de Colombia : 2008910000
2009	JUGOS DE FRUTAS U OTROS FRUTOS (INCLUIDO EL MOSTO DE UVA) O DE HORTALIZAS (INCLUSO «SILVESTRES»), SIN FERMENTAR Y SIN ADICIÓN DE ALCOHOL, INCLUSO CON ADICIÓN DE AZÚCAR U OTRO EDULCORANTE.		
2009.6	Jugo de uva (incluido el mosto):		
2009.61.00	De valor Brix inferior o igual a 30	50	A
			Arancel de CUBA : 20096100
			Arancel de Colombia : 2009610000
2009.7	Jugo de manzana:		
2009.71.00	De valor Brix inferior o igual a 20		

PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	Pref.	Porc.	--- O B S E R V A C I O N ---
2009.71.00:	(Cont.)	50			A
			Arancel de CUBA	: 20097100	
			Arancel de Colombia	: 2009710000	
2009.79.00:	Los demás	50			A
			Arancel de CUBA	: 20097900	
			Arancel de Colombia	: 2009790000	
2009.80	:Jugo de cualquier otra fruta o fruto, u hortaliza :(incluso «silvestre»)				
2009.80.10:	De frutos	100			D
			Arancel de CUBA	: 20098000	
			Arancel de Colombia	: 2009801100	
				: 2009801200	
				: 2009801300	
				: 2009801400	
				: 2009801900	
2009.80.20:	De hortaliza (incluso «silvestre»)	100			D
			Arancel de CUBA	: 20098000	
			Arancel de Colombia	: 2009802000	
2101	:EXTRACTOS, ESENCIAS Y CONCENTRADOS DE CAFÉ, TÉ O :YERBA MATE Y PREPARACIONES A BASE DE ESTOS :PRODUCTOS O A BASE DE CAFÉ, TÉ O YERBA MATE; :ACHICORIA TOSTADA Y DEMÁS SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ :TOSTADOS Y SUS EXTRACTOS, ESENCIAS Y CONCENTRADOS.				
2101.1	:Extractos, esencias y concentrados de café y :preparaciones a base de estos extractos, esencias :o concentrados o a base de café:				
2101.11	:Extractos, esencias y concentrados				
2101.11.10:	Café soluble	100			B
			Arancel de CUBA	: 21011100	
			Arancel de Colombia	: 2101110000	
2101.11.90:	Los demás	100			B
			Arancel de CUBA	: 21011100	
			Arancel de Colombia	: 2101110000	

PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	---	O B S E R V A C I O N
		Pref.		
		Porc.		
:2102	:LEVADURAS (VIVAS O MUERTAS); LOS DEMÁS			
:	:MICROORGANISMOS MONOCELULARES MUERTOS (EXCEPTO LAS:			
:	:VACUNAS DE LA PARTIDA 30.02); POLVOS DE LEVANTAR			
:	:PREPARADOS.			
:2102.10	:Levaduras vivas			
:2102.10.90	:Las demás	50		A
:	:		EXCEPTO LEVADURA INSTANTANEA	
:	:		Arancel de CUBA : 21021010	
:	:		21021090	
:	:		Arancel de Colombia : 2102101000	
:2102.30.00	:Polvos de levantar preparados	100		D
:	:		Arancel de CUBA : 21023000	
:	:		Arancel de Colombia : 2102300000	
:2104	:PREPARACIONES PARA SOPAS, POTAJES O CALDOS; SOPAS,			
:	:POTAJES O CALDOS, PREPARADOS; PREPARACIONES			
:	:ALIMENTICIAS COMPUESTAS HOMOGENEIZADAS.			
:2104.10.00	:Preparaciones para sopas, potajes o caldos; sopas,			
:	:potajes o caldos, preparados	100		D
:	:		Arancel de CUBA : 21041000	
:	:		Arancel de Colombia : 2104101000	
:	:		2104102000	
:2104.20.00	:Preparaciones alimenticias compuestas			
:	:homogeneizadas	100		F
:	:		Arancel de CUBA : 21042000	
:	:		Arancel de Colombia : 2104200000	
:2106	:PREPARACIONES ALIMENTICIAS NO EXPRESADAS NI			
:	:COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE.			
:2106.90	:Las demás			
:2106.90.10	:Hidrolizados de proteínas	100		D
:	:		Arancel de CUBA : 21069090	
:	:		Arancel de Colombia : 2106903000	
:2106.90.30	:Polvos, incluso con adición de azúcar u otro			
:	:edulcorante, para la fabricación de budines,			
:	:cremas, helados, flanes, gelatinas o preparaciones:			
:	:similares			

PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO		
		Pref.		
		Porc.		
		--- O B S E R V A C I O N ---		
:2106.90.30:	(Cont.)	100		D
:	:	:	Arancel de CUBA : 21069090	:
:	:	:	Arancel de Colombia : 2106901000	:
:	:	:		:
:2106.90.40:	Preparaciones compuestas del tipo de las	100		B
-----:	utilizadas para la elaboración de bebidas	:	Arancel de CUBA : 21069010	:
:	:	:	21069090	:
:	:	:	Arancel de Colombia : 2106902100	:
:	:	:	2106902900	:
:	:	:		:
:2106.90.90:	Las demás	100		D
-----:	:	:	Arancel de CUBA : 21069090	:
:	:	:	Arancel de Colombia : 2106904000	:
:	:	:	2106905000	:
:	:	:	2106906000	:
:	:	:	2106907100	:
:	:	:	2106907200	:
:	:	:	2106907300	:
:	:	:	2106907400	:
:	:	:	2106907900	:
:	:	:	2106909000	:
:	:	:		:
:2202	:AGUA, INCLUIDAS EL AGUA MINERAL Y LA GASEADA, CON			
:	:ADICIÓN DE AZÚCAR U OTRO EDULCORANTE O			
:	:AROMATIZADA, Y DEMÁS BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS,			
:	:EXCEPTO LOS JUGOS DE FRUTAS U OTROS FRUTOS O DE			
:	:HORTALIZAS (INCLUSO «SILVESTRES») DE LA			
:	:PARTIDA 20.09.			
:2202.10.00:	Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con	100		C
-----:	adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada:	:	Arancel de CUBA : 22021000	:
:	:	:	Arancel de Colombia : 2202100000	:
:	:	:		:
:2202.90.00:	Las demás	100		B
-----:	:	:	Arancel de CUBA : 22029000	:
:	:	:	Arancel de Colombia : 2202900000	:
:	:	:		:
:2203	:CERVEZA DE MALTA.			
:2203.00.00:	Cerveza de malta.			

PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	Pref.	Porc.	--- O B S E R V A C I O N ---
2203.00.00	(Cont.)	100			B
			Arancel de CUBA	: 22030000	
			Arancel de Colombia	: 2203000000	
2207	:ALCOHOL ETÍLICO SIN DESNATURALIZAR CON GRADO :ALCOHÓLICO VOLUMÉTRICO SUPERIOR O IGUAL AL 80 % :VOL; ALCOHOL ETÍLICO Y AGUARDIENTE :DESNATURALIZADOS, DE CUALQUIER GRADUACIÓN.				
2207.10.00	Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado :alcohólico volumétrico superior o igual al 80 % :vol	30			C
			Arancel de CUBA	: 22071000	
			Arancel de Colombia	: 2207100000	
2207.20.00	Alcohol etílico y aguardiente desnaturalizados, de: :cualquier graduación	30			C
			Arancel de CUBA	: 22072000	
			Arancel de Colombia	: 2207200000	
2309	:PREPARACIONES DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA LA :ALIMENTACIÓN DE LOS ANIMALES.				
2309.10	Alimentos para perros o gatos, acondicionados para: :la venta al por menor				
2309.10.10	Galletas	50			F
			Arancel de CUBA	: 23091000	
			Arancel de Colombia	: 2309101000 2309109000	
2309.10.90	Los demás	50			F
			Arancel de CUBA	: 23091000	
			Arancel de Colombia	: 2309101000 2309109000	
2309.90	Las demás				
2309.90.20	Premezclas para la elaboración de alimentos :compuestos «completos» o de alimentos :«complementarios»	50			A
			MEZCLAS CONCENTRADAS DE ANTIBIOTICOS, VITAMINAS U OTROS PARA FABRICACION DE		

PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	Pref.	Porc.	--- O B S E R V A C I O N ---
:2309.90.20:	(Cont.)				
					ALIMENTOS PARA ANIMALES
					Arancel de CUBA : 23099000
					Arancel de Colombia : 2309902000
:2503	:AZUFRE DE CUALQUIER CLASE, EXCEPTO EL SUBLIMADO, : :EL PRECIPITADO Y EL COLOIDAL.				
:2503.00.00:	Azufre de cualquier clase, excepto el sublimado, : :el precipitado y el coloidal.				
		100			B
					Arancel de CUBA : 25030000
					Arancel de Colombia : 2503000000
:2508	:LAS DEMÁS ARCILLAS (EXCEPTO LAS ARCILLAS DILATADAS : :DE LA PARTIDA 68.06), ANDALUCITA, CIANITA Y : :SILIMANITA, INCLUSO CALCINADAS; MULLITA; TIERRAS : :DE CHAMOTA O DE DINAS.				
:2508.10.00:	Bentonita				
		50			A
					Arancel de CUBA : 25081000
					Arancel de Colombia : 2508100000
:2520	:YESO NATURAL; ANHIDRITA; YESO FRAGUABLE : :(CONSISTENTE EN YESO NATURAL CALCINADO O EN : :SULFATO DE CALCIO), INCLUSO COLOREADO O CON : :PEQUEÑAS CANTIDADES DE ACELERADORES O : :RETARDADORES.				
:2520.20	:Yeso fraguable				
:2520.20.10:	Sin adición de otros productos				
		100			B
					Arancel de CUBA : 25202000
					Arancel de Colombia : 2520200000
:2520.20.90:	Los demás				
		100			B
					Arancel de CUBA : 25202000
					Arancel de Colombia : 2520200000
:2523	:CEMENTOS HIDRÁULICOS (COMPREDIDOS LOS CEMENTOS : :SIN PULVERIZAR O «CLINKER»), INCLUSO COLOREADOS. :				
:2523.2	:Cemento Portland:				
:2523.21.00:	Cemento blanco, incluso coloreado artificialmente :				
		100			D
					Arancel de CUBA : 25232100
					Arancel de Colombia : 2523210000

PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO -----	
		Pref.	
		Porc.	
		--- O B S E R V A C I O N ---	
:2523.29.00:	Los demás	100	D
:	:		Arancel de CUBA : 25232900
:	:		Arancel de Colombia : 2523290000
:2529	:FELDESPATO; LEUCITA; NEFELINA Y NEFELINA SIENITA;		
:	:ESPATO FLÚOR.		
:2529.10.00:	Feldespatos	50	A
:	:		Arancel de CUBA : 25291000
:	:		Arancel de Colombia : 2529100000
:2530	:MATERIAS MINERALES NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS		
:	:EN OTRA PARTE.		
:2530.90.00:	Las demás	80	F
:	:		Arancel de CUBA : 25309000
:	:		Arancel de Colombia : 2530900000
:2701	:HULLAS; BRIQUETAS, OVOIDES Y COMBUSTIBLES SÓLIDOS		
:	:SIMILARES, OBTENIDOS DE LA HULLA.		
:2701.1	:Hullas, incluso pulverizadas, pero sin aglomerar:		
:2701.19.00:	Las demás hullas	50	A
:	:		Arancel de CUBA : 27011900
:	:		Arancel de Colombia : 2701190000
:2704	:COQUES Y SEMICOQUES DE HULLA, LIGNITO O TURBA,		
:	:INCLUSO AGLOMERADOS; CARBÓN DE RETORTA.		
:2704.00.10:	Coques y semicoques de hulla	100	A
:	:		Arancel de CUBA : 27040000
:	:		Arancel de Colombia : 2704001000
:2704.00.90:	Los demás	100	A
:	:		COQUES Y SEMICOQUES DE LIGNITO O DE
:	:		TURBA
:	:		Arancel de CUBA : 27040000
:	:		Arancel de Colombia : 2704002000
:	:	100	A
:	:		CARBON DE RETORTA
:	:		Arancel de CUBA : 27040000

PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	
		Pref.	
		Porc.	
		--- O B S E R V A C I O N ---	
:2704.00.90:	(Cont.)		Arancel de Colombia : 2704003000
:2706	:ALQUITRANES DE HULLA, LIGNITO O TURBA Y DEMÁS		
:	:ALQUITRANES MINERALES, AUNQUE ESTÉN DESHIDRATADOS		
:	:O DESCABEZADOS, INCLUIDOS LOS ALQUITRANES		
:	:RECONSTITUIDOS.		
:2706.00.10:	Alquitranes de hulla	50	Arancel de CUBA : 27060000 Arancel de Colombia : 2706000000
:2706.00.90:	Los demás	50	Arancel de CUBA : 27060000 Arancel de Colombia : 2706000000
:2710	:ACEITES DE PETRÓLEO O DE MINERAL BITUMINOSO,		
:	:EXCEPTO LOS ACEITES CRUDOS; PREPARA-CIONES NO		
:	:EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN O-TRA PARTE, CON UN		
:	:CONTENIDO DE ACEITES DE PETRÓLEO O DE MINERAL		
:	:BITUMINOSO SUPERIOR O IGUAL AL 70 % EN PESO, EN		
:	:LAS QUE ESTOS ACEITES CONSTITUYAN EL ELEMENTO		
:	:BASE; DESECHOS DE ACEITES.		
:2710.1	:Aceites de petróleo o de mineral		
:	:bituminoso (excepto los aceites crudos) y		
:	:preparaciones no expresadas ni comprendidas en		
:	:otra parte, con un contenido de aceites de		
:	:petróleo o de mineral bituminoso superior o igual		
:	:al 70 % en peso, en las que estos aceites		
:	:constituyan el elemento base; desechos de aceites.		
:2710.19	:Los demás		
:2710.19.20:	Gasóleo («gasoil»)	100	Arancel de CUBA : 27101941 27101942 Arancel de Colombia : 2710192100
:2710.19.30:	Fuel («fueloil»)	100	Arancel de CUBA : 27101943 Arancel de Colombia : 2710192200
:2710.19.4	:Aceites lubricantes y preparaciones tipo aceite		
:	:lubricante:		

PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	Pref. Porc.	--- O B S E R V A C I O N ---
:2710.19.49:	Los demás	100		D
:	:	:	EXCEPTO ACEITES BASES PARA LUBRICANTES	:
:	:	:	Arancel de CUBA : 27101972	:
:	:	:	Arancel de Colombia : 2710193800	:
:2710.19.50:	Grasas lubricantes	100		D
:	:	:	Arancel de CUBA : 27101973	:
:	:	:	Arancel de Colombia : 2710193400	:
:2712	:VASELINA; PARAFINA, CERA DE PETRÓLEO	:	:	:
:	:MICROCRISTALINA, «SLACK WAX», OZOQUERITA, CERA DE	:	:	:
:	:LIGNITO, CERA DE TURBA, DEMÁS CERAS MINERALES Y	:	:	:
:	:PRODUCTOS SIMILARES OBTENIDOS POR SÍNTESIS O POR	:	:	:
:	:OTROS PROCEDIMIENTOS, INCLUSO COLOREADOS.	:	:	:
:2712.90	:Los demás	:	:	:
:2712.90.10:	Cera de petróleo microcristalina	80		D
:	:	:	Arancel de CUBA : 27129000	:
:	:	:	Arancel de Colombia : 2712901000	:
:2712.90.20:	Ozoquerita y ceresina	80		D
:	:	:	Arancel de CUBA : 27129000	:
:	:	:	Arancel de Colombia : 2712902000	:
:2712.90.90:	Los demás, incluidas las mezclas	80		D
:	:	:	Arancel de CUBA : 27129000	:
:	:	:	Arancel de Colombia : 2712903000	:
:	:	:	2712909000	:
:2801	:FLÚOR, CLORO, BROMO Y YODO.	:	:	:
:2801.10.00:	Cloro	100		B
:	:	:	Arancel de CUBA : 28011000	:
:	:	:	Arancel de Colombia : 2801100000	:
:2803	:CARBONO (NEGROS DE HUMO Y OTRAS FORMAS DE CARBONO	:	:	:
:	:NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE).	:	:	:
:2803.00.00:	Carbono (negros de humo y otras formas de carbono	:	:	:
:	:no expresadas ni comprendidas en otra parte).	80		D

PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO -----	
		Pref.	
		Porc.	
		--- O B S E R V A C I O N ---	
:2803.00.00:	(Cont.)		
		Arancel de CUBA	: 28030000
		Arancel de Colombia	: 2803000010
			2803000090
:2809	:PENTÓXIDO DE DIFÓSFORO; ÁCIDO FOSFÓRICO; ÁCIDOS		
	:POLIFOSFÓRICOS, AUNQUE NO SEAN DE CONSTITUCIÓN		
	:QUÍMICA DEFINIDA.		
:2809.20	:Ácido fosfórico y ácidos polifosfóricos		
:2809.20.10:	Ácido fosfórico (ácido ortofosfórico)	80	D
		Arancel de CUBA	: 28092000
		Arancel de Colombia	: 2809201010
			2809201090
:2814	:AMONÍACO ANHIDRO O EN DISOLUCIÓN ACUOSA.		
:2814.10.00:	Amoníaco anhidro	100	A
		Arancel de CUBA	: 28141000
		Arancel de Colombia	: 2814100000
:2815	:HIDRÓXIDO DE SODIO (SOSA O SODA CÁUSTICA);		
	:HIDRÓXIDO DE POTASIO (POTASA CÁUSTICA); PERÓXIDOS		
	:DE SODIO O DE POTASIO.		
:2815.1	:Hidróxido de sodio (sosa o soda cáustica):		
:2815.11.00:	Sólido	50	A
		Arancel de CUBA	: 28151100
		Arancel de Colombia	: 2815110000
:2817	:ÓXIDO DE CINCO; PERÓXIDO DE CINCO.		
:2817.00.10:	Óxido de cinc (blanco de cinc)	80	D
		Arancel de CUBA	: 28170000
		Arancel de Colombia	: 2817001000
:2817.00.20:	Peróxido de cinc	80	D
		Arancel de CUBA	: 28170000
		Arancel de Colombia	: 2817002000
:2818	:CORINDÓN ARTIFICIAL, AUNQUE NO SEA DE CONSTITUCIÓN:		
	:QUÍMICA DEFINIDA; ÓXIDO DE ALUMINIO; HIDRÓXIDO DE		
	:ALUMINIO.		

PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	Pref.	Porc.	--- O B S E R V A C I O N ---
2818.30.00	Hidr3xido de aluminio	80			D
			Arancel de CUBA	: 28183000	
			Arancel de Colombia	: 2818300000	
2821	3xIDOS E HIDR3xIDOS DE HIERRO; TIERRAS COLORANTES : CON UN CONTENIDO DE HIERRO COMBINADO, EXPRESADO EN: : FE2O3, SUPERIOR O IGUAL AL 70 % EN PESO.				
2821.10	3xidos e hidr3xidos de hierro				
2821.10.10	3xidos de hierro	100			D
			Arancel de CUBA	: 28211000	
			Arancel de Colombia	: 2821101000	
2821.10.20	Hidr3xidos de hierro	100			D
			Arancel de CUBA	: 28211000	
			Arancel de Colombia	: 2821102000	
2823	3xIDOS DE TITANIO.				
2823.00.00	3xidos de titanio.	80			D
			Arancel de CUBA	: 28230000	
			Arancel de Colombia	: 2823001000	
				2823009000	
2827	CLORUROS, OXICLORUROS E HIDROXICLORUROS; BROMUROS : Y OXIBROMUROS; YODUROS Y OXIYODUROS.				
2827.3	Los dem3s cloruros:				
2827.39	Los dem3s				
2827.39.90	Los dem3s	50			A
			EXCEPTO DE BARIO		
			Arancel de CUBA	: 28273900	
			Arancel de Colombia	: 2827393000	
				2827399000	
2828	HIPOCLORITOS; HIPOCLORITO DE CALCIO COMERCIAL; : CLORITOS; HIPOBROMITOS.				
2828.90	Los dem3s				
2828.90.1	Hipocloritos:				
2828.90.11	De sodio	50			F
			Arancel de CUBA	: 28289000	
			Arancel de Colombia	: 2828901100	

PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO		---
		Pref.		O B S E R V A C I O N
		Porc.		
:2828.90.19:	Los demás	50		F
:	:	:	Arancel de CUBA : 28289000	:
:	:	:	Arancel de Colombia : 2828901900	:
:2828.90.2:	Cloritos:			
:2828.90.21:	De sodio	50		F
:	:	:	Arancel de CUBA : 28289000	:
:	:	:	Arancel de Colombia : 2828902000	:
:2828.90.29:	Los demás	50		F
:	:	:	Arancel de CUBA : 28289000	:
:	:	:	Arancel de Colombia : 2828902000	:
:2828.90.30:	Hipobromitos	50		F
:	:	:	Arancel de CUBA : 28289000	:
:	:	:	Arancel de Colombia : 2828903000	:
:2832	:SULFITOS; TIOSULFATOS.			
:2832.10.00:	Sulfitos de sodio	80		D
:	:	:	Arancel de CUBA : 28321000	:
:	:	:	Arancel de Colombia : 2832100000	:
:2834	:NITRITOS; NITRATOS.			
:2834.2	:Nitratos:			
:2834.21	:De potasio			
:2834.21.10:	Con un contenido de nitrato de potasio inferior o			
:-----:	igual al 98 % en peso	50		A
:	:	:	Arancel de CUBA : 28342100	:
:	:	:	Arancel de Colombia : 2834210000	:
:2834.21.90:	Los demás	50		A
:	:	:	Arancel de CUBA : 28342100	:
:	:	:	Arancel de Colombia : 2834210000	:
:2835	:FOSFINATOS (HIPOFOSFITOS), FOSFONATOS (FOSFITOS) Y:			
:	:FOSFATOS; POLIFOSFATOS, AUNQUE NO SEAN DE			

PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	
		Pref.	
		Porc.	
		--- O B S E R V A C I O N ---	
:2835	(Cont.)		
:	CONSTITUCIÓN QUÍMICA DEFINIDA.		
:2835.2	Fosfatos:		
:2835.22.00	De monosodio o disodio	50	A
:			Arancel de CUBA : 28352200
:			Arancel de Colombia : 2835220000
:2835.24.00	De potasio	50	A
:			Arancel de CUBA : 28352400
:			Arancel de Colombia : 2835240000
:2835.25.00	Hidrogenoortofosfato de calcio («fosfato dicálcico»)	100	A
:			Arancel de CUBA : 28352500
:			Arancel de Colombia : 2835250000
:2835.26.00	Los demás fosfatos de calcio	50	A
:			Arancel de CUBA : 28352600
:			Arancel de Colombia : 2835260000
:2835.3	Polifosfatos:		
:2835.39	Los demás		
:2835.39.10	Pirofosfato tetrasódico	50	A
:			Arancel de CUBA : 28353900
:			Arancel de Colombia : 2835391000
:2835.39.90	Los demás	50	A
:			Arancel de CUBA : 28353900
:			Arancel de Colombia : 2835399000
:2836	CARBONATOS; PEROXOCARBONATOS (PERCARBONATOS);		
:	CARBONATO DE AMONIO COMERCIAL QUE CONTENGA		
:	CARBAMATO DE AMONIO.		
:2836.20.00	Carbonato de disodio	100	D
:			Arancel de CUBA : 28362000
:			Arancel de Colombia : 2836200000

PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	---	O B S E R V A C I O N
		Pref.		
		Porc.		
:2836.9	:Los demás:			
:2836.99	:Los demás			
:2836.99.1	:Carbonatos:			
:2836.99.11	:De magnesio precipitado	80		D
			Arancel de CUBA : 28369900	
			Arancel de Colombia : 2836991000	
:2836.99.19	:Los demás	80		D
			Arancel de CUBA : 28369900	
			Arancel de Colombia : 2836993000	
			2836994000	
			2836999000	
:2836.99.20	:Peroxocarbonatos (percarbonatos)	80		D
			Arancel de CUBA : 28369900	
			Arancel de Colombia : 2836999000	
:2842	:LAS DEMÁS SALES DE LOS ÁCIDOS O PEROXOÁCIDOS			
	:INORGÁNICOS (INCLUIDOS LOS ALUMINOSILICATOS AUNQUE:			
	:NO SEAN DE CONSTITUCIÓN QUÍMICA DEFINIDA), EXCEPTO:			
	:LOS AZIDUROS (AZIDAS).			
:2842.10	:Silicatos dobles o complejos, incluidos los			
	:aluminosilicatos aunque no sean de constitución			
	:química definida			
:2842.10.10	:Aluminosilicatos de constitución química no			
:-----	:definida (por ejemplo: zeolitas)	80		F
			Arancel de CUBA : 28421000	
			Arancel de Colombia : 2842100000	
:2842.10.90	:Los demás	80		F
			Arancel de CUBA : 28421000	
			Arancel de Colombia : 2842100000	
:2849	:CARBUROS, AUNQUE NO SEAN DE CONSTITUCIÓN QUÍMICA			
	:DEFINIDA.			
:2849.10.00	:De calcio	100		D
			Arancel de CUBA : 28491000	
			Arancel de Colombia : 2849100000	

PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	
		Pref.	
NALADI/		Porc.	
/SA		--- O B S E R V A C I O N ---	
:2902	:HIDROCARBUROS CÍCLICOS.		
:2902.20.00	:Benceno	80	D
			Arancel de CUBA : 29022000
			Arancel de Colombia : 2902200000
:2904	:DERIVADOS SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS DE LOS:		
	:HIDROCARBUROS, INCLUSO HALOGENADOS.		
:2904.10	:Derivados solamente sulfonados, sus sales y sus		
	:ésteres etílicos		
:2904.10.10	:Ácidos bencenosulfónicos	100	F
			Arancel de CUBA : 29041000
			Arancel de Colombia : 2904109000
:2904.10.20	:Ácidos toluenosulfónicos	100	F
			Arancel de CUBA : 29041000
			Arancel de Colombia : 2904109000
:2904.10.90	:Los demás	100	F
			Arancel de CUBA : 29041000
			Arancel de Colombia : 2904101000
			2904109000
:2905	:ALCOHOLES ACÍCLICOS Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS,		
	:SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS.		
:2905.4	:Los demás polialcoholes:		
:2905.45.00	:Glicerol	50	F
			Arancel de CUBA : 29054500
			Arancel de Colombia : 2905450000
:2915	:ÁCIDOS MONOCARBOXÍLICOS ACÍCLICOS SATURADOS Y SUS		
	:ANHÍDRIDOS, HALOGENUROS, PERÓXIDOS Y PEROXIÁCIDOS;		
	:SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O		
	:NITROSADOS.		
:2915.3	:Ésteres del ácido acético:		
:2915.31.00	:Acetato de etilo	100	B
			Arancel de CUBA : 29153100
			Arancel de Colombia : 2915310000

PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	
		Pref.	
		Porc.	
		--- O B S E R V A C I O N ---	
:2917	:ÁCIDOS POLICARBOXÍLICOS, SUS ANHÍDRIDOS, :HALOGENUROS, PERÓXIDOS Y PEROXIÁCIDOS; SUS :DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O :NITROSADOS.		
:2917.1	:Ácidos policarboxílicos acíclicos, sus anhídridos, :halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus :derivados:		
:2917.19	:Los demás		
:2917.19.10	:Ácido maleico, sus sales y sus ésteres	80	F
			Arancel de CUBA : 29171900
			Arancel de Colombia : 2917191000
			2917192000
:2917.19.20	:Ácido malónico, sus sales y sus ésteres	80	F
			Arancel de CUBA : 29171900
			Arancel de Colombia : 2917199000
:2917.19.3	:Ácido succínico, sus sales y sus ésteres; :anhídrido succínico:		
:2917.19.31	:Ácido succínico, sus sales y sus ésteres	80	F
			Arancel de CUBA : 29171900
			Arancel de Colombia : 2917199000
:2917.19.32	:Anhídrido succínico	80	F
			Arancel de CUBA : 29171900
			Arancel de Colombia : 2917199000
:2917.19.90	:Los demás	80	F
			Arancel de CUBA : 29171900
			Arancel de Colombia : 2917192000
			2917193000
			2917199000
:2917.3	:Ácidos policarboxílicos aromáticos, sus :anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y :sus derivados:		
:2917.32.00	:Ortoftalatos de dioctilo	100	B
			Arancel de CUBA : 29173200
			Arancel de Colombia : 2917320000

PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	
		Pref.	
		Porc.	
		--- O B S E R V A C I O N ---	
:2917.34.00:	Los demás ésteres del ácido ortoftálico	100	D
:	:	Arancel de CUBA : 29173400	:
:	:	Arancel de Colombia : 2917341000	:
:	:	2917349000	:
:2917.35.00:	Anhídrido ftálico	50	F
:	:	Arancel de CUBA : 29173500	:
:	:	Arancel de Colombia : 2917350000	:
:2918	:ÁCIDOS CARBOXÍLICOS CON FUNCIONES OXIGENADAS	:	:
:	:SUPLEMENTARIAS Y SUS ANHÍDRIDOS, HALOGENUROS,	:	:
:	:PERÓXIDOS Y PEROXIÁCIDOS; SUS DERIVADOS	:	:
:	:HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS.	:	:
:2918.1	:Ácidos carboxílicos con función alcohol, pero sin	:	:
:	:otra función oxigenada, sus anhídridos,	:	:
:	:halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus	:	:
:	:derivados:	:	:
:2918.14.00:	Ácido cítrico	100	B
:	:	Arancel de CUBA : 29181400	:
:	:	Arancel de Colombia : 2918140000	:
:2918.15	:Sales y ésteres del ácido cítrico	:	:
:2918.15.20:	Citrato de hierro	100	D
:	:	Arancel de CUBA : 29181500	:
:	:	Arancel de Colombia : 2918159000	:
:2918.15.90:	Los demás	100	D
:	:	Arancel de CUBA : 29181500	:
:	:	Arancel de Colombia : 2918153000	:
:	:	2918159000	:
:2918.2	:Ácidos carboxílicos con función fenol, pero sin	:	:
:	:otra función oxigenada, sus anhídridos,	:	:
:	:halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus	:	:
:	:derivados:	:	:
:2918.22	:Ácido O-acetilsalicílico, sus sales y sus ésteres	:	:
:2918.22.10:	Ácido O-acetilsalicílico (aspirina)	100	D
:	:	Arancel de CUBA : 29182200	:
:	:	Arancel de Colombia : 2918221000	:

PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	---	O B S E R V A C I O N
NALADI/ /SA		Pref. Porc.		
:2918.22.20	Sales y ésteres del ácido O-acetilsalicílico	100		D
			Arancel de CUBA : 29182200	
			Arancel de Colombia : 2918222000	
:2924	COMPUESTOS CON FUNCIÓN CARBOXIAMIDA; COMPUESTOS CON FUNCIÓN AMIDA DEL ÁCIDO CARBÓNICO.			
:2924.2	Amidas cíclicas (incluidos los carbamatos) y sus derivados; sales de estos productos:			
:2924.29	Los demás			
:2924.29.40	Acetil-p-aminofenol	100		D
			Arancel de CUBA : 29242900	
			Arancel de Colombia : 2924291000	
:2924.29.90	Los demás	100		D
			Arancel de CUBA : 29242900	
			Arancel de Colombia : 2924292000	
			2924293000	
			2924294000	
			2924295000	
			2924296000	
			2924297000	
			2924298000	
			2924299000	
:3004	MEDICAMENTOS (EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LAS PARTIDAS 30.02, 30.05 Ó 30.06) CONSTITUIDOS POR PRODUCTOS MEZCLADOS O SIN MEZCLAR, PREPARADOS PARA USOS TERAPÉUTICOS O PROFILÁCTICOS, DOSIFICADOS (INCLUIDOS LOS DESTINADOS A SER ADMINISTRADOS POR VÍA TRANSDÉRMICA) O ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR.			
:3004.3	Que contengan hormonas u otros productos de la partida 29.37, sin antibióticos:			
:3004.39.00	Los demás	100		B
			QUE CONTENGAN:	
			- PROSTAGLANDINAS, TROMBOXANOS Y LEUCOTRIENOS, NATURALES O REPRODUCTORES POR SINTESIS; DERIVADOS Y ANALOGOS ESTRUCTURALES	
			- ANALOGOS ESTRUCTURALES DE HORMONAS Y SUS DERIVADOS	
			- ANALOGOS ESTRUCTURALES DE INTERMEDIOS DE LA SINTESIS DE HORMONAS Y SUS DE-	

PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	---	O B S E R V A C I O N
		Pref.		
		Porc.		
:3004.39.00:	(Cont.)			
				RIVADOS
				- FACTORES LIBERADORES O ESTIMULANTES
				DE HORMONAS, SUS DERIVADOS Y ANALOGOS
				ESTRUCTURALES
				- INHIBIDORES DE HORMONAS, SUS DERIVA-
				DOS Y ANALOGOS ESTRUCTURALES
				- ANTAGONISTAS DE HORMONAS Y ANALOGOS
				ESTRUCTURALES
				LA PREFERNCIA COMPRENDE A LOS PRODUCTOS
				ANTERIORES EXCEPTO :
				- PARA TRATAMIENTOS EXCLUSIVAMENTE
				ONCOLOGICOS O DEL SIDA
				- DESTINADOS A SUSTITUIR TOTALMENTE LA
				ALIMENTACION HUMANA ORDINARIA, CON
				APLICACION VIA PARENTERAL
				Arancel de CUBA : 30043900
				Arancel de Colombia : 3004391900
				3004392000
:3004.90.00:	Los demás			
		100		D
				Arancel de CUBA : 30049000
				Arancel de Colombia : 3004901000
				3004902100
				3004902200
				3004902300
				3004902400
				3004902900
				3004903000
:3006	:PREPARACIONES Y ARTÍCULOS FARMACÉUTICOS A QUE SE			
	:REFIERE LA NOTA 4 DE ESTE CAPÍTULO.			
:3006.40	:Cementos y demás productos de obturación dental;			
	:cementos para la refección de los huesos			
:3006.40.10:	Cementos y demás productos de obturación dental			
		100		B
				Arancel de CUBA : 30064000
				Arancel de Colombia : 3006401010
:3102	:ABONOS MINERALES O QUÍMICOS NITROGENADOS.			
:3102.2	:Sulfato de amonio; sales dobles y mezclas entre sí:			
	:de sulfato de amonio y nitrato de amonio:			
:3102.21.00:	Sulfato de amonio			
		50		A
				Arancel de CUBA : 31022100
				Arancel de Colombia : 3102210000

PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	
NALADI/ /SA		Pref. Porc.	--- O B S E R V A C I O N ---
3102.30.00	Nitrato de amonio, incluso en disolución acuosa	100	F
			Arancel de CUBA : 31023000
			Arancel de Colombia : 3102300000
3103	ABONOS MINERALES O QUÍMICOS FOSFATADOS.		
3103.10.00	Superfosfatos	50	A
			Arancel de CUBA : 31031010
			31031090
			Arancel de Colombia : 3103100000
3105	ABONOS MINERALES O QUÍMICOS, CON DOS O TRES DE LOS: ELEMENTOS FERTILIZANTES: NITRÓGENO, FÓSFORO Y POTASIO; LOS DEMÁS ABONOS; PRODUCTOS DE ESTE CAPÍTULO EN TABLETAS O FORMAS SIMILARES O EN ENVASES DE UN PESO BRUTO INFERIOR O IGUAL A 10 KG.:		
3105.20.00	Abonos minerales o químicos con los tres elementos: fertilizantes: nitrógeno, fósforo y potasio	100	B
			Arancel de CUBA : 31052010
			31052020
			31052030
			Arancel de Colombia : 3105200000
3105.5	Los demás abonos minerales o químicos con los dos elementos fertilizantes: nitrógeno y fósforo:		
3105.51.00	Que contengan nitratos y fosfatos	80	D
			Arancel de CUBA : 31055100
			Arancel de Colombia : 3105510000
3105.60.00	Abonos minerales o químicos con los dos elementos fertilizantes: fósforo y potasio	80	D
			Arancel de CUBA : 31056000
			Arancel de Colombia : 3105600000
3105.90	Los demás		
3105.90.1	Abonos minerales o químicos con los dos elementos fertilizantes: nitrógeno y potasio:		
3105.90.11	Nitrato sódico-potásico natural	50	A
			Arancel de CUBA : 31059000
			Arancel de Colombia : 3105901000

PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	---	O	B	S	E	R	V	A	C	I	O	N	---
		Pref.													
NALADI/		Porc.													
/SA															
:3204	:MATERIAS COLORANTES ORGÁNICAS SINTÉTICAS, AUNQUE														
:	:SEAN DE CONSTITUCIÓN QUÍMICA DEFINIDA;														
:	:PREPARACIONES A QUE SE REFIERE LA NOTA 3 DE ESTE														
:	:CAPÍTULO A BASE DE MATERIAS COLORANTES ORGÁNICAS														
:	:SINTÉTICAS; PRODUCTOS ORGÁNICOS SINTÉTICOS DE LOS														
:	:TIPOS UTILIZADOS PARA EL AVIVADO FLUORESCENTE O														
:	:COMO LUMINÓFOROS, AUNQUE SEAN DE CONSTITUCIÓN														
:	:QUÍMICA DEFINIDA.														
:3204.1	:Materias colorantes orgánicas sintéticas y														
:	:preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este														
:	:Capítulo a base de dichas materias colorantes:														
:3204.11.00	:Colorantes dispersos y preparaciones a base de														
:-----	:estos colorantes														
:	:	80													D
:	:									Arancel de CUBA	:	32041100			
:	:									Arancel de Colombia	:	3204110000			
:	:														
:3206	:LAS DEMÁS MATERIAS COLORANTES; PREPARACIONES A QUE:														
:	:SE REFIERE LA NOTA 3 DE ESTE CAPÍTULO, EXCEPTO LAS:														
:	:DE LAS PARTIDAS 32.03, 32.04 Ó 32.05; PRODUCTOS														
:	:INORGÁNICOS DE LOS TIPOS UTILIZADOS COMO														
:	:LUMINÓFOROS, AUNQUE SEAN DE CONSTITUCIÓN QUÍMICA														
:	:DEFINIDA.														
:3206.20	:Pigmentos y preparaciones a base de compuestos de														
:	:cromo														
:3206.20.10	:Pigmentos														
:-----	:	80													D
:	:									Arancel de CUBA	:	32062000			
:	:									Arancel de Colombia	:	3206200000			
:	:														
:3206.20.20	:Preparaciones														
:-----	:	80													D
:	:									Arancel de CUBA	:	32062000			
:	:									Arancel de Colombia	:	3206200000			
:	:														
:3206.4	:Las demás materias colorantes y las demás														
:	:preparaciones:														
:3206.41	:Ultramar y sus preparaciones														
:3206.41.10	:Ultramar														
:-----	:	100													D
:	:									Arancel de CUBA	:	32064100			
:	:									Arancel de Colombia	:	3206410000			
:	:														
:3206.41.20	:Preparaciones														
:-----	:	100													D
:	:									Arancel de CUBA	:	32064100			

PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	Pref.	Porc.	--- O B S E R V A C I O N ---
3206.41.20:	(Cont.)				Arancel de Colombia : 3206410000
3206.49	:Las demás				
3206.49.10:	Negros de origen mineral	80			Arancel de CUBA : 32064900 Arancel de Colombia : 3206499100
3206.49.20:	Tierras colorantes avivadas	80			Arancel de CUBA : 32064900 Arancel de Colombia : 3206499900
3206.49.30:	Pigmentos y preparaciones a base de compuestos de cobalto	80			Arancel de CUBA : 32064900 Arancel de Colombia : 3206499900
3206.49.40:	Pigmentos y preparaciones a base de compuestos de plomo	80			Arancel de CUBA : 32064900 Arancel de Colombia : 3206499900
3206.49.90:	Las demás	80			Arancel de CUBA : 32064900 Arancel de Colombia : 3206491000 3206499900
3208	:PINTURAS Y BARNICES A BASE DE POLÍMEROS SINTÉTICOS: :O NATURALES MODIFICADOS, DISPERSOS O DISUELTOS EN :UN MEDIO NO ACUOSO; DISOLUCIONES DEFINIDAS EN LA :NOTA 4 DE ESTE CAPÍTULO.				
3208.10	:A base de poliésteres				
3208.10.10:	Pinturas	50			- PINTURAS ALQUÍDICAS - APAREJOS Arancel de CUBA : 32081014 32081015 Arancel de Colombia : 3208100000

PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	---	O B S E R V A C I O N
NALADI/ /SA		Pref. Porc.		
3208.10.10:	(Cont.)	100		D
			ESMALTES	
			Arancel de CUBA : 32081013	
			Arancel de Colombia : 3208100000	
		80		D
			LAS DEMÁS	
			Arancel de CUBA : 32081012	
			32081019	
			32081020	
			Arancel de Colombia : 3208100000	
3208.10.20:	Barnices	50		A
			- BARNICES SATURADOS	
			- APAREJOS	
			Arancel de CUBA : 32081011	
			32081015	
			Arancel de Colombia : 3208100000	
		80		D
			LOS DEMÁS	
			Arancel de CUBA : 32081012	
			32081019	
			32081020	
			Arancel de Colombia : 3208100000	
3208.10.30:	Disoluciones definidas en la Nota 4 de este			
	Capítulo	80		D
			Arancel de CUBA : 32081012	
			32081019	
			32081020	
			Arancel de Colombia : 3208100000	
3208.20	:A base de polímeros acrílicos o vinílicos			
3208.20.10:	Pinturas	100		D
			Arancel de CUBA : 32082000	
			Arancel de Colombia : 3208200000	
3208.20.20:	Barnices	100		D

PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO		
		Pref.		
		Porc.		
		--- O B S E R V A C I O N ---		
3208.20.20:	(Cont.)			
			Arancel de CUBA	: 32082000
			Arancel de Colombia	: 3208200000
3208.20.30:	Disoluciones definidas en la Nota 4 de este			
-----:	Capítulo			
		100		D
			Arancel de CUBA	: 32082000
			Arancel de Colombia	: 3208200000
3208.90	Los demás			
3208.90.10:	Pinturas			
-----:		100		D
			Arancel de CUBA	: 32089000
			Arancel de Colombia	: 3208900000
3208.90.20:	Barnices			
-----:		100		D
			Arancel de CUBA	: 32089000
			Arancel de Colombia	: 3208900000
3208.90.30:	Disoluciones definidas en la Nota 4 de este			
-----:	Capítulo			
		100		D
			Arancel de CUBA	: 32089000
			Arancel de Colombia	: 3208900000
3209	PINTURAS Y BARNICES A BASE DE POLÍMEROS SINTÉTICOS:			
	: O NATURALES MODIFICADOS, DISPERSOS O DISUELTOS EN :			
	: UN MEDIO ACUOSO.			
3209.10	: A base de polímeros acrílicos o vinílicos			
3209.10.10:	Pinturas			
-----:		50		A
			Arancel de CUBA	: 32091000
			Arancel de Colombia	: 3209100000
3209.10.20:	Barnices			
-----:		50		A
			Arancel de CUBA	: 32091000
			Arancel de Colombia	: 3209100000
3209.90	Los demás			
3209.90.10:	Pinturas			

PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	Pref.	Porc.	--- O B S E R V A C I O N ---
:3209.90.10:	(Cont.)	80			D
:	:	:	Arancel de CUBA	: 32099000	:
:	:	:	Arancel de Colombia	: 3209900000	:
:3209.90.20:	Barnices	80			D
:	:	:	Arancel de CUBA	: 32099000	:
:	:	:	Arancel de Colombia	: 3209900000	:
:3210	:LAS DEMÁS PINTURAS Y BARNICES; PIGMENTOS AL AGUA :PREPARADOS DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA EL ACABADO: :DEL CUERO.				
:3210.00.10:	Pinturas	100			D
:	:	:	Arancel de CUBA	: 32100000	:
:	:	:	Arancel de Colombia	: 3210001000 3210009000	:
:3210.00.20:	Barnices	100			D
:	:	:	Arancel de CUBA	: 32100000	:
:	:	:	Arancel de Colombia	: 3210009000	:
:3210.00.90:	Los demás	100			D
:	:	:	Arancel de CUBA	: 32100000	:
:	:	:	Arancel de Colombia	: 3210002000	:
:3215	:TINTAS DE IMPRIMIR, TINTAS DE ESCRIBIR O DIBUJAR Y: :DEMÁS TINTAS, INCLUSO CONCENTRADAS O SÓLIDAS.				
:3215.1	:Tintas de imprimir:				
:3215.19.00:	Las demás	100			D
:	:	:	Arancel de CUBA	: 32151900	:
:	:	:	Arancel de Colombia	: 3215190000	:
:3301	:ACEITES ESENCIALES (DESTERPENADOS O NO), INCLUIDOS: :LOS «CONCRETOS» O «ABSOLUTOS»; RESINOIDES; :OLEORRESINAS DE EXTRACCIÓN; DISOLUCIONES :CONCENTRADAS DE ACEITES ESENCIALES EN GRASAS, :ACEITES FIJOS, CERAS O MATERIAS ANÁLOGAS, :OBTENIDAS POR ENFLORADO O MACERRACIÓN; SUBPRODUC- :TOS TERPÉNICOS RESIDUALES DE LA DESTERPENACIÓN DE :				

PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	
		Pref.	
NALADI/		Porc.	
/SA		--- O B S E R V A C I O N ---	
3301	(Cont.)		
	LOS ACEITES ESENCIALES; DESTILADOS ACUOSOS AROMÁTICOS Y DISOLUCIONES ACUOSAS DE ACEITES ESENCIALES.		
3301.2	Aceites esenciales, excepto los de agrios (cítricos):		
3301.24.00	De menta piperita (Mentha piperita)	100	B
			Arancel de CUBA : 33012400
			Arancel de Colombia : 3301240000
3302	MEZCLAS DE SUSTANCIAS ODORÍFERAS Y MEZCLAS (INCLUIDAS LAS DISOLUCIONES ALCOHÓLICAS) A BASE DE UNA O VARIAS DE ESTAS SUSTANCIAS, DE LOS TIPOS UTILIZADOS COMO MATERIAS BÁSICAS PARA LA INDUSTRIA; LAS DEMÁS PREPARACIONES A BASE DE SUSTANCIAS ODORÍFERAS, DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA LA ELABORACIÓN DE BEBIDAS.		
3302.10	De los tipos utilizados en las industrias alimentarias o de bebidas		
3302.10.10	Preparaciones de los tipos utilizados para la elaboración de bebidas	100	F
			Arancel de CUBA : 33021000
			Arancel de Colombia : 3302101000
			3302109000
3302.10.90	Las demás	100	F
			Arancel de CUBA : 33021000
			Arancel de Colombia : 3302101000
			3302109000
3302.90	Las demás		
3302.90.10	De los tipos utilizados en perfumería	100	F
			Arancel de CUBA : 33029000
			Arancel de Colombia : 3302900000
3302.90.90	Las demás	100	F
			Arancel de CUBA : 33029000
			Arancel de Colombia : 3302900000
3304	PREPARACIONES DE BELLEZA, MAQUILLAJE Y PARA EL		

PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	
		Pref.	
		Porc.	
		--- O B S E R V A C I O N ---	
3304	(Cont.)		
	:CUIDADO DE LA PIEL, EXCEPTO LOS MEDICAMENTOS,		
	:INCLUIDAS LAS PREPARACIONES ANTISOLARES Y LAS		
	:BRONCEADORAS; PREPARACIONES PARA MANICURAS O		
	:PEDICUROS.		
3304.10.00	Preparaciones para el maquillaje de los labios	100	F
			Arancel de CUBA : 33041000
			Arancel de Colombia : 3304100000
3304.30.00	Preparaciones para manicuras o pedicuros	100	F
			Arancel de CUBA : 33043000
			Arancel de Colombia : 3304300000
3304.9	Las demás:		
3304.91.00	Polvos, incluidos los compactos	100	B
			Arancel de CUBA : 33049100
			Arancel de Colombia : 3304910000
3305	PREPARACIONES CAPILARES.		
3305.20.00	Preparaciones para ondulación o desrizado		
	permanentes	100	F
			Arancel de CUBA : 33052000
			Arancel de Colombia : 3305200000
3305.30.00	Lacas para el cabello	50	F
			Arancel de CUBA : 33053000
			Arancel de Colombia : 3305300000
3305.90.00	Las demás	100	F
			Arancel de CUBA : 33059000
			Arancel de Colombia : 3305900000
3306	PREPARACIONES PARA HIGIENE BUCAL O DENTAL,		
	:INCLUIDOS LOS POLVOS Y CREMAS PARA LA ADHERENCIA		
	:DE LAS DENTADURAS; HILO UTILIZADO PARA LIMPIEZA DE:		
	:LOS ESPACIOS INTERDENTALES (HILO DENTAL), EN		
	:ENVASES INDIVIDUALES PARA LA VENTA AL POR MENOR.		
3306.20.00	Hilo utilizado para limpieza de los espacios		

PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	
		Pref.	
		Porc.	--- O B S E R V A C I O N ---
:3306.20.00:	(Cont.)		
-----:	interdentales (hilo dental)	50	F
:	:		Arancel de CUBA : 33062000
:	:		Arancel de Colombia : 3306200000
:	:		
-----:			
:3306.90.00:	Los demás	80	F
-----:			Arancel de CUBA : 33069000
:	:		Arancel de Colombia : 3306900000
:	:		
-----:			
:3307	:PREPARACIONES DE AFEITAR O PARA ANTES O DESPUÉS		
:	:DEL AFEITADO, DESODORANTES CORPORALES,		
:	:PREPARACIONES PARA EL BAÑO, DEPILATORIOS Y DEMÁS		
:	:PREPARACIONES DE PERFUMERÍA, TOCADOR O COSMÉTICA,		
:	:NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE;		
:	:PREPARACIONES DESODORANTES PARA LOCALES, INCLUSO		
:	:SIN PERFUMAR, AUNQUE TENGAN PROPIEDADES DESINFEC-		
:	:TANTES.		
:3307.20.00:	Desodorantes corporales y antitranspirantes	100	B
-----:			Arancel de CUBA : 33072000
:	:		Arancel de Colombia : 3307200000
:	:		
-----:			
:3307.30.00:	Sales perfumadas y demás preparaciones para el		
-----:	baño	50	F
:	:		Arancel de CUBA : 33073000
:	:		Arancel de Colombia : 3307300000
:	:		
-----:			
:3307.4	:Preparaciones de perfumar o desodorizar locales,		
:	:incluidas las preparaciones odoríferas para		
:	:ceremonias religiosas:		
:3307.41.00:	«Agarbatti» y demás preparaciones odoríferas que		
-----:	actúan por combustión	50	F
:	:		Arancel de CUBA : 33074100
:	:		Arancel de Colombia : 3307410000
:	:		
-----:			
:3307.49	:Las demás		
:3307.49.10:	Desodorantes para locales	80	F
-----:			Arancel de CUBA : 33074900
:	:		Arancel de Colombia : 3307490000
:	:		
-----:			

PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO -----	
		Pref.	
		Porc.	
		--- O B S E R V A C I O N ---	
:3307.49.90:	Las demás	80	F
:	:		Arancel de CUBA : 33074900
:	:		Arancel de Colombia : 3307490000
:3307.90	:Los demás		
:3307.90.10:	Disoluciones líquidas para lentes de contacto o para ojos artificiales	100	F
:	:		Arancel de CUBA : 33079000
:	:		Arancel de Colombia : 3307901000
:3307.90.20:	Guatas, fieltro o telas sin tejer, impregnados, recubiertos o revestidos de perfume o cosméticos	100	F
:	:		Arancel de CUBA : 33079000
:	:		Arancel de Colombia : 3307909000
:3307.90.90:	Los demás	100	F
:	:		Arancel de CUBA : 33079000
:	:		Arancel de Colombia : 3307901000
:	:		3307909000
:3401	:JABÓN; PRODUCTOS Y PREPARACIONES ORGÁNICOS TENSOACTIVOS USADOS COMO JABÓN, EN BARRAS, PANES, TROZOS O PIEZAS TROQUELADAS O MOLDEADAS, AUNQUE CONTENGAN JABÓN; PRODUCTOS Y PREPARACIONES ORGÁNICOS TENSOACTIVOS PARA EL LAVADO DE LA PIEL, LÍQUIDOS O EN CREMA, , ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR, AUNQUE CONTENGAN JABÓN; PAPEL, GUATA, FIELTRO Y TELA SIN TEJER, IMPREGNADOS, RECUBIERTOS O REVESTIDOS DE JABÓN O DE DETERGENTES.		
:3401.1	:Jabón, productos y preparaciones orgánicas tensoactivos, en barras, panes, trozos o piezas troqueladas o moldeadas, y papel, guata, fieltro y tela sin tejer, impregnados, recubiertos o revestidos de jabón o de detergentes:		
:3401.11	:De tocador (incluso los medicinales)		
:3401.11.10:	Jabón	100	B
:	:		Arancel de CUBA : 34011190
:	:		Arancel de Colombia : 3401110000
:3401.11.20:	Productos y preparaciones orgánicas tensoactivos		

PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	Pref.	Porc.	--- O B S E R V A C I O N ---
:3401.11.20:(Cont.)	usados como jabón	100			B
			Arancel de CUBA	: 34011190	
			Arancel de Colombia	: 3401110000	
:3401.11.30:	Papel, guata, fieltro y tela sin tejer, impregnados, recubiertos o revestidos de jabón o de detergentes	100			B
			Arancel de CUBA	: 34011110	
				: 34011190	
			Arancel de Colombia	: 3401110000	
:3401.19	Los demás	100			D
:3401.19.10:	Jabón		Arancel de CUBA	: 34011900	
			Arancel de Colombia	: 3401191000	
				: 3401199000	
:3401.19.90:	Los demás	100			D
			Arancel de CUBA	: 34011900	
			Arancel de Colombia	: 3401191000	
				: 3401199000	
:3401.20.00:	Jabón en otras formas	100			D
			- VIRUTAS DE JABON DE TOCADOR		
			- VIRUTAS DE JABON DE LAVAR		
			Arancel de CUBA	: 34012010	
				: 34012020	
			Arancel de Colombia	: 3401200000	
		80			D
			LOS DEMÁS		
			Arancel de CUBA	: 34012090	
			Arancel de Colombia	: 3401200000	
:3401.30.00:	Productos y preparaciones orgánicos tensoactivos para el lavado de la piel, líquidos o en crema,				

PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO -----	
		Pref.	
NALADI/		Porc.	
/SA		--- O B S E R V A C I O N ---	
:3401.30.00:	(Cont.)		
:	:acondicionados para la venta al por menor, aunque		
:	:contengan jabón	80	F
:	:		Arancel de CUBA : 34013000
:	:		Arancel de Colombia : 3401300000
:	:		
:3402	:AGENTES DE SUPERFICIE ORGÁNICOS (EXCEPTO EL		
:	:JABÓN); PREPARACIONES TENSOACTIVAS, PREPARACIONES		
:	:DE LAVAR (INCLUIDAS LAS PREPARACIONES AUXILIARES		
:	:PARA LAVADO) Y PREPARACIONES PARA LIMPIEZA, AUNQUE:		
:	:CONTENGAN JABÓN, EXCEPTO LAS DE LA PARTIDA 34.01.		
:3402.1	:Agentes de superficie orgánicos, incluso		
:	:acondicionados para la venta al por menor:		
:3402.11.00:	Aniónicos	100	F
:	:		Arancel de CUBA : 34021100
:	:		Arancel de Colombia : 3402111000
:	:		3402119000
:	:		
:3404	:CERAS ARTIFICIALES Y CERAS PREPARADAS.		
:3404.90	:Las demás		
:3404.90.9	:Las demás:		
:3404.90.91:	Lacres y demás ceras de composición análoga	50	A
:	:		CERAS PREPARADAS
:	:		Arancel de CUBA : 34049000
:	:		Arancel de Colombia : 3404902000
:	:		
:3404.90.92:	Las demás ceras preparadas, denominadas en las		
:-----:	:Notas 5. B) o C) de este Capítulo	50	A
:	:		Arancel de CUBA : 34049000
:	:		Arancel de Colombia : 3404902000
:	:		
:3405	:BETUNES Y CREMAS PARA EL CALZADO, ENCÁUSTICOS,		
:	:ABRILLANTADORES (LUSTRES) PARA CARROCERÍAS, VIDRIO:		
:	:O METAL, PASTAS Y POLVOS DE FREGAR Y PREPARACIONES:		
:	:SIMILARES (INCLUSO PAPEL, GUATA, FIELTRO, TELA SIN:		
:	:TEJER, PLÁSTICO O CAUCHO CELULARES, IMPREGNADOS,		
:	:RECUBIERTOS O REVESTIDOS DE ESTAS PREPARACIONES),		
:	:EXCEPTO LAS CERAS DE LA PARTIDA 34.04.		
:3405.10.00:	Betunes, cremas y preparaciones similares para el		
:-----:	:calzado o para cueros y pieles	100	B
:	:		Arancel de CUBA : 34051000
:	:		

PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	
		Pref.	
		Porc.	
		--- O B S E R V A C I O N ---	
:3405.10.00:	(Cont.)		Arancel de Colombia : 3405100000
:3405.40.00:	Pastas, polvos y demás preparaciones de fregar	80	Arancel de CUBA : 34054000 Arancel de Colombia : 3405400000
:3503	:GELATINAS (AUNQUE SE PRESENTEN EN HOJAS CUADRADAS : :O RECTANGULARES, INCLUSO TRABAJADAS EN LA : :SUPERFICIE O COLOREADAS) Y SUS DERIVADOS; :ICTIOCOLA; LAS DEMÁS COLAS DE ORIGEN ANIMAL, :EXCEPTO LAS COLAS DE CASEÍNA DE LA PARTIDA 35.01.		
:3503.00.10:	Gelatinas y sus derivados	100	Arancel de CUBA : 35030000 Arancel de Colombia : 3503001000
:3505	:DEXTRINA Y DEMÁS ALMIDONES Y FÉCULAS MODIFICADOS : :(POR EJEMPLO: ALMIDONES Y FÉCULAS PREGELATINIZADOS: :O ESTERIFICADOS); COLAS A BASE DE ALMIDÓN, FÉCULA, :DEXTRINA O DEMÁS ALMIDONES O FÉCULAS MODIFICADOS.		
:3505.10	:Dextrina y demás almidones y féculas modificados		
:3505.10.10:	Dextrina	100	Arancel de CUBA : 35051000 Arancel de Colombia : 3505100000
:3505.10.9	:Los demás:		
:3505.10.91:	Almidones y féculas eterificados o esterificados	100	Arancel de CUBA : 35051000 Arancel de Colombia : 3505100000
:3505.10.99:	Los demás	100	Arancel de CUBA : 35051000 Arancel de Colombia : 3505100000
:3505.20	:Colas		
:3505.20.10:	A base de almidón o fécula	50	Arancel de CUBA : 35052000 Arancel de Colombia : 3505200000

PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	
		Pref.	
		Porc.	
		--- O B S E R V A C I O N ---	
3505.20.90	Las demás	50	A
			Arancel de CUBA : 35052000
			Arancel de Colombia : 3505200000
3506	COLAS Y DEMÁS ADHESIVOS PREPARADOS, NO EXPRESADOS ; NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE; PRODUCTOS DE CUALQUIER CLASE UTILIZADOS COMO COLAS O ADHESIVOS, ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR COMO COLAS O ADHESIVOS, DE PESO NETO INFERIOR O IGUAL A: 1 KG.		
3506.10.00	Productos de cualquier clase utilizados como colas: o adhesivos, acondicionados para la venta al por menor como colas o adhesivos, de peso neto inferior o igual a 1 kg	100	D
			Arancel de CUBA : 35061000
			Arancel de Colombia : 3506100000
3506.9	Los demás:		
3506.91.00	Adhesivos a base de polímeros de las partidas 39.01 a 39.13 o de caucho	100	D
			Arancel de CUBA : 35069100
			Arancel de Colombia : 3506910000
3701	PLACAS Y PELÍCULAS PLANAS, FOTOGRÁFICAS, SENSIBILIZADAS, SIN IMPRESIONAR, EXCEPTO LAS DE PAPEL, CARTÓN O TEXTILES; PELÍCULAS FOTOGRÁFICAS PLANAS AUTORREVELABLES, SENSIBILIZADAS, SIN IMPRESIONAR, INCLUSO EN CARGADORES.		
3701.10.00	Para rayos X	100	F
			Arancel de CUBA : 37011000
			Arancel de Colombia : 3701100000
3707	PREPARACIONES QUÍMICAS PARA USO FOTOGRÁFICO, EXCEPTO LOS BARNICES, COLAS, ADHESIVOS Y PREPARACIONES SIMILARES; PRODUCTOS SIN MEZCLAR PARA USO FOTOGRÁFICO, DOSIFICADOS O ACONDICIONADOS: PARA LA VENTA AL POR MENOR LISTOS PARA SU EMPLEO.		
3707.90	Los demás		
3707.90.10	Fijadores	100	F
			Arancel de CUBA : 37079000
			Arancel de Colombia : 3707900000

PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	Pref.	Porc.	--- O B S E R V A C I O N ---
3707.90.20	Reveladores	100			F
			Arancel de CUBA	: 37079000	
			Arancel de Colombia	: 3707900000	
3707.90.90	Los demás	100			F
			Arancel de CUBA	: 37079000	
			Arancel de Colombia	: 3707900000	
3808	INSECTICIDAS, RATICIDAS Y DEMÁS ANTIRROEDORES, FUNGICIDAS, HERBICIDAS, INHIBIDORES DE GERMINACIÓN: Y REGULADORES DEL CRECIMIENTO DE LAS PLANTAS, DESINFECTANTES Y PRODUCTOS SIMILARES, PRESENTADOS EN FORMAS O ENVASES PARA LA VENTA AL POR MENOR, O COMO PREPARACIONES O ARTÍCULOS TALES COMO CINTAS, MECHAS Y VELAS, AZUFRADAS, Y PAPELES MATAMOSCAS.				
3808.10	Insecticidas				
3808.10.10	Presentados en formas o envases para la venta al por menor o como artículos	100			A
			Arancel de CUBA	: 38081000	
			Arancel de Colombia	: 3808101100	
				3808101200	
				3808101900	
3808.10.9	Los demás:				
3808.10.91	A base de piretro	50			A
			Arancel de CUBA	: 38081000	
			Arancel de Colombia	: 3808109100	
3808.10.99	Los demás	50			A
			PREPARACIONES INTERMEDIAS A BASE DE CIPERMETRINA		
			Arancel de CUBA	: 38081000	
			Arancel de Colombia	: 3808109200	
		100			A
			LOS DEMÁS		
			Arancel de CUBA	: 38081000	
			Arancel de Colombia	: 3808109300	
				3808109400	
				3808109910	

PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO		O B S E R V A C I O N	
		Pref.			
		Porc.			
3808.10.99:	(Cont.)			3808109990	
3808.20	Fungicidas				
3808.20.9	Los demás:				
3808.20.91:	A base de compuestos de cobre	100			A
			Arancel de CUBA	: 38082000	
			Arancel de Colombia	: 3808201000	
				3808202000	
3808.20.92:	A base de etilenbisditiocarbamatos, incluso el de				
	cobre	50			A
			Arancel de CUBA	: 38082000	
			Arancel de Colombia	: 3808201000	
				3808202000	
3808.20.93:	A base de azufre mojable				
		50			A
			Arancel de CUBA	: 38082000	
			Arancel de Colombia	: 3808201000	
				3808202000	
3808.20.99:	Los demás				
		50			A
			Arancel de CUBA	: 38082000	
			Arancel de Colombia	: 3808201000	
				3808202000	
3808.30	Herbicidas, inhibidores de germinación y				
	reguladores del crecimiento de las plantas				
3808.30.1	Presentados en formas o envases para la venta al				
	por menor o como artículos:				
3808.30.11:	Herbicidas	100			D
			Arancel de CUBA	: 38083000	
			Arancel de Colombia	: 3808301000	
3808.30.19:	Los demás				
		100			D
			Arancel de CUBA	: 38083000	
			Arancel de Colombia	: 3808301000	

PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	
		Pref.	
		Porc.	
		--- O B S E R V A C I O N ---	
:3808.30.2	:Herbicidas, presentados de otro modo:		
:3808.30.21	:A base de ésteres y aminas de los ácidos		
:-----	:clorofenoxiacéticos	100	D
:	:		
:	:		Arancel de CUBA : 38083000
:	:		Arancel de Colombia : 3808309000
:	:		
:3808.30.29	:Los demás	100	D
:-----	:		
:	:		Arancel de CUBA : 38083000
:	:		Arancel de Colombia : 3808309000
:	:		
:3808.30.90	:Los demás	100	D
:-----	:		
:	:		Arancel de CUBA : 38083000
:	:		Arancel de Colombia : 3808309000
:	:		
:3808.40	:Desinfectantes		
:3808.40.10	:Presentados en formas o envases para la venta al		
:-----	:por menor o como artículos	80	D
:	:		
:	:		Arancel de CUBA : 38084000
:	:		Arancel de Colombia : 3808401000
:	:		
:3808.40.20	:Presentados de otro modo	80	D
:-----	:		
:	:		Arancel de CUBA : 38084000
:	:		Arancel de Colombia : 3808409000
:	:		
:3808.90	:Los demás		
:3808.90.10	:Presentados en formas o envases para la venta al		
:-----	:por menor o como artículos	50	A
:	:		
:	:		Arancel de CUBA : 38089000
:	:		Arancel de Colombia : 3808901000
:	:		
:3811	:PREPARACIONES ANTIDETONANTES, INHIBIDORES DE		
:	:OXIDACIÓN, ADITIVOS PEPTIZANTES, MEJORADORES DE		
:	:VISCOSIDAD, ANTICORROSIVOS Y DEMÁS ADITIVOS		
:	:PREPARADOS PARA ACEITES MINERALES (INCLUIDA LA		
:	:GASOLINA) U OTROS LÍQUIDOS UTILIZADOS PARA LOS		
:	:MISMOS FINES QUE LOS ACEITES MINERALES.		
:3811.2	:Aditivos para aceites lubricantes:		
:3811.21.00	:Que contengan aceites de petróleo o de mineral		

PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	
		Pref.	
		Porc.	
		--- O B S E R V A C I O N ---	
3811.21.00	(Cont.) bituminoso	100	D
		Arancel de CUBA : 38112100	
		Arancel de Colombia : 3811211000	
		3811212000	
		3811219000	
3811.29.00	Los demás	80	D
		Arancel de CUBA : 38112900	
		Arancel de Colombia : 3811290000	
3812	ACELERADORES DE VULCANIZACIÓN PREPARADOS; PLASTIFICANTES COMPUESTOS PARA CAUCHO O PLÁSTICO, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE; PREPARACIONES ANTIOXIDANTES Y DEMÁS ESTABILIZANTES: COMPUESTOS PARA CAUCHO O PLÁSTICO.		
3812.30	Preparaciones antioxidantes y demás estabilizantes: compuestos para caucho o plástico		
3812.30.1	Para caucho:		
3812.30.11	Preparaciones antioxidantes	80	F
		Arancel de CUBA : 38123000	
		Arancel de Colombia : 3812301000	
3812.30.19	Los demás	80	F
		Arancel de CUBA : 38123000	
		Arancel de Colombia : 3812309000	
3812.30.20	Para plástico	80	F
		Arancel de CUBA : 38123000	
		Arancel de Colombia : 3812301000	
		3812309000	
3816	CEMENTOS, MORTEROS, HORMIGONES Y PREPARACIONES SIMILARES, REFRACTARIOS, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LA PARTIDA 38.01.		
3816.00.00	Cementos, morteros, hormigones y preparaciones similares, refractarios, excepto los productos de la partida 38.01.	100	B
		Arancel de CUBA : 38160000	

PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	
		Pref.	
		Porc.	
		--- O B S E R V A C I O N ---	
3816.00.00:	(Cont.)		Arancel de Colombia : 3816000000
3819	LÍQUIDOS PARA FRENOS HIDRÁULICOS Y DEMÁS LÍQUIDOS PREPARADOS PARA TRANSMISIONES HIDRÁULICAS, SIN ACEITES DE PETRÓLEO NI DE MINERAL BITUMINOSO O CON: UN CONTENIDO INFERIOR AL 70 % EN PESO DE DICHS ACEITES.		
3819.00.00:	Líquidos para frenos hidráulicos y demás líquidos preparados para transmisiones hidráulicas, sin aceites de petróleo ni de mineral bituminoso o con: un contenido inferior al 70 % en peso de dichos aceites.	100	Arancel de CUBA : 38190000 Arancel de Colombia : 3819000000
3824	PREPARACIONES AGLUTINANTES PARA MOLDES O NÚCLEOS DE FUNDICIÓN; PRODUCTOS QUÍMICOS Y PREPARACIONES DE LA INDUSTRIA QUÍMICA O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS (INCLUIDAS LAS MEZCLAS DE PRODUCTOS NATURALES), NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE.		
3824.90	Los demás		
3824.90.10:	Policlorodifenilos líquidos	100	Arancel de CUBA : 38249099 Arancel de Colombia: 3824909990
3824.90.5	Compuestos absorbentes:		
3824.90.59:	Los demás	100	Arancel de CUBA : 38249099 Arancel de Colombia: 3824909990
3824.90.60:	Peptizantes («plastificantes químicos») para tratamiento del caucho	100	Arancel de CUBA : 38249099 Arancel de Colombia: 3824909990
3824.90.7	Mezclas constituidas esencialmente por los productos químicos siguientes:		
3824.90.71:	Alquil(metil, etil, n-propil o isopropil) fosfonofluoridatos de O-alquilo (? C10, incluidos		

PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	
NALADI/ /SA		Pref. Porc.	--- O B S E R V A C I O N ---
3824.90.71:	(Cont.) los cicloalquilos)	100	F Arancel de CUBA : 38249011 Arancel de Colombia: 3824909990
3824.90.72:	N,N-Dialquil(metil, etil, n-propil o isopropil) fosforoamidocianidatos de O-alquilo (? C10, incluidos los cicloalquilos)	100	F Arancel de CUBA : 38249091 Arancel de Colombia: 3824909990
3824.90.73:	Hidrogenoalquil(metil, etil, n-propil o isopropil): fosfonotioatos de [S-2-(dialquil(metil, etil, n-propil o isopropil) amino)etilo]; sus ésteres de: O-alquilo (? C10, incluidos los cicloalquilos) o sus sales alquiladas o protonadas	100	F Arancel de CUBA : 38249013 Arancel de Colombia: 3824909990
3824.90.74:	Difluoruros de alquil(metil, etil, n-propil o isopropil) fosfonilo	100	F Arancel de CUBA : 38249012 Arancel de Colombia: 3824909990
3824.90.75:	Hidrogenoalquil(metil, etil, n-propil o isopropil): fosfonitos de [O-2-(dialquil(metil, etil, n-propil: o isopropil)amino)etilo]; sus ésteres de O-alquilo: (? C10, incluidos los cicloalquilos) o sus sales alquiladas o protonadas	100	F Arancel de CUBA : 38249014 Arancel de Colombia: 3824909990
3824.90.76:	Dihalogenuros de N,N-dialquil(metil, etil, n-propil o isopropil) fosforoamídicos	100	F Arancel de CUBA : 38249092 Arancel de Colombia: 3824909990
3824.90.77:	N,N-Dialquil(metil, etil, n-propil o isopropil)		

PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO -----	
		Pref.	
NALADI/		Porc.	
/SA		--- O B S E R V A C I O N ---	
3824.90.77:	(Cont.)		
-----	fosforoamidatos de dialquilo(metilo, etilo,		
:	n-propilo o isopropilo)	100	F
:	:		Arancel de CUBA : 38249093
:	:		Arancel de Colombia: 3824909990
-----	-----		
3824.90.78:	N,N-Dialquil(metil, etil, n-propil o		
-----	isopropil)-2-cloroetilaminas o sus sales		
:	protonadas	100	F
:	:		Arancel de CUBA : 38249094
:	:		Arancel de Colombia: 3824909990
-----	-----		
3824.90.79:	N,N-Dialquil(metil, etil, n-propil o		
-----	isopropil)aminoetano-2-tioles o sus sales		
:	protonadas	100	F
:	:		Arancel de CUBA : 38249097
:	:		Arancel de Colombia: 3824909990
-----	-----		
3824.90.8 :	Mezclas constituidas esencialmente por		
:	N,N-dialquil(metil, etil, n-propil o		
:	isopropil)-2-aminoetanol o sus sales protonadas		
3824.90.81:	N,N-Dimetil-2-aminoetanol o		
-----	N,N-dietil-2-aminoetanol o sus sales protonadas	100	F
:	:		Arancel de CUBA : 38249095
:	:		38249096
:	:		Arancel de Colombia: 3824909990
-----	-----		
3824.90.89:	Las demás	100	F
-----	-----		
3824.90.9 :	Los demás		
3824.90.91:	Aceite de fusel; aceite de Dippel	100	F
-----	-----		
:	:		Arancel de CUBA : 38249099
:	:		Arancel de Colombia: 3824909990
-----	-----		
3824.90.93:	Productos para concentración de minerales	100	F
-----	-----		

PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	---	O	B	S	E	R	V	A	C	I	O	N
		Pref.												
		Porc.												
3824.90.93:	(Cont.)													
3824.90.94:	Mezclas constituidas esencialmente por productos químicos que contengan un átomo de fósforo unido a un grupo metilo, etilo, n-propilo o isopropilo, sin otros átomos de carbono	100												F
3824.90.99:	Los demás	100												F
3901	POLÍMEROS DE ETILENO EN FORMAS PRIMARIAS.													
3901.10.00:	Polietileno de densidad inferior a 0,94	100												B
3902	POLÍMEROS DE PROPILENO O DE OTRAS OLEFINAS, EN FORMAS PRIMARIAS.													
3902.10.00:	Polipropileno	100												B
3902.30.00:	Copolímeros de propileno	100												B

PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	Pref.	Porc.	--- O B S E R V A C I O N ---
:3903	:POLÍMEROS DE ESTIRENO EN FORMAS PRIMARIAS.				
:3903.1	:Poliestireno:				
:3903.11.00	:Expandible				
		100			D
			Arancel de CUBA	: 39031100	
			Arancel de Colombia	: 3903110000	
:3903.90	:Los demás				
:3903.90.10	:Polímeros de estireno de alto impacto				
	: («poliestireno de alto impacto»)				
		80			D
			Arancel de CUBA	: 39039000	
			Arancel de Colombia	: 3903900000	
:3903.90.90	:Los demás				
		80			D
			Arancel de CUBA	: 39039000	
			Arancel de Colombia	: 3903900000	
:3904	:POLÍMEROS DE CLORURO DE VINILO O DE OTRAS OLEFINAS:				
	: HALOGENADAS, EN FORMAS PRIMARIAS.				
:3904.10	:Poli(cloruro de vinilo) sin mezclar con otras				
	: sustancias				
:3904.10.10	:Obtenido por polimerización en emulsión				
		100			A
			Arancel de CUBA	: 39041000	
			Arancel de Colombia	: 3904101000	
:3904.10.20	:Obtenido por polimerización en suspensión				
		100			A
			Arancel de CUBA	: 39041000	
			Arancel de Colombia	: 3904102000	
:3904.2	:Los demás poli(cloruro de vinilo):				
:3904.21.00	:Sin plastificar				
		100			B
			Arancel de CUBA	: 39042100	
			Arancel de Colombia	: 3904210000	
:3904.30.00	:Copolímeros de cloruro de vinilo y acetato de				
	: vinilo				
		80			D
			Arancel de CUBA	: 39043000	
			Arancel de Colombia	: 3904301000	

PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	
		Pref.	
		Porc.	--- O B S E R V A C I O N ---
:3904.30.00:	(Cont.)		3904309000
:3905	:POLÍMEROS DE ACETATO DE VINILO O DE OTROS ÉSTERES		
:	:VINÍLICOS, EN FORMAS PRIMARIAS; LOS DEMÁS		
:	:POLÍMEROS VINÍLICOS EN FORMAS PRIMARIAS.		
:3905.1	:Poli (acetato de vinilo):		
:3905.12.00:	En dispersión acuosa	80	D
:	:		Arancel de CUBA : 39051200
:	:		Arancel de Colombia : 3905120000
:3905.2	:Copolímeros de acetato de vinilo:		
:3905.21.00:	En dispersión acuosa	50	A
:	:		Arancel de CUBA : 39052100
:	:		Arancel de Colombia : 3905210000
:3906	:POLÍMEROS ACRÍLICOS EN FORMAS PRIMARIAS.		
:3906.10.00:	Poli (metacrilato de metilo)	50	F
:	:		Arancel de CUBA : 39061000
:	:		Arancel de Colombia : 3906100000
:3906.90.00:	Los demás	100	D
:	:		Arancel de CUBA : 39069000
:	:		Arancel de Colombia : 3906901000
:	:		3906902000
:	:		3906909000
:3907	:POLIACETALES, LOS DEMÁS POLIÉTERES Y RESINAS		
:	:EPOXI, EN FORMAS PRIMARIAS; POLICARBONATOS,		
:	:RESINAS ALCÍDICAS, POLIÉSTERES ALÍLICOS Y DEMÁS		
:	:POLIÉSTERES, EN FORMAS PRIMARIAS.		
:3907.30.00:	Resinas epoxi	80	D
:	:		Arancel de CUBA : 39073000
:	:		Arancel de Colombia : 3907301000
:	:		3907309000
:3907.50.00:	Resinas alcídicas	100	B
:	:		Arancel de CUBA : 39075000

PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	---	O	B	S	E	R	V	A	C	I	O	N
		Pref.												
		Porc.												
:3907.50.00:	(Cont.)													
:3907.60.00:	Poli(tereftalato de etileno)	100												B
:3907.9	Los demás poliésteres:													
:3907.91.00:	No saturados	100												B
:3907.99.00:	Los demás	80												D
:3908	POLIAMIDAS EN FORMAS PRIMARIAS.													
:3908.10.00:	Poliamidas -6, -11, -12, -6,6, -6,9, -6,10 ó -6,12:	100												D
:3912	CELULOSA Y SUS DERIVADOS QUÍMICOS, NO EXPRESADOS													
	NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE, EN FORMAS													
	PRIMARIAS.													
:3912.3	Éteres de celulosa:													
:3912.31.00:	Carboximetilcelulosa y sus sales	100												D
:3913	POLÍMEROS NATURALES (POR EJEMPLO: ÁCIDO ALGÍNICO)													
	Y POLÍMEROS NATURALES MODIFICADOS (POR EJEMPLO:													
	PROTEÍNAS ENDURECIDAS, DERIVADOS QUÍMICOS DEL													
	CAUCHO NATURAL), NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN													
	OTRA PARTE, EN FORMAS PRIMARIAS.													
:3913.10.00:	Ácido algínico, sus sales y sus ésteres	50												F

PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	
		Pref.	
		Porc.	
		--- O B S E R V A C I O N ---	
:3913.10.00:	(Cont.)		Arancel de Colombia : 3913100000
:3916	:MONOFILAMENTOS CUYA MAYOR DIMENSIÓN DEL CORTE		
:	:TRANSVERSAL SEA SUPERIOR A 1 MM, BARRAS, VARILLAS		
:	:Y PERFILES, INCLUSO TRABAJADOS EN LA SUPERFICIE		
:	:PERO SIN OTRA LABOR, DE PLÁSTICO.		
:3916.10	:De polímeros de etileno		
:3916.10.10:	De polietileno	80	Arancel de CUBA : 39161000 Arancel de Colombia : 3916100000
:3916.10.90:	Los demás	80	Arancel de CUBA : 39161000 Arancel de Colombia : 3916100000
:3916.90	:De los demás plásticos		
:3916.90.10:	De celulosa o de sus derivados químicos	80	Arancel de CUBA : 39169000 Arancel de Colombia : 3916900000
:3916.90.90:	Los demás	80	Arancel de CUBA : 39169000 Arancel de Colombia : 3916900000
:3917	:TUBOS Y ACCESORIOS PARA TUBERÍA (POR EJEMPLO:		
:	:JUNTAS, CODOS, EMPALMES [RACORES]), DE PLÁSTICO.		
:3917.2	:Tubos rígidos:		
:3917.23.00:	De polímeros de cloruro de vinilo	100	Arancel de CUBA : 39172300 Arancel de Colombia : 3917230000
:3917.40.00:	Accesorios	100	Arancel de CUBA : 39174000 Arancel de Colombia : 3917400000
:3920	:LAS DEMÁS PLACAS, LÁMINAS, HOJAS Y TIRAS, DE		

PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	Pref.	Porc.	--- O B S E R V A C I O N ---
:3920	(Cont.) :PLÁSTICO NO CELULAR Y SIN REFUERZO, :ESTRATIFICACIÓN NI SOPORTE O COMBINACIÓN SIMILAR :CON OTRAS MATERIAS.				
:3920.10	:De polímeros de etileno				
:3920.10.10	:De polietileno	100			D
			Arancel de CUBA	: 39201000	
			Arancel de Colombia	: 3920100000	
:3920.10.90	:Las demás	100			D
			Arancel de CUBA	: 39201000	
			Arancel de Colombia	: 3920100000	
:3920.20	:De polímeros de propileno				
:3920.20.10	:De polipropileno	100			D
			Arancel de CUBA	: 39202000	
			Arancel de Colombia	: 3920200010 3920200090	
:3920.20.90	:Las demás	100			D
			Arancel de CUBA	: 39202000	
			Arancel de Colombia	: 3920200090	
:3920.30.00	:De polímeros de estireno	80			F
			Arancel de CUBA	: 39203000	
			Arancel de Colombia	: 3920301000 3920309000	
:3920.4	:De polímeros de cloruro de vinilo:				
:3920.43	:Con un contenido de plastificantes superior o : igual al 6 % en peso				
:3920.43.10	:De poli(cloruro de vinilo)	80			F
			Arancel de CUBA	: 39204300	
			Arancel de Colombia	: 3920430000	
:3920.43.90	:Las demás	80			F
			Arancel de CUBA	: 39204300	

PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	
NALADI/ /SA		Pref. Porc.	--- O B S E R V A C I O N ---
:3920.43.90:	(Cont.)		Arancel de Colombia : 3920430000
:3920.49	:Las demás		
:3920.49.10:	De poli(cloruro de vinilo)	100	Arancel de CUBA : 39204900 Arancel de Colombia : 3920490000
:3920.49.90:	Las demás	100	Arancel de CUBA : 39204900 Arancel de Colombia : 3920490000
:3920.6	:De policarbonatos, resinas alcídicas, poliésteres		
:	:alílicos o demás poliésteres:		
:3920.62.00:	De poli(tereftalato de etileno)	50	Arancel de CUBA : 39206200 Arancel de Colombia : 3920620000
:3921	:LAS DEMÁS PLACAS, LÁMINAS, HOJAS Y TIRAS, DE		
:	:PLÁSTICO.		
:3921.1	:Productos celulares:		
:3921.12	:De polímeros de cloruro de vinilo		
:3921.12.10:	De poli(cloruro de vinilo)	100	Arancel de CUBA : 39211200 Arancel de Colombia : 3921120000
:3921.12.20:	De copolímeros de cloruro de vinilo y acetato de		
:-----:	vinilo	100	Arancel de CUBA : 39211200 Arancel de Colombia : 3921120000
:3921.12.90:	Los demás	100	Arancel de CUBA : 39211200 Arancel de Colombia : 3921120000
:3921.19.00:	De los demás plásticos	100	

PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	
		Pref.	
		Porc.	
		--- O B S E R V A C I O N ---	
:3921.19.00:	(Cont.)		
:	:	Arancel de CUBA	: 39211900
:	:	Arancel de Colombia	: 3921190000
:3921.90.00:	Las demás		
-----:	:	100	F
:	:	Arancel de CUBA	: 39219000
:	:	Arancel de Colombia	: 3921900000
:3922	:BAÑERAS, DUCHAS, FREGADEROS, LAVABOS, BIDÉS, :INODOROS Y SUS ASIENTOS Y TAPAS, CISTERNAS :(DEPÓSITOS DE AGUA) PARA INODOROS Y ARTÍCULOS :SANITARIOS E HIGIÉNICOS SIMILARES, DE PLÁSTICO.		
:3922.10.00:	Bañeras, duchas, fregaderos y lavabos		
-----:	:	100	D
:	:	Arancel de CUBA	: 39221000
:	:	Arancel de Colombia	: 3922101000 3922109000
:3922.20.00:	Asientos y tapas para inodoros		
-----:	:	100	D
:	:	Arancel de CUBA	: 39222000
:	:	Arancel de Colombia	: 3922200000
:3923	:ARTÍCULOS PARA EL TRANSPORTE O ENVASADO, DE :PLÁSTICO; TAPONES, TAPAS, CÁPSULAS Y DEMÁS :DISPOSITIVOS DE CIERRE, DE PLÁSTICO.		
:3923.10.00:	Cajas, cajones, jaulas y artículos similares		
-----:	:	100	B
:	:	Arancel de CUBA	: 39231000
:	:	Arancel de Colombia	: 3923100000
:3923.2	:Sacos (bolsas), bolsitas y cucuruchos:		
:3923.21.00:	De polímeros de etileno		
-----:	:	60	D
:	:	BOLSAS	
:	:	Arancel de CUBA	: 39232110
:	:	Arancel de Colombia	: 3923210000
:	:	50	A
:	:	LOS DEMAS	
:	:	Arancel de CUBA	: 39232190
:	:	Arancel de Colombia	: 3923210000

PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	Pref.	Porc.	--- O B S E R V A C I O N ---
3923.29.00	De los demás plásticos	100			D
			Arancel de CUBA	: 39232900	
			Arancel de Colombia	: 3923290000	
3923.30.00	Bombonas (damajuanas), botellas, frascos y artículos similares	100			D
			Arancel de CUBA	: 39233000	
			Arancel de Colombia	: 3923301000	
				: 3923302000	
				: 3923309000	
3923.50.00	Tapones, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre	100			D
			Arancel de CUBA	: 39235000	
			Arancel de Colombia	: 3923501000	
				: 3923509010	
				: 3923509090	
3924	VAJILLA Y DEMÁS ARTÍCULOS PARA USO DOMÉSTICO Y ARTÍCULOS PARA HIGIENE O TOCADOR, DE PLÁSTICO.				
3924.10.00	Vajilla y demás artículos para el servicio de mesa: o cocina	100			D
			Arancel de CUBA	: 39241000	
			Arancel de Colombia	: 3924101000	
				: 3924109000	
3924.90	Los demás				
3924.90.10	Artículos para higiene o tocador	50			A
			CUBOS CON ASA DE CAPACIDAD DE 6,8,10 O 12 LITROS.		
			Arancel de CUBA	: 39249011	
			Arancel de Colombia	: 3924900000	
		80			D
			CUBOS CON ASA, EXCEPTO DE CAPACIDAD DE 6,8,10 O 12 LITROS		
			Arancel de CUBA	: 39249019	
			Arancel de Colombia	: 3924900000	

PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO -----	
		Pref.	
		Porc.	
		--- O B S E R V A C I O N ---	
3924.90.10:	(Cont.)	100	D
			LOS DEMÁS
			Arancel de CUBA : 39249090
			Arancel de Colombia : 3924900000
3924.90.90:	Los demás	50	A
			CUBOS CON ASA DE CAPACIDAD DE 6,8,10 O
			12 LITROS
			Arancel de CUBA : 39249011
			Arancel de Colombia : 3924900000
		80	D
			CUBOS CON ASA ,EXCEPTO DE CAPACIDAD DE
			6,8,10 O 12 LITROS
			Arancel de CUBA : 39249019
			Arancel de Colombia : 3924900000
		100	D
			LOS DEMAS
			Arancel de CUBA : 39249090
			Arancel de Colombia : 3924900000
3925	:ARTÍCULOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, DE PLÁSTICO, NO		
	:EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE.		
3925.10.00:	Depósitos, cisternas, cubas y recipientes		
-----	:análogos, de capacidad superior a 300 l	100	D
			Arancel de CUBA : 39251000
			Arancel de Colombia : 3925100000
3925.20.00:	Puertas, ventanas, y sus marcos, contramarcos y		
-----	:umbrales	100	D
			Arancel de CUBA : 39252000
			Arancel de Colombia : 3925200000
3925.30.00:	Contraventanas, persianas (incluidas las		
-----	:venecianas) y artículos similares, y sus partes	100	D
			Arancel de CUBA : 39253000
			Arancel de Colombia : 3925300000

PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	Pref.	Porc.	--- O B S E R V A C I O N ---
3925.90.00	Los demás	100			D
			Arancel de CUBA	: 39259000	
			Arancel de Colombia	: 3925900000	
3926	LAS DEMÁS MANUFACTURAS DE PLÁSTICO Y MANUFACTURAS DE LAS DEMÁS MATERIAS DE LAS PARTIDAS 39.01 A 39.14.				
3926.10.00	Artículos para oficina y artículos escolares	100			D
			Arancel de CUBA	: 39261000	
			Arancel de Colombia	: 3926100000	
3926.20.00	Prendas y complementos (accesorios), de vestir, incluidos los guantes, mitones y manoplas	100			D
			Arancel de CUBA	: 39262000	
			Arancel de Colombia	: 3926200000	
3926.90.00	Las demás	100			C
			Arancel de Cuba	: 39269000	
			Arancel de Colombia	: 3926901000	
				: 3926902000	
				: 3926903000	
				: 3926904000	
				: 3926905000	
				: 3926906000	
				: 3926907000	
				: 3926909010	
				: 3926909020	
				: 3926909090	
4003	CAUCHO REGENERADO EN FORMAS PRIMARIAS O EN PLACAS, HOJAS O TIRAS.				
4003.00.00	Caucho regenerado en formas primarias o en placas, hojas o tiras.	100			B
			Arancel de CUBA	: 40030000	
			Arancel de Colombia	: 4003000000	
4011	NEUMÁTICOS (LLANTAS NEUMÁTICAS) NUEVOS DE CAUCHO.				
4011.10.00	De los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar [«break» o «station wagon»] y los de carreras)				

PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	
		Pref.	
		Porc.	
		--- O B S E R V A C I O N ---	
4011.10.00:	(Cont.)	100	B
		Arancel de CUBA	: 40111000
		Arancel de Colombia	: 4011101000
			4011109000
4011.20.00:	De los tipos utilizados en autobuses o camiones	100	D
		Arancel de CUBA	: 40112000
		Arancel de Colombia	: 4011201000
			4011209000
4011.40.00:	De los tipos utilizados en motocicletas	80	D
		Arancel de CUBA	: 40114000
		Arancel de Colombia	: 4011400000
4011.50.00:	De los tipos utilizados en bicicletas	100	D
		Arancel de CUBA	: 40115000
		Arancel de Colombia	: 4011500000
4011.6	Los demás, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares:		
4011.61.00:	De los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales	50	A
		Arancel de CUBA	: 40116100
		Arancel de Colombia	: 4011610000
4011.62.00:	De los tipos utilizados en vehículos y máquinas para la construcción o mantenimiento industrial, para llantas de diámetro inferior o igual a 61 cm	50	A
		Arancel de CUBA	: 40116200
		Arancel de Colombia	: 4011620000
4011.63.00:	De los tipos utilizados en vehículos y máquinas para la construcción o mantenimiento industrial, para llantas de diámetro superior a 61 cm	50	A
		Arancel de CUBA	: 40116300
		Arancel de Colombia	: 4011630000

PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	REGIMEN DEL ACUERDO
NALADI/ /SA		Pref. Porc.	--- O B S E R V A C I O N ---
4011.69.00	Los demás	50	A
			Arancel de CUBA : 40116900
			Arancel de Colombia : 4011690000
4011.9	Los demás:		
4011.92.00	De los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales	100	B
			Arancel de CUBA : 40119200
			Arancel de Colombia : 4011920000
4011.93.00	De los tipos utilizados en vehículos y máquinas para la construcción o mantenimiento industrial, para llantas de diámetro inferior o igual a 61 cm	100	B
			Arancel de CUBA : 40119300
			Arancel de Colombia : 4011930000
4011.94.00	De los tipos utilizados en vehículos y máquinas para la construcción o mantenimiento industrial, para llantas de diámetro superior a 61 cm	100	B
			Arancel de CUBA : 40119400
			Arancel de Colombia : 4011940000
4011.99.00	Los demás	100	B
			Arancel de CUBA : 40119900
			Arancel de Colombia : 4011990000
4012	NEUMÁTICOS (LLANTAS NEUMÁTICAS) RECAUCHUTADOS O USADOS, DE CAUCHO; BANDAJES (LLANTAS MACIZAS O HUECAS), BANDAS DE RODADURA PARA NEUMÁTICOS (LLANTAS NEUMÁTICAS) Y PROTECTORES («FLAPS»), DE CAUCHO.		
4012.90	Los demás		
4012.90.10	Protectores («flaps»)	100	B
			Arancel de CUBA : 40129000
			Arancel de Colombia : 4012901000
4012.90.90	Los demás	100	D

PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	Pref.	Porc.	--- O B S E R V A C I O N ---
:4012.90.90:	(Cont.)				
			Arancel de CUBA	: 40129000	
			Arancel de Colombia	: 4012902000	
				4012903000	
				4012904100	
				4012904900	
:4013	:CÁMARAS DE CAUCHO PARA NEUMÁTICOS (LLANTAS :NEUMÁTICAS).				
:4013.10.00:	De los tipos utilizados en automóviles de turismo				
:-----:	:(incluidos los del tipo familiar [«break» o				
:	:«station wagon»] y los de carreras), en autobuses				
:	:o camiones				
:	:	100			B
:	:		Arancel de CUBA	: 40131010	
:	:			40131090	
:	:		Arancel de Colombia	: 4013100000	
:4013.20.00:	De los tipos utilizados en bicicletas				
:-----:	:	50			A
:	:		Arancel de CUBA	: 40132000	
:	:		Arancel de Colombia	: 4013200000	
:4015	:PRENDAS DE VESTIR, GUANTES, MITONES Y MANOPLAS Y				
:	:DEMÁS COMPLEMENTOS (ACCESORIOS), DE VESTIR, PARA				
:	:CUALQUIER USO, DE CAUCHO VULCANIZADO SIN				
:	:ENDURECER.				
:4015.1	:Guantes, mitones y manoplas:				
:4015.11.00:	Para cirugía				
:-----:	:	100			F
:	:		Arancel de CUBA	: 40151100	
:	:		Arancel de Colombia	: 4015110000	
:4016	:LAS DEMÁS MANUFACTURAS DE CAUCHO VULCANIZADO SIN				
:	:ENDURECER.				
:4016.9	:Las demás:				
:4016.99.00:	Las demás				
:-----:	:	100			D
:	:		Arancel de CUBA	: 40169900	
:	:		Arancel de Colombia	: 4016991000	
:	:			4016992100	
:	:			4016992900	
:	:			4016993000	
:	:			4016994000	
:	:			4016996000	
:	:			4016999000	

PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	
		Pref.	
		Porc.	
		--- O B S E R V A C I O N ---	
4017	CAUCHO ENDURECIDO (POR EJEMPLO: EBONITA) EN CUALQUIER FORMA, INCLUIDOS LOS DESECHOS Y DESPERDICIOS; MANUFACTURAS DE CAUCHO ENDURECIDO.	50	F
	4017.00.00: Caucho endurecido (por ejemplo: ebonita) en cualquier forma, incluidos los desechos y desperdicios; manufacturas de caucho endurecido.		
			Arancel de CUBA : 40170000
			Arancel de Colombia : 4017000000
4103	LOS DEMÁS CUEROS Y PIELES EN BRUTO (FRESCOS O SALADOS, SECOS, ENCALADOS, PIQUELADOS O CONSERVADOS DE OTRO MODO, PERO SIN CURTIR, APERGAMINAR NI PREPARAR DE OTRA FORMA), INCLUSO DEPILADOS O DIVIDIDOS, EXCEPTO LOS EXCLUIDOS POR LAS NOTAS 1 B) Ó 1 C) DE ESTE CAPÍTULO.	100	B
	4103.20.00: De reptil		
			Arancel de CUBA : 41032000
			Arancel de Colombia : 4103200000
4104	CUEROS Y PIELES CURTIDOS O «CRUST», DE BOVINO (INCLUIDO EL BÚFALO) O EQUINO, DEPILADOS, INCLUSO DIVIDIDOS PERO SIN OTRA PREPARACIÓN.		
4104.1	En estado húmedo (incluido el «wet-blue»):		
4104.11	Plena flor sin dividir; divididos con la flor		
4104.11.10	Enteros, de bovino (incluido el búfalo), con una superficie por unidad inferior o igual a 2,6 m2	80	F
			Arancel de CUBA : 41041100
			Arancel de Colombia : 4104110000
4104.11.2	Los demás, de bovino (incluido el búfalo):		
4104.11.21	Con precurtido vegetal	80	F
			Arancel de CUBA : 41041100
			Arancel de Colombia : 4104110000
4104.11.22	Precurtidos de otra forma	80	F
			Arancel de Colombia : 41041100
			Arancel de CUBA : 4104110000
4104.11.29	Los demás	80	F

PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	---	O	B	S	E	R	V	A	C	I	O	N
		Pref.												
		Porc.												
4104.11.29:	(Cont.)													
4104.11.90:	Los demás	80											F	
4104.19	Los demás													
4104.19.10:	Enteros, de bovino (incluido el búfalo), con una													
	superficie por unidad inferior o igual a 2,6 m2	80											F	
4104.19.2	Los demás, de bovino (incluido el búfalo):													
4104.19.21:	Con precurtido vegetal	80											F	
4104.19.22:	Precurtidos de otra forma	80											F	
4104.19.29:	Los demás	80											F	
4104.19.90:	Los demás	80											F	
4104.4	En estado seco («crust»):													
4104.41	Plena flor sin dividir; divididos con la flor													
4104.41.20:	Los demás, de bovino (incluido el búfalo)	100											B	

PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	---	O B S E R V A C I O N
NALADI/ /SA		Pref. Porc.		
4104.41.30	De equino	100		B
			Arancel de CUBA : 41044100	
			Arancel de Colombia : 4104410000	
4104.49	Los demás			
4104.49.20	Los demás, de bovino (incluido el búfalo)	100		B
			Arancel de CUBA : 41044900	
			Arancel de Colombia : 4104490000	
4104.49.30	De equino	100		B
			Arancel de CUBA : 41044900	
			Arancel de Colombia : 4104490000	
4105	PIELES CURTIDAS O «CRUST», DE OVINO, DEPILADAS, INCLUSO DIVIDIDAS PERO SIN OTRA PREPARACIÓN.			
4105.30.00	En estado seco («crust»)	50		F
			Arancel de CUBA : 41053000	
			Arancel de Colombia : 4105300000	
4106	CUEROS Y PIELES DEPILADOS DE LOS DEMÁS ANIMALES Y PIELES DE ANIMALES SIN PELO, CURTIDOS O «CRUST», INCLUSO DIVIDIDOS PERO SIN OTRA PREPARACIÓN.			
4106.3	De porcino:			
4106.32.00	En estado seco («crust»)	50		F
			Arancel de CUBA : 41063200	
			Arancel de Colombia : 4106320000	
4106.40	De reptil			
4106.40.90	Los demás	100		B
			Arancel de CUBA : 41064000	
			Arancel de Colombia : 4106400000	
4106.9	Los demás:			
4106.91.00	En estado húmedo (incluido el «wet-blue»)	80		F
			Arancel de CUBA : 41069100	
			Arancel de Colombia : 4106910000	

PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	
		Pref.	
		Porc.	
		--- O B S E R V A C I O N ---	
4107	CUEROS PREPARADOS DESPUÉS DEL CURTIDO O SECADO Y CUEROS Y PIELES APERGAMINADOS, DE BOVINO (INCLUIDO EL BÚFALO) O EQUINO, DEPILADOS, INCLUSO DIVIDIDOS, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 41.14.	100	B
4107.1	Cueros y pieles enteros:		
4107.11	Plena flor sin dividir		
4107.11.2	Los demás, de bovino (incluido el búfalo):		
4107.11.21	Sin apergaminar		
		Arancel de CUBA : 41071100	
		Arancel de Colombia : 4107110000	
4107.11.29	Los demás	100	B
		Arancel de CUBA : 41071100	
		Arancel de Colombia : 4107110000	
4107.11.3	De equino:		
4107.11.31	Sin apergaminar	100	B
		Arancel de CUBA : 41071100	
		Arancel de Colombia : 4107110000	
4107.11.39	Los demás	100	B
		Arancel de CUBA : 41071100	
		Arancel de Colombia : 4107110000	
4107.12	Divididos con la flor		
4107.12.2	Los demás, de bovino (incluido el búfalo):		
4107.12.21	Sin apergaminar	100	B
		Arancel de CUBA : 41071200	
		Arancel de Colombia : 4107120000	
4107.12.29	Los demás	100	B
		Arancel de CUBA : 41071200	
		Arancel de Colombia : 4107120000	
4107.12.3	De equino:		
4107.12.31	Sin apergaminar	100	B
		Arancel de CUBA : 41071200	

PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	---	O	B	S	E	R	V	A	C	I	O	N
		Pref.												
		Porc.												
:4107.12.31:	(Cont.)													
:4107.12.39:	Los demás	100												B
:4107.19	:Los demás													
:4107.19.2	:Los demás, de bovino (incluido el búfalo):													
:4107.19.21:	Sin apergaminar	100												B
:4107.19.29:	Los demás	100												B
:4107.19.3	:De equino:													
:4107.19.31:	Sin apergaminar	100												B
:4107.19.39:	Los demás	100												B
:4107.9	:Los demás, incluidas las hojas:													
:4107.91	:Plena flor sin dividir													
:4107.91.1	:De bovino (incluido el búfalo):													
:4107.91.11:	Sin apergaminar	100												B
:4107.91.19:	Los demás	100												B

PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO -----	
		Pref.	
		Porc.	
		--- O B S E R V A C I O N ---	
:4107.91.2	:De equino:		
:4107.91.21	:Sin apergaminar	100	B
			Arancel de CUBA : 41079100
			Arancel de Colombia : 4107910000
:4107.91.29	:Los demás	100	B
			Arancel de CUBA : 41079100
			Arancel de Colombia : 4107910000
:4107.92	:Divididos con la flor		
:4107.92.1	:De bovino (incluido el búfalo):		
:4107.92.11	:Sin apergaminar	100	B
			Arancel de CUBA : 41079200
			Arancel de Colombia : 4107920000
:4107.92.19	:Los demás	100	B
			Arancel de CUBA : 41079200
			Arancel de Colombia : 4107920000
:4107.92.2	:De equino:		
:4107.92.21	:Sin apergaminar	100	B
			Arancel de CUBA : 41079200
			Arancel de Colombia : 4107920000
:4107.92.29	:Los demás	100	B
			Arancel de CUBA : 41079200
			Arancel de Colombia : 4107920000
:4107.99	:Los demás		
:4107.99.1	:De bovino (incluido el búfalo):		
:4107.99.11	:Sin apergaminar	100	B
			Arancel de CUBA : 41079900
			Arancel de Colombia : 4107990000
:4107.99.19	:Los demás	100	B

PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	Pref.	Porc.	--- O B S E R V A C I O N ---
4107.99.19:	(Cont.)				
			Arancel de CUBA	41079900	
			Arancel de Colombia	4107990000	
4107.99.2	:De equino:				
4107.99.21:	Sin apergaminar	100			B
			Arancel de CUBA	41079900	
			Arancel de Colombia	4107990000	
4107.99.29:	Los demás	100			B
			Arancel de CUBA	41079900	
			Arancel de Colombia	4107990000	
4113	:CUEROS PREPARADOS DESPUÉS DEL CURTIDO O SECADO Y : :CUEROS Y PIELES APERGAMINADOS, DE LOS DEMÁS : :ANIMALES, DEPILADOS; CUEROS PREPARADOS DESPUÉS DEL : :CURTIDO Y CUEROS Y PIELES APERGAMINADOS, DE : :ANIMALES SIN PELO, INCLUSO DIVIDIDOS, EXCEPTO LOS : :DE LA PARTIDA 41.14.				
4113.30.00:	De reptil	100			B
			Arancel de CUBA	41133000	
			Arancel de Colombia	4113300000	
4113.90.00:	Los demás	50			F
			Arancel de CUBA	41139000	
			Arancel de Colombia	4113900000	
4114	:CUEROS Y PIELES AGAMUZADOS (INCLUIDO EL AGAMUZADO : :COMBINADO AL ACEITE); CUEROS Y PIELES CHAROLADOS Y : :SUS IMITACIONES DE CUEROS O PIELES CHAPADOS; : :CUEROS Y PIELES METALIZADOS.				
4114.10.00:	Cueros y pieles agamuzados (incluido el agamuzado : :combinado al aceite)	100			B
			Arancel de CUBA	41141000	
			Arancel de Colombia	4114100000	
4114.20	:Cueros y pieles charolados y sus imitaciones de : :cueros o pieles chapados; cueros y pieles : :metalizados				

PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	
		Pref.	
		Porc.	
		--- O B S E R V A C I O N ---	
4114.20.10	Charolados y sus imitaciones de cueros o pieles chapados	100	B
		Arancel de CUBA : 41142000	
		Arancel de Colombia : 4114200000	
4114.20.20	Metalizados	100	B
		Arancel de CUBA : 41142000	
		Arancel de Colombia : 4114200000	
4115	CUERO REGENERADO A BASE DE CUERO O FIBRAS DE CUERO, EN PLACAS, HOJAS O TIRAS, INCLUSO ENROLLADAS; RECORTES Y DEMÁS DESPERDICIOS DE CUERO: O PIEL, PREPARADOS, O DE CUERO REGENERADO, NO UTILIZABLES PARA LA FABRICACIÓN DE MANUFACTURAS DE CUERO; ASERRÍN, POLVO Y HARINA DE CUERO.		
4115.10.00	Cuero regenerado a base de cuero o fibras de cuero, en placas, hojas o tiras, incluso enrolladas	100	A
		Arancel de CUBA : 41151000	
		Arancel de Colombia : 4115100000	
4202	BAÚLES, MALETAS (VALIJAS), MALETINES, INCLUIDOS LOS DE ASEO Y LOS PORTADOCUMENTOS, PORTAFOLIOS (CARTERAS DE MANO), CARTAPACIOS, FUNDAS Y ESTUCHES PARA GAFAS (ANTEOJOS), BINOCULARES, CÁMARAS FOTOGRAFICAS O CINEMATOGRAFICAS, INSTRUMENTOS MUSICALES O ARMAS Y CONTINENTES SIMILARES; SACOS DE VIAJE, SACOS (BOLSAS)* AISLANTES PARA ALIMENTOS Y BEBIDAS, BOLSAS DE ASEO, MOCHILAS, BOLSOS DE MANO (CARTERAS), BOLSAS PARA LA COMPRA, BILLETE-RAS, PORTAMONEDAS, PORTAMAPAS, PETACAS, PITILLERAS Y BOLSAS PARA TABACO, BOLSAS PARA HERRAMIENTAS Y PARA ARTÍCULOS DE DEPORTE, ESTUCHES PARA FRASCOS Y BOTELLAS, ESTUCHES PARA JOYAS, POLVERAS, ESTUCHES PARA ORFEBRERÍA Y CONTINENTES SIMILARES, DE CUERO NATURAL O REGENERADO, HOJAS DE PLÁSTICO, MATERIA TEXTIL, FIBRA VULCANIZADA O CARTÓN, O RECUBIERTOS TOTALMENTE O EN SU MAYOR PARTE CON ESAS MATERIAS O PAPEL.		
4202.1	Baúles, maletas (valijas) y maletines, incluidos los de aseo y los portadocumentos, portafolios (carteras de mano), cartapacios y continentes similares:		
4202.11.00	Con la superficie exterior de cuero natural, cuero:		

PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO -----	
		Pref.	
NALADI/		Porc.	
/SA		--- O B S E R V A C I O N ---	
4202.11.00:	(Cont.)		
-----:	regenerado o cuero charolado	50	F
:	:		Arancel de CUBA : 42021100
:	:		Arancel de Colombia : 4202111000
:	:		4202119000
4202.12.00:	Con la superficie exterior de plástico o materia		
-----:	textil	100	F
:	:		Arancel de CUBA : 42021200
:	:		Arancel de Colombia : 4202121000
:	:		4202129000
4202.19.00:	Los demás		
-----:		80	F
:	:		Arancel de CUBA : 42021900
:	:		Arancel de Colombia : 4202190000
4202.2	:Bolsos de mano (carteras), incluso con bandolera o		
:	:sin asas:		
4202.21.00:	Con la superficie exterior de cuero natural, cuero:		
-----:	regenerado o cuero charolado	80	F
:	:		Arancel de CUBA : 42022100
:	:		Arancel de Colombia : 4202210000
4202.29.00:	Los demás		
-----:		50	F
:	:		Arancel de CUBA : 42022900
:	:		Arancel de Colombia : 4202290000
4202.3	:Artículos de bolsillo o de bolso de mano		
:	:(cartera):		
4202.31.00:	Con la superficie exterior de cuero natural, cuero:		
-----:	regenerado o cuero charolado	50	F
:	:		Arancel de CUBA : 42023100
:	:		Arancel de Colombia : 4202310000
4202.32.00:	Con la superficie exterior de hojas de plástico o		
-----:	materia textil	80	F
:	:		Arancel de CUBA : 42023200

PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	---	O B S E R V A C I O N
NALADI/ /SA		Pref. Porc.		
4202.32.00:	(Cont.)			Arancel de Colombia : 4202320000
4202.39.00:	Los demás	50		F Arancel de CUBA : 42023900 Arancel de Colombia : 4202390000
4202.91.00:	Los demás: Con la superficie exterior de cuero natural, cuero regenerado o cuero charolado	50		F Arancel de CUBA : 42029100 Arancel de Colombia : 4202911000 4202919000
4202.92.00:	Con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil	100		F Arancel de CUBA : 42029200 Arancel de Colombia : 4202920000
4202.99.00:	Los demás	50		F Arancel de CUBA : 42029900 Arancel de Colombia : 4202991000 4202999000
4203.10.10:	PRENDAS Y COMPLEMENTOS (ACCESORIOS), DE VESTIR, DE CUERO NATURAL O CUERO REGENERADO. Prendas de vestir Especiales para protección para cualquier profesión u oficio	80		D Arancel de CUBA : 42031000 Arancel de Colombia : 4203100000
4203.10.90:	Las demás	80		D Arancel de CUBA : 42031000 Arancel de Colombia : 4203100000
4203.2	Guantes, mitones y manoplas:			

PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO -----	
		Pref.	
NALADI/ /SA		Porc.	--- O B S E R V A C I O N ---
4203.21.00	Diseñados especialmente para la práctica del deporte	100	F Arancel de CUBA : 42032100 Arancel de Colombia : 4203210000
4203.29	Los demás		
4203.29.10	Especiales para protección para cualquier profesión u oficio	50	A Arancel de CUBA : 42032900 Arancel de Colombia : 4203290000
4203.30	Cintos, cinturones y bandoleras		
4203.30.10	Especiales para protección para cualquier profesión u oficio	100	D Arancel de CUBA : 42033000 Arancel de Colombia : 4203300000
4203.30.90	Los demás	100	D Arancel de CUBA : 42033000 Arancel de Colombia : 4203300000
4204	ARTÍCULOS PARA USOS TÉCNICOS DE CUERO NATURAL O CUERO REGENERADO.		
4204.00.10	Correas o bandas de transmisión	50	A Arancel de CUBA : 42040010 Arancel de Colombia : 4204001000
4204.00.20	Correas transportadoras	50	A Arancel de CUBA : 42040010 Arancel de Colombia : 4204009000
4204.00.30	Juntas	50	F Arancel de CUBA : 42040090 Arancel de Colombia : 4204009000
4204.00.90	Los demás		

PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	Pref. Porc.	--- O B S E R V A C I O N ---
:4204.00.90:	(Cont.)	50		F
:	:	:	Arancel de CUBA : 42040090	:
:	:	:	Arancel de Colombia : 4204009000	:
:4205	:LAS DEMÁS MANUFACTURAS DE CUERO NATURAL O CUERO :REGENERADO.	80		F
:4205.00.00:	Las demás manufacturas de cuero natural o cuero :regenerado.	:	Arancel de CUBA : 42050000	:
:	:	:	Arancel de Colombia : 4205000000	:
:4302	:PELETERÍA CURTIDA O ADOBADA (INCLUIDAS LAS :CABEZAS, COLAS, PATAS Y DEMÁS TROZOS, DESECHOS Y :RECORTES), INCLUSO ENSAMBLADA (SIN OTRAS :MATERIAS), EXCEPTO LA DE LA PARTIDA 43.03.	80		F
:4302.1	:Pieles enteras, incluso sin la cabeza, cola o :patas, sin ensamblar:	:	Arancel de CUBA : 43021900	:
:4302.19	:Las demás	:	Arancel de Colombia : 4302190000	:
:4302.19.10:	De coipo (Myocastor coypus)	:		:
:4302.19.90:	Las demás	80		F
:	:	:	Arancel de CUBA : 43021900	:
:	:	:	Arancel de Colombia : 4302190000	:
:4303	:PRENDAS Y COMPLEMENTOS (ACCESORIOS), DE VESTIR, Y :DEMÁS ARTÍCULOS DE PELETERÍA.	50		F
:4303.10.00:	Prendas y complementos (accesorios), de vestir	:	Arancel de CUBA : 43031000	:
:	:	:	Arancel de Colombia : 4303100000	:
:4303.90.00:	Los demás	50		F
:	:	:	Arancel de CUBA : 43039000	:
:	:	:	Arancel de Colombia : 4303900000	:
:4411	:TABLEROS DE FIBRA DE MADERA U OTRAS MATERIAS :LEÑOSAS, INCLUSO AGLOMERADAS CON RESINAS O DEMÁS			

PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	
		Pref.	
		Porc.	
		--- O B S E R V A C I O N ---	
:4411	: (Cont.) : AGLUTINANTES ORGÁNICOS.		
:4411.1	: Tableros de fibra de densidad superior a : 0,8 g/cm3:		
:4411.11.00	: Sin trabajo mecánico ni recubrimiento de : superficie	100	B
			Arancel de CUBA : 44111100
			Arancel de Colombia : 4411110000
:4412	: MADERA CONTRACHAPADA, MADERA CHAPADA Y MADERA : ESTRATIFICADA SIMILAR.		
:4412.1	: Madera contrachapada constituida exclusivamente : por hojas de madera de espesor unitario inferior o : igual a 6 mm:		
:4412.13.00	: Que tenga, por lo menos, una hoja externa de las : maderas tropicales citadas en la Nota de : subpartida 1 de este Capitulo	100	F
			Arancel de CUBA : 44121300
			Arancel de Colombia : 4412130000
:4412.9	: Las demás:		
:4412.99.00	: Las demás	80	D
			Arancel de CUBA : 44129900
			Arancel de Colombia : 4412990000
:4418	: OBRAS Y PIEZAS DE CARPINTERÍA PARA CONSTRUCCIONES, : INCLUIDOS LOS TABLEROS CELULARES, LOS TABLEROS : PARA PARQUÉS Y TABLILLAS PARA CUBIERTA DE TEJADOS : O FACHADAS («SHINGLES» Y «SHAKES»), DE MADERA.		
:4418.20.00	: Puertas y sus marcos, contramarcos y umbrales	100	B
			Arancel de CUBA : 44182000
			Arancel de Colombia : 4418200000
:4802	: PAPEL Y CARTÓN, SIN ESTUCAR NI RECUBRIR, DE LOS : TIPOS UTILIZADOS PARA ESCRIBIR, IMPRIMIR U OTROS : FINES GRÁFICOS Y PAPEL Y CARTÓN PARA TARJETAS O : CINTAS PARA PERFORAR (SIN PERFORAR), EN BOBINAS : (ROLLOS) O EN HOJAS DE FORMA CUADRADA O : RECTANGULAR, DE CUALQUIER TAMAÑO, EXCEPTO EL PAPEL: : DE LAS PARTIDAS 48.01 Ó 48.03; PAPEL Y CARTÓN HE- : CHOS A MANO (HOJA A HOJA).		
:4802.5	: Los demás papeles y cartones, sin fibras obtenidas:		

PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	
		Pref.	
		Porc.	
		--- O B S E R V A C I O N ---	
:4802.5	(Cont.) :por procedimiento mecánico o químico-mecánico o :con un contenido total de estas fibras inferior o :igual al 10 % en peso del contenido total de :fibra: :4802.54.00:De peso inferior a 40 g/m2	50	F Arancel de CUBA : 48025400 Arancel de Colombia : 4802540000
:4802.55.00	:De peso superior o igual a 40 g/m2 pero inferior o :igual a 150 g/m2, en bobinas (rollos)	50	A PAPEL DE SEGURIDAD PARA CHEQUES, EXCEPTO EN BOBINAS (ROLLOS) DE ANCHURA INFERIOR O IGUAL A 15 CM. Arancel de CUBA : 48025500 Arancel de Colombia : 4802552000
		50	A DEMÁS PAPEL Y CARTÓN SIN FIBRA OBTENIDO POR PROCEDIMIENTO MECÁNICO, EXCEPTO EN BOBINAS (ROLLOS) DE ANCHURA INFERIOR O IGUAL A 15 CM. Arancel de CUBA : 48025500 Arancel de Colombia : 4802551000 4802552000 4802559000
:4802.56.00	:De peso superior o igual a 40 g/m2 pero inferior o :igual a 150 g/m2, en hojas en las que un lado sea :inferior o igual a 435 mm y el otro sea inferior o :igual a 297 mm, medidas sin plegar	50	A PAPEL DE SEGURIDAD PARA CHEQUES, EXCEPTO EN HOJAS CON UN LADO INFERIOR O IGUAL A 15 CM O EN HOJAS CON UN LADO SUPERIOR A 15 CM Y EL OTRO INFERIOR O IGUAL A 36 CM. Arancel de CUBA : 48025600 Arancel de Colombia : 4802562000
		50	A DEMÁS PAPEL Y CARTÓN SIN FIBRA OBTENIDO POR PROCEDIMIENTO MECÁNICO, EXCEPTO EN HOJAS CON UN LADO INFERIOR O IGUAL A

PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	
		Pref.	
		Porc.	
		--- O B S E R V A C I O N ---	
4802.56.00:	(Cont.)		
			15 CM O EN HOJAS CON UN LADO SUPERIOR A
			15 CM Y EL OTRO INFERIOR O IGUAL A
			36 CM.
			Arancel de CUBA : 48025600
			Arancel de Colombia : 4802561000
			4802562000
			4802569000
4802.57.00:	Los demás, de peso superior o igual a 40 g/m2 pero:		
-----:	inferior o igual a 150 g/m2		
		50	A :
			PAPEL DE SEGURIDAD PARA CHEQUES, EXCEPTO :
			EN HOJAS CON UN LADO INFERIOR O IGUAL A :
			15 CM O EN HOJAS CON UN LADO SUPERIOR A :
			15 CM Y EL OTRO INFERIOR O IGUAL A 36 CM :
			Arancel de CUBA : 48025700
			Arancel de Colombia : 4802572000
		50	A :
			DEMÁS PAPEL Y CARTÓN SIN FIBRA OBTENIDO :
			POR PROCEDIMIENTO MECÁNICO, EXCEPTO EN :
			HOJAS CON UN LADO INFERIOR O IGUAL A 15 :
			CM O EN HOJAS CON UN LADO SUPERIOR A 15 :
			CM Y EL OTRO INFERIOR O IGUAL A 36 CM :
			Arancel de CUBA : 48025700
			Arancel de Colombia : 4802571000
			4802572000
			4802579000
4802.58.00:	De peso superior a 150 g/m2		
-----:		100	F :
			Arancel de CUBA : 48025800
			Arancel de Colombia : 4802581000
			4802589000
4803	PAPEL DEL TIPO UTILIZADO PARA PAPEL HIGIÉNICO,		
	TOALLITAS DE DESMAQUILLAR, TOALLAS, SERVILLETAS O		
	PAPELES SIMILARES PARA USO DOMÉSTICO, HIGIENE O		
	TOCADOR, GUATA DE CELULOSA Y NAPA DE FIBRAS DE		
	CELULOSA, INCLUSO RIZADOS («CREPÉS»), PLISADOS,		
	GOFRADOS, ESTAMPADOS, PERFORADOS, COLOREADOS O DE-		
	CORADOS EN LA SUPERFICIE O IMPRESOS, EN BOBINAS		
	(ROLLOS) O EN HOJAS.		
4803.00.10:	Guata de celulosa y napa de fibras de celulosa		
-----:		100	F :

PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	
		Pref.	
		Porc.	
		--- O B S E R V A C I O N ---	
:4803.00.10:	(Cont.)		
:	:	Arancel de CUBA	: 48030000
:	:	Arancel de Colombia	: 4803001000
:4803.00.20:	Papel rizado («crepé»), plisado, gofrado, estampado o perforado	100	F
:	:	Arancel de CUBA	: 48030000
:	:	Arancel de Colombia	: 4803009000
:4803.00.90:	Los demás	100	F
:	:	Arancel de CUBA	: 48030000
:	:	Arancel de Colombia	: 4803009000
:4805	:LOS DEMÁS PAPELES Y CARTONES, SIN ESTUCAR NI RECUBRIR, EN BOBINAS (ROLLOS) O EN HOJAS, QUE NO HAYAN SIDO SOMETIDOS A TRABAJOS COMPLEMENTARIOS O TRATAMIENTOS DISTINTOS DE LOS ESPECIFICADOS EN LA NOTA 3 DE ESTE CAPÍTULO.		
:4805.1	:Papel para acanalar:		
:4805.11.00:	Papel semiquímico para acanalar	80	F
:	:	Arancel de CUBA	: 48051100
:	:	Arancel de Colombia	: 4805110000
:4805.19.00:	Los demás	50	F
:	:	Arancel de CUBA	: 48051900
:	:	Arancel de Colombia	: 4805190000
:4805.2	:«Testliner» (de fibras recicladas):		
:4805.24.00:	De peso inferior o igual a 150 g/m2	50	F
:	:	Arancel de CUBA	: 48052400
:	:	Arancel de Colombia	: 4805240000
:4805.25.00:	De peso superior a 150 g/m2	80	F
:	:	Arancel de CUBA	: 48052500
:	:	Arancel de Colombia	: 4805250000
:4805.9	:Los demás:		

PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	---	O B S E R V A C I O N
		Pref.		
		Porc.		
4805.91.00	De peso inferior o igual a 150 g/m2	50		F
			Arancel de CUBA : 48059100	
			Arancel de Colombia : 4805911000	
			4805912000	
			4805913000	
			4805919000	
4805.93.00	De peso superior o igual a 225 g/m2	50		F
			EXCEPTO: CARTONES RÍGIDOS CON PESO	
			ESPECÍFICO SUPERIOR A 1	
			Arancel de CUBA : 48059300	
			Arancel de Colombia : 4805931000	
			4805932000	
			4805939000	
4807	PAPEL Y CARTÓN OBTENIDOS POR PEGADO DE HOJAS PLANAS, SIN ESTUCAR NI RECUBRIR EN LA SUPERFICIE Y SIN IMPREGNAR, INCLUSO REFORZADOS INTERIORMENTE, EN BOBINAS (ROLLOS) O EN HOJAS.			
4807.00.00	Papel y cartón obtenidos por pegado de hojas planas, sin estucar ni recubrir en la superficie y sin impregnar, incluso reforzados interiormente, en bobinas (rollos) o en hojas.	80		D
			Arancel de CUBA : 48070000	
			Arancel de Colombia : 4807000000	
4808	PAPEL Y CARTÓN CORRUGADOS (INCLUSO REVESTIDOS POR ENCOLADO), RIZADOS («CREPÉS»), PLISADOS, GOFRADOS, ESTAMPADOS O PERFORADOS, EN BOBINAS (ROLLOS) O EN HOJAS, EXCEPTO EL PAPEL DE LOS TIPOS DESCRITOS EN EL TEXTO DE LA PARTIDA 48.03.			
4808.90.00	Los demás	80		D
			Arancel de CUBA : 48089000	
			Arancel de Colombia : 4808900000	
4809	PAPEL CARBÓN (CARBÓNICO), PAPEL AUTOCOPIA Y DEMÁS PAPELES DE COPIAR O TRANSFERIR (INCLUIDO EL ESTUCADO O CUCHÉ, RECUBIERTO O IMPREGNADO, PARA CLISÉS DE MIMÉÓGRAFO [«STENCILS»] O PARA PLANCHAS OFFSET), INCLUSO IMPRESOS, EN BOBINAS (ROLLOS) O EN HOJAS.			
4809.20.00	Papel autocopía			

PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	
		Pref.	
		Porc.	--- O B S E R V A C I O N ---
:4809.20.00:	(Cont.)	80	D
			EN BOBINAS PARA SU TRANSFORMACIÓN
			Arancel de CUBA : 48092010
			Arancel de Colombia : 4809200000
		50	A
			LOS DEMÁS
			Arancel de CUBA : 48092090
			Arancel de Colombia : 4809200000
:4810	:PAPEL Y CARTÓN ESTUCADOS POR UNA O LAS DOS CARAS		
	:CON CAOLÍN U OTRAS SUSTANCIAS INORGÁNICAS, CON		
	:AGLUTINANTE O SIN ÉL, CON EXCLUSIÓN DE CUALQUIER		
	:OTRO ESTUCADO O RECUBRIMIENTO, INCLUSO COLOREADOS		
	:O DECORADOS EN LA SUPERFICIE O IMPRESOS, EN		
	:BOBINAS (ROLLOS O EN HOJAS DE FORMA CUADRADA O		
	:RECTANGULAR, DE CUALQUIER TAMAÑO.		
:4810.1	:Papel y cartón de los tipos utilizados para		
	:escribir, imprimir u otros fines gráficos, sin		
	:fibras obtenidas por procedimiento mecánico o		
	:químico-mecánico o con un contenido total de		
	:estas fibras inferior o igual al 10 % en peso del		
	:contenido total de fibra:		
:4810.13	:En bobinas (rollos)		
:4810.13.10:	De peso inferior o igual a 150 g/m2	50	A
			EXCEPTO BOBINAS (ROLLOS) DE ANCHURA
			INFERIOR O IGUAL A 15 CM.
			Arancel de CUBA : 48101300
			Arancel de Colombia : 4810131100
			4810131900
:4810.14	:En hojas en las que un lado sea inferior o igual a:		
	:435 mm y el otro sea inferior o igual a 297 mm,		
	:medidas sin plegar		
:4810.14.10:	De peso inferior o igual a 150 g/m2	50	A
			EXCEPTO:
			- EN HOJAS CON UN LADO INFERIOR O IGUAL
			A 15 CM
			- EN HOJAS CON UN LADO SUPERIOR A 15 CM
			Y EL OTRO INFERIOR O IGUAL A 36 CM
			Arancel de CUBA : 48101400
			Arancel de Colombia : 4810141000
			4810149000

PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	
NALADI/ /SA		Pref. Porc.	--- O B S E R V A C I O N ---
:4810.19	:Los demás		
:4810.19.10	:De peso inferior o igual a 150 g/m2	50	A
:	:		EXCEPTO:
:	:		- EN HOJAS CON UN LADO INFERIOR O IGUAL
:	:		A 15 CM
:	:		- EN HOJAS CON UN LADO SUPERIOR A 15 CM
:	:		Y EL OTRO INFERIOR O IGUAL A 36 CM
:	:		Arancel de CUBA : 48101900
:	:		Arancel de Colombia : 4810190000
:4810.2	:Papel y cartón de los tipos utilizados para		
:	:escribir, imprimir u otros fines gráficos, con un		
:	:contenido total de fibras obtenidas por		
:	:procedimiento mecánico o químico-mecánico superior:		
:	:al 10 % en peso del contenido total de fibra:		
:4810.29.00	:Los demás	50	A
:	:		DE PESO INFERIOR O IGUAL A 150 G/M2 SIN
:	:		FIBRAS OBTENIDAS POR PROCEDIMIENTO
:	:		MECÁNICO O CON UN CONTENIDO DE ESTAS
:	:		FIBRAS INFERIOR O IGUAL AL 10% EN PESO
:	:		DEL CONTENIDO TOTAL DE FIBRAS, EXCEPTO
:	:		EN BOBINAS (ROLLOS) DE ANCHURA INFERIOR
:	:		O IGUAL A 15 CM ,EN HOJAS CON UN LADO
:	:		INFERIOR O IGUAL A 15 CM O EN HOJAS CON
:	:		UN LADO SUPERIOR A 15 CM Y EL OTRO
:	:		INFERIOR O IGUAL A 36 CM
:	:		Arancel de CUBA : 48102900
:	:		Arancel de Colombia : 4810290000
:4810.9	:Los demás papeles y cartones:		
:4810.92.00	:Multicapas	50	F
:	:		Arancel de CUBA : 48109200
:	:		Arancel de Colombia : 4810920000
:4810.99.00	:Los demás	50	A
:	:		EXCEPTO:
:	:		- EN BOBINAS (ROLLOS) DE ANCHURA INFE-
:	:		RIOR O IGUAL A 15 CM
:	:		- EN HOJAS OCN UN LADO SUPERIOR A 15 CM
:	:		Y EL OTRO INFERIOR O IGUAL A 36 CM
:	:		Arancel de CUBA : 48109900
:	:		Arancel de Colombia : 4810990000

PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	
		Pref.	
		Porc.	
		--- O B S E R V A C I O N ---	
4811	:PAPEL, CARTÓN, GUATA DE CELULOSA Y NAPA DE FIBRAS : :DE CELULOSA, ESTUCADOS, RECUBIERTOS, IMPREGNADOS O : :REVESTIDOS, COLOREADOS O DECORADOS EN LA : :SUPERFICIE O IMPRESOS, EN BOBINAS (ROLLOS) O EN : :HOJAS DE FORMA CUADRADA O RECTANGULAR, DE : :CUALQUIER TAMAÑO, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LOS TI- : :POS DESCRITOS EN EL TEXTO DE LAS PARTIDAS 48.03, : :48.09 Ó 48.10.	100	F
4811.10.00	:Papel y cartón alquitranados, embetunados o : :asfaltados		
			Arancel de CUBA : 48111000 : Arancel de Colombia : 4811101000 : 4811109000
4811.5	:Papel y cartón recubiertos, impregnados o : :revestidos de plástico (excepto los adhesivos):	50	A
4811.51.00	:Blanqueados, de peso superior a 150 g/m²		
			EXCEPTO: - CON LÁMINA INTERMEDIA DE ALUMINIO, DEL TIPO DE LOS UTILIZADOS PARA ENVASAR PRODUCTOS EN LA INDUSTRIA ALIMENTARIA, INCLUSO IMPRESOS - CARTÓN REVESTIDO POR AMBAS CARAS CON POLIETILENO, DE UN ANCHO SUPERIOR O IGUAL A 40 CM Y PESO SUPERIOR O IGUAL A 300 G/M2, PARA LA FABRICACIÓN DE ENVASES PARA ALIMENTOS - EN BOBINAS (ROLLOS) DE ANCHURA INFERIOR O IGUAL A 15 CM - EN HOJAS CON UN LADO INFERIOR O IGUAL A 15 CM - EN HOJAS CON UN LADO SUPERIOR A 15 CM Y EL OTRO INFERIOR O IGUAL A 36 CM Arancel de CUBA : 48115100 : Arancel de Colombia : 4811512000 : 4811519000
4811.59.00	:Los demás	50	A
			EXCEPTO: - PARA FABRICAR LIJA AL AGUA - CON LáMINA INTERMEDIA DE ALUMINIO, DEL TIPO DE LOS UTILIZADOS PARA ENVASAR PRODUCTOS EN LA INDUSTRIA ALIMENTARIA - PAPEL IMPREGNADO CON RESINAS MELAMÍNICAS, SIN DECORAR NI IMPRIMIR

PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	---	O B S E R V A C I O N
		Pref.		
		Porc.		
4811.59.00:	(Cont.)			
				- PAPELES FILTRO
				- CARTÓN REVESTIDO POR AMBAS CARAS CON
				POLIETILENO, DE UN ANCHO SUPERIOR O
				IGUAL A 40 CM Y PESO SUPERIOR O IGUAL
				A 300 G/M2, PARA LA FABRICACIÓN DE
				ENVASES PARA ALIMENTOS
				- EN BOBINAS (ROLLOS) DE ANCHURA INFE-
				RIOR O IGUAL A 15 CM
				- EN HOJAS CON UN LADO INFERIOR O IGUAL
				A 15 CM
				- EN HOJAS CON UN LADO SUPERIOR A 15 CM
				Y EL OTRO INFERIOR O IGUAL A 36 CM
				Arancel de CUBA : 48115900
				Arancel de Colombia : 4811593000
				4811594000
				4811595000
				4811596000
				4811599000
4813	:PAPEL DE FUMAR, INCLUSO CORTADO AL TAMAÑO			
	:ADECUADO, EN LIBRILLOS O EN TUBOS.			
4813.10.00:	En librillos o en tubos			
		50		A
				Arancel de CUBA : 48131000
				Arancel de Colombia : 4813100000
4818	:PAPEL DEL TIPO UTILIZADO PARA PAPEL HIGIÉNICO Y			
	:PAPELES SIMILARES, GUATA DE CELULOSA O NAPA DE			
	:FIBRAS DE CELULOSA, DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA			
	:FINES DOMÉSTICOS O SANITARIOS, EN BOBINAS (ROLLOS):			
	:DE UNA ANCHURA INFERIOR O IGUAL A 36 CM O CORTADOS:			
	:EN FORMATO; PAÑUELOS, TOALLITAS DE DESMAQUILLAR,			
	:TOALLAS, MANTELES, SERVILLETAS, PAÑALES PARA BE-			
	:BÉS, COMPRESAS Y TAMPONES HIGIÉNICOS, SÁBANAS Y			
	:ARTÍCULOS SIMILARES PARA USO DOMÉSTICO, DE TOCA-			
	:DOR, HIGIÉNICO O DE HOSPITAL, PRENDAS Y COMPLEMEN-			
	:TOS (ACCESORIOS), DE VESTIR, DE PASTA DE PAPEL,			
	:PAPEL, GUATA DE CELULOSA O NAPA DE FIBRAS DE CELU-			
	:LOSA.			
4818.10.00:	Papel higiénico			
		80		F
				EXCEPTO : EN ROLLOS DE ANCHO Y DIÁMETRO
				MENOR O IGUAL A 13 CM.
				Arancel de CUBA : 48181090
				Arancel de Colombia : 4818100000

PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	
		Pref.	
NALADI/ /SA		Porc.	--- O B S E R V A C I O N ---
4818.20.00	Pañuelos, toallitas de desmaquillar y toallas	100	F
			Arancel de CUBA : 48182000
			Arancel de Colombia : 4818200000
4818.30.00	Manteles y servilletas	50	F
			MANTELES
			Arancel de CUBA : 48183090
			Arancel de Colombia : 4818300000
4818.40.00	Compresas y tampones higiénicos, pañales para bebés y artículos higiénicos similares	100	B
			Arancel de CUBA : 48184000
			Arancel de Colombia : 4818400000
4818.90.00	Los demás	70	F
			Arancel de CUBA : 48189000
			Arancel de Colombia : 4818900000
4819	CAJAS, SACOS (BOLSAS), BOLSITAS, CUCURUCHOS Y DEMÁS ENVASES DE PAPEL, CARTÓN, GUATA DE CELULOSA		
	O NAPA DE FIBRAS DE CELULOSA; CARTONAJES PARA OFICINA, TIENDA O SIMILARES.		
4819.10.00	Cajas de papel o cartón corrugado	70	D
			Arancel de CUBA : 48191000
			Arancel de Colombia : 4819100000
4819.20.00	Cajas y cartonajes, plegables, de papel o cartón, sin corrugar	100	B
			Arancel de CUBA : 48192000
			Arancel de Colombia : 4819200000
4819.30.00	Sacos (bolsas) con una anchura en la base superior: o igual a 40 cm	100	D
			Arancel de CUBA : 48193000
			Arancel de Colombia : 4819301000
			4819309000

PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO		
		Pref.		
		Porc.		--- O B S E R V A C I O N ---
4819.40.00	Los demás sacos (bolsas); bolsitas y cucuruchos	100		B
			Arancel de CUBA : 48194000	
			Arancel de Colombia : 4819400000	
4819.60.00	Cartonajes para oficina, tienda o similares	50		F
			Arancel de CUBA : 48196000	
			Arancel de Colombia : 4819600000	
4820	LIBROS REGISTRO, LIBROS DE CONTABILIDAD, TALONARIOS (DE NOTAS, PEDIDOS O RECIBOS), AGENDAS, BLOQUES MEMORANDOS, BLOQUES DE PAPEL DE CARTAS Y ARTÍCULOS SIMILARES, CUADERNOS, CARPETAS DE MESA, CLASIFICADORES, ENCUADERNACIONES (DE HOJAS MÓVILES: U OTRAS), CARPETAS Y CUBIERTAS PARA DOCUMENTOS Y DEMÁS ARTÍCULOS ESCOLARES, DE OFICINA O DE PAPELERÍA, INCLUSO LOS FORMULARIOS EN PAQUETES O PLEGADOS ("MANIFOLD"), AUNQUE LLEVEN PAPEL CARBÓN (CARBÓNICO), DE PAPEL O CARTÓN; ÁLBUMES PARA MUESTRAS O COLECCIONES Y CUBIERTAS PARA LIBROS, DE PAPEL O CARTÓN.			
4820.10	Libros registro, libros de contabilidad, talonarios (de notas, pedidos o recibos), bloques memorandos, bloques de papel de cartas, agendas y artículos similares			
4820.10.10	Bloques de papel de cartas o de otros papeles similares de escribir	100		F
			Arancel de CUBA : 48201000	
			Arancel de Colombia : 4820100000	
4820.10.90	Los demás	100		F
			Arancel de CUBA : 48201000	
			Arancel de Colombia : 4820100000	
4820.20.00	Cuadernos	100		F
			Arancel de CUBA : 48202000	
			Arancel de Colombia : 4820200000	
4821	ETIQUETAS DE TODAS CLASES, DE PAPEL O CARTÓN, INCLUSO IMPRESAS.			
4821.10.00	Impresas			

PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	---	O B S E R V A C I O N
		Pref.		
		Porc.		
:4821.10.00:	(Cont.)	50		A
:	:	:	- AUTOADHESIVAS, TÉRMICAS, EN ROLLOS	:
:	:	:	LISTAS PARA SU USO , DEL TIPO DE LAS	:
:	:	:	UTILIZADAS PARA LA IDENTIFICACIÓN DE	:
:	:	:	LOS PRODUCTOS SEGÚN SU CÓDIGO DE	:
:	:	:	BARRAS Y SU PRECIO	:
:	:	:	- AUTOADHESIVAS, DE OTROS PAPELES EN	:
:	:	:	ROLLOS LISTAS PARA SU USO	:
:	:	:	Arancel de CUBA : 48211011	:
:	:	:	48211012	:
:	:	:	Arancel de Colombia : 4821100000	:
:	:	:		:
:	:	100	LAS DEMÁS	D
:	:	:	Arancel de CUBA : 48211013	:
:	:	:	48211019	:
:	:	:	48211090	:
:	:	:	Arancel de Colombia : 4821100000	:
:	:	:		:
:4821.90.00:	Las demás	50		A
:	:	:	- AUTOADHESIVAS, TÉRMICAS, EN ROLLOS	:
:	:	:	LISTAS PARA SU USO, DEL TIPO DE LAS	:
:	:	:	UTILIZADAS PARA LA IDENTIFICACIÓN DE	:
:	:	:	LOS PRODUCTOS SEGUN SU CÓDIGO DE	:
:	:	:	BARRAS Y SU PRECIO	:
:	:	:	- AUTOADHESIVAS, DE OTROS PAPELES EN	:
:	:	:	ROLLOS LISTAS PARA SU USO	:
:	:	:	Arancel de CUBA : 48219011	:
:	:	:	48219012	:
:	:	:	Arancel de Colombia : 4821900000	:
:	:	:		:
:	:	100	LAS DEMÁS	D
:	:	:	Arancel de CUBA : 48219013	:
:	:	:	48219019	:
:	:	:	48219090	:
:	:	:	Arancel de Colombia : 4821900000	:
:	:	:		:
:4822	:CARRETES, BOBINAS, CANILLAS Y SOPORTES SIMILARES,	:		:
:	:DE PASTA DE PAPEL, PAPEL O CARTÓN, INCLUSO	:		:
:	:PERFORADOS O ENDURECIDOS.	:		:
:4822.90.00:	Los demás	50		F
:	:	:	Arancel de CUBA : 48229000	:

PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO		
		Pref.		
		Porc.		--- O B S E R V A C I O N ---
4822.90.00	(Cont.)			Arancel de Colombia : 4822900000
4823	LOS DEMÁS PAPELES, CARTONES, GUATA DE CELULOSA Y NAPA DE FIBRAS DE CELULOSA, CORTADOS EN FORMATO; LOS DEMÁS ARTÍCULOS DE PASTA DE PAPEL, PAPEL, CARTÓN, GUATA DE CELULOSA O NAPA DE FIBRAS DE CELULOSA.			
4823.70	Artículos moldeados o prensados, de pasta de papel:			
4823.70.10	Juntas	80		F Arancel de CUBA : 48237000 Arancel de Colombia : 4823700000
4823.70.90	Los demás	80		F Arancel de CUBA : 48237000 Arancel de Colombia : 4823700000
4823.90	Los demás			
4823.90.10	Juntas	100		F Arancel de CUBA : 48239000 Arancel de Colombia : 4823904000
4823.90.20	Cartones para mecanismos Jacquard y similares	100		F Arancel de CUBA : 48239000 Arancel de Colombia : 4823905000
4823.90.30	Patrones, modelos y plantillas	100		F Arancel de CUBA : 48239000 Arancel de Colombia : 4823906000
4823.90.90	Los demás	100		D Arancel de CUBA : 48239000 Arancel de Colombia : 4823902000 4823909000
4901	LIBROS, FOLLETOS E IMPRESOS SIMILARES, INCLUSO EN HOJAS SUELTAS.			

PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	Pref.	Porc.	--- O B S E R V A C I O N ---
4901.10.00	En hojas sueltas, incluso plegadas	100			D
			Arancel de CUBA	: 49011000	
			Arancel de Colombia	: 4901101000	
				4901109000	
4901.9	Los demás:				
4901.91.00	Diccionarios y enciclopedias, incluso en fascículos	100			B
			Arancel de CUBA	: 49019100	
			Arancel de Colombia	: 4901910000	
4901.99.00	Los demás	100			B
			Arancel de CUBA	: 49019900	
			Arancel de Colombia	: 4901991000	
				4901999000	
4903	ÁLBUMES O LIBROS DE ESTAMPAS Y CUADERNOS PARA DIBUJAR O COLOREAR, PARA NIÑOS.				
4903.00.00	Álbumes o libros de estampas y cuadernos para dibujar o colorear, para niños.	100			F
			Arancel de CUBA	: 49030000	
			Arancel de Colombia	: 4903000000	
4904	MÚSICA MANUSCRITA O IMPRESA, INCLUSO CON ILUSTRACIONES O ENCUADERNADA.				
4904.00.00	Música manuscrita o impresa, incluso con ilustraciones o encuadrada.	50			F
			Arancel de CUBA	: 49040000	
			Arancel de Colombia	: 4904000000	
4905	MANUFACTURAS CARTOGRÁFICAS DE TODAS CLASES, INCLUIDOS LOS MAPAS MURALES, PLANOS TOPOGRÁFICOS Y ESFERAS, IMPRESOS.				
4905.9	Los demás:				
4905.99.00	Los demás	100			F
			Arancel de CUBA	: 49059900	
			Arancel de Colombia	: 4905990000	

PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	
		Pref.	
		Porc.	
		--- O B S E R V A C I O N ---	
4909	TARJETAS POSTALES IMPRESAS O ILUSTRADAS; TARJETAS IMPRESAS CON FELICITACIONES O COMUNICACIONES PERSONALES, INCLUSO CON ILUSTRACIONES, ADORNOS O APLICACIONES, O CON SOBRES.		
4909.00.10	Tarjetas postales	100	F
			Arancel de CUBA : 49090000
			Arancel de Colombia : 4909000000
4909.00.90	Las demás	100	F
			Arancel de CUBA : 49090000
			Arancel de Colombia : 4909000000
5201	ALGODÓN SIN CARDAR NI PEINAR.		
5201.00.00	Algodón sin cardar ni peinar.	50	A
			DE FIBRA MEDIA
			Arancel de CUBA : 52010000
			Arancel de Colombia : 5201000021
			5201000029
		50	A
			DE FIBRA LARGA
			Arancel de CUBA : 52010000
			Arancel de Colombia : 5201000010
5202	DESPERDICIOS DE ALGODÓN (INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS DE HILADOS Y LAS HILACHAS).		
5202.10.00	Desperdicios de hilados	50	A
			Arancel de CUBA : 52021000
			Arancel de Colombia : 5202100000
5202.9	Los demás:		
5202.99.00	Los demás	50	A
			Arancel de CUBA : 52029900
			Arancel de Colombia : 5202990000
5204	HILO DE COSER DE ALGODÓN, INCLUSO ACONDICIONADO PARA LA VENTA AL POR MENOR.		
5204.1	Sin acondicionar para la venta al por menor:		
5204.11.00	Con un contenido de algodón superior o igual al		

PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO		
NALADI/ /SA		Pref. Porc.		--- O B S E R V A C I O N ---
:5204.11.00:	(Cont.) :85 % en peso	100	Arancel de CUBA : 52041100 Arancel de Colombia : 5204110000	A
:5204.19.00:	Los demás	80	Arancel de CUBA : 52041900 Arancel de Colombia : 5204190000	D
:5205	:HILADOS DE ALGODÓN (EXCEPTO EL HILO DE COSER) CON :UN CONTENIDO DE ALGODÓN SUPERIOR O IGUAL AL 85 % :EN PESO, SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR :MENOR.			
:5205.1	:Hilados sencillos de fibras sin peinar:			
:5205.11.00:	De título superior o igual a 714,29 decitex :(inferior o igual al número métrico 14)	100	Arancel de CUBA : 52051100 Arancel de Colombia : 5205110000	D
:5205.12.00:	De título inferior a 714,29 decitex pero superior :o igual a 232,56 decitex (superior al número :métrico 14 pero inferior o igual al número métrico: :43)	100	Arancel de CUBA : 52051200 Arancel de Colombia : 5205120000	D
:5205.14.00:	De título inferior a 192,31 decitex pero superior :o igual a 125 decitex (superior al número métrico :52 pero inferior o igual al número métrico 80)	100	Arancel de CUBA : 52051400 Arancel de Colombia : 5205140000	D
:5205.2	:Hilados sencillos de fibras peinadas:			
:5205.22.00:	De título inferior a 714,29 decitex pero superior :o igual a 232,56 decitex (superior al número :métrico 14 pero inferior o igual al número métrico: :43)	100	Arancel de CUBA : 52052200 Arancel de Colombia : 5205220000	B

PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO -----	
		Pref.	
NALADI/ /SA		Porc.	--- O B S E R V A C I O N ---
5205.23	De título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico: 52)		
5205.23.10	Crudos	50	A
			Arancel de CUBA : 52052300
			Arancel de Colombia : 5205230000
5205.23.90	Los demás	50	A
			Arancel de CUBA : 52052300
			Arancel de Colombia : 5205230000
5205.24.00	De título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80)	50	A
			Arancel de CUBA : 52052400
			Arancle de Colombia : 5205240000
5205.26.00	De título inferior a 125 decitex pero superior o igual a 106,38 decitex (superior al número métrico: 80 pero inferior o igual al número métrico 94)	50	A
			Arancel de CUBA : 52052600
			Arancel de Colombia : 5205260000
5205.27.00	De título inferior a 106,38 decitex pero superior o igual a 83,33 decitex (superior al número métrico 94 pero inferior o igual al número métrico: 120)	50	A
			Arancel de CUBA : 52052700
			Arancel de Colombia : 5205270000
5205.28.00	De título inferior a 83,33 decitex (superior al número métrico 120)	50	A
			Arancel de CUBA : 52052800
			Arancel de Colombia : 5205280000
5205.4	Hilados retorcidos o cableados, de fibras peinadas:		

PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	Pref.	Porc.	--- O B S E R V A C I O N ---
5205.43.00	De título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo)	50			A
			Arancel de CUBA	: 52054300	
			Arancel de Colombia	: 5205430000	
5205.44.00	De título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo)	50			A
			Arancel de CUBA	: 52054400	
			Arancel de Colombia	: 5205440000	
5205.46.00	De título inferior a 125 decitex pero superior o igual a 106,38 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 80 pero inferior o igual al número métrico 94, por hilo sencillo)	50			A
			Arancel de Cuba	: 52054600	
			Arancel de Colombia	: 5205460000	
5205.47.00	De título inferior a 106,38 decitex pero superior o igual a 83,33 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 94 pero inferior o igual al número métrico 120, por hilo sencillo)	50			A
			Arancel de CUBA	: 52054700	
			Arancel de Colombia	: 5205470000	
5205.48.00	De título inferior a 83,33 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 120 por hilo sencillo)	50			A
			Arancel de CUBA	: 52054800	
			Arancel de Colombia	: 5205480000	
5206	HILADOS DE ALGODÓN (EXCEPTO EL HILO DE COSER) CON UN CONTENIDO DE ALGODÓN INFERIOR AL 85 % EN PESO, SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR.				
5206.2	Hilados sencillos de fibras peinadas:				
5206.23.00	De título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex (superior al número				

PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	
NALADI/ /SA		Pref. Porc.	--- O B S E R V A C I O N ---
:5206.23.00:	(Cont.) : métrico 43 pero inferior o igual al número métrico: : :52)	50	A Arancel de CUBA : 52062300 Arancel de Colombia : 5206230000
:5206.24.00:	De título inferior a 192,31 decitex pero superior : :-----o igual a 125 decitex (superior al número métrico : : :52 pero inferior o i-gual al número métrico 80)	50	A Arancel de CUBA : 52062400 Arancel de Colombia : 5206240000
:5206.25.00:	De título inferior a 125 decitex (superior al : :-----número métrico 80)	50	A Arancel de CUBA : 52062500 Arancel de Colombia : 5206250000
:5207	:HILADOS DE ALGODÓN (EXCEPTO EL HILO DE COSER) : :ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR.		
:5207.10.00:	Con un contenido de algodón superior o igual al : :-----85 % en peso	100	A Arancel de CUBA : 52071000 Arancel de Colombia : 5207100000
:5208	:TEJIDOS DE ALGODÓN CON UN CONTENIDO DE ALGODÓN : : :SUPERIOR O IGUAL AL 85 % EN PESO, DE PESO INFERIOR: : :O IGUAL A 200 G/M ² .		
:5208.1	:Crudos:		
:5208.11.00:	De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a : :-----100 g/m ²	80	D Arancel de CUBA : 52081100 Arancel de Colombia : 5208110000
:5208.12.00:	De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m ² : :-----:	80	D Arancel de CUBA : 52081200 Arancel de Colombia : 5208120000
:5208.13.00:	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso :		

PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO -----	
		Pref.	
		Porc.	
		--- O B S E R V A C I O N ---	
:5208.13.00:	(Cont.) inferior o igual a 4	50	A
		Arancel de CUBA : 52081300	
		Arancel de Colombia : 5208130000	
:5208.19.00:	Los demás tejidos	80	D
		Arancel de CUBA : 52081900	
		Arancel de Colombia : 5208190000	
:5208.2	Blanqueados:		
:5208.21.00:	De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a		
:-----:	100 g/m ²	80	D
		Arancel de CUBA : 52082100	
		Arancel de Colombia : 5208210000	
:5208.23.00:	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso		
:-----:	inferior o igual a 4	80	D
		Arancel de CUBA : 52082300	
		Arancel de Colombia : 5208230000	
:5208.3	Teñidos:		
:5208.31.00:	De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a		
:-----:	100 g/m ²	80	D
		Arancel de CUBA : 52083100	
		Arancel de Colombia : 5208310000	
:5208.32.00:	De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m ²		
:-----:		80	D
		Arancel de CUBA : 52083200	
		Arancel de Colombia : 5208320000	
:5208.33.00:	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso		
:-----:	inferior o igual a 4	80	D
		Arancel de CUBA : 52083300	
		Arancel de Colombia : 5208330000	
:5208.39.00:	Los demás tejidos		

PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO -----	
		Pref.	
NALADI/ /SA		Porc.	--- O B S E R V A C I O N ---
5208.39.00:	(Cont.)	80	D
		Arancel de CUBA : 52083900	
		Arancel de Colombia : 5208390000	
5208.4	Con hilados de distintos colores:		
5208.41.00:	De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a		
	100 g/m ²	50	A
		Arancel de CUBA : 52084100	
		Arancel de Colombia : 5208410000	
5208.43.00:	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso		
	inferior o igual a 4	50	A
		Arancel de CUBA : 52084300	
		Arancel de Colombia : 5208430000	
5208.49.00:	Los demás tejidos	80	D
		Arancel de CUBA : 52084900	
		Arancel de Colombia : 5208490000	
5208.5	Estampados:		
5208.51.00:	De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a		
	100 g/m ²	80	D
		Arancel de CUBA : 52085100	
		Arancel de Colombia : 5208510000	
5208.52.00:	De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m ²	80	D
		Arancel de CUBA : 52085200	
		Arancel de Colombia : 5208520000	
5208.53.00:	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso		
	inferior o igual a 4	50	A
		Arancel de CUBA : 52085300	
		Arancel de Colombia : 5208530000	
5208.59.00:	Los demás tejidos	80	D

PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO -----	
		Pref.	
		Porc.	
		--- O B S E R V A C I O N ---	
:5208.59.00:	(Cont.)		
:	:		Arancel de CUBA : 52085900
:	:		Arancel de Colombia : 5208590000

:5209	:TEJIDOS DE ALGODÓN CON UN CONTENIDO DE ALGODÓN		
:	:SUPERIOR O IGUAL AL 85 % EN PESO, DE PESO SUPERIOR:		
:	:A 200 G/M².		
:5209.1	:Crudos:		
:5209.11.00:	De ligamento tafetán	50	A

:	:		Arancel de CUBA : 52091100
:	:		Arancel de Colombia : 5209110000

:5209.12.00:	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso		
-----	inferior o igual a 4	100	D
:	:		
:	:		Arancel de CUBA : 52091200
:	:		Arancel de Colombia : 5209120000

:5209.19.00:	Los demás tejidos	80	D

:	:		Arancel de CUBA : 52091900
:	:		Arancel de Colombia : 5209190000

:5209.2	:Blanqueados:		
:5209.21.00:	De ligamento tafetán	100	D

:	:		Arancel de CUBA : 52092100
:	:		Arancel de Colombia : 5209210000

:5209.22.00:	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso		
-----	inferior o igual a 4	100	D
:	:		
:	:		Arancel de CUBA : 52092200
:	:		Arancel de Colombia : 5209220000

:5209.29.00:	Los demás tejidos	80	D

:	:		Arancel de CUBA : 52092900
:	:		Arancel de Colombia : 5209290000

:5209.3	:Teñidos:		
:5209.31.00:	De ligamento tafetán		

PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	
NALADI/ /SA		Pref. Porc.	--- O B S E R V A C I O N ---
:5209.31.00:	(Cont.)	80	D
:	:	Arancel de CUBA : 52093100	:
:	:	Arancel de Colombia : 5209310000	:
:5209.32.00:	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	80	D
:	:	Arancel de CUBA : 52093200	:
:	:	Arancel de Colombia : 5209320000	:
:5209.39.00:	Los demás tejidos	100	D
:	:	Arancel de CUBA : 52093900	:
:	:	Arancel de Colombia : 5209390000	:
:5209.41.00:	Con hilados de distintos colores: De ligamento tafetán	50	A
:	:	Arancel de CUBA : 52094100	:
:	:	Arancel de Colombia : 5209410000	:
:5209.42.00:	Tejidos de mezclilla («denim»)	100	D
:	:	Arancel de CUBA : 52094200	:
:	:	Arancel de Colombia : 5209420000	:
:5209.43.00:	Los demás tejidos de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	50	A
:	:	Arancel de CUBA : 52094300	:
:	:	Arancel de Colombia : 5209430000	:
:5209.51.00:	Estampados: De ligamento tafetán	80	D
:	:	Arancel de CUBA : 52095100	:
:	:	Arancel de Colombia : 5209510000	:
:5209.52.00:	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	80	D
:	:	Arancel de CUBA : 52095200	:

PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	
		Pref.	
		Porc.	
		--- O B S E R V A C I O N ---	
:5209.52.00:	(Cont.)		Arancel de Colombia : 5209520000
:5209.59.00:	Los demás tejidos	100	Arancel de CUBA : 52095900 Arancel de Colombia : 5209590000
:5210	:TEJIDOS DE ALGODÓN CON UN CONTENIDO DE ALGODÓN :INFERIOR AL 85 % EN PESO, MEZCLADO EXCLUSIVA O :PRINCIPALMENTE CON FIBRAS SINTÉTICAS O :ARTIFICIALES, DE PESO INFERIOR O IGUAL A 200 G/M².		
:5210.3	:Teñidos:		
:5210.31.00:	De ligamento tafetán	50	Arancel de CUBA : 52103100 Arancel de Colombia : 5210310000
:5210.32.00:	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso :inferior o igual a 4	50	Arancel de CUBA : 52103200 Arancel de Colombia : 5210320000
:5210.39.00:	Los demás tejidos	80	Arancel de CUBA : 52103900 Arancel de Colombia : 5210390000
:5210.4	:Con hilados de distintos colores:		
:5210.41.00:	De ligamento tafetán	80	Arancel de CUBA : 52104100 Arancel de Colombia : 5210410000
:5210.42.00:	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso :inferior o igual a 4	50	Arancel de CUBA : 52104200 Arancel de Colombia : 5210420000
:5210.49.00:	Los demás tejidos	80	

PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO -----	
		Pref.	
		Porc.	
		--- O B S E R V A C I O N ---	
:5210.49.00:	(Cont.)		
:	:	Arancel de CUBA	: 52104900
:	:	Arancel de Colombia	: 5210490000

:5210.5	:Estampados:		
:5210.51.00:	De ligamento tafetán		
-----	:	80	D
:	:	Arancel de CUBA	: 52105100
:	:	Arancel de Colombia	: 5210510000

:5210.52.00:	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso		
-----	:inferior o igual a 4		
:	:	50	A
:	:	Arancel de CUBA	: 52105200
:	:	Arancel de Colombia	: 5210520000

:5210.59.00:	Los demás tejidos		
-----	:	80	D
:	:	Arancel de CUBA	: 52105900
:	:	Arancel de Colombia	: 5210590000

:5211	:TEJIDOS DE ALGODÓN CON UN CONTENIDO DE ALGODÓN		
:	:INFERIOR AL 85 % EN PESO, MEZCLADO EXCLUSIVA O		
:	:PRINCIPALMENTE CON FIBRAS SINTÉTICAS O		
:	:ARTIFICIALES, DE PESO SUPERIOR A 200 G/M².		
:5211.1	:Crudos:		
:5211.11.00:	De ligamento tafetán		
-----	:	50	A
:	:	Arancel de CUBA	: 52111100
:	:	Arancel de Colombia	: 5211110000

:5211.12.00:	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso		
-----	:inferior o igual a 4		
:	:	80	D
:	:	Arancel de CUBA	: 52111200
:	:	Arancel de Colombia	: 5211120000

:5211.19.00:	Los demás tejidos		
-----	:	80	D
:	:	Arancel de CUBA	: 52111900
:	:	Arancel de Colombia	: 5211190000

:5211.2	:Blanqueados:		

PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	
		Pref.	
NALADI/ /SA		Porc.	--- O B S E R V A C I O N ---
5211.21.00	De ligamento tafetán	50	A
			Arancel de CUBA : 52112100
			Arancel de Colombia : 5211210000
5211.29.00	Los demás tejidos	50	A
			Arancel de CUBA : 52112900
			Arancel de Colombia : 5211290000
5211.3	Teñidos:		
5211.31.00	De ligamento tafetán	50	A
			Arancel de CUBA : 52113100
			Arancel de Colombia : 5211310000
5211.32.00	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	100	D
			Arancel de CUBA : 52113200
			Arancel de Colombia : 5211320000
5211.39.00	Los demás tejidos	100	D
			Arancel de CUBA : 52113900
			Arancel de Colombia : 5211390000
5211.4	Con hilados de distintos colores:		
5211.41.00	De ligamento tafetán	50	A
			Arancel de CUBA : 52114100
			Arancel de Colombia : 5211410000
5211.42.00	Tejidos de mezclilla («denim»)	100	D
			Arancel de CUBA : 52114200
			Arancel de Colombia : 5211420000
5211.43.00	Los demás tejidos de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	50	A
			Arancel de CUBA : 52114300
			Arancel de Colombia : 5211430000

PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	
		Pref.	
NALADI/ /SA		Porc.	--- O B S E R V A C I O N ---
:5211.49.00:	Los demás tejidos	80	D
:	:		Arancel de CUBA : 52114900
:	:		Arancel de Colombia : 5211490000
:5211.5	:Estampados:		
:5211.51.00:	De ligamento tafetán	80	D
:	:		Arancel de CUBA : 52115100
:	:		Arancel de Colombia : 5211510000
:5211.52.00:	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	80	D
:	:		Arancel de CUBA : 52115200
:	:		Arancel de Colombia : 5211520000
:5211.59.00:	Los demás tejidos	80	D
:	:		Arancel de CUBA : 52115900
:	:		Arancel de Colombia : 5211590000
:5212	:LOS DEMÁS TEJIDOS DE ALGODÓN.		
:5212.1	:De peso inferior o igual a 200 g/m²:		
:5212.11.00:	Crudos	80	D
:	:		Arancel de CUBA : 52121100
:	:		Arancel de Colombia : 5212110000
:5212.12.00:	Blanqueados	80	D
:	:		Arancel de CUBA : 52121200
:	:		Arancel de Colombia : 5212120000
:5212.13.00:	Teñidos	80	D
:	:		Arancel de CUBA : 52121300
:	:		Arancel de Colombia : 5212130000
:5212.14.00:	Con hilados de distintos colores	80	D
:	:		Arancel de CUBA : 52121400
:	:		Arancel de Colombia : 5212140000

PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	
NALADI/ /SA		Pref. Porc.	--- O B S E R V A C I O N ---
:5401.10.1	:Sin acondicionar para la venta al por menor:		
:5401.10.11	:De nailon o demás poliamidas	80	D
			Arancel de CUBA : 54011000
			Arancel de Colombia : 5401109000
:5401.10.12	:De poliésteres	80	D
			Arancel de CUBA : 54011000
			Arancel de Colombia : 5401109000
:5401.10.19	:Los demás	80	D
			Arancel de CUBA : 54011000
			Arancel de Colombia : 5401109000
:5401.10.20	:Acondicionado para la venta al por menor	80	D
			Arancel de CUBA : 54011000
			Arancel de Colombia : 5401101000
:5401.20	:De filamentos artificiales		
:5401.20.1	:Sin acondicionar para la venta al por menor:		
:5401.20.11	:De rayón viscosa	80	D
			Arancel de CUBA : 54012000
			Arancel de Colombia : 5401209000
:5401.20.19	:Los demás	80	D
			Arancel de CUBA : 54012000
			Arancel de Colombia : 5401209000
:5401.20.20	:Acondicionado para la venta al por menor	80	D
			Arancel de CUBA : 54012000
			Arancel de Colombia : 5401201000
:5402	:HILADOS DE FILAMENTOS SINTÉTICOS (EXCEPTO EL HILO		
	:DE COSER) SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR		
	:MENOR, INCLUIDOS LOS MONOFILAMENTOS SINTÉTICOS DE		
	:TÍTULO INFERIOR A 67 DECITEX.		
:5402.10.00	:Hilados de alta tenacidad de nailon o demás		

PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	
		Pref.	
		Porc.	
		--- O B S E R V A C I O N ---	
:5402.10.00:(Cont.)	:poliamidas	: 100	: B
:	:	:	: Arancel de CUBA : 54021000
:	:	:	: Arancel de Colombia : 5402101000
:	:	:	: 5402109000
:5402.20.00:	Hilados de alta tenacidad de poliésteres	: 100	: B
:	:	:	: Arancel de CUBA : 54022000
:	:	:	: Arancel de Colombia : 5402200000
:5402.3	:Hilados texturados:	:	:
:5402.31.00:	De nailon o demás poliamidas, de título inferior o	:	:
:-----:	igual a 50 tex por hilo sencillo	: 100	: B
:	:	:	: Arancel de CUBA : 54023100
:	:	:	: Arancel de Colombia : 5402310000
:5402.32.00:	De nailon o demás poliamidas, de título superior a	:	:
:-----:	50 tex por hilo sencillo	: 100	: B
:	:	:	: Arancel de CUBA : 54023200
:	:	:	: Arancel de Colombia : 5402320000
:5402.33.00:	De poliésteres	: 100	: B
:	:	:	: Arancel de CUBA : 54023300
:	:	:	: Arancel de Colombia : 5402330000
:5402.4	:Los demás hilados sencillos sin torsión o con una	:	:
:	:torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro:	:	:
:5402.41.00:	De nailon o demás poliamidas	: 100	: B
:-----:	:	:	: Arancel de CUBA : 54024100
:	:	:	: Arancel de Colombia : 5402410000
:5402.42.00:	De poliésteres parcialmente orientados	: 100	: B
:-----:	:	:	: Arancel de CUBA : 54024200
:	:	:	: Arancel de Colombia : 5402420000
:5402.43.00:	De los demás poliésteres	:	:

PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	Pref.	Porc.	--- O B S E R V A C I O N ---
:5402.43.00:	(Cont.)	100			B
:	:	:	Arancel de CUBA	: 54024300	:
:	:	:	Arancel de Colombia	: 5402430000	:
:5407	TEJIDOS DE HILADOS DE FILAMENTOS SINTÉTICOS, INCLUIDOS LOS TEJIDOS FABRICADOS CON LOS PRODUCTOS DE LA PARTIDA 54.04.				
:5407.10.00:	Tejidos fabricados con hilados de alta tenacidad de nailon o demás poliamidas o de poliésteres	50			A
:	:	:	Arancel de CUBA	: 54071000	:
:	:	:	Arancel de Colombia	: 5407101000 5407109000	:
:5407.20.00:	Tejidos fabricados con tiras o formas similares	100			B
:	:	:	Arancel de CUBA	: 54072000	:
:	:	:	Arancel de Colombia	: 5407200000	:
:5407.5	Los demás tejidos con un contenido de filamentos de poliéster texturados superior o igual al 85 % en peso:				
:5407.52.00:	Teñidos	100			B
:	:	:	Arancel de CUBA	: 54075200	:
:	:	:	Arancel de Colombia	: 5407520000	:
:5407.54.00:	Estampados	100			B
:	:	:	Arancel de CUBA	: 54075400	:
:	:	:	Arancel de Colombia	: 5407540000	:
:5407.6	Los demás tejidos con un contenido de filamentos de poliéster superior o igual al 85 % en peso:				
:5407.61.00:	Con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85 % en peso	100			B
:	:	:	Arancel de CUBA	: 54076100	:
:	:	:	Arancel de Colombia	: 5407610000	:
:5407.69.00:	Los demás	80			D
:	:	:	Arancel de CUBA	: 54076900	:

PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	
		Pref.	
		Porc.	
		--- O B S E R V A C I O N ---	
:5407.69.00:	(Cont.)		Arancel de Colombia : 5407690000
:5407.7	:Los demás tejidos con un contenido de filamentos sintéticos superior o igual al 85 % en peso:		
:5407.72.00:	Teñidos	80	Arancel de CUBA : 54077200 Arancel de Colombia : 5407720000
:5501	:CABLES DE FILAMENTOS SINTÉTICOS.		
:5501.20.00:	De poliésteres	100	Arancel de CUBA : 55012000 Arancel de Colombia : 5501200000
:5503	:FIBRAS SINTÉTICAS DISCONTINUAS, SIN CARDAR, PEINAR:		
:	:NI TRANSFORMAR DE OTRO MODO PARA LA HILATURA.		
:5503.20.00:	De poliésteres	100	Arancel de CUBA : 55032000 Arancel de Colombia : 5503200000
:5503.40.00:	De polipropileno	80	Arancel de CUBA : 55034000 Arancel de Colombia : 5503400000
:5506	:FIBRAS SINTÉTICAS DISCONTINUAS, CARDADAS, PEINADAS:		
:	:O TRANSFORMADAS DE OTRO MODO PARA LA HILATURA.		
:5506.20.00:	De poliésteres	100	Arancel de CUBA : 55062000 Arancel de Colombia : 5506200000
:5506.30.00:	Acrílicas o modacrílicas	50	Arancel de CUBA : 55063000 Arancel de Colombia : 5506300000
:5508	:HILO DE COSER DE FIBRAS SINTÉTICAS O ARTIFICIALES,		
:	:DISCONTINUAS, INCLUSO ACONDICIONADO PARA LA VENTA		
:	:AL POR MENOR.		

PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO		---
		Pref.		O B S E R V A C I O N
		Porc.		
:5508.10.00:	De fibras sintéticas discontinuas	50		F
:	:	:	Arancel de CUBA : 55081000	:
:	:	:	Arancel de Colombia : 5508101000	:
:	:	:	5508109000	:
:5508.20.00:	De fibras artificiales discontinuas	50		F
:	:	:	Arancel de CUBA : 55082000	:
:	:	:	Arancel de Colombia : 5508201000	:
:	:	:	5508209000	:
:5509	:HILADOS DE FIBRAS SINTÉTICAS DISCONTINUAS (EXCEPTO:			
:	:EL HILO DE COSER) SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA :			
:	:AL POR MENOR.			
:5509.3	:Con un contenido de fibras discontinuas acrílicas :			
:	:o modacrílicas superior o igual al 85 % en peso: :			
:5509.31.00:	Sencillos	100		D
:	:	:	Arancel de CUBA : 55093100	:
:	:	:	Arancel de Colombia : 5509310000	:
:5509.5	:Los demás hilados de fibras discontinuas de			
:	:poliéster:			
:5509.53.00:	Mezclados exclusiva o principalmente con algodón	100		B
:	:	:	Arancel de CUBA : 55095300	:
:	:	:	Arancel de Colombia : 5509530000	:
:5509.6	:Los demás hilados de fibras discontinuas acrílicas:			
:	:o modacrílicas:			
:5509.69.00:	Los demás	80		D
:	:	:	Arancel de CUBA : 55096900	:
:	:	:	Arancel de Colombia : 5509690000	:
:5510	:HILADOS DE FIBRAS ARTIFICIALES DISCONTINUAS			
:	:(EXCEPTO EL HILO DE COSER) SIN ACONDICIONAR PARA			
:	:LA VENTA AL POR MENOR.			
:5510.1	:Con un contenido de fibras artificiales			
:	:discontinuas superior o igual al 85 % en peso:			
:5510.12.00:	Retorcidos o cableados	50		A
:	:	:	Arancel de CUBA : 55101200	:
:	:	:	Arancel de Colombia : 5510120000	:

PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO		
		Pref.		
		Porc.		
		--- O B S E R V A C I O N ---		
:5512	:TEJIDOS DE FIBRAS SINTÉTICAS DISCONTINUAS CON UN			
:	:CONTENIDO DE FIBRAS SINTÉTICAS DISCONTINUAS			
:	:SUPERIOR O IGUAL AL 85 % EN PESO.			
:5512.1	:Con un contenido de fibras discontinuas de			
:	:poliéster superior o igual al 85 % en peso:			
:5512.11.00	:Crudos o blanqueados	80		D
:	:		Arancel de CUBA : 55121100	
:	:		Arancel de Colombia : 5512110000	
:5512.19.00	:Los demás	100		B
:	:		Arancel de CUBA : 55121900	
:	:		Arancel de Colombia : 5512190000	
:5512.2	:Con un contenido de fibras discontinuas acrílicas			
:	:o modacrílicas superior o igual al 85 % en peso:			
:5512.21.00	:Crudos o blanqueados	50		A
:	:		Arancel de CUBA : 55122100	
:	:		Arancel de Colombia : 5512210000	
:5512.29.00	:Los demás	80		D
:	:		Arancel de CUBA : 55122900	
:	:		Arancel de Colombia : 5512290000	
:5513	:TEJIDOS DE FIBRAS SINTÉTICAS DISCONTINUAS CON UN			
:	:CONTENIDO DE ESTAS FIBRAS INFERIOR AL 85 % EN			
:	:PESO, MEZCLADAS EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE CON			
:	:ALGODÓN, DE PESO INFERIOR O IGUAL A 170 G/M ² .			
:5513.1	:Crudos o blanqueados:			
:5513.11.00	:De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento			
:	:tafetán	100		D
:	:		Arancel de CUBA : 55131100	
:	:		Arancel de Colombia : 5513110000	
:5513.12.00	:De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento			
:	:sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o			
:	:igual a 4	100		D
:	:		Arancel de CUBA : 55131200	
:	:		Arancel de Colombia : 5513120000	

PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	
NALADI/ /SA		Pref. Porc.	--- O B S E R V A C I O N ---
:5513.13.00	:Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster	: 100	: B
:	:	: Arancel de CUBA : 55131300	:
:	:	: Arancel de Colombia : 5513130000	:
:5513.19.00	:Los demás tejidos	: 100	: D
:	:	: Arancel de CUBA : 55131900	:
:	:	: Arancel de Colombia : 5513190000	:
:5513.2	:Teñidos:	:	:
:5513.21.00	:De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	: 100	: D
:	:	: Arancel de CUBA : 55132100	:
:	:	: Arancel de Colombia : 5513210000	:
:5513.22.00	:De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	: 100	: D
:	:	: Arancel de CUBA : 55132200	:
:	:	: Arancel de Colombia : 5513220000	:
:5513.23.00	:Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster	: 80	: D
:	:	: Arancel de CUBA : 55132300	:
:	:	: Arancel de Colombia : 5513230000	:
:5513.29.00	:Los demás tejidos	: 80	: D
:	:	: Arancel de CUBA : 55132900	:
:	:	: Arancel de Colombia : 5513290000	:
:5513.3	:Con hilados de distintos colores:	:	:
:5513.31.00	:De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	: 80	: D
:	:	: Arancel de CUBA : 55133100	:
:	:	: Arancel de Colombia : 5513310000	:

PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO		
		Pref.		
		Porc.		
		--- O B S E R V A C I O N ---		
5513.32.00	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	50	Arancel de CUBA : 55133200 Arancel de Colombia : 5513320000	A
5513.33.00	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster	80	Arancel de CUBA : 55133300 Arancel de Colombia : 5513330000	D
5513.39.00	Los demás tejidos	50	Arancel de CUBA : 55133900 Arancel de Colombia : 5513390000	A
5513.4	Estampados:			
5513.42.00	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	50	Arancel de CUBA : 55134200 Arancel de Colombia : 5513420000	A
5513.43.00	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster	80	Arancel de CUBA : 55134300 Arancel de Colombia : 5513430000	D
5513.49.00	Los demás tejidos	80	Arancel de CUBA : 55134900 Arancel de Colombia : 5513490000	D
5514	TEJIDOS DE FIBRAS SINTÉTICAS DISCONTINUAS CON UN CONTENIDO DE ESTAS FIBRAS INFERIOR AL 85 % EN PESO, MEZCLADAS EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE CON ALGODÓN, DE PESO SUPERIOR A 170 G/M².			
5514.1	Crudos o blanqueados:			
5514.11.00	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán			

PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

REGIMEN DEL ACUERDO	DESCRIPCION	Pref. Porc.	OBSERVACION
	5514.11.00:(Cont.)	80	D Arancel de CUBA : 55141100 Arancel de Colombia : 5514110000
	5514.12.00:De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento : :-----:sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o : :igual a 4	100	D Arancel de CUBA : 55141200 Arancel de Colombia : 5514120000
	5514.13.00:Los demás tejidos de fibras discontinuas de : :-----:poliéster	80	D Arancel de CUBA : 55141300 Arancel de Colombia : 5514130000
	5514.19.00:Los demás tejidos : :-----:	50	A Arancel de CUBA : 55141900 Arancel de Colombia : 5514190000
	5514.21.00:De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento : :-----:tafetán	50	A Arancel de CUBA : 55142100 Arancel de Colombia : 5514210000
	5514.22.00:De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento : :-----:sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o : :igual a 4	80	D Arancel de CUBA : 55142200 Arancel de Colombia : 5514220000
	5514.23.00:Los demás tejidos de fibras discontinuas de : :-----:poliéster	50	A Arancel de CUBA : 55142300 Arancel de Colombia : 5514230000

PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO -----	
		Pref.	
		Porc.	
		--- O B S E R V A C I O N ---	
:5514.29.00:	Los demás tejidos	80	D
:	:		
:	:	Arancel de CUBA	: 55142900
:	:	Arancel de Colombia	: 5514290000
:	:		
:5514.3	:Con hilados de distintos colores:		
:5514.31.00:	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento		
:-----:	tafetán	50	A
:	:		
:	:	Arancel de CUBA	: 55143100
:	:	Arancel de Colombia	: 5514310000
:	:		
:5514.32.00:	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento		
:-----:	sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o		
:	igual a 4	50	A
:	:		
:	:	Arancel de CUBA	: 55143200
:	:	Arancel de Colombia	: 5514320000
:	:		
:5514.33.00:	Los demás tejidos de fibras discontinuas de		
:-----:	poliéster	50	A
:	:		
:	:	Arancel de CUBA	: 55143300
:	:	Arancel de Colombia	: 5514330000
:	:		
:5514.39.00:	Los demás tejidos	80	D
:-----:	:		
:	:	Arancel de CUBA	: 55143900
:	:	Arancel de Colombia	: 5514390000
:	:		
:5514.4	:Estampados:		
:5514.41.00:	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento		
:-----:	tafetán	80	D
:	:		
:	:	Arancel de CUBA	: 55144100
:	:	Arancel de Colombia	: 5514410000
:	:		
:5514.42.00:	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento		
:-----:	sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o		
:	igual a 4	80	D
:	:		
:	:	Arancel de CUBA	: 55144200
:	:	Arancel de Colombia	: 5514420000
:	:		

PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	
NALADI/ /SA		Pref. Porc.	--- O B S E R V A C I O N ---
:5514.43.00	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster	50	A Arancel de CUBA : 55144300 Arancel de Colombia : 5514430000
:5514.49.00	Los demás tejidos	50	A Arancel de CUBA : 55144900 Arancel de Colombia : 5514490000
:5515	LOS DEMÁS TEJIDOS DE FIBRAS SINTÉTICAS DISCONTINUAS.		
:5515.1	De fibras discontinuas de poliéster:		
:5515.11.00	Mezcladas exclusiva o principalmente con fibras discontinuas de rayón viscosa	100	B Arancel de CUBA : 55151100 Arancel de Colombia : 5515110000
:5515.12.00	Mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales	80	D Arancel de CUBA : 55151200 Arancel de Colombia : 5515120000
:5515.13.00	Mezcladas exclusiva o principalmente con lana o pelo fino	50	A Arancel de CUBA : 55151300 Arancel de Colombia : 5515130000
:5515.19.00	Los demás	80	D Arancel de CUBA : 55151900 Arancel de Colombia : 5515190000
:5515.2	De fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas:		
:5515.21.00	Mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales	50	A Arancel de CUBA : 55152100 Arancel de Colombia : 5515210000

PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO		---
		Pref.		O B S E R V A C I O N
		Porc.		
:5515.22.00:	Mezcladas exclusiva o principalmente con lana o pelo fino	50	Arancel de CUBA : 55152200 Arancel de Colombia : 5515220000	A
:5515.29.00:	Los demás	50	Arancel de CUBA : 55152900 Arancel de Colombia : 5515290000	A
:5515.91.00:	Los demás tejidos: Mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales	50	Arancel de CUBA : 55159100 Arancel de Colombia : 5515910000	A
:5515.92.00:	Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino	50	Arancel de CUBA : 55159200 Arancel de Colombia : 5515920000	A
:5515.99.00:	Los demás	50	Arancel de CUBA : 55159900 Arancel de Colombia : 5515990000	A
:5516.11.00:	TEJIDOS DE FIBRAS ARTIFICIALES DISCONTINUAS. Con un contenido de fibras artificiales discontinuas superior o igual al 85 % en peso: Crudos o blanqueados	80	Arancel de CUBA : 55161100 Arancel de Colombia : 5516110000	D
:5516.12.00:	Teñidos	80	Arancel de CUBA : 55161200 Arancel de Colombia : 5516120000	D
:5516.13.00:	Con hilados de distintos colores			

PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	Pref.	Porc.	--- O B S E R V A C I O N ---
:5516.13.00:	(Cont.)	50			A
:	:	:	Arancel de CUBA	: 55161300	:
:	:	:	Arancel de Colombia	: 5516130000	:
:5516.14.00:	Estampados	50			A
:	:	:	Arancel de CUBA	: 55161400	:
:	:	:	Arancel de Colombia	: 5516140000	:
:5516.2	:Con un contenido de fibras artificiales :discontinuas inferior al 85 % en peso, mezcladas :exclusiva o principalmente con filamentos :sintéticos o artificiales:				
:5516.21.00:	Crudos o blanqueados	50			A
:	:	:	Arancel de CUBA	: 55162100	:
:	:	:	Arancel de Colombia	: 5516210000	:
:5516.22.00:	Teñidos	50			A
:	:	:	Arancel de CUBA	: 55162200	:
:	:	:	Arancel de Colombia	: 5516220000	:
:5516.23.00:	Con hilados de distintos colores	50			A
:	:	:	Arancel de CUBA	: 55162300	:
:	:	:	Arancel de Colombia	: 5516230000	:
:5516.24.00:	Estampados	50			A
:	:	:	Arancel de CUBA	: 55162400	:
:	:	:	Arancel de Colombia	: 5516240000	:
:5516.3	:Con un contenido de fibras artificiales :discontinuas inferior al 85 % en peso, mezcladas :exclusiva o principalmente con lana o pelo fino:				
:5516.31.00:	Crudos o blanqueados	50			A
:	:	:	Arancel de CUBA	: 55163100	:
:	:	:	Arancel de Colombia	: 5516310000	:
:5516.32.00:	Teñidos				

PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO -----	
		Pref.	
		Porc.	
		--- O B S E R V A C I O N ---	
:5516.32.00:	(Cont.)	50	A
:	:		Arancel de CUBA : 55163200
:	:		Arancel de Colombia : 5516320000
:5516.4	:Con un contenido de fibras artificiales :discontinuas inferior al 85 % en peso, mezcladas :exclusiva o principalmente con algodón:		
:5516.41.00:	Crudos o blanqueados	50	A
:	:		Arancel de CUBA : 55164100
:	:		Arancel de Colombia : 5516410000
:5516.42.00:	Teñidos	50	A
:	:		Arancel de CUBA : 55164200
:	:		Arancel de Colombia : 5516420000
:5516.43.00:	Con hilados de distintos colores	50	A
:	:		Arancel de CUBA : 55164300
:	:		Arancel de Colombia : 5516430000
:5516.44.00:	Estampados	50	A
:	:		Arancel de CUBA : 55164400
:	:		Arancel de Colombia : 5516440000
:5516.9	:Los demás:		
:5516.91.00:	Crudos o blanqueados	50	A
:	:		Arancel de CUBA : 55169100
:	:		Arancel de Colombia : 5516910000
:5516.92.00:	Teñidos	50	A
:	:		Arancel de CUBA : 55169200
:	:		Arancel de Colombia : 5516920000
:5516.93.00:	Con hilados de distintos colores	50	A
:	:		Arancel de CUBA : 55169300
:	:		Arancel de Colombia : 5516930000

PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO -----	
		Pref.	
NALADI/ /SA		Porc.	--- O B S E R V A C I O N ---
5516.94.00	Estampados	50	A
			Arancel de CUBA : 55169400
			Arancel de Colombia : 5516940000
5603	TELA SIN TEJER, INCLUSO IMPREGNADA, RECUBIERTA, REVESTIDA O ESTRATIFICADA.		
5603.1	De filamentos sintéticos o artificiales:		
5603.11.00	De peso inferior o igual a 25 g/m ²	100	B
			Arancel de CUBA : 56031100
			Arancel de Colombia : 5603110000
5603.12.00	De peso superior a 25 g/m ² pero inferior o igual a 70 g/m ²	50	A
			Arancel de CUBA : 56031200
			Arancel de Colombia : 5603121000
			5603129000
5603.13.00	De peso superior a 70 g/m ² pero inferior o igual a 150 g/m ²	80	D
			Arancel de CUBA : 56031300
			Arancel de Colombia : 5603130000
5603.14.00	De peso superior a 150 g/m ²	50	A
			Arancel de CUBA : 56031400
			Arancel de Colombia : 5603140000
5603.9	Las demás:		
5603.91.00	De peso inferior o igual a 25 g/m ²	50	A
			Arancel de CUBA : 56039100
			Arancel de Colombia : 5603910000
5603.92.00	De peso superior a 25 g/m ² pero inferior o igual a 70 g/m ²	80	D
			Arancel de CUBA : 56039200
			Arancel de Colombia : 5603920000

PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO		
		Pref.		
		Porc.		
		--- O B S E R V A C I O N ---		
:5603.93.00:	De peso superior a 70 g/m ² pero inferior o igual a 150 g/m ²	80	Arancel de CUBA : 56039300 Arancel de Colombia : 5603930000	D
:5603.94.00:	De peso superior a 150 g/m ²	100	Arancel de CUBA : 56039400 Arancel de Colombia : 5603940000	B
:5607	:CORDELES, CUERDAS Y CORDAJES, ESTÉN O NO TRENZADOS, INCLUSO IMPREGNADOS, RECUBIERTOS, REVESTIDOS O ENFUNDADOS CON CAUCHO O PLÁSTICO.			
:5607.4	:De polietileno o polipropileno:			
:5607.49.00:	Los demás	100	Arancel de CUBA : 56074900 Arancel de Colombia : 5607490000	B
:5607.50.00:	De las demás fibras sintéticas	100	Arancel de CUBA : 56075000 Arancel de Colombia : 5607500000	B
:5701	:ALFOMBRAS DE NUDO DE MATERIA TEXTIL, INCLUSO CONFECCIONADAS.			
:5701.90.00:	De las demás materias textiles	50	Arancel de CUBA : 57019000 Arancel de Colombia : 5701900000	A
:5703	:ALFOMBRAS Y DEMÁS REVESTIMIENTOS PARA EL SUELO, DE MATERIA TEXTIL, CON MECHÓN INSERTADO, INCLUSO CONFECCIONADOS.			
:5703.20.00:	De nailon o demás poliamidas	50	Arancel de CUBA : 57032000 Arancel de Colombia : 5703200000	F
:5703.30.00:	De las demás materias textiles sintéticas o de materia textil artificial	80	Arancel de CUBA : 57033000	F

PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	Pref.	Porc.	--- O B S E R V A C I O N ---
:5703.30.00:	(Cont.)				Arancel de Colombia : 5703300000
:5703.90.00:	De las demás materias textiles	50			F : Arancel de CUBA : 57039000 Arancel de Colombia : 5703900000
:5704	:ALFOMBRAS Y DEMÁS REVESTIMIENTOS PARA EL SUELO, DE: :FIELTRO, EXCEPTO LOS DE MECHÓN INSERTADO Y LOS :FLOCADOS, INCLUSO CONFECCIONADOS.				
:5704.90.00:	Los demás	50			F : Arancel de CUBA : 57049000 Arancel de Colombia : 5704900000
:5803	:TEJIDOS DE GASA DE VUELTA, EXCEPTO LOS PRODUCTOS :DE LA PARTIDA 58.06.				
:5803.90.00:	De las demás materias textiles	100			B : Arancel de CUBA : 58039000 Arancel de Colombia : 5803900000
:5902	:NAPAS TRAMADAS PARA NEUMÁTICOS FABRICADAS CON :HILADOS DE ALTA TENACIDAD DE NYLON O DEMÁS :POLIAMIDAS, DE POLIÉSTERES O RAYÓN VISCOSA.				
:5902.10	:De nailon o demás poliamidas				
:5902.10.10:	Impregnadas con caucho	100			B : Arancel de CUBA : 59021000 Arancel de Colombia : 5902101000
:5902.10.90:	Las demás	100			B : Arancel de CUBA : 59021000 Arancel de Colombia : 5902109000
:5903	:TELAS IMPREGNADAS, RECUBIERTAS, REVESTIDAS O :ESTRATIFICADAS CON PLÁSTICO, EXCEPTO LAS DE LA :PARTIDA 59.02.				
:5903.10.00:	Con poli(cloruro de vinilo)	100			B : Arancel de CUBA : 59031000 Arancel de Colombia : 5903100000

PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	
		Pref.	
		Porc.	--- O B S E R V A C I O N ---
:5903.90.00:	Las demás	100	B
			Arancel de CUBA : 59039000
			Arancel de Colombia : 5903900000
:6001	:TERCIOPELO, FELPA (INCLUIDOS LOS TEJIDOS DE PUNTO		
	:«DE PELO LARGO») Y TEJIDOS CON BUCLES, DE PUNTO.		
:6001.2	:Tejidos con bucles:		
:6001.22.00:	De fibras sintéticas o artificiales	100	B
			Arancel de CUBA : 60012200
			Arancel de Colombia : 6001220000
:6001.9	:Los demás:		
:6001.92.00:	De fibras sintéticas o artificiales	100	B
			Arancel de CUBA : 60019200
			Arancel de Colombia : 6001920000
:6004	:TEJIDOS DE PUNTO DE ANCHURA SUPERIOR A 30 CM, CON		
	:UN CONTENIDO DE HILADOS DE ELASTÓMEROS O DE HILOS		
	:DE CAUCHO SUPERIOR O IGUAL AL 5 % EN PESO, EXCEPTO:		
	:LOS DE LA PARTIDA 60.01.		
:6004.10	:Con un contenido de hilados de elastómeros		
	:superior o igual al 5 % en peso, sin hilos de		
	:caucho		
:6004.10.10:	De algodón	100	B
			Arancel de CUBA : 60041000
			Arancel de Colombia : 6004100000
:6004.10.20:	De fibras sintéticas o artificiales	100	B
			Arancel de CUBA : 60041000
			Arancel de Colombia : 6004100000
:6004.10.90:	Los demás	100	B
			Arancel de CUBA : 60041000
			Arancel de Colombia : 6004100000
:6004.90	:Los demás		
:6004.90.10:	De algodón	100	B

PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	
		Pref.	
		Porc.	
		--- O B S E R V A C I O N ---	
6004.90.10:	(Cont.)		
			Arancel de CUBA : 60049000
			Arancel de Colombia : 6004900000
6004.90.20:	De fibras sintéticas o artificiales	100	B
			Arancel de CUBA : 60049000
			Arancel de Colombia : 6004900000
6004.90.90:	Los demás	100	B
			Arancel de CUBA : 60049000
			Arancel de Colombia : 6004900000
6005	TEJIDOS DE PUNTO POR URDIMBRE (INCLUIDOS LOS OBTENIDOS EN TELARES DE PASAMANERÍA), EXCEPTO LOS DE LAS PARTIDAS 60.01 A 60.04.		
6005.3	De fibras sintéticas:		
6005.31.00:	Crudos o blanqueados	100	B
			Arancel de CUBA : 60053100
			Arancel de Colombia : 6005310000
6005.32.00:	Teñidos	100	B
			Arancel de CUBA : 60053200
			Arancel de Colombia : 6005320000
6005.33.00:	Con hilados de distintos colores	100	B
			Arancel de CUBA : 60053300
			Arancel de Colombia : 6005330000
6005.34.00:	Estampados	100	B
			Arancel de CUBA : 60053400
			Arancel de Colombia : 6005340000
6005.4	De fibras artificiales:		
6005.41.00:	Crudos o blanqueados	100	B
			Arancel de CUBA : 60054100
			Arancel de Colombia : 6005410000

PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	Pref.	Porc.	--- O B S E R V A C I O N ---
6005.42.00	Teñidos	100			B
			Arancel de CUBA	: 60054200	
			Arancel de Colombia	: 6005420000	
6005.43.00	Con hilados de distintos colores	100			B
			Arancel de CUBA	: 60054300	
			Arancel de Colombia	: 6005430000	
6005.44.00	Estampados	100			B
			Arancel de CUBA	: 60054400	
			Arancel de Colombia	: 6005440000	
6005.90.00	Los demás	100			B
			Arancel de CUBA	: 60059000	
			Arancel de Colombia	: 6005900000	
6101	ABRIGOS, CHAQUETONES, CAPAS, ANORAKS, CAZADORAS Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE PUNTO, PARA HOMBRES O NIÑOS, EXCEPTO LOS ARTÍCULOS DE LA PARTIDA 61.03.				
6101.20.00	De algodón	50			F
			Arancel de CUBA	: 61012000	
			Arancel de Colombia	: 6101200000	
6101.30.00	De fibras sintéticas o artificiales	50			F
			Arancel de CUBA	: 61013000	
			Arancel de Colombia	: 6101300000	
6101.90.00	De las demás materias textiles	50			F
			Arancel de CUBA	: 61019000	
			Arancel de Colombia	: 6101900000	
6102	ABRIGOS, CHAQUETONES, CAPAS, ANORAKS, CAZADORAS Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE PUNTO, PARA MUJERES O NIÑAS, EXCEPTO LOS ARTÍCULOS DE LA PARTIDA 61.04.				
6102.10.00	De lana o pelo fino	50			F

PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	
		Pref.	
		Porc.	
		--- O B S E R V A C I O N ---	
6102.10.00:	(Cont.)		
			Arancel de CUBA : 61021000
			Arancel de Colombia : 6102100000
6102.20.00:	De algodón	50	F
			Arancel de CUBA : 61022000
			Arancel de Colombia : 6102200000
6102.30.00:	De fibras sintéticas o artificiales	50	F
			Arancel de CUBA : 61023000
			Arancel de Colombia : 6102300000
6103	TRAJES (AMBOS O TERNOS), CONJUNTOS, CHAQUETAS (SACOS), PANTALONES LARGOS, PANTALONES CON PETO, PANTALONES CORTOS (CALZONES) Y «SHORTS» (EXCEPTO DE BAÑO), DE PUNTO, PARA HOMBRES O NIÑOS.		
6103.1	Trajés (ambos o ternos):		
6103.11.00:	De lana o pelo fino	50	F
			Arancel de CUBA : 61031100
			Arancel de Colombia : 6103110000
6103.12.00:	De fibras sintéticas	50	F
			Arancel de CUBA : 61031200
			Arancel de Colombia : 6103120000
6103.19	De las demás materias textiles		
6103.19.10:	De algodón	50	F
			Arancel de CUBA : 61031900
			Arancel de Colombia : 6103190000
6103.19.20:	De fibras artificiales	50	F
			Arancel de CUBA : 61031900
			Arancel de Colombia : 6103190000
6103.19.90:	Los demás	50	F
			Arancel de CUBA : 61031900

PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	
		Pref.	
		Porc.	
		--- O B S E R V A C I O N ---	
6103.19.90:	(Cont.)		Arancel de Colombia : 6103190000
6103.2	Conjuntos:		
6103.22.00:	De algodón	50	Arancel de CUBA : 61032200 Arancel de Colombia : 6103220000
6103.23.00:	De fibras sintéticas	50	Arancel de CUBA : 61032300 Arancel de Colombia : 6103230000
6103.29	De las demás materias textiles		
6103.29.10:	De fibras artificiales	50	Arancel de CUBA : 61032900 Arancel de Colombia : 6103290000
6103.29.90:	Los demás	50	Arancel de CUBA : 61032900 Arancel de Colombia : 6103290000
6103.3	Chaquetas (sacos):		
6103.32.00:	De algodón	50	Arancel de CUBA : 61033200 Arancel de Colombia : 6103320000
6103.33.00:	De fibras sintéticas	50	Arancel de CUBA : 61033300 Arancel de Colombia : 6103330000
6103.4	Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones:		
	cortos (calzones) y «shorts»:		
6103.42.00:	De algodón	100	Arancel de CUBA : 61034200 Arancel de Colombia : 6103420000

PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO -----	
		Pref.	
NALADI/ /SA		Porc.	--- O B S E R V A C I O N ---
6103.43.00	De fibras sintéticas	80	F
			Arancel de CUBA : 61034300
			Arancel de Colombia : 6103430000
6103.49	De las demás materias textiles		
6103.49.10	De fibras artificiales	50	F
			Arancel de CUBA : 61034900
			Arancel de Colombia : 6103490000
6103.49.90	Los demás	50	F
			Arancel de CUBA : 61034900
			Arancel de Colombia : 6103490000
6104	TRAJES SASTRE, CONJUNTOS, CHAQUETAS (SACOS), VESTIDOS, FALDAS, FALDAS PANTALÓN, PANTALONES LARGOS, PANTALONES CON PETO, PANTALONES CORTOS (CALZONES) Y «SHORTS» (EXCEPTO DE BAÑO), DE PUNTO, PARA MUJERES O NIÑAS.		
6104.1	Trajes sastre:		
6104.12.00	De algodón	50	F
			Arancel de CUBA : 61041200
			Arancel de Colombia : 6104120000
6104.13.00	De fibras sintéticas	50	F
			Arancel de CUBA : 61041300
			Arancel de Colombia : 6104130000
6104.19	De las demás materias textiles		
6104.19.10	De fibras artificiales	50	F
			Arancel de CUBA : 61041900
			Arancel de Colombia : 6104190000
6104.19.90	Los demás	50	F
			Arancel de CUBA : 61041900
			Arancel de Colombia : 6104190000

PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	
NALADI/ /SA		Pref. Porc.	--- O B S E R V A C I O N ---
6104.2	Conjuntos:		
6104.21.00	De lana o pelo fino	50	F
			Arancel de CUBA : 61042100
			Arancel de Colombia : 6104210000
6104.22.00	De algodón	80	F
			Arancel de CUBA : 61042200
			Arancel de Colombia : 6104220000
6104.23.00	De fibras sintéticas	80	F
			Arancel de CUBA : 61042300
			Arancel de Colombia : 6104230000
6104.29	De las demás materias textiles		
6104.29.10	De fibras artificiales	50	F
			Arancel de CUBA : 61042900
			Arancel de Colombia : 6104290000
6104.29.90	Los demás	50	F
			Arancel de CUBA : 61042900
			Arancel de Colombia : 6104290000
6104.3	Chaquetas (sacos):		
6104.32.00	De algodón	50	F
			Arancel de CUBA : 61043200
			Arancel de Colombia : 6104320000
6104.33.00	De fibras sintéticas	80	F
			Arancel de CUBA : 61043300
			Arancel de Colombia : 6104330000
6104.39	De las demás materias textiles		
6104.39.10	De fibras artificiales	50	F
			Arancel de CUBA : 61043900
			Arancel de Colombia : 6104390000

PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO -----	
NALADI/ /SA		Pref. Porc.	--- O B S E R V A C I O N ---
6104.39.90	Las demás	50	F
			Arancel de CUBA : 61043900
			Arancel de Colombia : 6104390000
6104.4	Vestidos:		
6104.42.00	De algodón	50	F
			Arancel de CUBA : 61044200
			Arancel de Colombia : 6104420000
6104.43.00	De fibras sintéticas	80	F
			Arancel de CUBA : 61044300
			Arancel de Colombia : 6104430000
6104.44.00	De fibras artificiales	50	F
			Arancel de CUBA : 61044400
			Arancel de Colombia : 6104440000
6104.49.00	De las demás materias textiles	50	F
			Arancel de CUBA : 61044900
			Arancel de Colombia : 6104490000
6104.5	Faldas y faldas pantalón:		
6104.51.00	De lana o pelo fino	50	F
			Arancel de CUBA : 61045100
			Arancel de Colombia : 6104510000
6104.52.00	De algodón	80	F
			Arancel de CUBA : 61045200
			Arancel de Colombia : 6104520000
6104.53.00	De fibras sintéticas	80	F
			Arancel de CUBA : 61045300
			Arancel de Colombia : 6104530000

PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO		
		Pref.		
		Porc.		
		--- O B S E R V A C I O N ---		
:6104.59	:De las demás materias textiles			
:6104.59.10	:De fibras artificiales	50		F
:	:		Arancel de CUBA : 61045900	:
:	:		Arancel de Colombia : 6104590000	:
:	:			:
:6104.59.90	:Las demás	50		F
:	:		Arancel de CUBA : 61045900	:
:	:		Arancel de Colombia : 6104590000	:
:	:			:
:6104.6	:Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones:			
:	:cortos (calzones) y «shorts»:			
:6104.62.00	:De algodón	80		F
:	:		Arancel de CUBA : 61046200	:
:	:		Arancel de Colombia : 6104620000	:
:	:			:
:6104.63.00	:De fibras sintéticas	80		F
:	:		Arancel de CUBA : 61046300	:
:	:		Arancel de Colombia : 6104630000	:
:	:			:
:6104.69	:De las demás materias textiles			
:6104.69.10	:De fibras artificiales	50		F
:	:		Arancel de CUBA : 61046900	:
:	:		Arancel de Colombia : 6104690000	:
:	:			:
:6104.69.90	:Los demás	50		F
:	:		Arancel de CUBA : 61046900	:
:	:		Arancel de Colombia : 6104690000	:
:	:			:
:6105	:CAMISAS DE PUNTO PARA HOMBRES O NIÑOS.			
:6105.10.00	:De algodón	80		D
:	:		Arancel de CUBA : 61051000	:
:	:		Arancel de Colombia : 6105100000	:
:	:			:
:6105.20.00	:De fibras sintéticas o artificiales	80		D
:	:		Arancel de CUBA : 61052000	:
:	:			:

PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	---	O	B	S	E	R	V	A	C	I	O	N
		Pref.												
		Porc.												
6105.20.00:	(Cont.)													
6105.90.00:	De las demás materias textiles	50												F
6106	:CAMISAS, BLUSAS Y BLUSAS CAMISERAS, DE PUNTO, PARA:													
	:MUJERES O NIÑAS.													
6106.10.00:	De algodón	80												D
6106.20.00:	De fibras sintéticas o artificiales	80												D
6106.90	:De las demás materias textiles													
6106.90.10:	De lana o pelo fino	50												F
6106.90.90:	Las demás	50												F
6107	:CALZONCILLOS (INCLUIDOS LOS LARGOS Y LOS «SLIPS»),													
	:CAMISONES, PIJAMAS, ALBORNOCES DE BAÑO, BATAS DE													
	:CASA Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE PUNTO, PARA HOMBRES:													
	:O NIÑOS.													
6107.1	:Calzoncillos (incluidos los largos y los «slips»):													
6107.11.00:	De algodón	50												A
6107.12.00:	De fibras sintéticas o artificiales													

PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	---	O B S E R V A C I O N
NALADI/ /SA		Pref. Porc.		
:6107.12.00:	(Cont.)	50		A
:	:	:	Arancel de CUBA : 61071200	:
:	:	:	Arancel de Colombia : 6107120000	:
:6107.2	:Camisones y pijamas:			
:6107.21.00:	De algodón	50		F
:	:	:	Arancel de CUBA : 61072100	:
:	:	:	Arancel de Colombia : 6107210000	:
:6107.22.00:	De fibras sintéticas o artificiales	80		F
:	:	:	Arancel de CUBA : 61072200	:
:	:	:	Arancel de Colombia : 6107220000	:
:6107.9	:Los demás:			
:6107.91.00:	De algodón	50		F
:	:	:	Arancel de CUBA : 61079100	:
:	:	:	Arancel de Colombia : 6107910000	:
:6107.92.00:	De fibras sintéticas o artificiales	50		F
:	:	:	Arancel de CUBA : 61079200	:
:	:	:	Arancel de Colombia : 6107920000	:
:6107.99.00:	De las demás materias textiles	50		F
:	:	:	Arancel de CUBA : 61079900	:
:	:	:	Arancel de Colombia : 6107990000	:
:6108	:COMBINACIONES, ENAGUAS, BRAGAS (BOMBACHAS, :CALZONES) (INCLUSO LAS QUE NO LLEGAN HASTA LA :CINTURA), CAMISIONES, PIJAMAS, SALTOS DE CAMA, :ALBORNOCES DE BAÑO, BATAS DE CASA Y ARTÍCULOS :SIMILARES, DE PUNTO, PARA MUJERES O NIÑAS.			
:6108.1	:Combinaciones y enaguas:			
:6108.11.00:	De fibras sintéticas o artificiales	50		A
:	:	:	Arancel de CUBA : 61081100	:
:	:	:	Arancel de Colombia : 6108110000	:

PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	
NALADI/ /SA		Pref. Porc.	--- O B S E R V A C I O N ---
6108.19.00	De las demás materias textiles	50	A
		Arancel de CUBA : 61081900	
		Arancel de Colombia : 6108190000	
6108.2	Bragas (bombachas, calzones) (incluso las que no llegan hasta la cintura):		
6108.21.00	De algodón	50	A
		Arancel de CUBA : 61082100	
		Arancel de Colombia : 6108210000	
6108.22.00	De fibras sintéticas o artificiales	50	A
		Arancel de CUBA : 61082200	
		Arancel de Colombia : 6108220000	
6108.3	Camisones y pijamas:		
6108.31.00	De algodón	80	D
		Arancel de CUBA : 61083100	
		Arancel de Colombia : 6108310000	
6108.32.00	De fibras sintéticas o artificiales	80	F
		Arancel de CUBA : 61083200	
		Arancel de Colombia : 6108320000	
6108.39.00	De las demás materias textiles	50	F
		Arancel de CUBA : 61083900	
		Arancel de Colombia : 6108390000	
6108.9	Los demás:		
6108.91.00	De algodón	100	B
		Arancel de CUBA : 61089100	
		Arancel de Colombia : 6108910000	
6108.92.00	De fibras sintéticas o artificiales	100	B
		Arancel de CUBA : 61089200	
		Arancel de Colombia : 6108920000	

PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	
NALADI/ /SA		Pref. Porc.	--- O B S E R V A C I O N ---
6109	«T-SHIRTS» Y CAMISETAS INTERIORES, DE PUNTO.		
6109.10.00	De algodón	50	A
			Arancel de CUBA : 61091000
			Arancel de Colombia : 6109100000
6109.90	De las demás materias textiles		
6109.90.20	De fibras sintéticas o artificiales	50	A
			DE FIBRAS ACRILICAS O MODACRILICAS
			Arancel de CUBA : 61099000
			Arancel de Colombia : 6109901000
6110	SUÉTERES (JERSEYS), «PULLOVERS», CARDIGANES, CHALECOS Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE PUNTO.		
6110.1	De lana o pelo fino:		
6110.11.00	De lana	50	F
			Arancel de CUBA : 61101100
			Arancel de Colombia : 6110110000
6110.19.00	Los demás	50	F
			Arancel de CUBA : 61101900
			Arancel de Colombia : 6110190000
6110.20.00	De algodón	100	D
			Arancel de CUBA : 61102000
			Arancel de Colombia : 6110200000
6110.30.00	De fibras sintéticas o artificiales	50	A
			DE FIBRAS ACRILICAS
			Arancel de CUBA : 61103000
			Arancel de Colombia : 6110301000
6111	PRENDAS Y COMPLEMENTOS (ACCESORIOS), DE VESTIR, DE: PUNTO, PARA BEBÉS.		
6111.10.00	De lana o pelo fino	50	F
			Arancel de CUBA : 61111000
			Arancel de Colombia : 6111100000

PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	Pref.	Porc.	--- O B S E R V A C I O N ---
6111.20.00	De algodón	100			D
			Arancel de CUBA	61112000	
			Arancel de Colombia	6111200000	
6111.30.00	De fibras sintéticas	80			D
			Arancel de CUBA	61113000	
			Arancel de Colombia	6111300000	
6111.90	De las demás materias textiles				
6111.90.10	De fibras artificiales	50			F
			Arancel de CUBA	61119000	
			Arancel de Colombia	6111900000	
6111.90.90	Los demás	50			F
			Arancel de CUBA	61119000	
			Arancel de Colombia	6111900000	
6112	CONJUNTOS DE ABRIGO PARA ENTRENAMIENTO O DEPORTE, MONOS (OVEROLES) Y CONJUNTOS DE ESQUÍ Y BAÑADORES, DE PUNTO.				
6112.1	Conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte:				
6112.11.00	De algodón	100			B
			Arancel de CUBA	61121100	
			Arancel de Colombia	6112110000	
6112.12.00	De fibras sintéticas	50			F
			Arancel de CUBA	61121200	
			Arancel de Colombia	6112120000	
6112.19.00	De las demás materias textiles	50			F
			Arancel de CUBA	61121900	
			Arancel de Colombia	6112190000	
6112.20.00	Monos (overoles) y conjuntos de esquí	50			F
			Arancel de CUBA	61122000	

PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO		
		Pref.		
		Porc.		
		--- O B S E R V A C I O N ---		
6112.20.00:	(Cont.)			Arancel de Colombia : 6112200000
6112.3	Bañadores para hombres o niños:			
6112.31.00:	De fibras sintéticas	80		Arancel de CUBA : 61123100 Arancel de Colombia : 6112310000
6112.39.00:	De las demás materias textiles	50		Arancel de CUBA : 61123900 Arancel de Colombia : 6112390000
6112.4	Bañadores para mujeres o niñas:			
6112.41.00:	De fibras sintéticas	100		Arancel de CUBA : 61124100 Arancel de Colombia : 6112410000
6112.49.00:	De las demás materias textiles	50		Arancel de CUBA : 61124900 Arancel de Colombia : 6112490000
6113	PRENDAS DE VESTIR CONFECCIONADAS CON TEJIDOS DE PUNTO DE LAS PARTIDAS 59.03, 59.06 Ó 59.07.			
6113.00.00:	Prendas de vestir confeccionadas con tejidos de punto de las partidas 59.03, 59.06 ó 59.07.	50		Arancel de CUBA : 61130000 Arancel de Colombia : 6113000000
6114	LAS DEMÁS PRENDAS DE VESTIR, DE PUNTO.			
6114.10.00:	De lana o pelo fino	50		Arancel de CUBA : 61141000 Arancel de Colombia : 6114100000
6114.20.00:	De algodón	50		Arancel de CUBA : 61142000 Arancel de Colombia : 6114200000

PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	
		Pref.	
NALADI/ /SA		Porc.	--- O B S E R V A C I O N ---
6114.30.00	De fibras sintéticas o artificiales	50	F
		Arancel de CUBA : 61143000	
		Arancel de Colombia : 6114300000	
6114.90.00	De las demás materias textiles	50	F
		Arancel de CUBA : 61149000	
		Arancel de Colombia : 6114900000	
6115	CALZAS, «PANTY-MEDIAS», LEOTARDOS, MEDIAS, CALCETINES Y DEMÁS ARTÍCULOS DE CALCETERÍA, INCLUSO PARA VÁRICES, DE PUNTO.		
6115.1	Calzas, «panty-medias» y leotardos:		
6115.11.00	De fibras sintéticas de título inferior a 67 decitex por hilo sencillo	100	B
		Arancel de CUBA : 61151100	
		Arancel de Colombia : 6115110000	
6115.19	De las demás materias textiles		
6115.19.10	De lana o pelo fino	80	F
		Arancel de CUBA : 61151900	
		Arancel de Colombia : 6115190000	
6115.19.90	Las demás	80	F
		Arancel de CUBA : 61151900	
		Arancel de Colombia : 6115190000	
6115.20	Medias de mujer, de título inferior a 67 decitex por hilo sencillo		
6115.20.10	De fibras sintéticas o artificiales	100	D
		Arancel de CUBA : 61152000	
		Arancel de Colombia : 6115202000	
		6115209000	
6115.20.90	Las demás	100	D
		Arancel de CUBA : 61152000	
		Arancel de Colombia : 6115209000	

PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO -----	
		Pref.	
NALADI/		Porc.	
/SA		--- O B S E R V A C I O N ---	
6115.9	Los demás:		
6115.91.00	De lana o pelo fino	50	F
			Arancel de CUBA : 61159100
			Arancel de Colombia : 6115910000
6115.92.00	De algodón	100	F
			Arancel de CUBA : 61159200
			Arancel de Colombia : 6115920000
6115.99	De las demás materias textiles		
6115.99.10	De fibras artificiales	50	A
			Arancel de CUBA : 61159900
			Arancel de Colombia : 6115990000
6115.99.90	Los demás	50	A
			Arancel de CUBA : 61159900
			Arancel de Colombia : 6115990000
6116	GUANTES, MITONES Y MANOPLAS, DE PUNTO.		
6116.10.00	Impregnados, recubiertos o revestidos con plástico:		
	o caucho	50	F
			Arancel de CUBA : 61161000
			Arancel de Colombia : 6116100000
6116.9	Los demás:		
6116.91.00	De lana o pelo fino	50	F
			Arancel de CUBA : 61169100
			Arancel de Colombia : 6116910000
6116.92.00	De algodón	50	F
			Arancel de CUBA : 61169200
			Arancel de Colombia : 6116920000
6116.93.00	De fibras sintéticas	50	F
			Arancel de CUBA : 61169300

PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO		
		Pref.		
		Porc.		--- O B S E R V A C I O N ---
6116.93.00:	(Cont.)			Arancel de Colombia : 6116930000
6116.99.00:	De las demás materias textiles	50		Arancel de CUBA : 61169900 Arancel de Colombia : 6116990000
6117	:LOS DEMÁS COMPLEMENTOS (ACCESORIOS) DE VESTIR :CONFECCIONADOS, DE PUNTO; PARTES DE PRENDAS O DE :COMPLEMENTOS (ACCESORIOS), DE VESTIR, DE PUNTO.			
6117.10.00:	Chales, pañuelos de cuello, bufandas, mantillas, :velos y artículos similares	50		Arancel de CUBA : 61171000 Arancel de Colombia : 6117100000
6117.20.00:	Corbatas y lazos similares	50		Arancel de CUBA : 61172000 Arancel de Colombia : 6117200000
6117.80.00:	Los demás complementos (accesorios) de vestir	50		Arancel de CUBA : 61178000 Arancel de Colombia : 6117801000 6117809000
6117.90.00:	Partes	50		Arancel de CUBA : 61179000 Arancel de Colombia : 6117901000 6117909000
6201	:ABRIGOS, CHAQUETONES, CAPAS, ANORAKS, CAZADORAS Y :ARTÍCULOS SIMILARES, PARA HOMBRES O NIÑOS, EXCEPTO: :LOS ARTÍCULOS DE LA PARTIDA 62.03.			
6201.1	:Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y :artículos similares:			
6201.11.00:	De lana o pelo fino	100		Arancel de CUBA : 62011100 Arancel de Colombia : 6201110000

PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	---	O B S E R V A C I O N
NALADI/ /SA		Pref. Porc.		
6201.12.00	De algodón	50	Arancel de CUBA : 62011200 Arancel de Colombia : 6201120000	F
6201.13.00	De fibras sintéticas o artificiales	80	Arancel de CUBA : 62011300 Arancel de Colombia : 6201130000	F
6201.19.00	De las demás materias textiles	80	Arancel de CUBA : 62011900 Arancel de Colombia : 6201190000	F
6201.9	Los demás:			
6201.91.00	De lana o pelo fino	50	Arancel de CUBA : 62019100 Arancel de Colombia : 6201910000	F
6201.92.00	De algodón	50	Arancel de CUBA : 62019200 Arancel de Colombia : 6201920000	F
6201.93.00	De fibras sintéticas o artificiales	50	Arancel de CUBA : 62019300 Arancel de Colombia : 6201930000	F
6201.99.00	De las demás materias textiles	50	Arancel de CUBA : 62019900 Arancel de Colombia : 6201990000	F
6202	ABRIGOS, CHAQUETONES, CAPAS, ANORAKS, CAZADORAS Y ARTÍCULOS SIMILARES, PARA MUJERES O NIÑAS, EXCEPTO: LOS ARTÍCULOS DE LA PARTIDA 62.04.			
6202.1	Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos similares:			
6202.12.00	De algodón	50		F

PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO -----	
		Pref.	
NALADI/		Porc.	
/SA :		--- O B S E R V A C I O N ---	
6202.12.00:	(Cont.)		
		Arancel de CUBA	: 62021200
		Arancel de Colombia	: 6202120000
6202.13.00:	De fibras sintéticas o artificiales	50	F
		Arancel de CUBA	: 62021300
		Arancel de Colombia	: 6202130000
6202.19.00:	De las demás materias textiles	50	F
		Arancel de CUBA	: 62021900
		Arancel de Colombia	: 6202190000
6202.9	Los demás:		
6202.91.00:	De lana o pelo fino	50	F
		Arancel de CUBA	: 62029100
		Arancel de Colombia	: 6202910000
6202.92.00:	De algodón	50	F
		Arancel de CUBA	: 62029200
		Arancel de Colombia	: 6202920000
6202.93.00:	De fibras sintéticas o artificiales	50	F
		Arancel de CUBA	: 62029300
		Arancel de Colombia	: 6202930000
6202.99.00:	De las demás materias textiles	50	F
		Arancel de CUBA	: 62029900
		Arancel de Colombia	: 6202990000
6203	TRAJES (AMBOS O TERNOS), CONJUNTOS, CHAQUETAS		
	:(SACOS), PANTALONES LARGOS, PANTALONES CON PETO,		
	:PANTALONES CORTOS (CALZONES) Y «SHORTS» (EXCEPTO		
	:DE BAÑO), PARA HOMBRES O NIÑOS.		
6203.1	Trajés (ambos o ternos):		
6203.11.00:	De lana o pelo fino	80	F
		Arancel de CUBA	: 62031100

PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	
		Pref.	
		Porc.	
		--- O B S E R V A C I O N ---	
6203.11.00:	(Cont.)		Arancel de Colombia : 6203110000
6203.3	Chaquetas (sacos):		
6203.31.00:	De lana o pelo fino	100	Arancel de CUBA : 62033100 Arancel de Colombia : 6203310000
6203.32.00:	De algodón	100	Arancel de CUBA : 62033200 Arancel de Colombia : 6203320000
6203.33.00:	De fibras sintéticas	100	Arancel de CUBA : 62033300 Arancel de Colombia : 6203330000
6203.4	Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones:		
	cortos (calzones) y «shorts»:		
6203.41.00:	De lana o pelo fino	100	Arancel de CUBA : 62034100 Arancel de Colombia : 6203410000
6203.42.00:	De algodón	50	Arancel de CUBA : 62034211 62034219 62034290 Arancel de Colombia : 6203420000
6203.43.00:	De fibras sintéticas	100	Arancel de CUBA : 62034300 Arancel de Colombia : 6203430000
6203.49	De las demás materias textiles		
6203.49.10:	De fibras artificiales	50	Arancel de CUBA : 62034900 Arancel de Colombia : 6203490000

PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	---	O	B	S	E	R	V	A	C	I	O	N
		Pref.												
		Porc.												
6203.49.90	Los demás	50												F
6204	TRAJES SASTRE, CONJUNTOS, CHAQUETAS (SACOS), VESTIDOS, FALDAS, FALDAS PANTALÓN, PANTALONES LARGOS, PANTALONES CON PETO, PANTALONES CORTOS (CALZONES) Y «SHORTS» (EXCEPTO DE BAÑO), PARA MUJERES O NIÑAS.													
6204.2	Conjuntos:													
6204.21.00	De lana o pelo fino	100												B
6204.23.00	De fibras sintéticas	100												B
6204.3	Chaquetas (sacos):													
6204.31.00	De lana o pelo fino	100												B
6204.33.00	De fibras sintéticas	100												B
6204.4	Vestidos:													
6204.41.00	De lana o pelo fino	50												F
6204.5	Faldas y faldas pantalón:													
6204.51.00	De lana o pelo fino	100												B

PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	
		Pref.	
NALADI/ /SA		Porc.	--- O B S E R V A C I O N ---
6204.52.00	De algodón	50	F
			Arancel de CUBA : 62045200
			Arancel de Colombia : 6204520000
6204.53.00	De fibras sintéticas	100	B
			Arancel de CUBA : 62045300
			Arancel de Colombia : 6204530000
6204.6	Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y «shorts»:		
6204.61.00	De lana o pelo fino	100	B
			Arancel de CUBA : 62046100
			Arancel de Colombia : 6204610000
6204.62.00	De algodón	50	A
			Arancel de CUBA : 62046200
			Arancel de Colombia : 6204620000
6204.63.00	De fibras sintéticas	100	B
			Arancel de CUBA : 62046300
			Arancel de Colombia : 6204630000
6205	CAMISAS PARA HOMBRES O NIÑOS.		
6205.10.00	De lana o pelo fino	50	F
			Arancel de CUBA : 62051000
			Arancel de Colombia : 6205100000
6205.20.00	De algodón	50	A
			Arancel de CUBA : 62052000
			Arancel de Colombia : 6205200000
6205.30.00	De fibras sintéticas o artificiales	80	D
			Arancel de CUBA : 62053000
			Arancel de Colombia : 6205300000

PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO		
		Pref.		
		Porc.		
		--- O B S E R V A C I O N ---		
6206	CAMISAS, BLUSAS Y BLUSAS CAMISERAS, PARA MUJERES O NIÑAS.			
6206.10.00	De seda o desperdicios de seda	50		F
			Arancel de CUBA : 62061000	
			Arancel de Colombia : 6206100000	
6206.40.00	De fibras sintéticas o artificiales	50		A
			Arancel de CUBA : 62064000	
			Arancel de Colombia : 6206400000	
6207	CAMISETAS INTERIORES, CALZONCILLOS (INCLUIDOS LOS LARGOS Y LOS «SLIPS»), CAMISIONES, PIJAMAS, ALBORNOCES DE BAÑO, BATAS DE CASA Y ARTÍCULOS SIMILARES, PARA HOMBRES O NIÑOS.			
6207.1	Calzoncillos (incluidos los largos y los «slips»)			
6207.11.00	De algodón	50		B
			Arancel de CUBA : 62071100	
			Arancel de Colombia : 6207110000	
6207.2	Camisones y pijamas:			
6207.21.00	De algodón	100		D
			Arancel de CUBA : 62072100	
			Arancel de Colombia : 6207210000	
6207.22.00	De fibras sintéticas o artificiales	100		D
			Arancel de CUBA : 62072200	
			Arancel de Colombia : 6207220000	
6207.29.00	De las demás materias textiles	50		F
			Arancel de CUBA : 62072900	
			Arancel de Colombia : 6207290000	
6207.9	Los demás:			
6207.91.00	De algodón	50		F
			Arancel de CUBA : 62079100	
			Arancel de Colombia : 6207910000	

PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	Pref.	Porc.	--- O B S E R V A C I O N ---
6207.92.00	De fibras sintéticas o artificiales	50			F
			Arancel de CUBA	: 62079200	
			Arancel de Colombia	: 6207920000	
6207.99.00	De las demás materias textiles	50			F
			Arancel de CUBA	: 62079900	
			Arancel de Colombia	: 6207990000	
6208	:CAMISETAS INTERIORES, COMBINACIONES, ENAGUAS, :BRAGAS (BOMBACHAS, CALZONES) (INCLUSO LAS QUE NO :LLEGAN HASTA LA CINTURA), CAMISIONES, PIJAMAS, :SALTOS DE CAMA, ALBORNOCES DE BAÑO, BATAS DE CASA :Y ARTÍCULOS SIMILARES, PARA MUJERES O NIÑAS.				
6208.1	Combinaciones y enaguas:				
6208.11.00	De fibras sintéticas o artificiales	50			F
			Arancel de CUBA	: 62081100	
			Arancel de Colombia	: 6208110000	
6208.19	De las demás materias textiles				
6208.19.10	De algodón	50			F
			Arancel de CUBA	: 62081900	
			Arancel de Colombia	: 6208190000	
6208.19.90	Las demás	50			F
			Arancel de CUBA	: 62081900	
			Arancel de Colombia	: 6208190000	
6208.2	Camisones y pijamas:				
6208.21.00	De algodón	50			F
			Arancel de CUBA	: 62082100	
			Arancel de Colombia	: 6208210000	
6208.22.00	De fibras sintéticas o artificiales	80			D
			Arancel de CUBA	: 62082200	
			Arancel de Colombia	: 6208220000	

PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO -----	
		Pref.	
NALADI/ /SA		Porc.	--- O B S E R V A C I O N ---
6208.29.00	De las demás materias textiles	50	F
			Arancel de CUBA : 62082900
			Arancel de Colombia : 6208290000
6209	PRENDAS Y COMPLEMENTOS (ACCESORIOS), DE VESTIR, PARA BEBÉS.		
6209.10.00	De lana o pelo fino	50	F
			Arancel de CUBA : 62091000
			Arancel de Colombia : 6209100000
6209.20.00	De algodón	80	D
			Arancel de CUBA : 62092000
			Arancel de Colombia : 6209200000
6209.30.00	De fibras sintéticas	80	D
			Arancel de CUBA : 62093000
			Arancel de Colombia : 6209300000
6209.90	De las demás materias textiles		
6209.90.10	De fibras artificiales	50	F
			Arancel de CUBA : 62099000
			Arancel de Colombia : 6209900000
6209.90.90	Los demás	50	F
			Arancel de CUBA : 62099000
			Arancel de Colombia : 6209900000
6210	PRENDAS DE VESTIR CONFECCIONADAS CON PRODUCTOS DE LAS PARTIDAS 56.02, 56.03, 59.03, 59.06 ó 59.07.		
6210.10.00	Con productos de las partidas 56.02 ó 56.03	50	F
			Arancel de CUBA : 62101000
			Arancel de Colombia : 6210100000
6210.20.00	Las demás prendas de vestir del tipo de las citadas en las subpartidas 6201.11 a 6201.19	50	F

PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	
NALADI/ /SA		Pref. Porc.	--- O B S E R V A C I O N ---
6210.20.00:	(Cont.)		Arancel de CUBA : 62102000 Arancel de Colombia : 6210200000
6210.30.00:	Las demás prendas de vestir del tipo de las citadas en las subpartidas 6202.11 a 6202.19	50	F Arancel de CUBA : 62103000 Arancel de Colombia : 6210300000
6210.40.00:	Las demás prendas de vestir para hombres o niños	50	F Arancel de CUBA : 62104000 Arancel de Colombia : 6210400000
6210.50.00:	Las demás prendas de vestir para mujeres o niñas	50	F Arancel de CUBA : 62105000 Arancel de Colombia : 6210500000
6211	CONJUNTOS DE ABRIGO PARA ENTRENAMIENTO O DEPORTE, MONOS (OVEROLES) Y CONJUNTOS DE ESQUÍ Y BAÑADORES; LAS DEMÁS PRENDAS DE VESTIR.		
6211.1	Bañadores:		
6211.12	Para mujeres o niñas		
6211.12.10:	De algodón	100	B Arancel de CUBA : 62111200 Arancel de Colombia : 6211120000
6211.12.20:	De fibras sintéticas o artificiales	100	B Arancel de CUBA : 62111200 Arancel de Colombia : 6211120000
6211.12.90:	Los demás	100	B Arancel de CUBA : 62111200 Arancel de Colombia : 6211120000
6211.3	Las demás prendas de vestir para hombres o niños:		
6211.31.00:	De lana o pelo fino	50	F

PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO		
		Pref.		
		Porc.		--- O B S E R V A C I O N ---
:6211.31.00:	(Cont.)			
:	:		Arancel de CUBA	: 62113100
:	:		Arancel de Colombia	: 6211310000
:6211.32.00:	De algodón	100		B
:	:		Arancel de CUBA	: 62113200
:	:		Arancel de Colombia	: 6211320000
:6211.33.00:	De fibras sintéticas o artificiales	100		B
:	:		Arancel de CUBA	: 62113300
:	:		Arancel de Colombia	: 6211330000
:6211.39.00:	De las demás materias textiles	50		F
:	:		Arancel de CUBA	: 62113900
:	:		Arancel de Colombia	: 6211390000
:6211.4	Las demás prendas de vestir para mujeres o niñas:			
:6211.42.00:	De algodón	50		F
:	:		Arancel de CUBA	: 62114200
:	:		Arancel de Colombia	: 6211420000
:6211.43.00:	De fibras sintéticas o artificiales	80		F
:	:		Arancel de CUBA	: 62114300
:	:		Arancel de Colombia	: 6211430000
:6211.49.00:	De las demás materias textiles	50		F
:	:		Arancel de CUBA	: 62114900
:	:		Arancel de Colombia	: 6211490000
:6212	SOSTENES (CORPIÑOS), FAJAS, CORSÉS, TIRANTES			
:	(TIRADORES), LIGAS Y ARTÍCULOS SIMILARES, Y SUS			
:	PARTES, INCLUSO DE PUNTO.			
:6212.10.00:	Sostenes (corpiños)	100		D
:	:		Arancel de CUBA	: 62121000
:	:		Arancel de Colombia	: 6212100000

PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	Pref.	Porc.	--- O B S E R V A C I O N ---
6212.20.00	Fajas y fajas braga (fajas bombacha)	100			B
			Arancel de CUBA	: 62122000	
			Arancel de Colombia	: 6212200000	
6212.30.00	Fajas sostén (fajas corpiño)	80			F
			Arancel de CUBA	: 62123000	
			Arancel de Colombia	: 6212300000	
6212.90.00	Los demás	100			B
			Arancel de CUBA	: 62129000	
			Arancel de Colombia	: 6212900000	
6213	PAÑUELOS DE BOLSILLO.				
6213.90.00	De las demás materias textiles	50			F
			Arancel de CUBA	: 62139000	
			Arancel de Colombia	: 6213900000	
6214	CHALES, PAÑUELOS DE CUELLO, BUFANDAS, MANTILLAS, VELOS Y ARTÍCULOS SIMILARES.				
6214.10.00	De seda o desperdicios de seda	50			F
			Arancel de CUBA	: 62141000	
			Arancel de Colombia	: 6214100000	
6214.30.00	De fibras sintéticas	50			F
			Arancel de CUBA	: 62143000	
			Arancel de Colombia	: 6214300000	
6214.40.00	De fibras artificiales	50			F
			Arancel de CUBA	: 62144000	
			Arancel de Colombia	: 6214400000	
6214.90.00	De las demás materias textiles	50			F
			Arancel de CUBA	: 62149000	
			Arancel de Colombia	: 6214900000	

PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	
		Pref.	
		Porc.	
		--- O B S E R V A C I O N ---	
6215	CORBATAS Y LAZOS SIMILARES.		
6215.10.00	De seda o desperdicios de seda	50	F
			Arancel de CUBA : 62151000
			Arancel de Colombia : 6215100000
6215.20.00	De fibras sintéticas o artificiales	50	F
			Arancel de CUBA : 62152000
			Arancel de Colombia : 6215200000
6215.90.00	De las demás materias textiles	50	F
			Arancel de CUBA : 62159000
			Arancel de Colombia : 6215900000
6216	GUANTES, MITONES Y MANOPLAS.		
6216.00.00	Guantes, mitones y manoplas.	80	F
			Arancel de CUBA : 62160000
			Arancel de Colombia : 6216001000
			6216009000
6217	LOS DEMÁS COMPLEMENTOS (ACCESORIOS) DE VESTIR		
	CONFECCIONADOS; PARTES DE PRENDAS O DE		
	COMPLEMENTOS (ACCESORIOS), DE VESTIR, EXCEPTO LAS		
	DE LA PARTIDA 62.12.		
6217.10.00	Complementos (accesorios) de vestir	80	F
			Arancel de CUBA : 62171000
			Arancel de Colombia : 6217100000
6217.90.00	Partes	100	F
			Arancel de CUBA : 62179000
			Arancel de Colombia : 6217900000
6301	MANTAS.		
6301.10.00	Mantas eléctricas	50	F
			Arancel de CUBA : 63011000
			Arancel de Colombia : 6301100000

PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	
NALADI/ /SA		Pref. Porc.	--- O B S E R V A C I O N ---
6301.20.00	Mantas de lana o pelo fino (excepto las eléctricas)	50	F Arancel de CUBA : 63012000 Arancel de Colombia : 6301201000 6301202000 6301209000
6301.30.00	Mantas de algodón (excepto las eléctricas)	80	F Arancel de CUBA : 63013000 Arancel de Colombia : 6301300000
6301.40.00	Mantas de fibras sintéticas (excepto las eléctricas)	80	F Arancel de CUBA : 63014000 Arancel de Colombia : 6301400000
6301.90.00	Las demás mantas	50	F Arancel de CUBA : 63019000 Arancel de Colombia : 6301900000
6302	ROPA DE CAMA, MESA, TOCADOR O COCINA.		
6302.10.00	Ropa de cama, de punto	80	D Arancel de CUBA : 63021000 Arancel de Colombia : 6302101000 6302109000
6302.3	Las demás ropas de cama:		
6302.32.00	De fibras sintéticas o artificiales	80	F Arancel de CUBA : 63023200 Arancel de Colombia : 6302320000
6302.39.00	De las demás materias textiles	50	F Arancel de CUBA : 63023900 Arancel de Colombia : 6302390000
6302.40.00	Ropa de mesa, de punto		

PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	
		Pref.	
NALADI/ /SA		Porc.	--- O B S E R V A C I O N ---
6302.40.00:	(Cont.)	100	D
		Arancel de CUBA : 63024000	
		Arancel de Colombia : 6302401000	
		6302409000	
6302.5	Las demás ropas de mesa:		
6302.51.00:	De algodón	80	F
		Arancel de CUBA : 63025100	
		Arancel de Colombia : 6302510000	
6302.52.00:	De lino	50	F
		Arancel de CUBA : 63025200	
		Arancel de Colombia : 6302520000	
6302.53.00:	De fibras sintéticas o artificiales	100	F
		Arancel de CUBA : 63025300	
		Arancel de Colombia : 6302530000	
6302.59.00:	De las demás materias textiles	50	F
		Arancel de CUBA : 63025900	
		Arancel de Colombia : 6302590000	
6302.60.00:	Ropa de tocador o cocina, de tejido con bucles del:		
	tipo toalla, de algodón	100	B
		Arancel de CUBA : 63026000	
		Arancel de Colombia : 6302600000	
6302.9	Las demás:		
6302.91.00:	De algodón	80	F
		Arancel de CUBA : 63029100	
		Arancel de Colombia : 6302910000	
6302.93.00:	De fibras sintéticas o artificiales	50	F
		Arancel de CUBA : 63029300	
		Arancel de Colombia : 6302930000	

PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO -----	
		Pref.	
		Porc.	
		--- O B S E R V A C I O N ---	
6302.99.00	De las demás materias textiles	50	F
			Arancel de CUBA : 63029900
			Arancel de Colombia : 6302990000
6303	VISILLOS Y CORTINAS; GUARDAMALLETAS Y RODAPIÉS DE CAMA.		
6303.1	De punto:		
6303.11.00	De algodón	50	F
			Arancel de CUBA : 63031100
			Arancel de Colombia : 6303110000
6303.12.00	De fibras sintéticas	100	B
			Arancel de CUBA : 63031200
			Arancel de Colombia : 6303120000
6303.19.00	De las demás materias textiles	50	F
			Arancel de CUBA : 63031900
			Arancel de Colombia : 6303190000
6303.9	Los demás:		
6303.91.00	De algodón	50	F
			Arancel de CUBA : 63039100
			Arancel de Colombia : 6303910000
6303.92.00	De fibras sintéticas	80	F
			Arancel de CUBA : 63039200
			Arancel de Colombia : 6303920000
6303.99.00	De las demás materias textiles	80	F
			Arancel de CUBA : 63039900
			Arancel de Colombia : 6303990000
6304	LOS DEMÁS ARTÍCULOS DE TAPICERÍA, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 94.04.		
6304.1	Colchas:		
6304.11.00	De punto		

PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	---	O B S E R V A C I O N
NALADI/ /SA		Pref. Porc.		
6304.11.00:	(Cont.)	100		B
			Arancel de CUBA : 63041100	
			Arancel de Colombia : 6304110000	
6304.19.00:	Las demás	50		F
			Arancel de CUBA : 63041900	
			Arancel de Colombia : 6304190000	
6304.9	Los demás:			
6304.91.00:	De punto	80		F
			Arancel de CUBA : 63049100	
			Arancel de Colombia : 6304910000	
6304.92.00:	De algodón, excepto de punto	50		F
			Arancel de CUBA : 63049200	
			Arancel de Colombia : 6304920000	
6304.93.00:	De fibras sintéticas, excepto de punto	50		F
			Arancel de CUBA : 63049300	
			Arancel de Colombia : 6304930000	
6304.99.00:	De las demás materias textiles, excepto de punto	50		F
			Arancel de CUBA : 63049900	
			Arancel de Colombia : 6304990000	
6305	SACOS (BOLSAS) Y TALEGAS, PARA ENVASAR.			
6305.20.00:	De algodón	50		F
			Arancel de CUBA : 63052000	
			Arancel de Colombia : 6305200000	
6305.3	De materias textiles sintéticas o artificiales:			
6305.32.00:	Continentes intermedios flexibles para productos a			
	granel	80		D
			Arancel de CUBA : 63053200	
			Arancel de Colombia : 6305320000	

PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO		
NALADI/ /SA		Pref. Porc.		--- O B S E R V A C I O N ---
6305.33.00	Los demás, de tiras o formas similares, de polietileno o polipropileno	100	Arancel de CUBA : 63053300 Arancel de Colombia : 6305331000 6305332000	B
6305.90.00	De las demás materias textiles	100	Arancel de CUBA : 63059000 Arancel de Colombia : 6305901000 6305909000	D
6306	TOLDOS DE CUALQUIER CLASE; TIENDAS (CARPAS); VELAS; PARA EMBARCACIONES, DESLIZADORES O VEHÍCULOS TERRESTRES; ARTÍCULOS DE ACAMPAR.			
6306.1	Toldos de cualquier clase:			
6306.11.00	De algodón	50	Arancel de CUBA : 63061100 Arancel de Colombia : 6306110000	F
6306.12.00	De fibras sintéticas	80	Arancel de CUBA : 63061200 Arancel de Colombia : 6306120000	F
6306.19.00	De las demás materias textiles	50	Arancel de CUBA : 63061900 Arancel de Colombia : 6306190000	F
6306.2	Tiendas (carpas):			
6306.21.00	De algodón	50	Arancel de CUBA : 63062100 Arancel de Colombia : 6306210000	F
6306.22.00	De fibras sintéticas	50	Arancel de CUBA : 63062200 Arancel de Colombia : 6306220000	F

PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	
NALADI/ /SA		Pref. Porc.	--- O B S E R V A C I O N ---
:6306.29.00:	De las demás materias textiles	80	F
:	:	:	Arancel de CUBA : 63062900
:	:	:	Arancel de Colombia : 6306290000
:6306.3 :	Velas:	:	:
:6306.31.00:	De fibras sintéticas	50	F
:	:	:	Arancel de CUBA : 63063100
:	:	:	Arancel de Colombia : 6306310000
:6306.39.00:	De las demás materias textiles	50	F
:	:	:	Arancel de CUBA : 63063900
:	:	:	Arancel de Colombia : 6306390000
:6306.4 :	Colchones neumáticos:	:	:
:6306.41.00:	De algodón	50	F
:	:	:	Arancel de CUBA : 63064100
:	:	:	Arancel de Colombia : 6306410000
:6306.49.00:	De las demás materias textiles	50	F
:	:	:	Arancel de CUBA : 63064900
:	:	:	Arancel de Colombia : 6306490000
:6306.9 :	Los demás:	:	:
:6306.91.00:	De algodón	50	F
:	:	:	Arancel de CUBA : 63069100
:	:	:	Arancel de Colombia : 6306910000
:6306.99.00:	De las demás materias textiles	80	F
:	:	:	Arancel de CUBA : 63069900
:	:	:	Arancel de Colombia : 6306990000
:6307 :	LOS DEMÁS ARTÍCULOS CONFECCIONADOS, INCLUIDOS LOS	:	:
:	:PATRONES PARA PRENDAS DE VESTIR.	:	:
:6307.20.00:	Cinturones y chalecos salvavidas	100	F
:	:	:	Arancel de CUBA : 63072000

PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	
		Pref.	
		Porc.	
		--- O B S E R V A C I O N ---	
6307.20.00:	(Cont.)		Arancel de Colombia : 6307200000
6307.90.00:	Los demás	80	Arancel de CUBA : 63079000 Arancel de Colombia : 6307901000 6307902000 6307903000 6307909000
6308	JUEGOS CONSTITUIDOS POR PIEZAS DE TEJIDO E HILADOS, INCLUSO CON ACCESORIOS, PARA LA CONFECCIÓN DE ALFOMBRAS, TAPICERÍA, MANTELES O SERVILLETAS BORDADOS O DE ARTÍCULOS TEXTILES SIMILARES, EN ENVASES PARA LA VENTA AL POR MENOR.		
6308.00.00:	Juegos constituidos por piezas de tejido e hilados, incluso con accesorios, para la confección de alfombras, tapicería, manteles o servilletas bordados o de artículos textiles similares, en envases para la venta al por menor.	50	Arancel de CUBA : 63080000 Arancel de Colombia : 6308000000
6401	CALZADO IMPERMEABLE CON SUELA Y PARTE SUPERIOR DE CAUCHO O PLÁSTICO, CUYA PARTE SUPERIOR NO SE HAYA UNIDO A LA SUELA POR COSTURA O POR MEDIO DE REMACHES, CLAVOS, TORNILLOS, ESPIGAS O DISPOSITIVOS SIMILARES, NI SE HAYA FORMADO CON DIFERENTES PARTES UNIDAS DE LA MISMA MANERA.		
6401.10.00:	Calzado con puntera metálica para protección	100	Arancel de CUBA : 64011000 Arancel de Colombia : 6401100000
6401.9	Los demás calzados:		
6401.92.00:	Que cubran el tobillo sin cubrir la rodilla	100	Arancel de CUBA : 64019200 Arancel de Colombia : 6401920000
6403	CALZADO CON SUELA DE CAUCHO, PLÁSTICO, CUERO NATURAL O REGENERADO Y PARTE SUPERIOR DE CUERO NATURAL.		

PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO -----	
		Pref.	
NALADI/		Porc.	
/SA :		--- O B S E R V A C I O N ---	
:6403.1	:Calzado de deporte:		
:6403.19	:Los demás		
:6403.19.10	:Con suela de cuero natural o regenerado	80	F
			Arancel de CUBA : 64031900
			Arancel de Colombia : 6403190000
:6403.19.90	:Los demás	80	F
			Arancel de CUBA : 64031900
			Arancel de Colombia : 6403190000
:6403.20.00	:Calzado con suela de cuero natural y parte superior de tiras de cuero natural que pasan por el empeine y rodean el dedo gordo	50	A
			Arancel de CUBA : 64032000
			Arancel de Colombia : 6403200000
:6403.30.00	:Calzado con palmilla o plataforma de madera, sin plantillas ni puntera metálica para protección	50	A
			Arancel de CUBA : 64033000
			Arancel de Colombia : 6403300000
:6403.5	:Los demás calzados, con suela de cuero natural:		
:6403.51.00	:Que cubran el tobillo	50	A
			Arancel de CUBA : 64035100
			Arancel de Colombia : 6403510000
:6403.59.00	:Los demás	100	D
			Arancel de CUBA : 64035900
			Arancel de Colombia : 6403590000
:6403.9	:Los demás calzados:		
:6403.91.00	:Que cubran el tobillo	50	A
			Arancel de CUBA : 64039100
			Arancel de Colombia : 6403910000
:6403.99.00	:Los demás		

PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	Pref.	Porc.	--- O B S E R V A C I O N ---
6403.99.00:	(Cont.)	100			D
			Arancel de CUBA	: 64039900	
			Arancel de Colombia	: 6403990000	
6404	CALZADO CON SUELA DE CAUCHO, PLÁSTICO, CUERO NATURAL O REGENERADO Y PARTE SUPERIOR DE MATERIA TEXTIL.				
6404.1	Calzado con suela de caucho o plástico:				
6404.11.00:	Calzado de deporte; calzado de tenis, baloncesto, gimnasia, entrenamiento y calzados similares	50			A
			Arancel de CUBA	: 64041100	
			Arancel de Colombia	: 6404111000 6404112000	
6404.19.00:	Los demás	100			D
			CON SUELA DE PLÁSTICO		
			Arancel de CUBA	: 64041920	
			Arancel de Colombia	: 6404190000	
		50			A
			LOS DEMÁS		
			Arancel de CUBA	: 64041910	
			Arancel de Colombia	: 6404190000	
6404.20.00:	Calzado con suela de cuero natural o regenerado	80			D
			Arancel de CUBA	: 64042000	
			Arancel de Colombia	: 6404200000	
6405	LOS DEMÁS CALZADOS.				
6405.10	Con la parte superior de cuero natural o regenerado				
6405.10.20:	Con suela de caucho o plástico	50			A
			Arancel de CUBA	: 64051000	
			Arancel de Colombia	: 6405100000	
6405.10.30:	Con suela de cuero natural o regenerado	50			A
			Arancel de CUBA	: 64051000	
			Arancel de Colomba	: 6405100000	

PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	---	O	B	S	E	R	V	A	C	I	O	N
		Pref.												
		Porc.												
6405.10.40	Con suela de otras materias	50												A
6405.20	Con la parte superior de materia													
6405.20.10	Con suela de madera o corcho	50												A
6405.20.20	Con suela de otras materias	50												A
6405.90	Los demás													
6405.90.10	Con suela de caucho o plástico	50												A
6405.90.20	Con suela de cuero natural o regenerado	50												A
6405.90.40	Con suela de otras materias	50												A
6406	PARTES DE CALZADO (INCLUIDAS LAS PARTES SUPERIORES:													
	:FIJADAS A LAS PALMILLAS DISTINTAS DE LA SUELA);													
	:PLANTILLAS, TALONERAS Y ARTÍCULOS SIMILARES,													
	:AMOVIBLES; POLAINAS Y ARTÍCULOS SIMILARES, Y SUS													
	:PARTES.													
6406.20.00	Suelas y tacones (tacos)*, de caucho o plástico	100												B
6406.9	Los demás:													

PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO -----	
		Pref.	
		Porc.	
		--- O B S E R V A C I O N ---	
6406.91.00	De madera	50	A
		Arancel de CUBA : 64069100	
		Arancel de Colombia : 6406910000	
6506	LOS DEMÁS SOMBREROS Y TOCADOS, INCLUSO GUARNECIDOS.		
6506.10.00	Cascos de seguridad	100	F
		Arancel de CUBA : 65061010	
		65061090	
		Arancel de Colombia : 6506100000	
6804	MUELAS Y ARTÍCULOS SIMILARES, SIN BASTIDOR, DE MOLER, DESFIBRAR, TRITURAR, AFILAR, PULIR, RECTIFICAR, CORTAR O TROCEAR, PIEDRAS DE AFILAR O PULIR A MANO, Y SUS PARTES, DE PIEDRA NATURAL, DE ABRASIVOS NATURALES O ARTIFICIALES AGLOMERADOS O DE CERÁMICA, INCLUSO CON PARTES DE OTRAS MATERIAS.		
6804.2	Las demás muelas y artículos similares:		
6804.22	De los demás abrasivos aglomerados o de cerámica		
6804.22.10	De abrasivos aglomerados	100	D
		Arancel de CUBA : 68042200	
		Arancel de Colombia : 6804220000	
6804.22.20	De cerámica	100	D
		Arancel de CUBA : 68042200	
		Arancel de Colombia : 6804220000	
6804.23.00	De piedras naturales	80	D
		Arancel de CUBA : 68042300	
		Arancel de Colombia : 6804230000	
6804.30.00	Piedras de afilar o pulir a mano	100	B
		Arancel de CUBA : 68043000	
		Arancel de Colombia : 6804300000	
6805	ABRASIVOS NATURALES O ARTIFICIALES EN POLVO O GRÁNULOS CON SOPORTE DE MATERIA TEXTIL, PAPEL, CARTÓN U OTRAS MATERIAS, INCLUSO RECORTADOS,		

PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO -----	
		Pref.	
		Porc.	
		--- O B S E R V A C I O N ---	
:6805	(Cont.)		
:	:COSIDOS O UNIDOS DE OTRA FORMA.		
:6805.10.00	:Con soporte constituido solamente por tejido de		
:-----	:materia textil	100	D
:	:		
:	:		Arancel de CUBA : 68051000
:	:		Arancel de Colombia : 6805100000
:	:		
:6805.20.00	:Con soporte constituido solamente por papel o		
:-----	:cartón	80	D
:	:		
:	:		Arancel de CUBA : 68052000
:	:		Arancel de Colombia : 6805200000
:	:		
:6805.30.00	:Con soporte de otras materias		
:-----	:	80	D
:	:		
:	:		Arancel de CUBA : 68053000
:	:		Arancel de Colombia : 6805300000
:	:		
:6813	:GUARNICIONES DE FRICCIÓN (POR EJEMPLO: HOJAS,		
:	:ROLLOS, TIRAS, SEGMENTOS, DISCOS, ARANDELAS,		
:	:PLAQUITAS) SIN MONTAR, PARA FRENOS, EMBRAGUES O		
:	:CUALQUIER ÓRGANO DE FROTAMIENTO, A BASE DE AMIANTO:		
:	:(ASBESTO), DE OTRAS SUSTANCIAS MINERALES O DE		
:	:CELULOSA, INCLUSO COMBINADOS CON TEXTILES U OTRAS		
:	:MATERIAS.		
:6813.10.00	:Guarniciones para frenos		
:-----	:	100	B
:	:		
:	:		Arancel de CUBA : 68131000
:	:		Arancel de Colombia : 6813100000
:	:		
:6813.90	:Las demás		
:6813.90.10	:Guarniciones para embragues		
:-----	:	100	B
:	:		
:	:		Arancel de CUBA : 68139000
:	:		Arancel de Colombia : 6813900000
:	:		
:6813.90.90	:Las demás		
:-----	:	100	B
:	:		
:	:		Arancel de CUBA : 68139000
:	:		Arancel de Colombia : 6813900000
:	:		
:6902	:LADRILLOS, PLACAS, BALDOSAS Y PIEZAS CERÁMICAS		
:	:ANÁLOGAS PARA CONSTRUCCIÓN, REFRACTARIOS, EXCEPTO		

PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO		
		Pref.		
		Porc.		
		--- O B S E R V A C I O N ---		
:6902	(Cont.)			
	:LOS DE HARINAS SILÍCEAS FÓSILES O DE TIERRAS			
	:SILÍCEAS ANÁLOGAS.			
:6902.20.00	:Con un contenido de alúmina (Al2O3), de sílice			
-----	:(SiO2) o de una mezcla o combinación de estos			
	:productos, superior al 50 % en peso	100		D
			Arancel de CUBA : 69022000	
			Arancel de Colombia : 6902201000	
			6902209000	
:6907	:PLACAS Y BALDOSAS, DE CERÁMICA, SIN BARNIZAR NI			
	:ESMALTAR, PARA PAVIMENTACIÓN O REVESTIMIENTO;			
	:CUBOS, DADOS Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE CERÁMICA,			
	:PARA MOSAICOS, SIN BARNIZAR NI ESMALTAR, INCLUSO			
	:CON SOPORTE.			
:6907.90.00	:Los demás	100		B
-----			Arancel de CUBA : 69079000	
			Arancel de Colombia : 6907900000	
:6908	:PLACAS Y BALDOSAS, DE CERÁMICA, BARNIZADAS O			
	:ESMALTADAS, PARA PAVIMENTACION O REVESTIMIENTO;			
	:CUBOS, DADOS Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE CERÁMICA,			
	:PARA MOSAICOS, BARNIZADOS O ESMALTADOS, INCLUSO			
	:CON SOPORTE.			
:6908.90.00	:Los demás	100		B
-----			Arancel de CUBA : 69089000	
			Arancel de Colombia : 6908900000	
:6910	:FREGADEROS (PILETAS DE LAVAR), LAVABOS, PEDESTALES:			
	:DE LAVABO, BAÑERAS, BIDÉS, INODOROS, CISTERNAS			
	: (DEPÓSITOS DE AGUA) PARA INODOROS, URINARIOS Y			
	: APARATOS FIJOS SIMILARES, DE CERÁMICA, PARA USOS			
	: SANITARIOS.			
:6910.10.00	:De porcelana	100		F
-----			Arancel de CUBA : 69101000	
			Arancel de Colombia : 6910100000	
:6911	:VAJILLA Y DEMÁS ARTÍCULOS PARA USO DOMÉSTICO,			
	:HIGIENE O TOCADOR, DE PORCELANA.			
:6911.10.00	:Artículos para el servicio de mesa o cocina	100		D
-----			Arancel de CUBA : 69111000	

PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	---	O	B	S	E	R	V	A	C	I	O	N
		Pref.												
		Porc.												
6911.10.00:	(Cont.)													
6911.90.00:	Los demás	50												F
6912	VAJILLA Y DEMÁS ARTÍCULOS PARA USO DOMÉSTICO,													
	HIGIENE O TOCADOR, DE CERÁMICA, EXCEPTO PORCELANA.													
6912.00.00:	Vajilla y demás artículos para uso doméstico,													
	higiene o tocador, de cerámica, excepto porcelana.	50												A
7003	VIDRIO COLADO O LAMINADO, EN PLACAS, HOJAS O													
	PERFILES, INCLUSO CON CAPA ABSORBENTE, REFLECTANTE:													
	O ANTIRREFLECTANTE, PERO SIN TRABAJAR DE OTRO													
	MODO.													
7003.1	Placas y hojas, sin armar:													
7003.19	Las demás													
7003.19.1	Lisas:													
7003.19.11:	Con espesor inferior o igual a 10 mm	80												F
7003.19.12:	Con espesor superior a 10 mm	80												F
7003.19.90:	Las demás	80												F
7007	VIDRIO DE SEGURIDAD CONSTITUIDO POR VIDRIO													
	TEMPLADO O CONTRACHAPADO.													
7007.1	Vidrio templado:													
7007.11	De dimensiones y formatos que permitan su empleo													
	en automóviles, aeronaves, barcos u otros													
	vehículos													

PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO -----	
		Pref.	
NALADI/		Porc.	
/SA		--- O B S E R V A C I O N ---	
7007.11.10	Curvo	100	B
			Arancel de CUBA : 70071100
			Arancel de Colombia : 7007110000
7007.11.90	Los demás	100	B
			Arancel de CUBA : 70071100
			Arancel de Colombia : 7007110000
7007.2	Vidrio contrachapado:		
7007.21	De dimensiones y formatos que permitan su empleo		
	en automóviles, aeronaves, barcos u otros		
	vehículos		
7007.21.10	Curvo	100	B
			Arancel de CUBA : 70072100
			Arancel de Colombia : 7007210000
7007.21.90	Los demás	100	B
			Arancel de CUBA : 70072100
			Arancel de Colombia : 7007210000
7009	ESPEJOS DE VIDRIO, ENMARCADOS O NO, INCLUIDOS LOS		
	ESPEJOS RETROVISORES.		
7009.10.00	Espejos retrovisores para vehiculos	100	B
			Arancel de CUBA : 70091000
			Arancel de Colombia : 7009100000
7010	BOMBONAS (DAMAJUANAS), BOTELLAS, FRASCOS, BOCALES,		
	TARROS, ENVASES TUBULARES, AMPOLLAS Y DEMÁS		
	RECIPIENTES PARA EL TRANSPORTE O ENVASADO, DE		
	VIDRIO; BOCALES PARA CONSERVAS, DE VIDRIO;		
	TAPONES, TAPAS Y DEMÁS DISPOSITIVOS DE CIERRE, DE		
	VIDRIO.		
7010.90	Los demás		
7010.90.1	De capacidad superior a 1 l:		
7010.90.11	Bombonas (damajuanas) y botellas	100	F
			Arancel de CUBA : 70109000
			Arancel de Colombia : 7010901000

PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	---	O B S E R V A C I O N
NALADI/ /SA		Pref. Porc.		
7010.90.19	Los demás	100		F
			Arancel de CUBA : 70109000	
			Arancel de Colombia : 7010901000	
7010.90.2	De capacidad superior a 0,33 l pero inferior o igual a 1 l:			
7010.90.21	Botellas	100		F
			Arancel de CUBA : 70109000	
			Arancel de Colombia : 7010902000	
7010.90.29	Los demás	100		F
			Arancel de CUBA : 70109000	
			Arancel de Colombia : 7010902000	
7010.90.30	De capacidad superior a 0,15 l pero inferior o igual a 0,33 l	100		F
			Arancel de CUBA : 70109000	
			Arancel de Colombia : 7010903000	
7010.90.40	De capacidad inferior o igual a 0,15 l	100		F
			Arancel de CUBA : 70109000	
			Arancel de Colombia : 7010904000	
7013	ARTÍCULOS DE VIDRIO PARA SERVICIO DE MESA, COCINA, TOCADOR, OFICINA, PARA ADORNO DE INTERIORES O USOS SIMILARES, EXCEPTO LOS DE LAS PARTIDAS 70.10 Ó 70.18.			
7013.2	Recipientes para beber (por ejemplo: vasos, jarros), excepto los de vitrocerámica:			
7013.29.00	Los demás	100		C
			Arancel de Cuba : 70132911	
			70132919	
			70132990	
			Arancel de Colombia : 7013290000	
7113	ARTÍCULOS DE JOYERÍA Y SUS PARTES, DE METAL PRECIOSO O DE CHAPADO DE METAL PRECIOSO (PLAQUÉ).			
7113.1	De metal precioso, incluso revestido o chapado de			

PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	
NALADI/ /SA		Pref. Porc.	--- O B S E R V A C I O N ---
7113.1	(Cont.) :metal precioso (plaqué):		
7113.11.00	:De plata, incluso revestida o chapada de otro :metal precioso (plaqué)	100	F
			Arancel de CUBA : 71131100
			Arancel de Colombia : 7113110000
7113.19	:De los demás metales preciosos, incluso revestidos: :o chapados de metal precioso (plaqué)		
7113.19.10	:De oro, incluso revestido o chapado de otro metal :precioso (plaqué)	100	F
			Arancel de CUBA : 71131900
			Arancel de Colombia : 7113190000
7113.19.20	:De platino, incluso revestido o chapado de otro :metal precioso (plaqué)	100	F
			Arancel de CUBA : 71131900
			Arancel de Colombia : 7113190000
7117	:BISUTERÍA.		
7117.1	:De metal común, incluso plateado, dorado o :platinado:		
7117.11.00	:Gemelos y pasadores similares	100	B
			Arancel de CUBA : 71171100
			Arancel de Colombia : 7117110000
7201	:FUNDICIÓN EN BRUTO Y FUNDICIÓN ESPECULAR, EN :LINGOTES, BLOQUES U OTRAS FORMAS PRIMARIAS.		
7201.10.00	:Fundición en bruto sin alear con un contenido de :fósforo inferior o igual al 0,5 % en peso	100	B
			Arancel de CUBA : 72011000
			Arancel de Colombia : 7201100000
7202	:FERROALEACIONES.		
7202.60.00	:Ferroniquel	100	B
			Arancel de CUBA : 72026000
			Arancel de Colombia : 7202600000

PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO		
		Pref.		
		Porc.		
		--- O B S E R V A C I O N ---		
7204	DESPERDICIOS Y DESECHOS (CHATARRA), DE FUNDICIÓN, HIERRO O ACERO; LINGOTES DE CHATARRA DE HIERRO O ACERO.			
7204.4	Los demás desperdicios y desechos:			
7204.41.00	Torneaduras, virutas, esquirlas, limaduras (de amo-lado, aserrado, limado) y recortes de estampado o de corte, incluso en paquetes	100		D
			Arancel de CUBA : 72044100	
			Arancel de Colombia : 7204410000	
7207	PRODUCTOS INTERMEDIOS DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR.			
7207.1	Con un contenido de carbono inferior al 0,25 % en peso:			
7207.11.00	De sección transversal cuadrada o rectangular, cuya anchura sea inferior al doble del espesor	50		A
			Arancel de CUBA : 72071100	
			Arancel de Colombia : 7207110000	
7207.12.00	Los demás, de sección transversal rectangular	50		A
			Arancel de CUBA : 72071200	
			Arancel de Colombia : 7207120000	
7207.20.00	Con un contenido de carbono superior o igual al 0,25 % en peso	100		D
			Arancel de CUBA : 72072000	
			Arancel de Colombia : 7207200000	
7208	PRODUCTOS LAMINADOS PLANOS DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR, DE ANCHURA SUPERIOR O IGUAL A 600 MM, LAMINADOS EN CALIENTE, SIN CHAPAR NI REVESTIR.			
7208.10.00	Enrollados, simplemente laminados en caliente, con motivos en relieve	100		D
			Arancel de CUBA : 72081000	
			Arancel de Colombia : 7208101000	
			7208102000	
			7208103000	
			7208104000	
7208.2	Los demás, enrollados, simplemente laminados en caliente, decapados:			

PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	---	O B S E R V A C I O N
NALADI/ /SA		Pref. Porc.		
7208.25.00	De espesor superior o igual a 4,75 mm	80		D DE ESPESOR INFERIOR O IGUAL A 10 MM. Arancel de CUBA : 72082500 Arancel de Colombia : 7208252000
7208.26.00	De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm	80		D Arancel de CUBA : 72082600 Arancel de Colombia : 7208260000
7208.3	Los demás, enrollados, simplemente laminados en caliente:			
7208.37.00	De espesor superior o igual a 4,75 mm pero inferior o igual a 10 mm	80		D Arancel de CUBA : 72083700 Arancel de Colombia : 7208371000 7208379000
7208.38.00	De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm	80		D Arancel de CUBA : 72083800 Arancel de Colombia : 7208381000 7208389000
7208.39.00	De espesor inferior a 3 mm	100		D Arancel de CUBA : 72083900 Arancel de Colombia : 7208391000 7208399100 7208399900
7208.40.00	Sin enrollar, simplemente laminados en caliente, con motivos en relieve	80		D Arancel de CUBA : 72084000 Arancel de Colombia : 7208401010 7208401090 7208402000 7208403000 7208404000

PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	
		Pref.	
		Porc.	
		--- O B S E R V A C I O N ---	
7208.5	Los demás, sin enrollar, simplemente laminados en caliente:		
7208.52.00	De espesor superior o igual a 4,75 mm pero inferior o igual a 10 mm	50	A
			CON UN CONTENIDO DE CARBONO SUPERIOR O IGUAL A 0,6 %, EN PESO Y UN LÍMITE DE ELASTICIDAD SUPERIOR O IGUAL A 355 MPA, EXCEPTO LAMINADOS EN LAS CUATRO CARAS O EN ACANALADURAS CERRADAS, DE ANCHURA INFERIOR O IGUAL A 1250 MM.
			Arancel de CUBA : 72085200
			Arancel de Colombia : 7208520010
7208.53.00	De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm	80	D
			Arancel de CUBA : 72085300
			Arancel de Colombia : 7208530000
7208.54.00	De espesor inferior a 3 mm	50	A
			CON UN LIMITE DE ELASTICIDAD SUPERIOR O IGUAL A 275 MPA
			Arancel de CUBA : 72085400
			Arancel de Colombia : 7208540000
7209	PRODUCTOS LAMINADOS PLANOS DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR, DE ANCHURA SUPERIOR O IGUAL A 600 MM, LAMINADOS EN FRÍO, SIN CHAPAR NI REVESTIR.		
7209.1	Enrollados, simplemente laminados en frío:		
7209.16.00	De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm	100	B
			Arancel de CUBA : 72091600
			Arancel de Colombia : 7209160000
7209.17.00	De espesor superior o igual a 0,5 mm pero inferior a 1 mm	100	B
			Arancel de CUBA : 72091700
			Arancel de Colombia : 7209170000
7210	PRODUCTOS LAMINADOS PLANOS DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR, DE ANCHURA SUPERIOR O IGUAL A 600 MM, CHAPADOS O REVESTIDOS.		

PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO		---	O B S E R V A C I O N	---
		Pref.	Porc.			
7210.1	Estañados:					
7210.11.00	De espesor superior o igual a 0,5 mm	100		Arancel de CUBA	: 72101100	D
				Arancel de Colombia	: 7210110000	
7210.12.00	De espesor inferior a 0,5 mm	100		Arancel de CUBA	: 72101200	D
				Arancel de Colombia	: 7210120000	
7210.20.00	Emplomados, incluidos los revestidos con una aleación de plomo y estaño	80		Arancel de CUBA	: 72102000	D
				Arancel de Colombia	: 7210200000	
7210.4	Cincados de otro modo:					
7210.41.00	Ondulados	100		Arancel de CUBA	: 72104100	B
				Arancel de Colombia	: 7210410000	
7210.49.00	Los demás	100		Arancel de CUBA	: 72104900	B
				Arancel de Colombia	: 7210490000	
7210.50.00	Revestidos de óxidos de cromo o de cromo y óxidos de cromo	50		Arancel de CUBA	: 72105000	A
				Arancel de Colombia	: 7210500000	
7210.70.00	Pintados, barnizados o revestidos de plástico	100		Arancel de CUBA	: 72107000	D
				Arancel de Colombia	: 7210701000	
					: 7210709000	
7212	PRODUCTOS LAMINADOS PLANOS DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR, DE ANCHURA INFERIOR A 600 MM, CHAPADOS O REVESTIDOS.					

PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO -----	
		Pref.	
		Porc.	
		--- O B S E R V A C I O N ---	
7212.40.00	Pintados, barnizados o revestidos de plástico	50	F
			Arancel de CUBA : 72124000
			Arancel de Colombia : 7212400000
7213	ALAMBRÓN DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR.		
7213.9	Los demás:		
7213.91.00	De sección circular con diámetro inferior a 14 mm	100	D
			Arancel de CUBA : 72139100
			Arancel de Colombia : 7213910010
			7213910090
7213.99.00	Los demás	50	A
			CON UN CONTENIDO DE CARBONO, INFERIOR
			AL 0.25 %, EN PESO EXCEPTO CON SUMATORIA
			DE CROMO, NIQUEL, COBRE Y MOLIBDENO,
			INFERIOR AL 0,12 %
			Arancel de CUBA : 72139900
			Arancel de Colombia : 7213990090
7214	BARRAS DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR, SIMPLEMENTE		
	FORJADAS, LAMINADAS O EXTRUDIDAS, EN CALIENTE, ASÍ:		
	COMO LAS SOMETIDAS A TORSIÓN DESPUÉS DEL LAMINADO.		
7214.20.00	Con muescas, cordones, surcos o relieves,		
	producidos en el laminado o sometidas a torsión		
	después del laminado	50	A
			DE DIÁMETRO INFERIOR O IGUAL A 100 MM.
			Arancel de CUBA : 72142000
			Arancel de Colombia : 7214200000
7214.9	Las demás:		
7214.91.00	De sección transversal rectangular	50	A
			CON UN CONTENIDO DE CARBONO, INFERIOR AL
			0,25 %, EN PESO, CON UN DIÁMETRO INFE-
			RIOR O IGUAL A 100 MM.
			Arancel de CUBA : 72149100
			Arancel de Colombia : 7214910010
7214.99.00	Las demás	100	D
			Arancel de CUBA : 72149900

PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	
		Pref.	
		Porc.	
		--- O B S E R V A C I O N ---	
7214.99.00:	(Cont.)		Arancel de Colombia : 7214991000 7214999000
7215	LAS DEMÁS BARRAS DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR.		
7215.50.00:	Las demás, simplemente obtenidas o acabadas en frío	100	B Arancel de CUBA : 72155000 Arancel de Colombia : 7215501000 7215509000
7217	ALAMBRE DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR.		
7217.10.00:	Sin revestir, incluso pulido	50	A CON UN CONTENIDO DE CARBONO, EN PESO, INFERIOR AL 0,25 % Arancel de CUBA : 72171000 Arancel de Colombia : 7217100000
		50	A CON UN CONTENIDO DE CARBONO, EN PESO, SUPERIOR O IGUAL AL 0,6 % Arancel de CUBA : 72171000 Arancel de Colombia : 7217100000
7217.20.00:	Cincado	50	A CON UN CONTENIDO DE CARBONO, INFERIOR AL 0,25 %, EN PESO Arancel de CUBA : 72172000 Arancel de Colombia : 7217200000
7217.30.00:	Revestido de otro metal común	90	D Arancel de CUBA : 72173000 Arancel de Colombia : 7217300000
7217.90.00:	Los demás	100	D Arancel de Cuba : 72179000 Arancel de Colombia : 7217900000

PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	
		Pref.	
NALADI/		Porc.	
/SA		--- O B S E R V A C I O N ---	
7218	ACERO INOXIDABLE EN LINGOTES O DEMÁS FORMAS PRIMARIAS; PRODUCTOS INTERMEDIOS DE ACERO INOXIDABLE.		
7218.10.00	Lingotes o demás formas primarias	50	A
			LINGOTES
			Arancel de CUBA : 72181000
			Arancel de Colombia : 7218910000 7218990000
7218.9	Los demás:		
7218.91.00	De sección transversal rectangular	50	A
			PALANQUILLA Y SLABS
			Arancel de CUBA : 72189100
			Arancel de Colombia : 7218910000
7218.99.00	Los demás	50	A
			PALANQUILLA Y SLABS
			Arancel de CUBA : 72189900
			Arancel de Colombia : 7218990000
7228	BARRAS Y PERFILES, DE LOS DEMÁS ACEROS ALEADOS; BARRAS HUECAS PARA PERFORACIÓN, DE ACEROS ALEADOS O SIN ALEAR.		
7228.30.00	Las demás barras, simplemente laminadas o extrudidas en caliente	100	B
			Arancel de CUBA : 72283000
			Arancel de Colombia : 7228300000
7228.50.00	Las demás barras, simplemente obtenidas o acabadas: en frío	100	D
			Arancel de CUBA : 72285000
			Arancel de Colombia : 7228501000 7228509000
7304	TUBOS Y PERFILES HUECOS, SIN SOLDADURA (SIN COSTURA)*, DE HIERRO O ACERO.		
7304.10.00	Tubos de los tipos utilizados en oleoductos o gasoductos	100	F
			Arancel de CUBA : 73041000

PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	
		Pref.	
		Porc.	
		--- O B S E R V A C I O N ---	
7304.10.00:	(Cont.)		Arancel de Colombia : 7304100000
7304.2	Tubos para entubación («casing») o producción («tubing») y tubos para perforación, de los tipos utilizados para la extracción de petróleo o gas:		
7304.29.00:	Los demás	100	F Arancel de CUBA : 73042900 Arancel de Colombia : 7304290000
7305	LOS DEMÁS TUBOS (POR EJEMPLO: SOLDADOS O REMACHADOS) DE SECCIÓN CIRCULAR CON DIÁMETRO EXTERIOR SUPERIOR A 406,4 MM, DE HIERRO O ACERO.		
7305.1	Tubos de los tipos utilizados en oleoductos o gasoductos:		
7305.12.00:	Los demás, soldados longitudinalmente	80	D Arancel de CUBA : 73051200 Arancel de Colombia : 7305120000
7306	LOS DEMÁS TUBOS Y PERFILES HUECOS (POR EJEMPLO: SOLDADOS, REMACHADOS, GRAPADOS O CON LOS BORDES SIMPLEMENTE APROXIMADOS), DE HIERRO O ACERO.		
7306.10.00:	Tubos de los tipos utilizados en oleoductos o gasoductos	100	D Arancel de CUBA : 73061000 Arancel de Colombia : 7306100000
7306.20.00:	Tubos para entubación («casing») o producción («tubing»), de los tipos utilizados para la extracción de petróleo o gas	80	D Arancel de CUBA : 73062000 Arancel de Colombia : 7306200000
7306.30.00:	Los demás, soldados, de sección circular, de hierro o acero sin alear	50	A EXCEPTO: - CON UN CONTENIDO DE CARBONO, EN PESO, SUPERIOR O IGUAL A 0,6 % - TUBOS DE ACERO DE DIÁMETRO EXTERNO HASTA 16 MM. DE DOBLE PARED

PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	Pref.	Porc.	--- O B S E R V A C I O N ---
7306.30.00:	(Cont.)				
					- TUBOS DE ACERO DE DIÁMETRO EXTERNO (CON COSTURA), HASTA 10 MM. DE PARED SENCILLA
					- TUBOS DE ACERO CON COSTURA DE LOS UTILIZADOS EN LA FABRICACIÓN DE CALDERAS Y ELABORADO BAJO LA NORMA ASMESA 178, CON DIÁMETRO EXTERIOR SUPERIOR A 39 MM. PERO INFERIOR O IGUAL A 91 MM.
					Arancel de CUBA : 73063000
					Arancel de Colombia : 7306309900
7307	:ACCESORIOS DE TUBERÍA (POR EJEMPLO: EMPALMES [RACORES], CODOS, MANGUITOS), DE FUNDICIÓN, HIERRO O ACERO.				
7307.1	:Moldeados:				
7307.11.00:	De fundición no maleable				
		100			D
					Arancel de CUBA : 73071100
					Arancel de Colombia : 7307110000
7307.9	:Los demás:				
7307.91.00:	Bridas				
		100			D
					Arancel de CUBA : 73079100
					Arancel de Colombia : 7307910000
7307.92.00:	Codos, curvas y manguitos, roscados				
		100			D
					Arancel de CUBA : 73079200
					Arancel de Colombia : 7307920000
7307.99.00:	Los demás				
		100			D
					Arancel de CUBA : 73079900
					Arancel de Colombia : 7307990000
7308	:CONSTRUCCIONES Y SUS PARTES (POR EJEMPLO: PUENTES Y SUS PARTES, COMPUERTAS DE ESCLUSAS, TORRES, CASTILLETES, PILARES, COLUMNAS, ARMAZONES PARA TECHUMBRE, TECHADOS, PUERTAS Y VENTANAS Y SUS MARCOS, CONTRAMARCOS Y UMBRALES, CORTINAS DE CIERRE, BARANDILLAS), DE FUNDICIÓN, HIERRO O ACERO, EXCEPTO LAS CONSTRUCCIONES PREFABRICADAS DE LA:				

PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	Pref.	Porc.	--- O B S E R V A C I O N ---
7308	(Cont.) PARTIDA 94.06; CHAPAS, BARRAS, PERFILES, TUBOS Y SIMILARES, DE FUNDICIÓN, HIERRO O ACERO, PREPARADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN.	100			B
7308.20.00	Torres y castilletes			Arancel de CUBA : 73082000 Arancel de Colombia : 7308200000	
7308.90	Los demás				
7308.90.10	Chapas, barras, perfiles, tubos y similares, preparados para la construcción	100			B
				Arancel de CUBA : 73089010 73089090 Arancel de Colombia : 7308901000	
7309	DEPÓSITOS, CISTERNAS, CUBAS Y RECIPIENTES SIMILARES PARA CUALQUIER MATERIA (EXCEPTO GAS COMPRIMIDO O LICUADO), DE FUNDICIÓN, HIERRO O ACERO, DE CAPACIDAD SUPERIOR A 300 L, SIN DISPOSITIVOS MECÁNICOS NI TÉRMICOS, INCLUSO CON REVESTIMIENTO INTERIOR O CALORÍFUGO.				
7309.00.00	Depósitos, cisternas, cubas y recipientes similares para cualquier materia (excepto gas comprimido o licuado), de fundición, hierro o acero, de capacidad superior a 300 l, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo.	100			B
				Arancel de CUBA : 73090000 Arancel de Colombia : 7309000000	
7310	DEPÓSITOS, BARRILES, TAMBORES, BIDONES, LATAS O BOTES, CAJAS Y RECIPIENTES SIMILARES, PARA CUALQUIER MATERIA (EXCEPTO GAS COMPRIMIDO O LICUADO), DE FUNDICIÓN, HIERRO O ACERO, DE CAPACIDAD INFERIOR O IGUAL A 300 L, SIN DISPOSITIVOS MECÁNICOS NI TÉRMICOS, INCLUSO CON REVESTIMIENTO INTERIOR O CALORÍFUGO.				
7310.2	De capacidad inferior a 50 l:				
7310.29.00	Los demás	100			D
				Arancel de CUBA : 73102900 Arancel de Colombia : 7310290010 7310290090	

PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	
		Pref.	
NALADI/		Porc.	
/SA		--- O B S E R V A C I O N ---	
7311	RECIPIENTES PARA GAS COMPRIMIDO O LICUADO, DE FUNDICIÓN, HIERRO O ACERO.		
7311.00.00	Recipientes para gas comprimido o licuado, de fundición, hierro o acero.	50	A
			EXCEPTO SIN SOLDADURA Y CON SOLDADURA PARA PRESIONES NORMALES DE TRABAJO HASTA DE 20 ATMOSFERAS, RELLENOS CON MATERIAS POROSAS, PARA ACETILENO
			Arancel de CUBA : 73110000
			Arancel de Colombia : 7311009000
7313	ALAMBRE DE PÚAS, DE HIERRO O ACERO; ALAMBRE (SIMPLE O DOBLE) Y TIRAS, TORCIDOS, INCLUSO CON PÚAS, DE HIERRO O ACERO, DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA CERCAR.		
7313.00.10	Alambre de púas	100	F
			Arancel de CUBA : 73130000
			Arancel de Colombia : 7313001000
7313.00.90	Los demás	100	F
			Arancel de CUBA : 73130000
			Arancel de Colombia : 7313009000
7314	TELAS METÁLICAS (INCLUIDAS LAS CONTINUAS O SIN FIN), REDES Y REJAS, DE ALAMBRE DE HIERRO O ACERO; CHAPAS Y TIRAS, EXTENDIDAS (DESPLEGADAS), DE HIERRO O ACERO.		
7314.1	Telas metálicas tejidas:		
7314.12.00	Telas metálicas continuas o sin fin, de acero inoxidable, para máquinas	80	D
			Arancel de CUBA : 73141200
			Arancel de Colombia : 7314120000
7314.14.00	Las demás telas metálicas tejidas, de acero inoxidable	80	D
			Arancel de CUBA : 73141400
			Arancel de Colombia : 7314140000
7315	CADENAS Y SUS PARTES, DE FUNDICIÓN, HIERRO O ACERO.		

PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	
		Pref.	
		Porc.	
		--- O B S E R V A C I O N ---	
7315.1	Cadenas de eslabones articulados y sus partes:		
7315.11.00	Cadenas de rodillos	80	D
			Arancel de CUBA : 73151100
			Arancel de Colombia : 7315110000
7315.12	Las demás cadenas		
7315.12.10	Para transmisión	80	D
			Arancel de CUBA : 73151200
			Arancel de Colombia : 7315120000
7315.12.90	Las demás	80	D
			Arancel de CUBA : 73151200
			Arancel de Colombia : 7315120000
7317	PUNTAS, CLAVOS, CHINCHETAS (CHINCHES), GRAPAS		
	APUNTADAS, ONDULADAS O BISELADAS, Y ARTÍCULOS		
	SIMILARES, DE FUNDICIÓN, HIERRO O ACERO, INCLUSO		
	CON CABEZA DE OTRAS MATERIAS, EXCEPTO DE CABEZA DE		
	COBRE.		
7317.00.00	Puntas, clavos, chinchetas (chinches), grapas		
	apuntadas, onduladas o biseladas, y artículos		
	similares, de fundición, hierro o acero, incluso		
	con cabeza de otras materias, excepto de cabeza de		
	cobre.	50	A
			EXCEPTO PUAS O DIENTES PARA MAQUINAS
			TEXTILES
			Arancel de CUBA : 73170000
			Arancel de Colombia : 7317000000
7318	TORNILLOS, PERNOS, TUERCAS, TIRAFONDOS, ESCARPIAS		
	ROSCADAS, REMACHES, PASADORES, CLAVIJAS, CHAVETAS,		
	ARANDELAS (INCLUIDAS LAS ARANDELAS DE MUELLE		
	[RESORTE]) Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE FUNDICIÓN,		
	HIERRO O ACERO.		
7318.1	Artículos roscados:		
7318.12.00	Los demás tornillos para madera	80	D
			Arancel de CUBA : 73181200
			Arancel de Colombia : 7318120000
7318.14.00	Tornillos taladradores		

PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	---	O B S E R V A C I O N
NALADI/ /SA		Pref. Porc.		
7318.14.00:	(Cont.)	100		D
			Arancel de CUBA : 73181400	
			Arancel de Colombia : 7318140000	
7318.15.00:	Los demás tornillos y pernos, incluso con sus tuercas y arandelas	100		D
			EXCEPTO PERNOS DE ANCLAJE EXPANDIBLE PARA CONCRETO	
			Arancel de CUBA : 73181500	
			Arancel de Colombia : 7318159000	
7318.16.00:	Tuercas	100		D
			Arancel de CUBA : 73181600	
			Arancel de Colombia : 7318160000	
7318.19.00:	Los demás	100		D
			Arancel de CUBA : 73181900	
			Arancel de Colombia : 7318190000	
7318.21.00:	Artículos sin rosca: Arandelas de muelle (resorte) y las demás de seguridad	80		D
			Arancel de CUBA : 73182100	
			Arancel de Colombia : 7318210000	
7318.22.00:	Las demás arandelas	100		D
			Arancel de CUBA : 73182200	
			Arancel de Colombia : 7318220000	
7318.23.00:	Remaches	100		D
			Arancel de CUBA : 73182300	
			Arancel de Colombia : 7318230000	
7321	ESTUFAS, CALDERAS CON HOGAR, COCINAS (INCLUIDAS LAS QUE PUEDAN UTILIZARSE ACCESORIAMENTE PARA CALEFACCIÓN CENTRAL), BARBACOAS (PARRILLAS)*,			

PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	
		Pref.	
		Porc.	
		--- O B S E R V A C I O N ---	
7321	(Cont.)		
	:BRASEROS, HORNILLOS DE GAS, CALIENTAPLATOS Y		
	:APARATOS NO ELÉCTRICOS SIMILARES, PARA USO		
	:DOMÉSTICO, Y SUS PARTES, DE FUNDICIÓN, HIERRO O A-		
	:CERO.		
7321.1	Aparatos para cocción y calentaplatos:		
7321.11.00	De combustibles gaseosos, o de gas y otros		
	combustibles	100	F
			COCINAS
			Arancel de CUBA : 73211100
			Arancel de Colombia : 7321111010
			7321111020
			7321111090
7321.90.00	Partes	50	F
			Arancel de CUBA : 73219000
			Arancel de Colombia : 7321900010
			7321900090
7323	:ARTÍCULOS PARA USO DOMÉSTICO Y SUS PARTES, DE		
	:FUNDICIÓN, HIERRO O ACERO; LANA DE HIERRO O ACERO;		
	:ESPONJAS, ESTROPAJOS, GUANTES Y ARTÍCULOS		
	:SIMILARES DE FREGAR, LUSTRAR O USOS ANÁLOGOS, DE		
	:HIERRO O ACERO.		
7323.9	Los demás:		
7323.93	De acero inoxidable		
7323.93.10	Artículos para cocina, y sus partes	100	F
			Arancel de CUBA : 73239300
			Arancel de Colombia : 7323930000
7323.93.90	Los demás	100	F
			Arancel de CUBA : 73239300
			Arancel de Colombia : 7323930000
7323.99	Los demás		
7323.99.10	Artículos para cocina, y sus partes	100	F
			Arancel de CUBA : 73239900
			Arancel de Colombia : 7323990000
7323.99.90	Los demás		

PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	---	O B S E R V A C I O N
		Pref.		
		Porc.		
:7323.99.90:	(Cont.)	100		F
:	:	:	Arancel de CUBA : 73239900	:
:	:	:	Arancel de Colombia : 7323990000	:
:7324	:ARTÍCULOS PARA HIGIENE O TOCADOR, Y SUS PARTES, DE:			
:	:FUNDICIÓN, HIERRO O ACERO.			
:7324.10.00:	Fregaderos (piletas de lavar) y lavabos, de acero			
:-----:	:inoxidable	100		F
:	:	:	Arancel de CUBA : 73241000	:
:	:	:	Arancel de Colombia : 7324100000	:
:7324.2	:Bañeras:			
:7324.21.00:	De fundición, incluso esmaltadas			
:-----:	:	50		F
:	:	:	Arancel de CUBA : 73242100	:
:	:	:	Arancel de Colombia : 7324210000	:
:7324.29.00:	Las demás			
:-----:	:	50		F
:	:	:	Arancel de CUBA : 73242900	:
:	:	:	Arancel de Colombia : 7324290000	:
:7324.90.00:	Los demás, incluidas las partes			
:-----:	:	100		F
:	:	:	Arancel de CUBA : 73249000	:
:	:	:	Arancel de Colombia : 7324900000	:
:7403	:COBRE REFINADO Y ALEACIONES DE COBRE, EN BRUTO.			
:7403.2	:Aleaciones de cobre:			
:7403.21.00:	A base de cobre-cinc (latón)			
:-----:	:	80		D
:	:	:	Arancel de CUBA : 74032100	:
:	:	:	Arancel de Colombia : 7403210000	:
:7403.22.00:	A base de cobre-estaño (bronce)			
:-----:	:	80		D
:	:	:	Arancel de CUBA : 74032200	:
:	:	:	Arancel de Colombia : 7403220000	:
:7404	:DESPERDICIOS Y DESECHOS, DE COBRE.			
:7404.00.00:	Desperdicios y desechos, de cobre.			

PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	Pref. Porc.	--- O B S E R V A C I O N ---
:7404.00.00:	(Cont.)	100		D
:	:	:	Arancel de CUBA : 74040000	:
:	:	:	Arancel de Colombia : 7404000000	:
:7408	:ALAMBRE DE COBRE.	:	:	:
:7408.1	:De cobre refinado:	:	:	:
:7408.11.00:	Con la mayor dimensión de la sección transversal superior a 6 mm	100		D
:	:	:	Arancel de CUBA : 74081100	:
:	:	:	Arancel de Colombia : 7408110000	:
:7408.19.00:	Los demás	100		D
:	:	:	Arancel de CUBA : 74081900	:
:	:	:	Arancel de Colombia : 7408190000	:
:7408.2	:De aleaciones de cobre:	:	:	:
:7408.21.00:	A base de cobre-cinc (latón)	80		D
:	:	:	Arancel de CUBA : 74082100	:
:	:	:	Arancel de Colombia : 7408210000	:
:7408.22.00:	A base de cobre-níquel (cuproníquel) o de cobre-níquel-cinc (alpaca)	50		A
:	:	:	Arancel de CUBA : 74082200	:
:	:	:	Arancel de Colombia : 7408220000	:
:7408.29.00:	Los demás	50		A
:	:	:	Arancel de CUBA : 74082900	:
:	:	:	Arancel de Colombia : 7408290000	:
:7412	:ACCESORIOS PARA TUBERÍA (POR EJEMPLO: EMPALMES [RACORES], CODOS, MANGUITOS) DE COBRE.	:	:	:
:7412.20.00:	De aleaciones de cobre	100		D
:	:	:	Arancel de CUBA : 74122000	:
:	:	:	Arancel de Colombia : 7412200000	:
:7413	:CABLES, TRENZAS Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE COBRE,	:	:	:

PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	
		Pref.	
		Porc.	
		--- O B S E R V A C I O N ---	
:7413	(Cont.) : SIN AISLAR PARA ELECTRICIDAD.		
:7413.00.00	Cables, trenzas y artículos similares, de cobre, : sin aislar para electricidad.	100	D
			Arancel de CUBA : 74130000
			Arancel de Colombia : 7413000000
:7418	: ARTÍCULOS PARA USO DOMÉSTICO, HIGIENE O TOCADOR, Y: : SUS PARTES, DE COBRE; ESPONJAS, ESTROPAJOS, : GUANTES Y ARTÍCULOS SIMILARES DE FREGAR, LUSTRAR O: : USOS ANÁLOGOS, DE COBRE.		
:7418.20.00	Artículos para higiene o tocador, y sus partes	50	F
			Arancel de CUBA : 74182000
			Arancel de Colombia : 7418200000
:7601	: ALUMINIO EN BRUTO.		
:7601.20.00	Aleaciones de aluminio	100	D
			Arancel de CUBA : 76012000
			Arancel de Colombia : 7601200000
:7602	: DESPERDICIOS Y DESECHOS, DE ALUMINIO.		
:7602.00.00	Desperdicios y desechos, de aluminio.	100	B
			Arancel de CUBA : 76020000
			Arancel de Colombia : 7602000000
:7604	: BARRAS Y PERFILES, DE ALUMINIO.		
:7604.10	: De aluminio sin alear		
:7604.10.10	Barras	50	A
			Arancel de CUBA : 76041000
			Arancel de Colombia : 7604101000
:7604.10.20	Perfiles huecos	50	A
			Arancel de CUBA : 76041000
			Arancel de Colombia : 7604102000
:7604.10.30	Los demás perfiles	50	A
			Arancel de CUBA : 76041000

PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	Pref.	Porc.	--- O B S E R V A C I O N ---
7604.10.30:	(Cont.)				Arancel de Colombia : 7604102000
7604.2	:De aleaciones de aluminio:				
7604.21.00:	Perfiles huecos	100			Arancel de CUBA : 76042100 Arancel de Colombia : 7604210000
7604.29	:Los demás				
7604.29.10:	Barras	100			Arancel de CUBA : 76042900 Arancel de Colombia : 7604291000
7604.29.20:	Perfiles	100			Arancel de CUBA : 76042900 Arancel de Colombia : 7604292000
7605	:ALAMBRE DE ALUMINIO.				
7605.1	:De aluminio sin alear:				
7605.11.00:	Con la mayor dimensión de la sección transversal superior a 7 mm	100			Arancel de CUBA : 76051100 Arancel de Colombia : 7605110000
7605.19.00:	Los demás	100			Arancel de CUBA : 76051900 Arancel de Colombia : 7605190000
7605.2	:De aleaciones de aluminio:				
7605.21.00:	Con la mayor dimensión de la sección transversal superior a 7 mm	100			Arancel de CUBA : 76052100 Arancel de Colombia : 7605210000
7605.29.00:	Los demás	100			Arancel de CUBA : 76052900

PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	Pref.	Porc.	--- O B S E R V A C I O N ---
: NALADI/ : : /SA :					
:7605.29.00:(Cont.)					Arancel de Colombia : 7605290000
:7606 :CHAPAS Y TIRAS, DE ALUMINIO, DE ESPESOR SUPERIOR A:					
: :0,2 MM.					
:7606.1 :Cuadradas o rectangulares:					
:7606.11.00:De aluminio sin alear		100			D : Arancel de CUBA : 76061100 Arancel de Colombia : 7606110000
:7606.12 :De aleaciones de aluminio					
:7606.12.10:De duraluminio		50			A : Arancel de CUBA : 76061200 Arancel de Colombia : 7606122000
:7606.9 :Las demás:					
:7606.91.00:De aluminio sin alear		50			A : Arancel de CUBA : 76069100 Arancel de Colombia : 7606910000
:7606.92 :De aleaciones de aluminio					
:7606.92.10:De duraluminio		50			A : Arancel de CUBA : 76069200 Arancel de Colombia : 7606923000
:7607 :HOJAS Y TIRAS, DELGADAS, DE ALUMINIO (INCLUSO					
: :IMPRESAS O FIJADAS SOBRE PAPEL, CARTÓN, PLÁSTICO O:					
: :SOPORTES SIMILARES), DE ESPESOR INFERIOR O IGUAL A:					
: :0,2 MM (SIN INCLUIR EL SOPORTE).					
:7607.1 :Sin soporte:					
:7607.11.00:Simplemente laminadas		100			D : Arancel de CUBA : 76071100 Arancel de Colombia : 7607110000
:7607.19.00:Las demás		100			D : Arancel de CUBA : 76071900 Arancel de Colombia : 7607190000

PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	Pref.	Porc.	--- O B S E R V A C I O N ---
7607.20.00	Con soporte	100			D
			Arancel de CUBA	: 76072000	
			Arancel de Colombia	: 7607200000	
7608	TUBOS DE ALUMINIO.				
7608.10.00	De aluminio sin alear	80			D
			Arancel de CUBA	: 76081000	
			Arancel de Colombia	: 7608100010	
				7608100090	
7608.20.00	De aleaciones de aluminio	80			D
			Arancel de CUBA	: 76082000	
			Arancel de Colombia	: 7608200000	
7609	ACCESORIOS PARA TUBERÍA (POR EJEMPLO: EMPALMES				
	: [RACORES], CODOS, MANGUITOS) DE ALUMINIO.				
7609.00.00	Accesorios para tubería (por ejemplo: empalmes	100			D
	: [racores], codos, manguitos) de aluminio.				
			Arancel de CUBA	: 76090000	
			Arancel de Colombia	: 7609000000	
7610	CONSTRUCCIONES Y SUS PARTES (POR EJEMPLO: PUENTES				
	: Y SUS PARTES, TORRES, CASTILLETES, PILARES,				
	: COLUMNAS, ARMAZONES PARA TECHUMBRE, TECHADOS,				
	: PUERTAS Y VENTANAS Y SUS MARCOS, CONTRAMARCOS Y				
	: UMBRALES, BARANDILLAS), DE ALUMINIO, EXCEPTO LAS				
	: CONSTRUCCIONES PREFABRICADAS DE LA PARTIDA 94.06;				
	: CHAPAS, BARRAS, PERFILES, TUBOS Y SIMILARES, DE				
	: ALUMINIO, PREPARADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN.				
7610.10.00	Puertas, ventanas, y sus marcos, contramarcos y	100			B
	: umbrales				
			Arancel de CUBA	: 76101000	
			Arancel de Colombia	: 7610100000	
7610.90	Los demás				
7610.90.10	Chapas, barras, perfiles, tubos y similares,	50			D
	: preparados para la construcción				
			PANELES METÁLICOS AISLANTES PARA		
			PAREDES, PUERTAS, PISOS, TECHOS Y		

PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	---	O B S E R V A C I O N
NALADI/ /SA		Pref. Porc.		
:7614.10.90	:Los demás	50		F
			Arancel de CUBA : 76141000	
			Arancel de Colombia : 7614100000	
:7614.90	:Los demás			
:7614.90.10	:Cables	100		F
			Arancel de CUBA : 76149000	
			Arancel de Colombia : 7614900000	
:7614.90.90	:Los demás	100		F
			Arancel de CUBA : 76149000	
			Arancel de Colombia : 7614900000	
:7615	:ARTÍCULOS PARA USO DOMÉSTICO, HIGIENE O TOCADOR, Y: :SUS PARTES, DE ALUMINIO; ESPONJAS, ESTROPAJOS, :GUANTES Y ARTÍCULOS SIMILARES DE FREGAR, LUSTRAR O: :USOS ANÁLOGOS, DE ALUMINIO.			
:7615.1	:Artículos para uso doméstico y sus partes; :esponjas, estropajos, guantes y artículos :similares de fregar, lustrar o usos análogos:			
:7615.19	:Los demás			
:7615.19.10	:Artículos para uso doméstico	100		F
			Arancel de CUBA : 76151900	
			Arancel de Colombia : 7615191100	
			7615191900	
:7615.19.90	:Los demás	100		F
			Arancel de CUBA : 76151900	
			Arancel de Colombia : 7615192000	
:7616	:LAS DEMÁS MANUFACTURAS DE ALUMINIO.			
:7616.10.00	:Puntas, clavos, grapas apuntadas, tornillos, :pernos, tuercas, escarpias roscadas, remaches, :pasadores, clavijas, chavetas, arandelas y :artículos similares	100		D
			Arancel de CUBA : 76161000	
			Arancel de Colombia : 7616100000	

PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	--- O B S E R V A C I O N ---
NALADI/ /SA		Pref. Porc.	
:7616.9	:Las demás:		
:7616.99.00	:Las demás	100	D
		Arancel de CUBA	: 76169910
			: 76169920
			: 76169990
		Arancel de Colombia	: 7616991000
			: 7616999000
:7801	:PLOMO EN BRUTO.		
:7801.10	:Plomo refinado		
:7801.10.10	:En lingotes	80	D
		Arancel de CUBA	: 78011000
		Arancel de Colombia	: 7801100000
:7801.10.90	:Los demás	80	D
		Arancel de CUBA	: 78011000
		Arancel de Colombia	: 7801100000
:7801.9	:Los demás:		
:7801.91	:Con antimonio como el otro elemento predominante		
	: en peso		
:7801.91.10	:En lingotes	80	D
		Arancel de CUBA	: 78019100
		Arancel de Colombia	: 7801910000
:7801.91.90	:Los demás	80	D
		Arancel de CUBA	: 78019100
		Arancel de Colombia	: 7801910000
:7907	:LAS DEMÁS MANUFACTURAS DE CINC.		
:7907.00.00	:Las demás manufacturas de cinc.	50	A
		EXCEPTO CANALONES, CABALLETES PARA	
		TEJADOS, CLARABOYAS Y OTRAS MANU-	
		FACTURAS PARA LA CONSTRUCCIÓN	
		Arancel de CUBA	: 79070000
		Arancel de Colombia	: 7907009000
:8001	:ESTAÑO EN BRUTO.		

PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	
		Pref.	
		Porc.	
		--- O B S E R V A C I O N ---	
:8001.20	:Aleaciones de estaño		
:8001.20.10	:En lingotes	80	D
			Arancel de CUBA : 80012000
			Arancel de Colombia : 8001200000
:8001.20.90	:Las demás	80	D
			Arancel de CUBA : 80012000
			Arancel de Colombia : 8001200000
:8105	:MATAS DE COBALTO Y DEMÁS PRODUCTOS INTERMEDIOS DE		
	:LA METALURGIA DEL COBALTO; COBALTO Y SUS		
	:MANUFACTURAS, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y		
	:DESECHOS.		
:8105.20.00	:Matas de cobalto y demás productos intermedios de		
	:la metalurgia del cobalto; cobalto en bruto; polvo:	100	C
			Arancel de Cuba : 81052000
			Arancel de Colombia : 8105200000
:8201	:LAYAS, PALAS, AZADAS, PICOS, BINADERAS, HORCAS DE		
	:LABRANZA, RASTRILLOS Y RAEDERAS; HACHAS, HOCINOS Y		
	:HERRAMIENTAS SIMILARES CON FILO; TIJERAS DE PODAR		
	:DE CUALQUIER TIPO; HOCES Y GUADAÑAS, CUCHILLOS		
	:PARA HENO O PAJA, CIZALLAS PARA SETOS, CUÑAS Y		
	:DEMÁS HERRAMIENTAS DE MANO, AGRÍCOLAS, HORTÍCOLAS		
	:O FORESTALES.		
:8201.10.00	:Layas y palas	100	B
			Arancel de CUBA : 82011000
			Arancel de Colombia : 8201100000
:8201.30.00	:Azadas, picos, binaderas, rastrillos y raederas	100	A
			BINADERAS Y RAEDERAS
			Arancel de CUBA : 82013000
			Arancel de Colombia : 8201300000
		50	A
			AZADAS, PICOS Y RASTRILLOS
			Arancel de CUBA : 82013000
			Arancel de Colombia : 8201300000

PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	Pref.	Porc.	--- O B S E R V A C I O N ---
8201.40.00	Hachas, hocinos y herramientas similares con filo	50			A
				MACHETES	
				Arancel de CUBA : 82014000	
				Arancel de Colombia : 8201401000	
8201.50.00	Tijeras de podar (incluidas las de trinchar aves) para usar con una sola mano	50			A
				Arancel de CUBA : 82015000	
				Arancel de Colombia : 8201500000	
8201.90.00	Las demás herramientas de mano, agrícolas, hortícolas o forestales	50			A
				EXCEPTO HOCES Y GUADAÑAS, CUCHILLOS PARA HENO O PARA PAJA	
				Arancel de CUBA : 82019000	
				Arancel de Colombia : 8201909000	
8202	SIERRAS DE MANO; HOJAS DE SIERRA DE CUALQUIER CLASE (INCLUIDAS LAS FRESAS SIERRA Y LAS HOJAS SIN DENTAR).				
8202.10.00	Sierras de mano	100			D
				EXCEPTO SERRUCHOS	
				Arancel de CUBA : 82021000	
				Arancel de Colombia : 8202109000	
8202.20.00	Hojas de sierra de cinta	100			B
				Arancel de CUBA : 82022000	
				Arancel de Colombia : 8202200000	
8202.9	Las demás hojas de sierra:				
8202.91.00	Hojas de sierra rectas para trabajar metal	80			D
				Arancel de CUBA : 82029100	
				Arancel de Colombia : 8202910000	
8202.99.00	Las demás	50			A
				Arancel de CUBA : 82029900	

PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	
		Pref.	
		Porc.	
		--- O B S E R V A C I O N ---	
:8202.99.00:	(Cont.)		Arancel de Colombia : 8202990000
:8203	:LIMAS, ESCOFINAS, ALICATES (INCLUSO CORTANTES), :TENAZAS, PINZAS, CIZALLAS PARA METALES, :CORTATUBOS, CORTAPERROS, SACABOCADOS Y :HERRAMIENTAS SIMILARES, DE MANO.		
:8203.10.00:	Limas, escofinas y herramientas similares	100	Arancel de CUBA : 82031000 Arancel de Colombia : 8203100000
:8203.20	:Alicates (incluso cortantes), tenazas, pinzas y :herramientas similares		
:8203.20.10:	Alicates (incluso cortantes)	100	Arancel de CUBA : 82032000 Arancel de Colombia : 8203200000
:8203.20.90:	Los demás	100	Arancel de CUBA : 82032000 Arancel de Colombia : 8203200000
:8204	:LLAVES DE AJUSTE DE MANO (INCLUIDAS LAS LLAVES :DINAMOMÉTRICAS); CUBOS DE AJUSTE INTERCAMBIABLES, :INCLUSO CON MANGO.		
:8204.1	:Llaves de ajuste de mano:		
:8204.11.00:	De boca fija	80	Arancel de CUBA : 82041100 Arancel de Colombia : 8204110000
:8204.12.00:	De boca variable	80	Arancel de CUBA : 82041200 Arancel de Colombia : 8204120000
:8205	:HERRAMIENTAS DE MANO (INCLUIDOS LOS DIAMANTES PARA: :VIDRIERO) NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA :PARTE; LÁMPARAS DE SOLDAR Y SIMILARES; TORNILLOS :DE BANCO, PRENSAS DE CARPINTERO Y SIMILARES, :EXCEPTO LOS QUE SEAN ACCESORIOS O PARTES DE :MÁQUINAS HERRAMIENTA; YUNQUES; FRAGUAS PORTÁTILES;		

PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	
		Pref.	
NALADI/		Porc.	
/SA		--- O B S E R V A C I O N ---	
8205	(Cont.)		
	MUELAS DE MANO O PEDAL, CON BASTIDOR.		
8205.10.00	Herramientas de taladrar o roscar (incluidas las		
	terrajajas)	80	D
		Arancel de CUBA : 82051000	
		Arancel de Colombia : 8205100000	
8205.20.00	Martillos y mazas	100	B
		Arancel de CUBA : 82052000	
		Arancel de Colombia : 8205200000	
8205.5	Las demás herramientas de mano (incluidos los		
	diamantes para vidriero):		
8205.59.00	Las demás	100	D
		CINCELES	
		Arancel de CUBA : 82055900	
		Arancel de Colombia : 8205592000	
8205.90.00	Juegos de artículos de dos o más de las		
	subpartidas anteriores	80	D
		Arancel de CUBA : 82059000	
		Arancel de Colombia : 8205900000	
8208	CUCHILLAS Y HOJAS CORTANTES, PARA MÁQUINAS O		
	APARATOS MECÁNICOS.		
8208.40.00	Para máquinas agrícolas, hortícolas o forestales	80	D
		Arancel de CUBA : 82084000	
		Arancel de Colombia : 8208400000	
8208.90.00	Las demás	50	A
		Arancel de CUBA : 82089000	
		Arancel de Colombia : 8208900000	
8210	APARATOS MECÁNICOS ACCIONADOS A MANO, DE PESO		
	INFERIOR O IGUAL A 10 KG, UTILIZADOS PARA		
	PREPARAR, ACONDICIONAR O SERVIR ALIMENTOS O		
	BEBIDAS.		
8210.00.10	Molinillos de café, especias, hortalizas y		

PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	
		Pref.	
		Porc.	--- O B S E R V A C I O N ---
:8213.00.20:	Hojas	100	B
:	:		Arancel de CUBA : 82130000
:	:		Arancel de Colombia : 8213000000
:8301	:CANDADOS, CERRADURAS Y CERROJOS (DE LLAVE, :COMBINACIÓN O ELÉCTRICOS), DE METAL COMÚN; CIERRES: :Y MONTURAS CIERRE, CON CERRADURA INCORPORADA, DE :METAL COMÚN; LLAVES DE METAL COMÚN PARA ESTOS :ARTÍCULOS.		
:8301.10.00:	Candados	100	D
:	:		Arancel de CUBA : 83011000
:	:		Arancel de Colombia : 8301100000
:8301.30.00:	Cerraduras de los tipos utilizados en muebles	80	D
:	:		Arancel de CUBA : 83013000
:	:		Arancel de Colombia : 8301300000
:8301.40	:Las demás cerraduras; cerrojos		
:8301.40.10:	Cerraduras	100	D
:	:		Arancel de CUBA : 83014000
:	:		Arancel de Colombia : 8301401000
:	:		8301409000
:8301.40.20:	Cerrojos	100	D
:	:		Arancel de CUBA : 83014000
:	:		Arancel de Colombia : 8301401000
:	:		8301409000
:8301.70.00:	Llaves presentadas aisladamente	100	B
:	:		Arancel de CUBA : 83017000
:	:		Arancel de Colombia : 8301700000
:8302	:GUARNICIONES, HERRAJES Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE :METAL COMÚN, PARA MUEBLES, PUERTAS, ESCALERAS, :VENTANAS, PERSIANAS, CARROCEÍAS, ARTÍCULOS DE :GUARNICIONERÍA, BAÚLES, ARCAS, COFRES Y DEMÁS :MANUFACTURAS DE ESTA CLASE; COLGADORES, PERCHAS, :SOPORTES Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE METAL COMÚN;		

PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	Pref.	Porc.	--- O B S E R V A C I O N ---
:8302	(Cont.) :RUEDAS CON MONTURA DE METAL COMÚN; CIERRAPUERTAS :AUTOMÁTICOS DE METAL COMÚN.				
:8302.10.00	Bisagras de cualquier clase (incluidos los pernios: :-----y demás goznes)	100			D
			Arancel de CUBA	: 83021000	
			Arancel de Colombia	: 8302101000 8302109000	
:8302.30.00	Las demás guarniciones, herrajes y artículos :-----similares, para vehículos automóviles	80			F
			Arancel de CUBA	: 83023000	
			Arancel de Colombia	: 8302300000	
:8302.4	Las demás guarniciones, herrajes y artículos :-----similares:				
:8302.41.00	Para edificios :-----	100			D
			Arancel de CUBA	: 83024100	
			Arancel de Colombia	: 8302410000	
:8302.60.00	Cierrapuertas automáticos :-----	100			B
			Arancel de CUBA	: 83026000	
			Arancel de Colombia	: 8302600000	
:8305	MECANISMOS PARA ENCUADERNACIÓN DE HOJAS :-----INTERCAMBIABLES O PARA CLASIFICADORES, :SUJETADORES, CANTONERAS, CLIPS, ÍNDICES DE SEÑAL Y: :ARTÍCULOS SIMILARES PARA OFICINA, DE METAL COMÚN; :GRAPAS EN TIRAS (POR EJEMPLO: PARA OFICINA, :TAPICERÍA O ENVASE), DE METAL COMÚN.				
:8305.10.00	Mecanismos para encuadernación de hojas :-----intercambiables o para clasificadores	100			B
			Arancel de CUBA	: 83051000	
			Arancel de Colombia	: 8305100000	
:8308	CIERRES, MONTURAS CIERRE, HEBILLAS, HEBILLAS :-----CIERRE, CORCHETES, GANCHOS, ANILLOS PARA OJETES Y :ARTÍCULOS SIMILARES, DE METAL COMÚN, PARA PRENDAS :DE VESTIR, CALZADO, TOLDOS, MARROQUINERÍA O DEMÁS :ARTÍCULOS CONFECCIONADOS; REMACHES TUBULARES O CON:				

PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	
		Pref.	
NALADI/		Porc.	
/SA		--- O B S E R V A C I O N ---	
:8308	(Cont.)		
:	:ESPIGA HENDIDA DE METAL COMÚN; CUENTAS Y LENTEJUE-		
:	:LAS, DE METAL COMÚN.		
:8308.10.00	:Corchetes, ganchos y anillos para ojetes	100	B
:	:		
:	:	Arancel de CUBA	: 83081000
:	:	Arancel de Colombia	: 8308100000
:	:		
:8308.20.00	:Remaches tubulares o con espiga hendida	100	B
:	:		
:	:	Arancel de CUBA	: 83082000
:	:	Arancel de Colombia	: 8308200000
:	:		
:8308.90.00	:Los demás, incluidas las partes	100	B
:	:		
:	:	Arancel de CUBA	: 83089000
:	:	Arancel de Colombia	: 8308900000
:	:		
:8309	:TAPONES Y TAPAS (INCLUIDAS LAS TAPAS CORONA, TAPAS:		
:	:ROSCADAS Y TAPONES VERTEDORES), CÁPSULAS PARA		
:	:BOTELLAS, TAPONES ROSCADOS, SOBRETAPAS, PRECINTOS		
:	:Y DEMÁS ACCESORIOS PARA ENVASES, DE METAL COMÚN.		
:8309.10.00	:Tapas corona	100	B
:	:		
:	:	Arancel de CUBA	: 83091000
:	:	Arancel de Colombia	: 8309100000
:	:		
:8309.90.00	:Los demás	100	B
:	:		
:	:	Arancel de CUBA	: 83099000
:	:	Arancel de Colombia	: 8309900000
:	:		
:8311	:ALAMBRE, VARILLAS, TUBOS, PLACAS, ELECTRODOS Y		
:	:ARTÍCULOS SIMILARES, DE METAL COMÚN O CARBURO		
:	:METÁLICO, RECUBIERTOS O RELLENOS DE DECAPANTES O		
:	:FUNDENTES, PARA SOLDADURA O DEPÓSITO DE METAL O		
:	:CARBURO METÁLICO; ALAMBRE Y VARILLAS, DE POLVO DE		
:	:METAL COMÚN AGLOMERADO, PARA METALIZACIÓN POR PRO-		
:	:YECCIÓN.		
:8311.10	:Electrodos recubiertos para soldadura de arco, de		
:	:metal común		
:8311.10.10	:Electrodos de hierro o acero	80	D
:	:		
:	:	Arancel de CUBA	: 83111000
:	:	Arancel de Colombia	: 8311100000
:	:		

PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	Pref.	Porc.	--- O B S E R V A C I O N ---
8311.10.90	Los demás	80			D
			Arancel de CUBA	: 83111000	
			Arancel de Colombia	: 8311100000	
8311.20.00	Alambre «relleno» para soldadura de arco, de metal: común	80			D
			Arancel de CUBA	: 83112000	
			Arancel de Colombia	: 8311200000	
8311.90.00	Los demás, incluidas las partes	80			D
			Arancel de CUBA	: 83119000	
			Arancel de Colombia	: 8311900000	
8402	CALDERAS DE VAPOR (GENERADORES DE VAPOR), EXCEPTO LAS DE CALEFACCIÓN CENTRAL CONCEBIDAS PARA PRODUCIR AGUA CALIENTE Y TAMBIÉN VAPOR A BAJA PRESIÓN; CALDERAS DENOMINADAS «DE AGUA SOBRECALENTADA».				
8402.1	Calderas de vapor:				
8402.11.00	Calderas acuotubulares con una producción de vapor: superior a 45 t por hora	50			A
			Arancel de CUBA	: 84021100	
			Arancel de Colombia	: 8402110000	
8402.19.00	Las demás calderas de vapor, incluidas las calderas mixtas	100			B
			Arancel de CUBA	: 84021900	
			Arancel de Colombia	: 8402190000	
8402.90.00	Partes	100			D
			Arancel de CUBA	: 84029000	
			Arancel de Colombia	: 8402900000	
8404	APARATOS AUXILIARES PARA LAS CALDERAS DE LAS PARTIDAS 84.02 U 84.03 (POR EJEMPLO: ECONOMIZADORES, RECALENTADORES, DESHOLLINADORES O RECUPERADORES DE GAS); CONDENSADORES PARA MÁQUINAS DE VAPOR.				

PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO		
		Pref.		
		Porc.		
		--- O B S E R V A C I O N ---		
8404.10.00	Aparatos auxiliares para las calderas de las partidas 84.02 u 84.03	100	Arancel de CUBA : 84041000 Arancel de Colombia : 8404100000	D
8404.20.00	Condensadores para máquinas de vapor	50	Arancel de CUBA : 84042000 Arancel de Colombia : 8404200000	A
8404.90.00	Partes	100	Arancel de CUBA : 84049000 Arancel de Colombia : 8404900000	D
8405	GENERADORES DE GAS POBRE (GAS DE AIRE) O DE GAS DE AGUA, INCLUSO CON SUS DEPURADORES; GENERADORES DE ACETILENO Y GENERADORES SIMILARES DE GASES, POR VÍA HÚMEDA, INCLUSO CON SUS DEPURADORES.			
8405.10.00	Generadores de gas pobre (gas de aire) o de gas de agua, incluso con sus depuradores; generadores de acetileno y generadores similares de gases, por vía húmeda, incluso con sus depuradores	100	Arancel de CUBA : 84051000 Arancel de Colombia : 8405100000	B
8410	TURBINAS HIDRÁULICAS, RUEDAS HIDRÁULICAS Y SUS REGULADORES.			
8410.1	Turbinas y ruedas hidráulicas:			
8410.11.00	De potencia inferior o igual a 1.000 kW	80	Arancel de CUBA : 84101100 Arancel de Colombia : 8410110000	D
8413	BOMBAS PARA LÍQUIDOS, INCLUSO CON DISPOSITIVO MEDIDOR INCORPORADO; ELEVADORES DE LÍQUIDOS.			
8413.70.00	Las demás bombas centrífugas	100	Arancel de CUBA : 84137000 Arancel de Colombia : 8413701100 8413701900 8413702100 8413702900	D

PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO -----	
		Pref.	
		Porc.	
		--- O B S E R V A C I O N ---	
:8413.9	:Partes:		
:8413.91.00	:De bombas	100	D
:	:		Arancel de CUBA : 84139100
:	:		Arancel de Colombia : 8413911000
:	:		8413912000
:	:		8413913000
:	:		8413919000

:8414	:BOMBAS DE AIRE O DE VACÍO, COMPRESORES DE AIRE U		
:	:OTROS GASES Y VENTILADORES; CAMPANAS ASPIRANTES		
:	:PARA EXTRACCIÓN O RECICLADO, CON VENTILADOR		
:	:INCORPORADO, INCLUSO CON FILTRO.		
:8414.5	:Ventiladores:		
:8414.51.00	:Ventiladores de mesa, pie, pared, cielo raso,		
-----	:techo o ventana, con motor eléctrico incorporado		
:	:de potencia inferior o igual a 125 W	100	B
:	:		Arancel de CUBA : 84145100
:	:		Arancel de Colombia : 8414510000

:8414.60.00	:Campanas aspirantes en las que el mayor lado		
-----	:horizontal sea inferior o igual a 120 cm	100	F
:	:		Arancel de CUBA : 84146000
:	:		Arancel de Colombia : 8414600000

:8414.80.00	:Los demás	100	D
:	:		Arancel de CUBA : 84148000
:	:		Arancel de Colombia : 8414801000
:	:		8414802100
:	:		8414802210
:	:		8414802290
:	:		8414802310
:	:		8414802390
:	:		8414809000

:8414.90.00	:Partes	100	F
:	:		Arancel de CUBA : 84149000
:	:		Arancel de Colombia : 8414901000
:	:		8414909000

:8415	:MÁQUINAS Y APARATOS PARA ACONDICIONAMIENTO DE AIRE:		

PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO		
		Pref.		
		Porc.		
		--- O B S E R V A C I O N ---		
:8415	(Cont.)			
:	:QUE COMPENDAN UN VENTILADOR CON MOTOR Y LOS			
:	:DISPOSITIVOS ADECUADOS PARA MODIFICAR LA			
:	:TEMPERATURA Y LA HUMEDAD, AUNQUE NO REGULEN			
:	:SEPARADAMENTE EL GRADO HIGROMÉTRICO.			
:8415.10	:De pared o para ventanas, formando un solo cuerpo			
:	:o del tipo sistema de elementos separados			
:	: («split-system»)			
:8415.10.10	:Del tipo sistema de elementos separados			
:-----	: («split-system»)			
:	:	100		D
:	:		Arancel de CUBA : 84151000	
:	:		Arancel de Colombia : 8415101000	
:	:		8415109000	
:	:			
:8415.10.90	:Otros			
:-----	:	100		D
:	:		Arancel de CUBA : 84151000	
:	:		Arancel de Colombia : 8415101000	
:	:		8415109000	
:	:			
:8415.8	:Los demás:			
:8415.82.00	:Los demás, con equipo de enfriamiento			
:-----	:	100		D
:	:		Arancel de CUBA : 84158200	
:	:		Arancel de Colombia : 8415822000	
:	:		8415823000	
:	:		8415824000	
:	:			
:8415.83.00	:Sin equipo de enfriamiento			
:-----	:	100		B
:	:		Arancel de CUBA : 84158300	
:	:		Arancel de Colombia : 8415830000	
:	:			
:8415.90.00	:Partes			
:-----	:	100		F
:	:		Arancel de CUBA : 84159000	
:	:		Arancel de Colombia : 8415900000	
:	:			
:8417	:HORNOS INDUSTRIALES O DE LABORATORIO, INCLUIDOS			
:	:LOS INCINERADORES, QUE NO SEAN ELÉCTRICOS.			
:8417.10.00	:Hornos para tostación, fusión u otros tratamientos:			
:-----	:térmicos de los minerales metalíferos (incluidas			
:	: las piritas) o de los metales			
:	:	100		B

PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	---	O	B	S	E	R	V	A	C	I	O	N
		Pref.												
		Porc.												
:8417.10.00:	(Cont.)													
:8417.80.00:	Los demás													
:8418	:REFRIGERADORES, CONGELADORES Y DEMÁS MATERIAL, :MÁQUINAS Y APARATOS PARA PRODUCCIÓN DE FRÍO, :AUNQUE NO SEAN ELÉCTRICOS; BOMBAS DE CALOR, :EXCEPTO LAS MÁQUINAS Y APARATOS PARA :ACONDICIONAMIENTO DE AIRE DE LA PARTIDA 84.15.													
:8418.10.00:	Combinaciones de refrigerador y congelador con :puertas exteriores separadas													
:8418.2	:Refrigeradores domésticos:													
:8418.21.00:	De compresión													
:8418.22.00:	De absorción, eléctricos													
:8418.29.00:	Los demás													
:8418.30.00:	Congeladores horizontales del tipo arcón (cofre),													

PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	Pref.	Porc.	--- O B S E R V A C I O N ---
:8418.30.00:	(Cont.) de capacidad inferior o igual a 800 l	100			F
			Arancel de CUBA	: 84183000	
			Arancel de Colombia	: 8418300000	
:8418.40.00:	Congeladores verticales del tipo armario, de capacidad inferior o igual a 900 l	100			F
			Arancel de CUBA	: 84184000	
			Arancel de Colombia	: 8418400000	
:8418.50.00:	Los demás armarios, arcones (cofres), vitrinas, mostradores y muebles similares para la producción de frío	100			F
			Arancel de CUBA	: 84185000	
			Arancel de Colombia	: 8418500000	
:8418.91.00:	Muebles concebidos para incorporarles un equipo de producción de frío	100			F
			Arancel de CUBA	: 84189100	
			Arancel de Colombia	: 8418910000	
:8418.99.00:	Las demás	100			F
			Arancel de CUBA	: 84189900	
			Arancel de Colombia	: 8418991000 8418999000	
:8419	:APARATOS Y DISPOSITIVOS, AUNQUE SE CALIENTEN ELÉCTRICAMENTE (EXCEPTO LOS HORNOS Y DEMÁS APARATOS DE LA PARTIDA 85.14), PARA EL TRATAMIENTO DE MATERIAS MEDIANTE OPERACIONES QUE IMPLIQUEN UN CAMBIO DE TEMPERATURA, TALES COMO CALENTAMIENTO, COCCIÓN, TORREFACCIÓN, DESTILACIÓN, RECTIFICACIÓN, ESTERILIZACIÓN, PASTEURIZACIÓN, BAÑO DE VAPOR DE AGUA, SECADO, EVAPORACIÓN, VAPORIZACIÓN, CONDENSA- CIÓN O ENFRIAMIENTO, EXCEPTO LOS APARATOS DOMÉSTI- COS; CALENTADORES DE AGUA DE CALENTAMIENTO INSTAN- TÁNEO O DE ACUMULACIÓN, EXCEPTO LOS ELÉCTRICOS.				
:8419.1	:Calentadores de agua de calentamiento instantáneo o de acumulación, excepto los eléctricos:				

PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	Pref.	Porc.	--- O B S E R V A C I O N ---
:8419.11.00:	De calentamiento instantáneo, de gas	100			F
:	:	:	Arancel de CUBA	: 84191100	:
:	:	:	Arancel de Colombia	: 8419110000	:
:	:	:			:
:	:	:			:
:8419.19.00:	Los demás	80			F
:	:	:	Arancel de CUBA	: 84191900	:
:	:	:	Arancel de Colombia	: 8419191000	:
:	:	:		8419199000	:
:	:	:			:
:	:	:			:
:8419.3	Secadores:				
:8419.31.00:	Para productos agrícolas	100			B
:	:	:	Arancel de CUBA	: 84193100	:
:	:	:	Arancel de Colombia	: 8419310000	:
:	:	:			:
:	:	:			:
:8419.50.00:	Intercambiadores de calor	100			D
:	:	:	Arancel de CUBA	: 84195000	:
:	:	:	Arancel de Colombia	: 8419501000	:
:	:	:		8419509000	:
:	:	:			:
:	:	:			:
:8419.8	Los demás aparatos y dispositivos:				
:8419.89	Los demás				
:8419.89.10:	De calentamiento o enfriamiento	100			F
:	:	:	Arancel de CUBA	: 84198900	:
:	:	:	Arancel de Colombia	: 8419899990	:
:	:	:			:
:	:	:			:
:8419.89.20:	De torrefacción	100			F
:	:	:	Arancel de CUBA	: 84198900	:
:	:	:	Arancel de Colombia	: 8419899200	:
:	:	:			:
:	:	:			:
:8419.89.30:	De esterilización	100			F
:	:	:	Arancel de CUBA	: 84198900	:
:	:	:	Arancel de Colombia	: 8419891000	:
:	:	:		8419899300	:
:	:	:			:
:	:	:			:
:8419.89.90:	Los demás	100			F

PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO -----	
		Pref.	
		Porc.	
		--- O B S E R V A C I O N ---	
:8419.89.90:	(Cont.)		
:	:	Arancel de CUBA	: 84198900
:	:	Arancel de Colombia	: 8419891000
:	:		: 8419899100
:	:		: 8419899910
:	:		: 8419899990

:8421	:CENTRIFUGADORAS, INCLUIDAS LAS SECADORAS		
:	:CENTRÍFUGAS; APARATOS DE FILTRAR O DEPURAR		
:	:LÍQUIDOS O GASES.		
:8421.2	:Aparatos de filtrar o depurar líquidos:		
:8421.23.00:	De filtrar lubricantes o carburantes en los		
-----:	motores de encendido por chispa o compresión	100	B
:	:	Arancel de CUBA	: 84212300
:	:	Arancel de Colombia	: 8421230000

:8421.3	:Aparatos de filtrar o depurar gases:		
:8421.39.00:	Los demás	100	D
-----:	:	Arancel de CUBA	: 84213900
:	:	Arancel de Colombia	: 8421391000
:	:		: 8421392000
:	:		: 8421399000

:8422	:MÁQUINAS DE LAVAR VAJILLA; MÁQUINAS Y APARATOS DE		
:	:LIMPIAR O SECAR BOTELLAS O DEMÁS RECIPIENTES;		
:	:MÁQUINAS Y APARATOS DE LLENAR, CERRAR, TAPAR,		
:	:TAPONAR O ETIQUETAR BOTELLAS, BOTES O LATAS,		
:	:CAJAS, SACOS (BOLSAS) O DEMÁS CONTINENTES;		
:	:MÁQUINAS Y APARATOS DE CAPSULAR BOTELLAS, TARROS,		
:	:TUBOS Y CONTINENTES ANÁLOGOS; LAS DEMÁS MÁQUINAS Y		
:	:APARATOS DE EMPAQUETAR O ENVOLVER MERCANCÍAS (IN-		
:	:CLUIDAS LAS DE ENVOLVER CON PELÍCULA TERMORRETRÁ-		
:	:TIL); MÁQUINAS Y APARATOS DE GASEAR BEBIDAS.		
:8422.20.00:	Máquinas y aparatos de limpiar o secar botellas o		
-----:	demás recipientes	100	B
:	:	Arancel de CUBA	: 84222000
:	:	Arancel de Colombia	: 8422200000

:8422.30.00:	Máquinas y aparatos de llenar, cerrar, tapar,		
-----:	taponar o etiquetar botellas, botes o latas,		
:	:cajas, sacos (bolsas) o demás continentes;		
:	:máquinas y aparatos de capsular botellas, tarros,		
:	:tubos y continentes análogos; máquinas y aparatos		

PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	Pref.	Porc.	--- O B S E R V A C I O N ---
:8422.30.00:	(Cont.) de gasear bebidas	100			D
			Arancel de CUBA	: 84223000	
			Arancel de Colombia	: 8422301000	
				8422309010	
				8422309020	
				8422309090	
:8422.90.00:	Partes	100			B
			EXCEPTO DE HERRAMIENTAS ELECTROECANICAS		
			CON MOTOR ELECTRICO INCORPORADO, DE USO		
			MANUAL		
			Arancel de CUBA	: 84229000	
			Arancel de Colombia	: 8422900000	
:8423	:APARATOS E INSTRUMENTOS DE PESAR, INCLUIDAS LAS				
	:BÁSCULAS Y BALANZAS DE COMPROBAR O CONTAR PIEZAS				
	:FABRICADAS, EXCEPTO LAS BALANZAS SENSIBLES A UN				
	:PESO INFERIOR O IGUAL A 5CG; PESAS PARA TODA CLASE:				
	:DE BÁSCULAS O BALANZAS.				
:8423.10	:De pesar personas, incluidos los pesabebés;				
	:balanzas domésticas				
:8423.10.10:	De pesar personas, incluidos los pesabebés	100			D
			Arancel de CUBA	: 84231000	
			Arancel de Colombia	: 8423100000	
:8423.10.20:	Balanzas domésticas	100			D
			Arancel de CUBA	: 84231000	
			Arancel de Colombia	: 8423100000	
:8423.30.00:	Básculas y balanzas para pesada constante,				
	:incluidas las de descargar pesos determinados en				
	:sacos (bolsas) u otros recipientes, así como las				
	:dosificadoras de tolva	100			D
			Arancel de CUBA	: 84233000	
			Arancel de Colombia	: 8423301000	
				8423309000	
:8423.8	:Los demás aparatos e instrumentos de pesar:				
:8423.82	:Con capacidad superior a 30 kg pero inferior o				

PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO -----	
		Pref.	
		Porc.	
		--- O B S E R V A C I O N ---	
:8423.82	(Cont.) : igual a 5.000 kg		
:8423.82.10	Balanzas automáticas de los tipos utilizados para : líquidos o granos, de flujo continuo	50	A
			Arancel de CUBA : 84238200
			Arancel de Colombia : 8423829000
:8423.82.90	Los demás	50	A
			EXCEPTO PARA PESAR VEHICULOS
			Arancel de CUBA : 84238200
			Arancel de Colombia : 8423821000
			8423829000
:8424	:APARATOS MECÁNICOS (INCLUSO MANUALES) DE PROYEC- : TAR, DISPERSAR O PULVERIZAR MATERIAS LÍQUIDAS O EN: : POLVO; EXTINTORES, INCLUSO CARGADOS; PISTOLAS : AEROGRÁFICAS Y APARATOS SIMILARES, MÁQUINAS Y APA- : TOS DE CHORRO DE ARENA O DE VAPOR Y APARATOS DE : CHORRO SIMILARES.		
:8424.10.00	Extintores, incluso cargados	50	A
			Arancel de CUBA : 84241010
			84241090
			Arancel de Colombia : 8424100000
:8428	:LAS DEMÁS MÁQUINAS Y APARATOS DE ELEVACIÓN, CARGA, : DESCARGA O MANIPULACIÓN (POR EJEMPLO: ASCENSORES, : ESCALERAS MECÁNICAS, TRANSPORTADORES, : TELEFÉRICOS).		
:8428.3	Los demás aparatos elevadores o transportadores, : de acción continua, para mercancías:		
:8428.33.00	Los demás, de banda o correa	100	B
			Arancel de CUBA : 84283300
			Arancel de Colombia : 8428330000
:8428.39.00	Los demás	100	B
			Arancel de CUBA : 84283900
			Arancel de Colombia : 8428390000
:8432	:MÁQUINAS, APARATOS Y ARTEFACTOS AGRÍCOLAS, : HORTÍCOLAS O SILVÍCOLAS, PARA LA PREPARACIÓN O EL :		

PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	---	O B S E R V A C I O N
NALADI/ /SA		Pref. Porc.		
:8432	(Cont.) :TRABAJO DEL SUELO O PARA EL CULTIVO; RODILLOS PARA: :CÉSPED O TERRENOS DE DEPORTE.			
:8432.10.00	Arados	100		D
			Arancel de CUBA : 84321000	
			Arancel de Colombia : 8432100000	
:8432.90.00	Partes	100		D
			Arancel de CUBA : 84329000	
			Arancel de Colombia : 8432901000	
			8432909000	
:8433	:MÁQUINAS, APARATOS Y ARTEFACTOS DE COSECHAR O :TRILLAR, INCLUIDAS LAS PRENSAS PARA PAJA O :FORRAJE; CORTADORAS DE CÉSPED Y GUADAÑADORAS; :MÁQUINAS PARA LIMPIEZA O CLASIFICACIÓN DE HUEVOS, :FRUTOS O DEMÁS PRODUCTOS AGRÍCOLAS, EXCEPTO LAS DE: :LA PARTIDA 84.37.			
:8433.5	:Las demás máquinas y aparatos de cosechar; :máquinas y aparatos de trillar:			
:8433.59.00	Los demás	80		D
			Arancel de CUBA : 84335900	
			Arancel de Colombia : 8433591000	
			8433592000	
			8433599000	
:8436	:LAS DEMÁS MÁQUINAS Y APARATOS PARA LA AGRICULTURA, :HORTICULTURA, SILVICULTURA, AVICULTURA O :APICULTURA, INCLUIDOS LOS GERMINADORES CON :DISPOSITIVOS MECÁNICOS O TÉRMICOS INCORPORADOS Y :LAS INCUBADORAS Y CRIADORAS AVÍCOLAS.			
:8436.10.00	Máquinas y aparatos de preparar alimentos o :piensos para animales	80		D
			Arancel de CUBA : 84361000	
			Arancel de Colombia : 8436100000	
:8437	:MÁQUINAS PARA LIMPIEZA, CLASIFICACIÓN O CRIBADO DE: :SEMILLAS, GRANOS U HORTALIZAS DE VAINA SECAS; :MÁQUINAS Y APARATOS PARA MOLIENDA O TRATAMIENTO DE: :CEREALES U HORTALIZAS DE VAINA SECAS, EXCEPTO LAS :DE TIPO RURAL.			
:8437.10.00	Máquinas para limpieza, clasificación o cribado de:			

PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	
		Pref.	
		Porc.	
		--- O B S E R V A C I O N ---	
:8437.10.00:(Cont.)	semillas, granos u hortalizas de vaina secas	80	D
			CLASIFICADORES DE CAFÉ
			Arancel de CUBA : 84371000
			Arancel de Colombia : 8437101010
			8437101090
		100	B
			LAS DEMÁS
			Arancel de CUBA : 84371000
			Arancel de Colombia : 8437109010
			8437109090
:8437.80.00:Las demás máquinas y aparatos		100	B
			PARA TRATAMIENTO DE ARROZ
			Arancel de CUBA : 84378000
			Arancel de Colombia : 8437809100
		100	D
			- DE CEREALES
			- LAS DEMÁS
			Arancel de CUBA : 84378000
			Arancel de Colombia : 8437801100
			8437801900
:8437.90.00:Partes		100	B
			Arancel de CUBA : 84379000
			Arancel de Colombia : 8437900000
:8438	MÁQUINAS Y APARATOS, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS:		
	EN OTRA PARTE DE ESTE CAPÍTULO, PARA LA		
	PREPARACIÓN O FABRICACIÓN INDUSTRIAL DE ALIMENTOS :		
	O BEBIDAS, EXCEPTO LAS MÁQUINAS Y APARATOS PARA		
	EXTRACCIÓN O PREPARACIÓN DE ACEITES O GRASAS,		
	ANIMALES O VEGETALES FIJOS.		
:8438.30.00:Máquinas y aparatos para la industria azucarera		50	A
			MOLINOS AZUCAREROS (CAÑEROS)
			Arancel de CUBA : 84383010
			Arancel de Colombia : 8438300000

PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	---	O B S E R V A C I O N
NALADI/ /SA		Pref. Porc.		
:8438.30.00:	(Cont.)	80		D
			LOS DEMÁS	
			Arancel de CUBA : 84383090	
			Arancel de Colombia : 8438300000	
:8438.80.00:	Las demás máquinas y aparatos	100		D
			Arancel de CUBA : 84388000	
			Arancel de Colombia : 8438801000	
			8438802000	
			8438809000	
:8438.90.00:	Partes	100		D
			Arancel de CUBA : 84389000	
			Arancel de Colombia : 8438900000	
:8443	MÁQUINAS Y APARATOS DE IMPRIMIR MEDIANTE CARACTERES DE IMPRENTA, CLISÉS, PLANCHAS, CILINDROS Y DEMÁS ELEMENTOS IMPRESORES DE LA PARTIDA 84.42; MÁQUINAS DE IMPRIMIR POR CHORRO DE TINTA, EXCEPTO LAS DE LA PARTIDA 84.71; MÁQUINAS AUXILIARES PARA LA IMPRESIÓN.			
:8443.30.00:	Máquinas y aparatos de imprimir, flexográficos	80		D
			Arancel de CUBA : 84433000	
			Arancel de Colombia : 8443300000	
:8443.90.00:	Partes	100		D
			Arancel de CUBA : 84439000	
			Arancel de Colombia : 8443900000	
:8450	MÁQUINAS DE LAVAR ROPA, INCLUSO CON DISPOSITIVO DE SECADO.			
:8450.1	Máquinas de capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, inferior o igual a 10 kg:			
:8450.11.00:	Máquinas totalmente automáticas	100		F
			Arancel de CUBA : 84501100	
			Arancel de Colombia : 8450110000	
:8450.12.00:	Las demás máquinas, con secadora centrífuga			

PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	
NALADI/ /SA		Pref. Porc.	--- O B S E R V A C I O N ---
:8450.12.00:	(Cont.) :-----:incorporada	100	D Arancel de CUBA : 84501200 Arancel de Colombia : 8450120000
:8450.20.00:	Máquinas de capacidad unitaria, expresada en peso :-----:de ropa seca, superior a 10 kg	100	F Arancel de CUBA : 84502000 Arancel de Colombia : 8450200000
:8450.90.00:	Partes	100	F Arancel de CUBA : 84509000 Arancel de Colombia : 8450900000
:8473	:PARTES Y ACCESORIOS (EXCEPTO LOS ESTUCHES, FUNDAS : Y SIMILARES) IDENTIFICABLES COMO DESTINADOS, : EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE, A LAS MÁQUINAS O : APARATOS DE LAS PARTIDAS 84.69 A 84.72.		
:8473.30.00:	Partes y accesorios de máquinas de la partida :-----:84.71	100	F Arancel de CUBA : 84733000 Arancel de Colombia : 8473300000
:8474	:MÁQUINAS Y APARATOS DE CLASIFICAR, CRIBAR, : SEPARAR, LAVAR, QUEBRANTAR, TRITURAR, PULVERIZAR, : MEZCLAR, AMASAR O SOBAR, TIERRA, PIEDRA U OTRA : MATERIA MINERAL SÓLIDA (INCLUIDOS EL POLVO Y LA : PASTA); MÁQUINAS DE AGLOMERAR, FORMAR O MOLDEAR : COMBUSTIBLES MINERALES SÓLIDOS, PASTAS CERÁMICAS, : CEMENTO, YESO O DEMÁS MATERIAS MINERALES EN POLVO : O PASTA; MÁQUINAS DE HACER MOLDES DE ARENA PARA : FUNDICIÓN.		
:8474.20.00:	Máquinas y aparatos de quebrantar, triturar o :-----:pulverizar	100	F Arancel de CUBA : 84742000 Arancel de Colombia : 8474201000 8474209010 8474209020 8474209030 8474209090

PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	---	O B S E R V A C I O N
NALADI/ /SA		Pref. Porc.		
:8481.40.00:	Válvulas de alivio o seguridad	100		D
:	:	:	Arancel de CUBA : 84814000	:
:	:	:	Arancel de Colombia : 8481400010	:
:	:	:	8481400090	:
:8481.80	:Los demás artículos de grifería y órganos :similares	:	:	:
:8481.80.10:	Juegos o surtidos de grifería para salas de baño o :cocina	100		D
:	:	:	Arancel de CUBA : 84818000	:
:	:	:	Arancel de Colombia : 8481801000	:
:	:	:	8481809090	:
:8481.80.90:	Los demás	50		A
:	:	:	LAS DEMÁS VÁLVULAS SELENOIDES	:
:	:	:	Arancel de CUBA : 84818000	:
:	:	:	Arancel de Colombia : 8481808000	:
:	:	100		D
:	:	:	LOS DEMÁS	:
:	:	:	Arancel de CUBA : 84818000	:
:	:	:	Arancel de Colombia : 8481801000	:
:	:	:	8481802000	:
:	:	:	8481803000	:
:	:	:	8481804000	:
:	:	:	8481805100	:
:	:	:	8481805900	:
:	:	:	8481806000	:
:	:	:	8481807000	:
:	:	:	8481809010	:
:	:	:	8481809090	:
:8481.90.00:	Partes	100		F
:	:	:	Arancel de CUBA : 84819000	:
:	:	:	Arancel de Colombia : 8481901000	:
:	:	:	8481909000	:
:8482	:RODAMIENTOS DE BOLAS, DE RODILLOS O DE AGUJAS.	:	:	:
:8482.10.00:	Rodamientos de bolas	100		B
:	:	:	Arancel de CUBA : 84821000	:

PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	Pref.	Porc.	--- O B S E R V A C I O N ---
:8482.10.00:	(Cont.)				Arancel de Colombia : 8482100000
:8482.20.00:	Rodamientos de rodillos cónicos, incluidos los ensamblados de conos y rodillos cónicos	100			Arancel de CUBA : 84822000 Arancel de Colombia : 8482200000
:8482.30.00:	Rodamientos de rodillos en forma de tonel	100			Arancel de CUBA : 84823000 Arancel de Colombia : 8482300000
:8482.50.00:	Rodamientos de rodillos cilíndricos	100			Arancel de CUBA : 84825000 Arancel de Colombia : 8482500000
:8482.91.00:	Partes: Bolas, rodillos y agujas	100			Arancel de CUBA : 84829100 Arancel de Colombia : 8482910000
:8484.10.00:	JUNTAS O EMPAQUETADURAS METALOPLÁSTICAS; SURTIDOS DE JUNTAS O EMPAQUETADURAS DE DISTINTA COMPOSICIÓN: PRESENTADOS EN BOLSITAS, SOBRES O ENVASES ANÁLOGOS; JUNTAS O EMPAQUETADURAS MECÁNICAS DE ESTANQUEIDAD. Juntas o empaquetaduras metaloplásticas	100			Arancel de CUBA : 84841000 Arancel de Colombia : 8484100000
:8484.90.00:	Los demás	100			Arancel de CUBA : 84849000 Arancel de Colombia : 8484900000
:8485	PARTES DE MÁQUINAS O APARATOS, NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPÍTULO, SIN CONEXIONES ELÉCTRICAS, PARTES AISLADAS				

PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	
		Pref.	
		Porc.	
		--- O B S E R V A C I O N ---	
:8485	(Cont.) :ELÉCTRICAMENTE, BOBINADOS, CONTACTOS NI OTRAS :CARACTERÍSTICAS ELÉCTRICAS. :8485.90.00:Las demás	100	D
		Arancel de CUBA : 84859000	
		Arancel de Colombia : 8485901000	
		8485902000	
		8485909000	
:8501	:MOTORES Y GENERADORES, ELÉCTRICOS, EXCEPTO LOS :GRUPOS ELECTRÓGENOS. :8501.5 :Los demás motores de corriente alterna, :polifásicos: :8501.52.00:De potencia superior a 750 W pero inferior o igual: :a 75 kW	100	D
		- DE POTENCIA INFERIOR O IGUAL A 7,5 KW	
		- LOS DEMÁS, EXCEPTO DE POTENCIA SUPERIOR A 18,5 KW PERO INFERIOR O IGUAL A 30 KW	
		Arancel de CUBA : 85015200	
		Arancel de Colombia : 8501521010	
		8501521090	
:8502	:GRUPOS ELECTRÓGENOS Y CONVERTIDORES ROTATIVOS :ELÉCTRICOS. :8502.1 :Grupos electrógenos con motor de émbolo (pistón) :de encendido por compresión (motores Diesel o :semi-Diesel): :8502.11.00:De potencia inferior o igual a 75 kVA	100	D
		Arancel de CUBA : 85021100	
		Arancel de Colombia : 8502111000	
		8502119000	
:8504	:TRANSFORMADORES ELÉCTRICOS, CONVERTIDORES :ELÉCTRICOS ESTÁTICOS (POR EJEMPLO: RECTIFICADORES): :Y BOBINAS DE REACTANCIA (AUTOINDUCCIÓN). :8504.2 :Transformadores de dieléctrico líquido: :8504.21.00:De potencia inferior o igual a 650 kVA	100	B
		Arancel de CUBA : 85042100	
		Arancel de Colombia : 8504211000	
		8504219000	

PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	---	O B S E R V A C I O N
NALADI/ /SA		Pref. Porc.		
:8504.3	:Los demás transformadores:			
:8504.31.00	:De potencia inferior o igual a 1 kVA	80		D
:	:		Arancel de CUBA : 85043100	:
:	:		Arancel de Colombia : 8504311010	:
:	:		8504311090	:
:	:		8504319000	:
:8504.40.00	:Convertidores estáticos	50		A
:	:		ARRANCADORES ELECTRÓNICOS	:
:	:		Arancel de CUBA : 85044000	:
:	:		Arancel de Colombia : 8504402000	:
:	:	100		D
:	:		LOS DEMÁS	:
:	:		Arancel de CUBA : 85044000	:
:	:		Arancel de Colombia : 8504401000	:
:	:		8504409000	:
:8506	:PILAS Y BATERÍAS DE PILAS, ELÉCTRICAS.			
:8506.10.00	:De dióxido de manganeso	100		D
:	:		Arancel de CUBA : 85061000	:
:	:		Arancel de Colombia : 8506101100	:
:	:		8506101200	:
:	:		8506101900	:
:	:		8506109100	:
:	:		8506109200	:
:	:		8506109900	:
:8506.80.00	:Las demás pilas y baterías de pilas	50		F
:	:		Arancel de CUBA : 8506801000	:
:	:		Arancel de Colombia : 8506801000	:
:	:		8506802000	:
:	:		8506809000	:
:8507	:ACUMULADORES ELÉCTRICOS, INCLUIDOS SUS			
:	:SEPARADORES, AUNQUE SEAN CUADRADOS O			
:	:RECTANGULARES.			
:8507.10.00	:De plomo, de los tipos utilizados para arranque de:			
:-----	:motores de émbolo (pistón)	100		B
:	:		Arancel de CUBA : 85071000	:

PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	
		Pref.	
		Porc.	
		--- O B S E R V A C I O N ---	
:8507.10.00:	(Cont.)		Arancel de Colombia : 850710000
:8507.20.00:	Los demás acumuladores de plomo	100	Arancel de CUBA : 85072000 Arancel de Colombia : 8507200000
:8509	:APARATOS ELECTROMECAÑICOS CON MOTOR ELÉCTRICO :INCORPORADO, DE USO DOMÉSTICO.		
:8509.40.00:	Trituradoras y mezcladoras de alimentos; :extractoras de jugo de frutos u hortalizas	100	Arancel de CUBA : 85094000 Arancel de Colombia : 8509401000 8509409000
:8509.80.00:	Los demás aparatos	80	Arancel de CUBA : 85098000 Arancel de Colombia : 8509800000
:8509.90.00:	Partes	50	Arancel de CUBA : 85099000 Arancel de Colombia : 8509900000
:8511	:APARATOS Y DISPOSITIVOS ELÉCTRICOS DE ENCENDIDO O :DE ARRANQUE, PARA MOTORES DE ENCENDIDO POR CHISPA :O POR COMPRESIÓN (POR EJEMPLO: MAGNETOS, :DINAMOMAGNETOS, BOBINAS DE ENCENDIDO, BUJÍAS DE :ENCENDIDO O CALENTAMIENTO, MOTORES DE ARRANQUE); :GENERADORES (POR EJEMPLO: DÍNAMOS, ALTERNADORES) Y :REGULADORES DISYUNTORES UTILIZADOS CON ESTOS MOTO- :RES.		
:8511.10.00:	Bujías de encendido	100	Arancel de CUBA : 85111000 Arancel de Colombia : 8511101000 8511109000
:8511.80.00:	Los demás aparatos y dispositivos	100	Arancel de CUBA : 85118000

PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	Pref.	Porc.	--- O B S E R V A C I O N ---
:8511.80.00:	(Cont.)				
					Arancel de Colombia : 8511801000
					8511809000
:8512	:APARATOS ELÉCTRICOS DE ALUMBRADO O SEÑALIZACIÓN				
	:(EXCEPTO LOS ARTÍCULOS DE LA PARTIDA 85.39),				
	:LIMPIAPARABRISAS, ELIMINADORES DE ESCARCHA O VAHO,				
	:ELÉCTRICOS, DE LOS TIPOS UTILIZADOS EN VELOCÍPEDOS:				
	:O VEHÍCULOS AUTOMÓVILES.				
:8512.20.00:	Los demás aparatos de alumbrado o señalización				
-----:	visual				
		100			D
				Arancel de CUBA : 85122000	
				Arancel de Colombia : 8512201000	
				8512209000	
:8512.90.00:	Partes				
-----:		80			D
				Arancel de CUBA : 85129000	
				Arancel de Colombia : 8512901000	
				8512909000	
:8515	:MÁQUINAS Y APARATOS DE SOLDAR (AUNQUE PUE DAN				
	:CORTAR), ELÉCTRICOS (INCLUIDOS LOS DE GAS				
	:CALENTADO ELÉCTRICAMENTE), DE LÁSER U OTROS HACES				
	:DE LUZ O DE FOTONES, ULTRASONIDO, HACES DE				
	:ELECTRONES, IMPULSOS MAGNÉTICOS O CHORRO DE				
	:PLASMA; MÁQUINAS Y APARATOS ELÉCTRICOS DE PROYEC-				
	:TAR EN CALIENTE METAL O CERMET.				
:8515.1	Máquinas y aparatos para soldadura fuerte o para				
	:soldadura blanda:				
:8515.11.00:	Soldadores y pistolas de soldar				
-----:		80			D
				Arancel de CUBA : 85151100	
				Arancel de Colombia : 8515110000	
:8516	:CALENTADORES ELÉCTRICOS DE AGUA DE CALENTAMIENTO				
	:INSTANTÁNEO O ACUMULACIÓN Y CALENTADORES				
	:ELÉCTRICOS DE INMERSIÓN; APARATOS ELÉCTRICOS PARA				
	:CALEFACCIÓN DE ESPACIOS O SUELOS; APARATOS				
	:ELECTROTÉRMICOS PARA EL CUIDADO DEL CABELLO (POR				
	:EJEMPLO: SECADORES, RIZADORES, CALIENTATENACILLAS):				
	:O DE SECAR LAS MANOS; PLANCHAS ELÉCTRICAS; LOS DE-				
	:MÁS APARATOS ELECTROTÉRMICOS DE USO DOMÉSTICO;				
	:RESISTENCIAS CALENTADORAS, EXCEPTO LAS DE LA PAR-				
	:TIDA 85.45.				

PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO -----	
		Pref.	
NALADI/		Porc.	
/SA		--- O B S E R V A C I O N ---	
8516.10.00	Calentadores eléctricos de agua de calentamiento instantáneo o acumulación y calentadores eléctricos de inmersión	100	F
		Arancel de CUBA : 85161000	
		Arancel de Colombia : 8516100000	
8516.40.00	Planchas eléctricas	100	B
		Arancel de CUBA : 85164000	
		Arancel de Colombia : 8516400000	
8516.60.00	Los demás hornos; cocinas, calentadores (incluidas las mesas de cocción), parrillas y asadores	100	D
		Arancel de CUBA : 85166000	
		Arancel de Colombia : 8516601000	
		8516602000	
		8516603000	
8516.7	Los demás aparatos electrotérmicos:		
8516.71.00	Aparatos para la preparación de café o té	80	D
		Arancel de CUBA : 85167100	
		Arancel de Colombia : 8516710000	
8516.72.00	Tostadoras de pan	50	F
		Arancel de CUBA : 85167200	
		Arancel de Colombia : 8516720000	
8516.79.00	Los demás	100	F
		Arancel de CUBA : 85167900	
		Arancel de Colombia : 8516790000	
8516.80.00	Resistencias calentadoras	100	F
		Arancel de CUBA : 85168000	
		Arancel de Colombia : 8516800000	
8516.90.00	Partes	80	F

PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO -----	
		Pref.	
		Porc.	
		--- O B S E R V A C I O N ---	
:8516.90.00:	(Cont.)		
:	:	Arancel de CUBA	: 85169000
:	:	Arancel de Colombia	: 8516900000

:8518	:MICRÓFONOS Y SUS SOPORTES; ALTAVOCES		
:	:(ALTOPARLANTES), INCLUSO MONTADOS EN SUS CAJAS;		
:	:AURICULARES, INCLUIDOS LOS DE CASCO, INCLUSO		
:	:COMBINADOS CON MICRÓFONO, Y JUEGOS O CONJUNTOS		
:	:CONSTITUIDOS POR UN MICRÓFONO Y UNO O VARIOS		
:	:ALTAVOCES (ALTOPARLANTES); AMPLIFICADORES ELÉCTRI-		
:	:COS DE AUDIOFRECUENCIA; EQUIPOS ELÉCTRICOS PARA		
:	:AMPLIFICACIÓN DE SONIDO		
:8518.10.00:	Micrófonos y sus soportes		
-----:	:	80	F
:	:	Arancel de CUBA	: 85181000
:	:	Arancel de Colombia	: 8518100000

:8518.2	:Altavoces (altoparlantes), incluso montados en sus:		
:	:cajas:		
:8518.21.00:	Un altavoz (altoparlante) montado en su caja		
-----:	:	80	F
:	:	Arancel de CUBA	: 85182100
:	:	Arancel de Colombia	: 8518210000

:8518.22.00:	Varios altavoces (altoparlantes) montados en una		
-----:	:misma caja		
:	:	50	F
:	:	Arancel de CUBA	: 85182200
:	:	Arancel de Colombia	: 8518220000

:8518.29.00:	Los demás		
-----:	:	100	F
:	:	Arancel de CUBA	: 85182900
:	:	Arancel de Colombia	: 8518290000

:8518.30.00:	Auriculares, incluidos los de casco, incluso		
-----:	:combinados con micrófono, y juegos o conjuntos		
:	:constituidos por un micrófono y uno o varios		
:	:altavoces (altoparlantes)		
:	:	50	F
:	:	Arancel de CUBA	: 85183000
:	:	Arancel de Colombia	: 8518300000

:8518.40.00:	Amplificadores eléctricos de audiofrecuencia		

PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	Pref.	Porc.	--- O B S E R V A C I O N ---
:8518.40.00:	(Cont.)	100			F
:	:	:	Arancel de CUBA	: 85184000	:
:	:	:	Arancel de Colombia	: 8518400000	:
:8518.50.00:	Equipos eléctricos para amplificación de sonido	80			F
:	:	:	Arancel de CUBA	: 85185000	:
:	:	:	Arancel de Colombia	: 8518500000	:
:8518.90.00:	Partes	80			F
:	:	:	Arancel de CUBA	: 85189000	:
:	:	:	Arancel de Colombia	: 8518901000	:
:	:	:		: 8518909000	:
:8524	:DISCOS, CINTAS Y DEMÁS SOPORTES PARA GRABAR SONIDO:				
:	:O GRABACIONES ANÁLOGAS, GRABADOS, INCLUSO LAS				
:	:MATRICES Y MOLDES GALVÁNICOS PARA FABRICACIÓN DE				
:	:DISCOS, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DEL CAPÍTULO 37.				
:8524.3	:Discos para sistemas de lectura por rayos láser:				
:8524.32.00:	Para reproducir únicamente sonido	100			F
:	:	:	Arancel de CUBA	: 85243200	:
:	:	:	Arancel de Colombia	: 8524320000	:
:8524.39.00:	Los demás	100			F
:	:	:	Arancel de CUBA	: 85243900	:
:	:	:	Arancel de Colombia	: 8524390000	:
:8524.5	:Las demás cintas magnéticas:				
:8524.51.00:	De anchura inferior o igual a 4 mm	100			F
:	:	:	Arancel de CUBA	: 85245100	:
:	:	:	Arancel de Colombia	: 8524511000	:
:	:	:		: 8524519000	:
:8526	:APARATOS DE RADAR, RADIONAVEGACIÓN O				
:	:RADIOTELEMANDO.				
:8526.9	:Los demás:				
:8526.92.00:	Aparatos de radiotelemando	50			F
:	:	:	Arancel de CUBA	: 85269200	:

PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO -----	
		Pref.	
		Porc.	
		--- O B S E R V A C I O N ---	
:8526.92.00:	(Cont.)		Arancel de Colombia : 8526920000
:8527	:APARATOS RECEPTORES DE RADIOTELEFONÍA, :RADIOTELEGRAFÍA O RADIODIFUSIÓN, INCLUSO :COMBINADOS EN LA MISMA ENVOLTURA CON GRABADOR O :REPRODUCTOR DE SONIDO O CON RELOJ.		
:8527.1	:Aparatos receptores de radiodifusión que puedan :funcionar sin fuente de energía exterior, incluso :los que puedan recibir señales de radiotelefonía o :radiotelegrafía:		
:8527.12.00:	Radiocasetes de bolsillo	50	Arancel de CUBA : 85271200 Arancel de Colombia : 8527120000
:8527.13.00:	Los demás aparatos combinados con grabador o :reproductor de sonido	100	Arancel de CUBA : 85271300 Arancel de Colomba : 8527130000
:8527.19.00:	Los demás	100	Arancel de CUBA : 85271900 Arancel de Colombia : 8527190000
:8527.2	:Aparatos receptores de radiodifusión que solo :funcionen con fuente de energía exterior, de los :tipos utilizados en vehículos automóviles, incluso :los que puedan recibir señales de radiotelefonía o :radiotelegrafía:		
:8527.21.00:	Combinados con grabador o reproductor de sonido	100	Arancel de Cuba : 85272100 Arancel de Colombia : 8527210000
:8527.29.00:	Los demás	80	Arancel de CUBA : 85272900 Arancel de Colombia : 8527290000
:8527.3	:Los demás aparatos receptores de radiodifusión, :incluso los que puedan recibir señales de		

PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO -----	
		Pref.	
		Porc.	
		--- O B S E R V A C I O N ---	
:8527.3	(Cont.)		
:	:radiotelefonía o radiotelegrafía:		
:8527.31.00	:Combinados con grabador o reproductor de sonido	100	F
:	:		
:	:		Arancel de CUBA : 85273100
:	:		Arancel de Colombia : 8527310000
:	:		
:8527.32.00	:Sin combinar con grabador o reproductor de sonido,		
:-----	:pero combinados con reloj	100	F
:	:		
:	:		Arancel de CUBA : 85273200
:	:		Arancel de Colombia : 8527320000
:	:		
:8527.90.00	:Los demás aparatos	100	F
:	:		
:	:		Arancel de CUBA : 85279000
:	:		Arancel de Colombia : 8527900000
:	:		
:8528	:APARATOS RECEPTORES DE TELEVISIÓN, INCLUSO CON		
:	:APARATO RECEPTOR DE RADIODIFUSIÓN O DE GRABACIÓN O:		
:	:REPRODUCCIÓN DE SONIDO O IMAGEN INCORPORADO;		
:	:VIDEOMONITORES Y VIDEOPROYECTORES.		
:8528.1	:Aparatos receptores de televisión, incluso con		
:	:aparato receptor de radiodifusión o de grabación o:		
:	:reproducción de sonido o imagen incorporado:		
:8528.12.00	:En colores	100	D
:	:		
:	:		Arancel de CUBA : 85281200
:	:		Arancel de Colombia : 8528121000
:	:		8528129000
:	:		
:8528.13.00	:En blanco y negro o demás monocromos	100	F
:	:		
:	:		Arancel de CUBA : 85281300
:	:		Arancel de Colombia : 8528130000
:	:		
:8528.2	:Videomonitores:		
:8528.21.00	:En colores	80	F
:	:		
:	:		Arancel de CUBA : 85282100
:	:		Arancel de Colombia : 8528210000
:	:		
:8528.22.00	:En blanco y negro o demás monocromos	50	F
:-----	:		

PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	---	O	B	S	E	R	V	A	C	I	O	N
		Pref.												
		Porc.												
:8528.22.00:	(Cont.)													
:8528.30.00:	Videoproyectores													
:8529	:PARTES IDENTIFICABLES COMO DESTINADAS, EXCLUSIVA O:													
	:PRINCIPALMENTE, A LOS APARATOS DE LAS PARTIDAS													
	:85.25 A 85.28.													
:8529.10.00:	Antenas y reflectores de antena de cualquier tipo;													
	:partes apropiadas para su utilización con dichos													
	:artículos													
:8533	:RESISTENCIAS ELÉCTRICAS, EXCEPTO LAS DE													
	:CALENTAMIENTO (INCLUIDOS REÓSTATOS Y													
	:POTENCIÓMETROS).													
:8533.10.00:	Resistencias fijas de carbono, aglomeradas o de													
	:capa													
:8534	:CIRCUITOS IMPRESOS.													
:8534.00.00:	Circuitos impresos.													
:8535	:APARATOS PARA CORTE, SECCIONAMIENTO, PROTECCIÓN,													
	:DERIVACIÓN, EMPALME O CONEXIÓN DE CIRCUITOS													
	:ELÉCTRICOS (POR EJEMPLO: INTERRUPTORES,													
	:CONMUTADORES, CORTACIRCUITOS, PARARRAYOS,													
	:LIMITADORES DE TENSIÓN, SUPRESORES DE SOBRETENSIÓN:													
	:TRANSITORIA, TOMAS DE CORRIENTE, CAJAS DE EMPAL-													
	:ME), PARA UNA TENSIÓN SUPERIOR A 1.000 VOLTIOS.													
:8535.10.00:	Fusibles y cortacircuitos de fusible													

PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	
NALADI/ /SA		Pref. Porc.	--- O B S E R V A C I O N ---
:8535.10.00:	(Cont.)		
:	:		Arancel de CUBA : 85351000
:	:		Arancel de Colombia : 8535100000
:8535.40.00:	Pararrayos, limitadores de tensión y supresores de:		
-----:	sobretensión transitoria	100	D
:	:		Arancel de CUBA : 85354000
:	:		Arancel de Colombia : 8535401000
:	:		8535402000
:8536	:APARATOS PARA CORTE, SECCIONAMIENTO, PROTECCIÓN,		
:	:DERIVACIÓN, EMPALME O CONEXIÓN DE CIRCUITOS		
:	:ELÉCTRICOS (POR EJEMPLO: INTERRUPTORES,		
:	:CONMUTADORES, RELÉS, CORTACIRCUITOS, SUPRESORES DE:		
:	:SOBRETENSIÓN TRANSITORIA, CLAVIJAS Y TOMAS DE		
:	:CORRIENTE (ENCHUFES), PORTALÁMPARAS, CAJAS DE EM-		
:	:PALME), PARA UNA TENSIÓN INFERIOR O IGUAL A 1.000		
:	:VOLTIOS.		
:8536.10.00:	Fusibles y cortacircuitos de fusible	100	D
-----:	:		Arancel de CUBA : 85361000
:	:		Arancel de Colombia : 8536101000
:	:		8536102000
:	:		8536109000
:8536.20.00:	Disyuntores	100	B
-----:	:		Arancel de CUBA : 85362000
:	:		Arancel de Colombia : 8536202000
:	:		8536209000
:8536.4	:Relés:		
:8536.41.00:	Para una tensión inferior o igual a 60 V	100	F
-----:	:		Arancel de CUBA : 85364100
:	:		Arancel de Colombia : 8536411000
:	:		8536419000
:8536.49.00:	Los demás	100	D
-----:	:		Arancel de CUBA : 85364900
:	:		Arancel de Colombia : 8536491100
:	:		8536491900
:	:		8536499000

PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	
		Pref.	
		Porc.	
		--- O B S E R V A C I O N ---	
8536.50.00	Los demás interruptores, seccionadores y conmutadores	100	D
		Arancel de CUBA : 85365000	
		Arancel de Colombia : 8536501100	
		8536501900	
		8536509000	
8536.6	Portalámparas, clavijas y tomas de corriente (enchufes):		
8536.69.00	Los demás	100	B
		Arancel de CUBA : 85366900	
		Arancel de Colombia : 8536690000	
8536.90.00	Los demás aparatos	100	D
		Arancel de CUBA : 85369000	
		Arancel de Colombia : 8536901000	
		8536902000	
		8536909000	
8537	CUADROS, PANELES, CONSOLAS, ARMARIOS Y DEMÁS SOPORTES EQUIPADOS CON VARIOS APARATOS DE LAS PARTIDAS 85.35 U 85.36, PARA CONTROL O DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD, INCLUIDOS LOS QUE INCORPOREN INSTRUMENTOS O APARATOS DEL CAPÍTULO 90, ASÍ COMO LOS APARATOS DE CONTROL NUMÉRICO, EXCEPTO LOS APARATOS DE CONMUTACIÓN DE LA PARTIDA 85.17.		
8537.10.00	Para una tensión inferior o igual a 1.000 V	100	D
		Arancel de CUBA : 85371000	
		Arancel de Colombia : 8537101000	
		8537109000	
8538	PARTES IDENTIFICABLES COMO DESTINADAS, EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE, A LOS APARATOS DE LAS PARTIDAS 85.35, 85.36 U 85.37.		
8538.10.00	Cuadros, paneles, consolas, armarios y demás soportes de la partida 85.37, sin sus aparatos	100	D
		Arancel de CUBA : 85381000	
		Arancel de Colombia : 8538100000	

PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	Pref.	Porc.	--- O B S E R V A C I O N ---
:8538.90.00:	Las demás	100			D
			Arancel de CUBA	: 85389000	
			Arancel de Colombia	: 8538900000	
:8539	LÁMPARAS Y TUBOS ELÉCTRICOS DE INCANDESCENCIA O DE DESCARGA, INCLUIDOS LOS FAROS O UNIDADES «SELLADOS» Y LAS LÁMPARAS Y TUBOS DE RAYOS ULTRAVIOLETAS O INFRARROJOS; LÁMPARAS DE ARCO.				
:8539.2	Las demás lámparas y tubos de incandescencia, excepto las de rayos ultravioletas o infrarrojos:				
:8539.22.00:	Los demás de potencia inferior o igual a 200 W y para una tensión superior a 100 V	80			D
			EXCEPTO LAS DE TIPO MINIATURA		
			Arancel de CUBA	: 85392200	
			Arancel de Colombia	: 8539221000	
				8539229000	
:8539.3	Lámparas y tubos de descarga, excepto los de rayos ultravioletas:				
:8539.32.00:	Lámparas de vapor de mercurio o sodio; lámparas de halogenuro metálico	100			D
			Arancel de CUBA	: 85393200	
			Arancel de Colombia	: 8539320000	
:8539.39	Los demás				
:8539.39.10:	Para la producción de luz relámpago	100			D
			Arancel de CUBA	: 85393900	
			Arancel de Colombia	: 8539392000	
:8539.39.90:	Los demás	100			D
			Arancel de CUBA	: 85393900	
			Arancel de Colombia	: 8539399000	
:8542	CIRCUITOS INTEGRADOS Y MICROESTRUCTURAS ELECTRÓNICAS.				
:8542.2	Circuitos integrados monolíticos:				
:8542.21	Digitales				
:8542.21.10:	Semiconductores de óxido metálico (tecnología MOS):	80			F
			Arancel de CUBA	: 85422100	

PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	Pref.	Porc.	--- O B S E R V A C I O N ---
:8542.21.10:	(Cont.)				Arancel de Colombia : 8542210000
:8542.21.20:	Circuitos de tecnología bipolar	80			F : Arancel de CUBA : 85422100 Arancel de Colombia : 8542210000
:8542.21.90:	Los demás, incluidos los circuitos que combinen tecnologías MOS y bipolar (tecnología BIMOS)	80			F : Arancel de CUBA : 85422100 Arancel de Colombia : 8542210000
:8543	MÁQUINAS Y APARATOS ELÉCTRICOS CON FUNCIÓN PROPIA, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPÍTULO.				
:8543.40.00:	Electrificadores de cercas	100			F : Arancel de CUBA : 85434000 Arancel de Colombia : 8543400000
:8543.8	Las demás máquinas y aparatos:				
:8543.81.00:	Tarjetas y etiquetas de activación por proximidad	100			F : Arancel de CUBA : 85438100 Arancel de Colombia : 8543810000
:8544	HILOS, CABLES (INCLUIDOS LOS COAXIALES) Y DEMÁS CONDUCTORES AISLADOS PARA ELECTRICIDAD, AUNQUE ESTÉN LAQUEADOS, ANODIZADOS O PROVISTOS DE PIEZAS DE CONEXIÓN; CABLES DE FIBRAS ÓPTICAS CONSTITUIDOS POR FIBRAS ENFUNDADAS INDIVIDUALMENTE, INCLUSO CON CONDUCTORES ELÉCTRICOS INCORPORADOS O PROVISTOS DE PIEZAS DE CONEXIÓN.				
:8544.1	Alambre para bobinar:				
:8544.11.00:	De cobre	50			A : ESMALTADOS O LAQUEADOS Arancel de CUBA : 85441190 Arancel de Colombia : 8544110000
:8544.19.00:	Los demás	60			F :

PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	Pref.	Porc.	--- O B S E R V A C I O N ---
:8544.19.00:	(Cont.)				
:	:		Arancel de CUBA	: 85441900	
:	:		Arancel de Colombia	: 8544190000	
:8544.20.00:	Cables y demás conductores eléctricos, coaxiales	80			D
:	:		Arancel de CUBA	: 85442000	
:	:		Arancel de Colombia	: 8544200000	
:8544.30	Juegos de cables para bujías de encendido y demás juegos de cables de los tipos utilizados en los medios de transporte				
:8544.30.10:	Con piezas de conexión	100			B
:	:		Arancel de CUBA	: 85443000	
:	:		Arancel de Colombia	: 8544300000	
:8544.30.90:	Los demás	100			B
:	:		Arancel de CUBA	: 85443000	
:	:		Arancel de Colombia	: 8544300000	
:8544.4	Los demás conductores eléctricos para una tensión inferior o igual a 80 V:				
:8544.41.00:	Provistos de piezas de conexión	60			D
:	:		Arancel de CUBA	: 85444100	
:	:		Arancel de Colombia	: 8544411000	
:	:			8544412000	
:	:			8544419000	
:8544.49.00:	Los demás	50			A
:	:		CABLES Y ALAMBRES ELECTRICOS DE COBRE		
:	:		Arancel de CUBA	: 85444911	
:	:			85444919	
:	:			85444921	
:	:			85444922	
:	:			85444926	
:	:			85444929	
:	:		Arancel de Colombia	: 8544491000	
:8544.5	Los demás conductores eléctricos para una tensión superior a 80 V pero inferior o igual a 1.000 V:				

PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO -----	
		Pref.	
		Porc.	
		--- O B S E R V A C I O N ---	
8544.51.00	Provistos de piezas de conexión	60	D
			DE COBRE
			Arancel de CUBA : 85445100
			Arancel de Colombia : 8544511000
8544.59	Los demás		
8544.59.10	Con armadura metálica	70	D
			Arancel de CUBA : 85445929
			Arancel de Colombia : 8544591000
			8544599000
8544.59.90	Los demás		
		70	D
			CABLES, EXCEPTO:
			- MONOCONDUCTORES RÍGIDOS O FLEXIBLES
			DE COBRE CON ÁREA DE SECCIÓN TRANS-
			VERSAL DE 0.75 mm2 A 507 mm2 AISLADOS
			CON POLI (CLORURO DE VINILO) Y/O
			POLI (ETILENO)
			- MULTICONDUCTORES DE COBRE HASTA 19
			VÍAS, CON ÁREA DE SECCIÓN TRANSVERSAL
			DE 0.50 mm2 A 4.0 mm2 AISLADOS CON
			POLI (CLORURO DE VINILO) Y/O
			POLI (ETILENO), NO APANTALLADOS.
			- MULTICONDUCTORES DE COBRE HASTA 4 VÍAS
			CON ÁREA DE SECCIÓN TRANSVERSAL DE
			4.0 mm2 A 25.0 mm2 AISLADOS CON
			POLI (CLORURO DE VINILO) Y/O
			POLI (ETILENO), NO APANTALLADOS.
			Arancel de CUBA : 85445929
			Arancel de Colombia : 8544591000
			8544599000
		100	D
			- MONOCONDUCTORES RÍGIDOS O FLEXIBLES DE
			COBRE CON ÁREA DE SECCIÓN TRANSVERSAL DE
			0.75 mm2 A 507 mm2 AISLADOS CON POLI
			(CLORURO DE VINILO) Y/O POLI (ETILENO)
			- MULTICONDUCTORES DE COBRE HASTA 19
			VÍAS, CON ÁREA DE SECCIÓN TRANSVERSAL DE
			0.50 mm2 A 4.0 mm2 AISLADOS CON POLI
			(CLORURO DE VINILO) Y/O POLI (ETILENO),
			NO APANTALLADOS.
			- MULTICONDUCTORES DE COBRE HASTA 4 VÍAS
			CON ÁREA DE SECCIÓN TRANSVERSAL DE 4.0

PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	
		Pref.	
		Porc.	
		--- O B S E R V A C I O N ---	
:8544.59.90:	(Cont.)		
:	:		mm2 A 25.0 mm2 AISLADOS CON POLI (CLORU-
:	:		RO DE VINILO) Y/O POLI(ETILENO), NO
:	:		APANTALLADOS
:	:		Arancel de CUBA : 85445921
:	:		85445922
:	:		85445923
:	:		Arancel de Colombia : 8544591000
:	:		
:	:	50	A :
:	:		LOS DEMÁS, DE COBRE
:	:		Arancel de CUBA : 85445911
:	:		85445919
:	:		Arancel de Colombia : 8544591000
:	:		
:8544.60	:Los demás conductores eléctricos para una tensión		
:	:superior a 1.000 V		
:8544.60.10:	Con armadura metálica		
-----:	:	100	D :
:	:		Arancel de CUBA : 85446000
:	:		Arancel de Colombia : 8544601000
:	:		8544609000
:	:		
:8544.60.90:	Los demás		
-----:	:	100	D :
:	:		Arancel de CUBA : 85446000
:	:		Arancel de Colombia : 8544601000
:	:		8544609000
:	:		
:8546	:AISLADORES ELÉCTRICOS DE CUALQUIER MATERIA.		
:8546.20.00:	De cerámica		
-----:	:	100	B :
:	:		Arancel de CUBA : 85462000
:	:		Arancel de Colombia : 8546200000
:	:		
:8547	:PIEZAS AISLANTES TOTALMENTE DE MATERIA AISLANTE O		
:	:CON SIMPLES PIEZAS METÁLICAS DE ENSAMBLADO (POR		
:	:EJEMPLO: CASQUILLOS ROSCADOS) EMBUTIDAS EN LA		
:	:MASA, PARA MÁQUINAS, APARATOS O INSTALACIONES		
:	:ELÉCTRICAS, EXCEPTO LOS AISLADORES DE LA PARTIDA		
:	:85.46; TUBOS AISLADORES Y SUS PIEZAS DE UNIÓN, DE		
:	:METAL COMÚN, AISLADOS INTERIORMENTE.		
:8547.10.00:	Piezas aislantes de cerámica		
-----:	:	50	F :
:	:		Arancel de CUBA : 85471000
:	:		

PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	Pref.	Porc.	--- O B S E R V A C I O N ---
8547.10.00:	(Cont.)				
					Arancel de Colombia : 8547101000
					8547109000
8702	VEHÍCULOS AUTOMÓVILES PARA TRANSPORTE DE DIEZ O MÁS PERSONAS, INCLUIDO EL CONDUCTOR.				
8702.10.00:	Con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (Diesel o semi-Diesel)				
		100			D
					Arancel de CUBA : 87021000
					Arancel de Colombia : 8702101000
					8702109000
8703	AUTOMÓVILES DE TURISMO Y DEMÁS VEHÍCULOS AUTOMÓVILES CONCEBIDOS PRINCIPALMENTE PARA EL TRANSPORTE DE PERSONAS (EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 87.02), INCLUIDOS LOS DEL TIPO FAMILIAR («BREAK» O «STATION WAGON») Y LOS DE CARRERAS.				
8703.2	Los demás vehículos con motor de émbolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa:				
8703.22.00:	De cilindrada superior a 1.000 cm3 pero inferior o igual a 1.500 cm3				
		100			B
					Arancel de CUBA : 87032200
					Arancel de Colombia : 8703220010
					8703220090
8703.23.00:	De cilindrada superior a 1.500 cm3 pero inferior o igual a 3.000 cm3				
		100			B
					Arancel de CUBA : 87032300
					Arancel de Colombia : 8703230010
					8703230090
8703.24.00:	De cilindrada superior a 3.000 cm3				
		100			B
					Arancel de CUBA : 87032400
					Arancel de Colombia : 8703240010
					8703240090
8704	VEHÍCULOS AUTOMÓVILES PARA TRANSPORTE DE MERCANCÍAS.				
8704.10.00:	Volquetes automotores concebidos para utilizarlos fuera de la red de carreteras				
		100			B

PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	Pref.	Porc.	--- O B S E R V A C I O N ---
8704.10.00:	(Cont.)				
			Arancel de CUBA	: 87041000	
			Arancel de Colombia	: 8704100010	
				8704100090	
8704.2	:Los demás, con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (Diesel o semi-Diesel):				
8704.22.00:	De peso total con carga máxima superior a 5 t pero inferior o igual a 20 t	100			B
			Arancel de CUBA	: 87042200	
			Arancel de Colombia	: 8704220000	
8704.3	:Los demás, con motor de émbolo (pistón), de encendido por chispa:				
8704.31.00:	De peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t	100			D
			Arancel de CUBA	: 87043100	
			Arancel de Colombia	: 8704310011	
				8704310019	
				8704310091	
				8704310099	
8708	:PARTES Y ACCESORIOS DE VEHÍCULOS AUTOMÓVILES DE LAS PARTIDAS 87.01 A 87.05.				
8708.2	:Las demás partes y accesorios de carrocería (incluidas las de cabina):				
8708.21.00:	Cinturones de seguridad	100			B
			Arancel de CUBA	: 87082100	
			Arancel de Colombia	: 8708210000	
8708.3	:Frenos y servofrenos, y sus partes:				
8708.31.00:	Guarniciones de frenos montadas	100			B
			Arancel de CUBA	: 87083100	
			Arancel de Colombia	: 8708310000	
8708.39.00:	Los demás	100			D
			Arancel de CUBA	: 87083900	
			Arancel de Colombia	: 8708391000	
				8708392010	
				8708392090	

PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO		---	O B S E R V A C I O N	---
		Pref.	Porc.			
:8708.39.00:	(Cont.)					
:	:				8708393010	:
:	:				8708393090	:
:	:				8708394000	:
:	:				8708395000	:
:	:				8708399000	:
:8708.70.00:	Ruedas, sus partes y accesorios	100				D :
:	:			Arancel de CUBA	: 87087000	:
:	:			Arancel de Colombia	: 8708701000	:
:	:				8708702000	:
:8708.80.00:	Amortiguadores de suspensión	100				B :
:	:			Arancel de CUBA	: 87088000	:
:	:			Arancel de Colombia	: 8708800000	:
:8708.9	Las demás partes y accesorios:					
:8708.91.00:	Radiadores	100				B :
:	:			Arancel de CUBA	: 87089100	:
:	:			Arancel de Colombia	: 8708910000	:
:8708.93.00:	Embragues y sus partes	100				D :
:	:			Arancel de CUBA	: 87089300	:
:	:			Arancel de Colombia	: 8708931000	:
:	:				8708939100	:
:	:				8708939900	:
:8708.99.00:	Los demás	100				B :
:	:			TERMINALES DE DIRECCIÓN		:
:	:			Arancel de CUBA	: 87089900	:
:	:			Arancel de Colombia	: 8708993300	:
:	:	100				B :
:	:			PARTES DE EJES CON DIFERENCIAL		:
:	:			Arancel de CUBA	: 87089900	:
:	:			Arancel de Colombia	: 8708999100	:
:	:	100				B :

PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	---	O B S E R V A C I O N
		Pref.		
		Porc.		
:8708.99.00:	(Cont.)			
				LOS DEMÁS EXCEPTO:
				- BASTIDORES DE CHASSIS Y SUS PARTES
				- TRANSMISIONES CARDANICAS Y SUS PARTES
				- SISTEMAS DE DIRECCIÓN Y SUS PARTES
				- TRENES DE RODAMIENTO DE ORUGA Y SUS PARTES
				- TANQUES PARA CARBURANTES
				- PARTES DE AMORTIGUADORES
				- ROTULAS DE SUSPENSIÓN Y SUS PARTES
				- PARTES DE CAJAS DE CAMBIOS
				Arancel de CUBA : 87089900
				Arancel de Colombia : 8708999500
				8708999600
				8708999910
				8708999990
:8711	:MOTOCICLETAS (INCLUIDOS LOS CICLOMOTORES) Y			
	:VELOCÍPEDOS EQUIPADOS CON MOTOR AUXILIAR, CON			
	:SIDE CAR O SIN ÉL; SIDECARES.			
:8711.20.00:	Con motor de émbolo (pistón) alternativo de			
:-----:	:cilindrada superior a 50 cm3 pero inferior o igual:			
	:a 250 cm3			
		100		B
				Arancel de CUBA : 87112000
				Arancel de Colombia : 8711200000
:8712	:BICICLETAS Y DEMÁS VELOCÍPEDOS (INCLUIDOS LOS			
	:TRICICLOS DE REPARTO), SIN MOTOR.			
:8712.00.00:	Bicicletas y demás velocípedos (incluidos los			
:-----:	:triciclos de reparto), sin motor.			
		50		A
				BICICLETAS
				Arancel de CUBA : 87120010
				Arancel de Colombia : 8712000000
		80		D
				LOS DEMÁS
				Arancel de CUBA : 87120090
				Arancel de Colombia : 8712000000
:8714	:PARTES Y ACCESORIOS DE VEHÍCULOS DE LAS PARTIDAS			
	:87.11 A 87.13.			
:8714.9	:Los demás:			
:8714.91.00:	Cuadros y horquillas, y sus partes			
:-----:		80		D

PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	Pref.	Porc.	--- O B S E R V A C I O N ---
:8714.91.00:	(Cont.)				
:	:		Arancel de CUBA	: 87149100	
:	:		Arancel de Colombia	: 8714910000	
:8714.92.00:	Llantas y radios	80			D
:	:		Arancel de CUBA	: 87149200	
:	:		Arancel de Colombia	: 8714920000	
:8714.93.00:	Bujes sin freno y piñones libres	50			A
:	:		Arancel de CUBA	: 87149300	
:	:		Arancel de Colombia	: 8714930000	
:8714.94.00:	Frenos, incluidos los bujes con freno, y sus partes	80			D
:	:		Arancel de CUBA	: 87149400	
:	:		Arancel de Colombia	: 8714940000	
:8714.95.00:	Sillines (asientos)	80			D
:	:		Arancel de CUBA	: 87149500	
:	:		Arancel de Colombia	: 8714950000	
:8714.96.00:	Pedales y mecanismos de pedal, y sus partes	80			D
:	:		Arancel de CUBA	: 87149600	
:	:		Arancel de Colombia	: 8714960000	
:8714.99.00:	Los demás	80			D
:	:		Arancel de CUBA	: 87149900	
:	:		Arancel de Colombia	: 8714990000	
:8716	:REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES PARA CUALQUIER VEHÍCULO; LOS DEMÁS VEHÍCULOS NO AUTOMÓVILES; SUS PARTES.				
:8716.3	:Los demás remolques y semirremolques para transporte de mercancías:				
:8716.31.00:	Cisternas	100			B
:	:		Arancel de CUBA	: 87163100	

PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	
		Pref.	
		Porc.	
		--- O B S E R V A C I O N ---	
:8716.31.00:	(Cont.)		Arancel de Colombia : 8716310000
:8716.39.00:	Los demás	100	Arancel de CUBA : 87163900 Arancel de Colombia : 8716390000
:8716.40.00:	Los demás remolques y semirremolques	100	Arancel de CUBA : 87164000 Arancel de Colombia : 8716400000
:8716.80.00:	Los demás vehículos	100	Arancel de CUBA : 87168010 87168020 Arancel de Colombia : 8716801000 8716809000
:8716.90.00:	Partes	100	Arancel de CUBA : 87169000 Arancel de Colombia : 8716900000
:8902	:BARCOS DE PESCA; BARCOS FACTORÍA Y DEMÁS BARCOS :PARA TRATAMIENTO O CONSERVACIÓN DE PRODUCTOS DE LA: :PESCA.		
:8902.00.00:	Barcos de pesca; barcos factoría y demás barcos :para tratamiento o conservación de productos de la: :pesca.	100	Arancel de CUBA : 89020000 Arancel de Colombia : 8902001000 8902002000
:9003	:MONTURAS (ARMAZONES) DE GAFAS (ANTEOJOS) O :ARTÍCULOS SIMILARES Y SUS PARTES.		
:9003.1	:Monturas (armazones):		
:9003.11.00:	De plástico	100	Arancel de CUBA : 90031100 Arancel de Colombia : 9003110000

PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	
NALADI/ /SA		Pref. Porc.	--- O B S E R V A C I O N ---
:9018	:INSTRUMENTOS Y APARATOS DE MEDICINA, CIRUGÍA, :ODONTOLOGÍA O VETERINARIA, INCLUIDOS LOS DE :CENTELLOGRAFÍA Y DEMÁS APARATOS ELECTROMÉDICOS, :ASÍ COMO LOS APARATOS PARA PRUEBAS VISUALES.		
:9018.20.00	:Aparatos de rayos ultravioletas o infrarrojos	50	F
:	:		Arancel de CUBA : 90182000
:	:		Arancel de Colombia : 9018200000
:9018.3	:Jeringas, agujas, catéteres, cánulas e :instrumentos similares:		
:9018.31.00	:Jeringas, incluso con aguja	100	F
:	:		Arancel de CUBA : 90183100
:	:		Arancel de Colombia : 9018312000
:	:		9018319000
:9018.32.00	:Agujas tubulares de metal y agujas de sutura	80	F
:	:		Arancel de CUBA : 90183200
:	:		Arancel de Colombia : 9018320000
:9018.4	:Los demás instrumentos y aparatos de odontología:		
:9018.49.00	:Los demás	100	F
:	:		Arancel de CUBA : 90184900
:	:		Arancel de Colombia : 9018491000
:	:		9018499000
:9021	:ARTÍCULOS Y APARATOS PARA ORTOPEDIA, INCLUIDAS LAS: :FAJAS Y VENDAJES MEDICOQUIRÚRGICOS Y LAS MULETAS; :TABLILLAS, FÉRULAS U OTROS ARTÍCULOS Y APARATOS :PARA FRACTURAS; ARTÍCULOS Y APARATOS PARA :PRÓTESIS; AUDÍFONOS Y DEMÁS APARATOS QUE LLEVE LA :PROPIA PERSONA O SE LE IMPLANTEN PARA COMPENSAR UN: :DEFECTO O INCAPACIDAD.		
:9021.2	:Artículos y aparatos para prótesis dental:		
:9021.21	:Dientes artificiales		
:9021.21.10	:De acrílico	100	A
:	:		Arancel de CUBA : 90212100
:	:		Arancel de Colombia : 9021210000
:9021.21.90	:Los demás	100	A

PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	Pref.	Porc.	--- O B S E R V A C I O N ---
9021.21.90:	(Cont.)				
			Arancel de CUBA	90212100	
			Arancel de Colombia	9021210000	
9021.29.00:	Los demás	50			F
			Arancel de CUBA	90212900	
			Arancel de Colombia	9021290000	
9021.3	Los demás artículos y aparatos para prótesis:				
9021.31.00:	Prótesis articulares	80			A
			Arancel de CUBA	90213100	
			Arancel de Colombia	9021310000	
9021.39.00:	Los demás	100			D
			Arancel de CUBA	90213900	
			Arancel de Colombia	9021391000	
				9021399000	
9023	INSTRUMENTOS, APARATOS Y MODELOS CONCEBIDOS PARA DEMOSTRACIONES (POR EJEMPLO: EN LA ENSEÑANZA O EXPOSICIONES), NO SUSCEPTIBLES DE OTROS USOS.				
9023.00.00:	Instrumentos, aparatos y modelos concebidos para demostraciones (por ejemplo: en la enseñanza o exposiciones), no susceptibles de otros usos.	50			F
			Arancel de CUBA	90230000	
			Arancel de Colombia	9023001000	
				9023002000	
				9023009000	
9028	CONTADORES DE GAS, LÍQUIDO O ELECTRICIDAD, INCLUIDOS LOS DE CALIBRACIÓN.				
9028.20.00:	Contadores de líquido	100			B
			Arancel de CUBA	90282000	
			Arancel de Colombia	9028201000	
				9028209000	
9028.30.00:	Contadores de electricidad	70			F
			Arancel de CUBA	90283000	

PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	
		Pref.	
		Porc.	
		--- O B S E R V A C I O N ---	
9028.30.00:	(Cont.)		
			Arancel de Colombia : 9028301000
			9028309000
9032	: INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA REGULACIÓN O CONTROL :		
	: AUTOMÁTICOS. :		
9032.8	: Los demás instrumentos y aparatos:		
9032.89.00:	Los demás		
		80	
			Arancel de CUBA : 90328900
			Arancel de Colombia : 9032891100
			9032891900
			9032899000
9033	: PARTES Y ACCESORIOS, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS:		
	: EN OTRA PARTE DE ESTE CAPÍTULO, PARA MÁQUINAS, :		
	: APARATOS, INSTRUMENTOS O ARTÍCULOS DEL CAPÍTULO :		
	: 90. :		
9033.00.00:	Partes y accesorios, no expresados ni comprendidos:		
	: en otra parte de este Capítulo, para máquinas, :		
	: aparatos, instrumentos o artículos del Capítulo :		
	: 90. :		
		100	
			Arancel de CUBA : 90330000
			Arancel de Colombia : 9033000000
9206	: INSTRUMENTOS MUSICALES DE PERCUSIÓN (POR EJEMPLO: :		
	: TAMBORES, CAJAS, XILÓFONOS, PLATILLOS, :		
	: CASTAÑUELAS, MARACAS). :		
9206.00.00:	Instrumentos musicales de percusión (por ejemplo: :		
	: tambores, cajas, xilófonos, platillos, :		
	: castañuelas, maracas). :		
		80	
			Arancel de CUBA : 92060000
			Arancel de Colombia : 9206000000
9401	: ASIENTOS (EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 94.02), :		
	: INCLUSO LOS TRANSFORMABLES EN CAMA, Y SUS PARTES. :		
9401.30.00:	Asientos giratorios de altura ajustable		
		100	
			Arancel de CUBA : 94013000
			Arancel de Colombia : 9401300000
9401.6	: Los demás asientos, con armazón de madera:		
9401.61.00:	Con relleno		

PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	---	O B S E R V A C I O N
NALADI/ /SA		Pref. Porc.		
:9401.61.00:	(Cont.)	100		B
:	:	:	Arancel de CUBA : 94016100	:
:	:	:	Arancel de Colombia : 9401610000	:
:	:	:		:
:9401.69.00:	Los demás	100		B
:	:	:	Arancel de CUBA : 94016900	:
:	:	:	Arancel de Colombia : 9401690000	:
:	:	:		:
:9401.7	:Los demás asientos, con armazón de metal:			
:9401.79.00:	Los demás	100		B
:	:	:	Arancel de CUBA : 94017900	:
:	:	:	Arancel de Colombia : 9401790000	:
:	:	:		:
:9401.80.00:	Los demás asientos	100		B
:	:	:	Arancel de CUBA : 94018000	:
:	:	:	Arancel de Colombia : 9401800000	:
:	:	:		:
:9401.90	:Partes			
:9401.90.10:	De madera	100		D
:	:	:	Arancel de CUBA : 94019000	:
:	:	:	Arancel de Colombia : 9401901000,	:
:	:	:	9401909000	:
:	:	:		:
:9401.90.90:	Las demás	100		D
:	:	:	Arancel de CUBA : 94019000	:
:	:	:	Arancel de Colombia : 9401901000	:
:	:	:	9401909000	:
:	:	:		:
:9402	:MOBILIARIO PARA MEDICINA, CIRUGÍA, ODONTOLOGÍA O			
:	:VETERINARIA (POR EJEMPLO: MESAS DE OPERACIONES O			
:	:DE RECONOCIMIENTO, CAMAS CON MECANISMO PARA USO			
:	:CLÍNICO, SILLONES DE DENTISTA); SILLONES DE			
:	:PELUQUERÍA Y SILLONES SIMILARES, CON DISPOSITIVOS			
:	:DE ORIENTACIÓN Y ELEVACIÓN; PARTES DE ESTOS ARTÍ-			
:	:CULOS.			
:9402.10.00:	Sillones de dentista, de peluquería y sillones			
:-----:	similares, y sus partes	100		D
:	:	:		:

PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	
		Pref.	
		Porc.	--- O B S E R V A C I O N ---
:9402.10.00:	(Cont.)		
		Arancel de CUBA	: 94021000
		Arancel de Colombia	: 9402101000
			9402109000
:9402.90.00:	Los demás		
		80	F
		Arancel de CUBA	: 94029000
		Arancel de Colombia	: 9402901000
			9402909000
:9403	:LOS DEMÁS MUEBLES Y SUS PARTES.		
:9403.10.00:	Muebles de metal de los tipos utilizados en		
	-----:oficinas		
		100	B
		Arancel de CUBA	: 94031000
		Arancel de Colombia	: 9403100000
:9403.20.00:	Los demás muebles de metal		
		100	B
		Arancel de CUBA	: 94032000
		Arancel de Colombia	: 9403200000
:9403.30.00:	Muebles de madera de los tipos utilizados en		
	-----:oficinas		
		100	B
		Arancel de CUBA	: 94033000
		Arancel de Colombia	: 9403300000
:9403.50.00:	Muebles de madera de los tipos utilizados en		
	-----:dormitorios		
		100	B
		Arancel de CUBA	: 94035000
		Arancel de Colombia	: 9403500000
:9403.60.00:	Los demás muebles de madera		
		100	B
		Arancel de CUBA	: 94036000
		Arancel de Colombia	: 9403600000
:9403.70.00:	Muebles de plástico		
		100	B
		Arancel de CUBA	: 94037000

PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	Pref.	Porc.	--- O B S E R V A C I O N ---
9403.70.00:	(Cont.)				Arancel de Colombia : 9403700000
9403.80.00:	Muebles de otras materias, incluidos el roten :(ratán)*, mimbre, bambú o materias similares	100			Arancel de CUBA : 94038000 Arancel de Colombia : 9403800000
9403.90:	Partes				
9403.90.10:	De madera	100			Arancel de CUBA : 94039000 Arancel de Colombia : 9403900000
9403.90.90:	Las demás	100			Arancel de CUBA : 94039000 Arancel de Colombia : 9403900000
9404:	SOMIERES; ARTÍCULOS DE CAMA Y ARTÍCULOS SIMILARES :(POR EJEMPLO: COLCHONES, CUBREPIÉS, EDREDONES, :COJINES, PUFES, ALMOHADAS), BIEN CON MUELLES :(RESORTES), BIEN RELLENOS O GUARNECIDOS :INTERIORMENTE CON CUALQUIER MATERIA, INCLUIDOS LOS: :DE CAUCHO O PLÁSTICO CELULARES, RECUBIERTOS O NO.				
9404.90.00:	Los demás	100			Arancel de CUBA : 94049000 Arancel de Colombia : 9404900000
9405:	APARATOS PARA ALUMBRADO (INCLUIDOS LOS :PROYECTORES) Y SUS PARTES, NO EXPRESADOS NI :COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE; ANUNCIOS, LETREROS Y :PLACAS INDICADORAS, LUMINOSOS Y ARTÍCULOS :SIMILARES, CON FUENTE DE LUZ INSEPARABLE, Y SUS :PARTES NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PAR- :TE.				
9405.10.00:	Lámparas y demás aparatos eléctricos de alumbrado, :para colgar o fijar al techo o a la pared, excepto: :los de los tipos utilizados para el alumbrado de :espacios o vías públicos	100			Arancel de CUBA : 94051000 Arancel de Colombia : 9405101000

PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO -----	
		Pref.	
		Porc.	
		--- O B S E R V A C I O N ---	
:9503.20.00:	(Cont.) animados, excepto los de la subpartida 9503.10	90	F
:	:		
:	:	Arancel de CUBA	: 95032000
:	:	Arancel de Colombia	: 9503200000
:	:		
:9503.30.00:	Los demás juegos o surtidos y juguetes de construcción	90	F
:	:		
:	:	Arancel de CUBA	: 95033000
:	:	Arancel de Colombia	: 9503300000
:	:		
:9503.4	:Juguetes que representen animales o seres no humanos:		
:9503.41.00:	Rellenos	100	F
:	:		
:	:	Arancel de CUBA	: 95034100
:	:	Arancel de Colombia	: 9503410000
:	:		
:9503.49.00:	Los demás	90	F
:	:		
:	:	Arancel de CUBA	: 95034900
:	:	Arancel de Colombia	: 9503490000
:	:		
:9503.50.00:	Instrumentos y aparatos, de música, de juguete	90	F
:	:		
:	:	Arancel de CUBA	: 95035000
:	:	Arancel de Colombia	: 9503500000
:	:		
:9503.60.00:	Rompecabezas	90	F
:	:		
:	:	Arancel de CUBA	: 95036000
:	:	Arancel de Colombia	: 9503600000
:	:		
:9503.70.00:	Los demás juguetes presentados en juegos o surtidos o en panoplias	90	F
:	:		
:	:	Arancel de CUBA	: 95037000
:	:	Arancel de Colombia	: 9503700000
:	:		
:9503.80.00:	Los demás juguetes y modelos, con motor	90	F
:	:		
:	:	Arancel de CUBA	: 95038000

PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	Pref.	Porc.	--- O B S E R V A C I O N ---
:9503.80.00:	(Cont.)				Arancel de Colombia : 9503800000
:9503.90.00:	Los demás	90			F Arancel de CUBA : 95039000 Arancel de Colombia : 9503900000
:9506	:ARTÍCULOS Y MATERIAL PARA CULTURA FÍSICA, :GIMNASIA, ATLETISMO, DEMÁS DEPORTES (INCLUIDO EL :TENIS DE MESA) O PARA JUEGOS AL AIRE LIBRE, NO :EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE DE ESTE :CAPÍTULO; PISCINAS, INCLUSO INFANTILES.				
:9506.6	:Balones y pelotas, excepto las de golf o tenis de :mesa:				
:9506.62.00:	Inflables	100			F Arancel de CUBA : 95066200 Arancel de Colombia : 9506620000
:9506.69.00:	Los demás	90			F Arancel de CUBA : 95066900 Arancel de Colombia : 9506690000
:9506.9	:Los demás:				
:9506.99.00:	Los demás	90			F Arancel de CUBA : 95069900 Arancel de Colombia : 9506991000 9506999000
:9602	:MATERIAS VEGETALES O MINERALES PARA TALLAR, :TRABAJADAS, Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; :MANUFACTURAS MOLDEADAS O TALLADAS DE CERA, :PARAFINA, ESTEARINA, GOMAS O RESINAS NATURALES O :PASTA PARA MODELAR Y DEMÁS MANUFACTURAS MOLDEADAS :O TALLADAS NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA :PARTE; GELATINA SIN ENDURECER TRABAJADA, EXCEPTO :LA DE LA PARTIDA 35.03, Y MANUFACTURAS DE GELATINA: :SIN ENDURECER.				
:9602.00.10:	Cápsulas vacías de gelatina para productos :farmacéuticos	100			B Arancel de CUBA : 96020000

PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO -----	
		Pref.	
		Porc.	
		--- O B S E R V A C I O N ---	
:9602.00.10:	(Cont.)		Arancel de Colombia : 9602001000
:9603	:ESCOBAS, CEPILLOS Y BROCHAS, AUNQUE SEAN PARTES DE:		
:	:MÁQUINAS, APARATOS O VEHÍCULOS, ESCOBAS MECÁNICAS :		
:	:DE USO MANUAL, EXCEPTO LAS DE MOTOR, PINCELES Y :		
:	:PLUMEROS; CABEZAS PREPARADAS PARA ARTÍCULOS DE :		
:	:CEPILLERÍA; ALMOHADILLAS Y RODILLOS, PARA PINTAR; :		
:	:RASQUETAS DE CAUCHO O MATERIA FLEXIBLE ANÁLOGA. :		
:9603.10.00:	Escobas y escobillas de ramitas u otra materia :		
:-----:	vegetal atada en haces, incluso con mango :	50	F
:	:		Arancel de CUBA : 96031000
:	:		Arancel de Colombia : 9603100000
:9603.2	:Cepillos de dientes, brochas de afeitar, cepillos :		
:	:para cabello, pestañas o uñas y demás cepillos :		
:	:para aseo personal, incluidos los que sean partes :		
:	:de aparatos:		
:9603.29.00:	Los demás :	100	B
:-----:	:		Arancel de CUBA : 96032900
:	:		Arancel de Colombia : 9603290000
:9606	:BOTONES Y BOTONES DE PRESIÓN; FORMAS PARA BOTONES :		
:	:Y DEMÁS PARTES DE BOTONES O DE BOTONES DE PRESIÓN; :		
:	:ESBOZOS DE BOTONES. :		
:9606.10.00:	Botones de presión y sus partes :	80	D
:-----:	:		Arancel de CUBA : 96061000
:	:		Arancel de Colombia : 9606100000
:9606.2	:Botones:		
:9606.21.00:	De plástico, sin forrar con materia textil :	100	D
:-----:	:		Arancel de CUBA : 96062100
:	:		Arancel de Colombia : 9606210000
:9606.22.00:	De metal común, sin forrar con materia textil :	80	D
:-----:	:		Arancel de CUBA : 96062200
:	:		Arancel de Colombia : 9606220000
:9607	:CIERRES DE CREMALLERA (CIERRES RELÁMPAGO) Y SUS :		

PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	
		Pref.	
		Porc.	
		--- O B S E R V A C I O N ---	
:9607	(Cont.)		
:	:PARTES.		
:9607.1	:Cierres de cremallera (cierres relámpago):		
:9607.11.00	:Con dientes de metal común	100	B
:	:		
:	:		Arancel de CUBA : 96071100
:	:		Arancel de Colombia : 9607110000
:	:		
:9607.19.00	:Los demás	100	B
:	:		
:	:		Arancel de CUBA : 96071900
:	:		Arancel de Colombia : 96071900000
:	:		
:9607.20.00	:Partes	100	B
:	:		
:	:		Arancel de CUBA : 96072000
:	:		Arancel de Colombia : 9607200000
:	:		
:9612	:CINTAS PARA MÁQUINAS DE ESCRIBIR Y CINTAS		
:	:SIMILARES, ENTINTADAS O PREPARADAS DE OTRO MODO		
:	:PARA IMPRIMIR, INCLUSO EN CARRETES O CARTUCHOS;		
:	:TAMPONES, INCLUSO IMPREGNADOS O CON CAJA.		
:9612.10.00	:Cintas	100	D
:	:		
:	:		Arancel de CUBA : 96121000
:	:		Arancel de Colombia : 9612100000
:	:		
:9617	:TERMOS Y DEMÁS RECIPIENTES ISOTÉRMICOS, MONTADOS Y:		
:	:AISLADOS POR VACÍO, ASÍ COMO SUS PARTES (EXCEPTO		
:	:LAS AMPOLLAS DE VIDRIO).		
:9617.00.10	:Termos y demás recipientes isotérmicos	100	F
:	:		
:	:		Arancel de CUBA : 96170000
:	:		Arancel de Colombia : 9617000000
:	:		
:9617.00.90	:Partes	100	F
:	:		
:	:		Arancel de CUBA : 96170000
:	:		Arancel de Colombia : 9617000000
:	:		

ANEXO III

**RÉGIMEN DE ORIGEN Y PROCEDIMIENTOS PARA EL CONTROL Y
VERIFICACIÓN DEL ORIGEN DE LAS MERCANCÍAS**

ANEXO III

RÉGIMEN DE ORIGEN Y PROCEDIMIENTOS PARA EL CONTROL Y VERIFICACIÓN DEL ORIGEN DE LAS MERCANCÍAS

Sección A: Reglas de Origen

Artículo 1.- Ámbito de aplicación

1. El presente Régimen establece las reglas de origen aplicables al intercambio de productos entre las Partes, a los efectos de:

- a. calificación y determinación del producto originario;
- b. certificación de origen y emisión de los certificados de origen;
- c. procesos de verificación y control de origen; y
- d. sanciones.

2. Las Partes aplicarán el presente Régimen a efectos de solicitar el trato preferencial conforme las preferencias arancelarias negociadas en el Acuerdo.

Artículo 2.- Definiciones

Para efectos del presente Régimen, se entenderá por:

acuerdo: el Acuerdo de Complementación Económica Número 49, suscrito entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República de Cuba;

autoridad competente: la autoridad que, conforme a la legislación de cada Parte, es responsable de la aplicación y administración de sus leyes y reglamentaciones que estipulan los procedimientos aduaneros relacionadas con el origen de las mercancías;

En el caso de la República de Cuba:

- El Ministerio de Comercio Exterior y el Ministerio de Finanzas y Precios actuando conjuntamente.

En el caso de la República de Colombia:

- El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, según corresponda.

contenedores y materiales de embalaje para embarque: significa mercancías usadas para proteger una mercancía durante su transporte y no incluye los envases y materiales en los que se empaca la mercancía para la venta al por menor;

días: días calendario, incluidos el sábado, domingo y días festivos;

ensamble: Conjunto de operaciones físicas mediante las cuales se unen piezas o conjuntos de estas para formar una unidad de distinta naturaleza y características funcionales que las partes que la integran;

envases y materiales de empaque para venta al menudeo: envases y materiales en que una mercancía sea empaquetada para la venta al menudeo;

material: comprende las materias primas, insumos, partes y piezas utilizadas en la elaboración de las mercancías;

material de fabricación propia: material originario, de conformidad con lo establecido en el presente Régimen, que es producido por el productor de una mercancía y utilizado en la producción de esa mercancía;

mercancía: significa cualquier producto, artículo o material, obtenidos, producidos o ensamblados con fines comerciales;

mercancías fungibles o materiales fungibles: significan mercancías o materiales que son intercambiables para efectos comerciales y cuyas propiedades son esencialmente idénticas;

mercancías idénticas: son las mercancías que son iguales en todos los aspectos, sin tomar en cuenta las pequeñas diferencias de apariencia que no sean relevantes para determinar el origen de dichas mercancías de acuerdo con el presente Régimen;

mercancía originaria o material originario: una mercancía o un material que califican como originarios de conformidad con lo establecido el presente Régimen;

piezas: productos elaborados y terminados, susceptibles de ser incorporados o ensamblados en una mercancía, y con funciones específicas dentro de esta;

resolución de origen: es el documento legal escrito emitido por la autoridad competente como resultado de un procedimiento que verifica si una mercancía califica como originaria de conformidad con el presente Régimen;

territorio: significa el espacio terrestre, marítimo y aéreo de cada Parte, así como su zona económica exclusiva y su plataforma continental, sobre los cuales ejerce derechos soberanos y jurisdicción, conforme a su legislación nacional y al derecho internacional;

valor CIF: es el valor de la mercancía puesta en el lugar de desembarque convenido incluyendo costos, seguros y fletes;

valor FOB: es el valor de la mercancía puesta a bordo del medio de transporte acordado, en el punto de embarque convenido, con todos los gastos, derechos y riesgos a cargo del vendedor.

Artículo 3.- Mercancías Originarias

Sin perjuicio de las demás disposiciones del presente Régimen, serán consideradas originarias:

- a. las mercancías obtenidas en su totalidad o producidas enteramente en territorio de una o ambas Partes;
 - i) minerales extraídos en territorio de una o ambas Partes;
 - ii) plantas y productos de plantas cosechadas, recogidas o recolectadas en territorio de una o ambas Partes;
 - iii) animales vivos, nacidos y criados en territorio de una o ambas Partes;
 - iv) mercancías obtenidas de la caza, recolección, acuicultura o pesca en territorio de una o ambas Partes;
 - v) peces, crustáceos y otras especies marinas obtenidos del mar por barcos propios de empresas establecidas en el territorio de

- cualquier parte, fletados, arrendados o afiliados siempre que tales barcos estén registrados o matriculados por una Parte;
- vi) mercancías producidas a bordo de barcos fábrica, a partir de las mercancías identificadas en el numeral v), siempre que esos barcos fábrica sean propios de empresas establecidas en el territorio de un país parte fletados, arrendados o afiliados siempre que tales barcos estén registrados o matriculados por una Parte;
 - vii) mercancías obtenidas por una Parte, o una persona de una Parte, del lecho o del subsuelo marino, fuera de las aguas territoriales, siempre que la Parte tenga derechos para explotar ese lecho o subsuelo marino;
 - viii) desechos y desperdicios derivados de:
 - (a) producción en territorio de una o ambas Partes; o
 - (b) mercancías usadas, recolectadas en territorio de una o ambas Partes, siempre que esas mercancías sirvan sólo para la recuperación de materias primas;
 - ix) mercancías producidas en territorio de una o ambas Partes, exclusivamente a partir de las mercancías mencionadas en los numerales i) al viii) o de sus derivados, en cualquier etapa de producción;
- b. las mercancías que sean producidas enteramente en territorio de una o ambas Partes, a partir exclusivamente de materiales que califican como originarios de conformidad con el presente Régimen;
 - c. excepto lo dispuesto en el literal f. las mercancías elaboradas utilizando materiales no originarios, siempre que resulten de un proceso de producción, realizado enteramente en el territorio de una o ambas Partes, de tal forma que las mercancías se clasifiquen en una partida diferente a las de dichos materiales, según el Sistema Armonizado vigente en cada país;
 - d. excepto lo dispuesto en el literal f. en el caso que no pueda cumplirse lo establecido en el literal c. precedente, porque el proceso de producción no implica un cambio de partida en el Sistema Armonizado vigente en cada país, bastará que el valor CIF puerto de destino o puerto marítimo de los materiales de terceros países, no exceda el 50% del valor FOB de los productos de que se trate;
 - e. las mercancías resultantes de operaciones de ensamblaje o montaje realizadas en el territorio de las Partes, utilizando materiales originarios de terceros países, cuando el valor CIF puerto de destino o puerto marítimo de esos materiales no exceda el 60% del valor FOB de las mercancías de que se trate;
 - f. las mercancías elaboradas utilizando materiales no originarios, siempre que resulten de un proceso de producción, realizado enteramente en el territorio de una o ambas Partes, de tal forma que las mercancías cumplan con los requisitos específicos establecidos por acuerdo entre las Partes en Anexo al presente Régimen. Dichos requisitos prevalecerán sobre los criterios generales establecidos en los literales c) a e) del presente Artículo.

Artículo 4.- Valor de Contenido

Cuando de conformidad con este Capítulo una mercancía requiera cumplir con el valor de contenido, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3(d) y 3(e), el valor de contenido se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$VC = \frac{[(VM - VMN) / VM] * 100}{1}$$

donde:

- VC** es el valor de contenido, expresado como un porcentaje;
- VM** es el valor de transacción de la mercancía ajustado sobre una base FOB, salvo lo dispuesto en el párrafo 2 determinado de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 1 a 8 y Artículo 15 del Acuerdo de Valoración Aduanera; y
- VMN** es el valor de transacción de los materiales no originarios ajustados sobre una base CIF, salvo lo dispuesto en el párrafo 4, determinado de conformidad con lo establecido en los Artículos 1 a 8 y Artículo 15 del Acuerdo de Valoración Aduanera. En el valor de transacción de los materiales no originarios no se considerará el valor de los materiales, originarios o no, utilizados en la producción de un material de fabricación propia.
- a. Cuando el productor de la mercancía no la exporte directamente, el valor de transacción de dicha mercancía se determinará hasta el punto en el cual el comprador recibe la mercancía dentro del territorio donde se encuentra el producto; y
 - b. Cuando el productor de la mercancía adquiera el material no originario dentro del territorio de la Parte donde se encuentra ubicado, el valor de transacción del material no incluirá el flete, seguro, costos de empaque y todos los demás costos en que se haya incurrido para el transporte del material desde el almacén del proveedor hasta el lugar en que se encuentre el productor.
 - c. Cuando, de conformidad con el artículo 3.f. una mercancía esté sujeta a algún requisito de valor de contenido, este será determinado según lo establece la regla específica para dicha mercancía en el Anexo a este Capítulo. En dicho caso, será de aplicación lo dispuesto en los literales (a) y (b) de este artículo.

Artículo 5.- Acumulación

Para efectos del cumplimiento de las reglas de origen, los materiales originarios del territorio de cualquiera de las Partes, incorporados en una determinada mercancía en el territorio de la Parte exportadora, serán considerados originarios del territorio de esta última.

Artículo 6.- Procesos u operaciones que no confieren origen

1. Para efectos de la aplicación de este Régimen, aquellas mercancías que incorporen materiales no originarios en su elaboración, no confieren origen, por sí solos o combinados entre ellos, los procesos u operaciones destinados a:

- a. preservar las mercancías en buen estado con el propósito de su transporte o almacenamiento;
- b. facilitar el embarque o el transporte;
- c. embalar o acondicionar las mercancías para su venta o consumo.

2. Asimismo, los siguientes procesos u operaciones de elaboración, serán considerados insuficientes para conferir el carácter de mercancía originaria:

- a. ventilación, tendido, secado, aireación, refrigeración, congelación, inmersión en agua salada, sulfurosa o en otras soluciones acuosas, adición de sustancias, salazón, separación o extracción de partes deterioradas;
- b. desempolvamiento, lavado, zarandeo, pelado, descascamiento, desgrane, maceración, secado, entresacado, clasificación, selección, fraccionamiento, cribado, tamizado, filtrado, pintado, cortado, recortado;
- c. dilución en agua o en otros solventes que no altere las características de la mercancía;
- d. limpieza, inclusive la remoción de óxido, grasa y pintura u otros recubrimientos;
- e. unión, reunión o división de mercancías en bultos;
- f. embalaje, envasado, desenvasado o reenvasado;
- g. colocación de marcas, etiquetas y otros signos distintivos similares en las mercancías o en sus envases;
- h. mezclas de mercancías en tanto que las características de la mercancía obtenida no sean esencialmente diferentes de las características de las mercancías que han sido mezcladas;
- i. sacrificio de animales;
- j. aplicación de aceite y recubrimientos protectores;
- k. desarmado de mercancías en sus partes;
- l. la acumulación de dos o más de estas operaciones.

Artículo 7.- Mercancías y Materiales Fungibles

1. Cada Parte dispondrá, sin perjuicio de lo estipulado en la legislación nacional vigente de cada parte, que un importador pueda solicitar que una mercancía o material fungible sea originario, cuando el importador exportador o productor ha:

- a. segregado físicamente cada mercancía o material fungible; o
- b. utilizado cualquier método de manejo de inventarios, tales como el de promedios, últimas entradas - primeras salidas (UEPS) o primeras entradas - primeras salidas (PEPS), reconocidos en los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados de la Parte donde se realiza la producción o de otra manera aceptados por la Parte donde se realiza la producción.

2. Cada Parte dispondrá que el método de manejo de inventarios seleccionado de conformidad con el párrafo anterior para una mercancía o material fungible en particular, deberá continuar siendo utilizado para aquella mercancía o material a través del año fiscal de la persona que seleccionó el método de manejo de inventarios.

Artículo 8.- Accesorios, Repuestos y Herramientas

1. Cada Parte dispondrá que los accesorios, repuestos o herramientas usuales de la mercancía, entregados con la mercancía, se deberán tratar como originarios si la mercancía es originaria y no se tomarán en cuenta para determinar si todos los materiales no originarios utilizados en la producción de la mercancía sufren el correspondiente cambio de clasificación arancelaria, siempre que:

- a. los accesorios, repuestos y herramientas estén clasificados con la mercancía y no se hubiesen facturado por separado, independientemente de que cada uno se identifique por separado en la propia factura; y
- b. las cantidades y el valor de dichos accesorios, repuestos o herramientas sean los habituales para la mercancía.

2. Si una mercancía está sujeta al requisito de valor de contenido, el valor de los accesorios, repuestos o herramientas descritos en el párrafo anterior, se tomará en cuenta, como materiales originarios o no originarios, según sea el caso, al calcular el valor de contenido de la mercancía.

Artículo 9.- Juegos o Surtidos de Mercancías

1. Cada Parte dispondrá que si las mercancías son clasificadas como un juego o surtido como resultado de la aplicación de la Regla 3 de las Reglas Generales de Interpretación del Sistema Armonizado, así como las mercancías cuya descripción en la nomenclatura del Sistema Armonizado sea específicamente la de un juego o surtido, se considerará como originario sólo si cada mercancía en el juego o surtido es originaria y tanto el juego o surtido como las mercancías cumplen con todos los demás requisitos aplicables en el presente Régimen.

2. No obstante el párrafo anterior, un juego o surtido de mercancías es originario, si el valor de transacción de todas las mercancías no originarias utilizadas en el juego o surtido no excede el 15 por ciento del valor de transacción del juego o surtido.

3. Las disposiciones de este artículo prevalecerán sobre las demás disposiciones establecidas en el presente Régimen.

Artículo 10.- Envases y Material de Empaque Para la Venta al por Menor

1. Cada Parte dispondrá que los envases y los materiales de empaque en que una mercancía se presente para la venta al por menor, si están clasificados con la mercancía que contienen, no se tomarán en cuenta para determinar si todos los materiales no originarios utilizados en la producción de la mercancía sufren los cambios correspondiente de clasificación arancelaria establecidos en el presente Régimen.

2. Si la mercancía esta sujeta al requisito de valor de contenido, el valor de los envases y materiales de empaque descritos en el párrafo anterior, se tomará en cuenta como originario o no originario, según sea el caso, para calcular el valor de contenido de la mercancía.

Artículo 11.- Contenedores y Materiales de Embalaje para Embarque

Cada Parte dispondrá que los contenedores y materiales de embalaje para embarque no sean tomados en cuenta para determinar si una mercancía es originaria.

Artículo 12.- Materiales Indirectos Empleados en la Producción

Cada Parte dispondrá que, independientemente del lugar de su producción, un material indirecto será considerado como originario cuando sea utilizado en la producción, verificación o inspección de otra mercancía, pero que no esté físicamente incorporado a ésta, incluidos:

- a. combustible y energía;
- b. herramientas, troqueles y moldes;
- c. repuestos y materiales utilizados en el mantenimiento de equipos y edificios;
- d. lubricantes, grasas, materiales compuestos y otros materiales utilizados en la producción u operación de equipos y edificios;
- e. guantes, anteojos, calzado, prendas de vestir, equipo de seguridad e implementos;
- f. equipos, artefactos e implementos utilizados para la verificación o inspección de la mercancía;
- g. catalizadores y solventes; y
- h. cualesquiera otros materiales que no estén incorporados en la mercancía, pero cuyo uso en la producción de la misma, pueda demostrarse razonablemente que forma parte de dicha producción.

Artículo 13.- Tránsito y Transbordo

Cada Parte dispondrá que una mercancía no se considerará originaria si:

- a. sufre un procesamiento ulterior o es objeto de cualquier otra operación, fuera del territorio de las Partes, excepto la descarga, recarga o cualquier otra operación necesaria para mantener la mercancía en buenas condiciones o para transportarla a territorio de una Parte; o
- b. no permanece bajo el control de las autoridades aduaneras en el territorio de un país no Parte.

Sección B: Procedimientos para el Control y Verificación del Origen de las Mercancías

Artículo 14.- Certificación del Origen

1. El certificado de origen es el documento que certifica que las mercancías cumplen con las disposiciones sobre origen de este Régimen y, por ello, pueden beneficiarse del tratamiento preferencial acordado por las Partes.

2. El certificado al que se refiere el párrafo anterior deberá emitirse en el formato contenido en el Anexo 4 de la Resolución 252 del Comité de Representantes de la Asociación Latinoamericana de Integración, el cual deberá contener una declaración jurada del exportador de la mercancía, en el que manifieste el total cumplimiento de las disposiciones sobre origen del Acuerdo y la veracidad de la información asentada en el mismo. Dicho certificado ampara una sola operación de importación de una o varias mercancías, y su versión original debe acompañar al resto de la documentación, en el momento de tramitar el despacho aduanero.

Artículo 15.- Emisión de Certificado de Origen

1. La expedición y control de la emisión de los certificados de origen, estará bajo la responsabilidad de las autoridades competentes en cada Parte. Los certificados de origen serán expedidos por dichas autoridades en forma directa o por entidades en quienes se haya delegado dicha responsabilidad.

2. Las Partes mantendrán vigentes las actuales reparticiones oficiales y los organismos públicos o privados habilitados para emitir certificados de origen, con el registro y las firmas de los funcionarios acreditados para tal fin, debidamente registrados en la Secretaría General de la ALADI, sin perjuicio de las modificaciones que cada Parte requiera notificar, de acuerdo a los procedimientos dispuestos por dicha Secretaría General.

Artículo 16.- Validez del Certificado de Origen

1. El certificado de origen deberá ser emitido, a más tardar, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud respectiva, de conformidad con lo establecido en los artículos 14 y 19, y tendrá una validez de ciento ochenta (180) días contados desde su emisión. Dicho certificado carecerá de validez si no estuviera debidamente llenado en todos los campos sin perjuicio de lo establecido en el artículo 20.

2. El plazo establecido en el párrafo anterior podrá prorrogarse únicamente por el tiempo en el que la mercancía se encuentra bajo control de la autoridad aduanera en territorio de la Parte importadora, que no permita alteración alguna de la mercancía objeto de comercio.

3. Los certificados de origen no podrán ser expedidos con antelación a la fecha de emisión de la factura comercial correspondiente a la operación de que se trate, sino en la misma fecha o dentro de los sesenta (60) días siguientes a dicha expedición.

Artículo 17.- Declaración Jurada

1. La declaración jurada deberá contener, como mínimo, los siguientes datos:
 - a. nombre, denominación o razón social del productor y/o exportador según corresponda y de su representante legal;
 - b. domicilio legal para efectos fiscales;
 - c. descripción de la mercancía a exportar y su clasificación en Sistema Armonizado vigente de cada país y en NALADISA;
 - d. valor FOB en dólares de los Estados Unidos de América, de la mercancía a exportar, ajustado de conformidad con el artículo 4; e
 - e. información relativa a los componentes de la mercancía indicando:
 - i) materiales, componentes y/o partes y piezas originarios de la Parte exportadora;
 - ii) materiales, componentes y/o partes y piezas originarios de la otra Parte, indicando:
 - (a) procedencia;
 - (b) clasificación en Sistema Armonizado vigente de cada país;
 - (c) valor CIF en dólares de los Estados Unidos de América; y
 - (d) porcentaje que representan en el valor FOB de la mercancía final;
 - iii) materiales, componentes y/o partes y piezas no originarios:
 - (a) origen y/o procedencia;
 - (b) clasificación en Sistema Armonizado vigente de cada país;
 - (c) valor CIF en dólares de los Estados Unidos de América, ajustado de conformidad con el artículo 4; y
 - (d) porcentaje que representan en el valor FOB de la mercancía final;
 - i.v.) resumen descriptivo del proceso de producción.

2. La descripción de la mercancía deberá ser lo suficientemente detallada para relacionarla con la descripción de la mercancía contenida en la factura comercial del exportador, con la clasificación en el Sistema Armonizado vigente de cada país y con la nomenclatura NALADISA.

3. Las declaraciones juradas mencionadas deberán ser presentadas con una anticipación suficiente para cada solicitud de certificación. El solicitante deberá conservar los antecedentes necesarios que demuestren en forma documental que la mercancía cumple con los requisitos de origen exigidos, y ponerlos a disposición de la autoridad competente o entidad habilitada que expide el certificado de origen, o de la autoridad aduanera de la Parte Signataria importadora, cuando se lo solicite.

Artículo 18.- Validez de la Declaración jurada de origen

1. En el caso de mercancías que fueran exportadas regularmente, y siempre que el proceso y los materiales componentes no fueran alterados, la declaración jurada tendrá una validez de dos (2) años a partir de la fecha de su recepción por las entidades certificadoras, a menos que antes de dicho plazo se modifique alguno de los siguientes datos:

- a. origen, cantidad, peso, valor y clasificación arancelaria de los materiales utilizados en la elaboración de la mercancía;
- b. proceso de transformación o elaboración empleado;
- c. proporción del valor CIF de los materiales no originarios en relación al valor FOB de la mercancía;
- d. denominación o razón social del productor o exportador, su representante legal o domicilio de la empresa.

2. La modificación de uno o más de los datos señalados en los literales desde el a. hasta el d. anteriores se deberá notificar a la entidad certificadora o autoridad competente según sea el caso, y ameritará la presentación de una nueva declaración jurada de conformidad con el Artículo 17.

Artículo 19.- Requisitos para mantener registros

1. Las entidades certificadoras deberán numerar correlativamente los certificados emitidos y archivar un ejemplar durante un plazo mínimo de cinco (5) años, a partir de la fecha de su emisión. Tal archivo deberá incluir, además, todos los antecedentes que sirvieron de base para la emisión del certificado.

2. Las entidades habilitadas mantendrán un registro permanente de todos los certificados de origen emitidos, el cual deberá contener, como mínimo, el número del certificado, el solicitante del mismo y la fecha de su emisión.

3. Para los casos de verificación y control, el exportador o productor que haya firmado un certificado de origen deberá mantener, por un período de cinco (5) años, toda la información que en este conste, a través de sus registros contables y documentos de respaldo (tales como facturas, recibos, entre otros) u otros elementos de prueba que permitan acreditar lo declarado, incluyendo los referentes a:

- a. la adquisición, los costos, el valor y el pago de la mercancía que se exporte desde su territorio;
- b. la adquisición, los costos, el valor y el pago de todos los materiales incluso los indirectos, utilizados en la producción de la mercancía que se exporte desde su territorio; y

c. la producción de la mercancía en la forma que se exporte desde su territorio.

4. Asimismo, el importador que solicite trato arancelario preferencial para una mercancía que se importe a su territorio, del territorio de la otra Parte, conservará durante un mínimo de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de la importación, toda la documentación relativa a la importación requerida por la Parte importadora.

Artículo 20.- Facturación en un país distinto al de origen

1. Las mercancías que cumplan con las disposiciones del presente Régimen mantendrán su carácter de originarios, aun cuando sean facturados por operadores comerciales de un tercer país.

2. Si al momento de expedir el certificado de origen no se conociera el número de la factura comercial emitida por un operador de un tercer país, el importador presentará a la autoridad aduanera una declaración jurada que justifique el hecho, en la que deberá indicar, por lo menos, los números y fechas de la factura comercial definitiva y del certificado de origen que amparan la operación de importación.

Artículo 21.- Rectificación del certificado de origen

1. En caso de detectarse errores formales en el certificado de origen, es decir, aquellos que no afectan la calificación de origen del producto, tanto en el momento de la importación como durante un proceso de control posterior, la autoridad aduanera conservará el original del certificado de origen y se notificará al importador indicando los errores que este presenta.

2. El importador deberá presentar la rectificación correspondiente en un plazo máximo de 30 días contados a partir de la fecha de recepción de la notificación. Dicha rectificación debe ser realizada mediante nota en ejemplar original que debe contener la enmienda, la fecha y el número del certificado de origen y ser firmada por una persona autorizada de la entidad certificadora. Si el importador no cumpliera con la presentación de la rectificación correspondiente en el plazo estipulado, la autoridad competente de la Parte importadora podrá desconocer el certificado de origen y se procederá a cobrar el valor de los gravámenes de importación.

Artículo 22.- Emisión de duplicados del Certificado de Origen

1. En el caso de robo, pérdida o destrucción del certificado de origen, el exportador podrá requerir un duplicado a las autoridades competentes que lo hayan expedido, sobre la base de los documentos de exportación que obren en su poder. En tal sentido, el importador presentará el duplicado en cuestión ante la autoridad aduanera, de conformidad con lo establecido en la legislación nacional vigente.

Artículo 23.- Verificación y control

1. No obstante la presentación del certificado de origen en las condiciones establecidas el presente Régimen, la autoridad competente de la Parte importadora podrá, con la finalidad de verificar el origen de las mercancías, solicitar información a la autoridad competente de la Parte exportadora responsable de certificación de origen. La autoridad competente de la parte exportadora responderá a la solicitud de información dentro de treinta (30) días a partir de la fecha de recepción de la solicitud.

2. A efectos del párrafo anterior, la autoridad competente de la Parte importadora deberá indicar:

- a. la identificación, nombre y cargo de la autoridad que solicita la información;
- b. el número y la fecha de los certificados de origen o el período de tiempo sobre el cual solicita la información referida a un exportador;
- c. breve descripción del tipo de problema encontrado; y
- d. fundamento legal de la solicitud de información.

3. Si la información a que se refiere los numerales 1. Y 2. De este artículo no es suficiente para determinar el origen de las mercancías amparadas por uno o varios certificados de origen, la Parte importadora, a través de la autoridad competente de la Parte exportadora, podrá efectuar:

- a. solicitudes escritas de información al importador, exportador o productor;
- b. cuestionarios escritos dirigidos al importador, exportador o productor;
- c. visitas a las instalaciones del exportador o productor en el territorio de la otra Parte, con el propósito de examinar los registros contables o inspeccionar las instalaciones utilizadas en la producción de la mercancía objeto de verificación, en los casos en que la información obtenida como resultado de los literales (a) y (b) de este artículo no fuese suficiente;
- d. otros procedimientos que las Partes puedan acordar.

4. La autoridad competente de la Parte importadora deberá notificar la iniciación del procedimiento de investigación y control al importador, exportador o productor y a la autoridad competente de la Parte exportadora de conformidad con el artículo anterior. La notificación se enviará por correo o cualquier otro medio que haga constar la recepción de la notificación mediante un acuse de recibo.

5. De conformidad con lo establecido en el párrafo 3.a. y b. las solicitudes de información o los cuestionarios escritos deberán contener:

- a. la identificación, nombre y cargo de la autoridad que solicita la información;
- b. el nombre y domicilio del importador, exportador o productor a quienes se les solicitan la información y documentación;
- c. descripción de la información y documentos que se requieren; y
- d. fundamento legal de las solicitudes de información o cuestionarios.

6. El exportador o productor que reciba un cuestionario o solicitud de información de conformidad al párrafo 3.a. y b., completará debidamente y devolverá el cuestionario o responderá a la solicitud de información dentro de cuarenta y cinco (45) días a partir de la fecha de recepción.

7. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3.c. la notificación de intención de realización de la visita de verificación de origen deberá contener:

- a. la identificación de la autoridad competente que hace la comunicación por escrito;
- b. el nombre del exportador o del productor que pretende visitar;
- c. una propuesta de fecha y lugar de la visita de verificación de conformidad con lo establecido en el párrafo 8;
- d. el objeto y alcance de la visita de verificación propuesta, haciendo mención específica de la mercancía o mercancías objeto de verificación a que se refieren el o los certificados de origen;

- e. los nombres y cargos de los funcionarios que efectuarán la visita de verificación; y
- f. el fundamento legal de la visita de verificación.

8. La autoridad competente de la parte exportadora remitirá a la autoridad competente de la parte importadora su pronunciamiento sobre la solicitud de la autorización de la realización de la visita en un plazo máximo de quince (15) días contados desde la fecha de recepción de la solicitud de la misma. Cuando se autorice la visita, las partes exportadora e importadora acordarán que la misma se realice en una fecha dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la fecha de recepción de la autorización.

9. En ningún caso la Parte importadora detendrá el trámite de importación de los productos amparados en los certificados a que se refieren los artículos 20 y 21. No obstante, sin perjuicio de ello, la Parte importadora podrá adoptar medidas establecidas en su legislación nacional para garantizar el interés fiscal.

10. Las Partes no negaran el tratamiento arancelario preferencial a una mercancía cuando el exportador o productor solicite por escrito a la autoridad competente de la parte importadora:

- a. dentro del período establecido en el párrafo 6 una extensión del mismo no mayor a treinta (30) días.
- b. el aplazamiento de la visita de verificación acordada, por una sola vez, con las justificaciones correspondientes y por un período no mayor de treinta (30) días contados a partir de la fecha previamente acordada o por un plazo mayor que acuerden la autoridad competente de la Parte importadora y la Parte exportadora. Para estos propósitos, la autoridad competente de la Parte exportadora deberá notificar la nueva fecha de la visita al exportador o productor de la mercancía.

11. Una Parte podrá denegar el trato arancelario preferencial a una mercancía importada, cuando:

- a. la autoridad competente de la Parte exportadora no responda a la solicitud de información dentro del plazo establecido en el párrafo 1;
- b. el exportador o productor no responda una solicitud escrita de información o cuestionario, dentro de los plazos establecidos en los párrafos 6. y 10.a.; o
- c. por responsabilidad de la parte exportadora se excedan los plazos establecidos en los párrafos 8. y 10.b de este artículo.

12. Cuando la verificación que haya realizado una Parte, indique que el exportador o el productor ha certificado o declarado más de una vez de manera falsa o infundada que una mercancía califica como originaria, la Parte podrá suspender el trato arancelario preferencial a las mercancías idénticas que esa persona exporte o produzca, hasta que la misma pruebe que cumple con lo establecido en el presente Régimen. Para estos efectos el exportador o productor presentará una nueva Declaración Jurada de origen ante la autoridad competente encargada de la certificación de origen, donde pruebe que la mercancía cumple con los requerimientos establecidos en este capítulo, lo cual será comunicado a la autoridad competente de la parte importadora, quien decidirá al respecto.

13. Cuando se haya concluido la visita de verificación, la Parte importadora deberá elaborar un acta de la visita, que incluirá los hechos constatados por ella. El exportador o productor sujeto de la visita tendrá derecho a firmar esta acta.

14. Se considerará como concluido el proceso de verificación cuando la Parte importadora establezca mediante una resolución de origen que la mercancía califica o no como originaria de acuerdo con los procedimientos establecidos en los párrafos 1. O 3. Del presente artículo y en un término no mayor a treinta (30) días después de recibida la información o concluida la visita.

15. La resolución de origen a que se refiere el párrafo anterior deberá incluir los hechos, resultados y la base legal de dicha resolución, la cual entrará en vigor al momento de su notificación al importador, exportador o productor de la mercancía sujeta a verificación y a la autoridad competente de la parte exportadora.

16. La mercancía objeto de la verificación de origen recibirá el mismo tratamiento arancelario preferencial como si se tratara de una mercancía originaria cuando:

- a. transcurra el plazo establecido en el párrafo 14. sin que la autoridad competente de la Parte importadora haya emitido una resolución de origen;
- o
- b. por responsabilidad de la parte importadora se excedan los plazos establecidos en los párrafos 8. y 10.b. de este artículo.

17. En caso de que las Partes no lleguen a un común acuerdo después de haber agotado las instancias señaladas en este artículo, la Parte afectada podrá recurrir al mecanismo de Solución de Controversias del presente Acuerdo.

Artículo 24.- Confidencialidad

1. Cada Parte mantendrá, de conformidad con lo establecido en su legislación, la confidencialidad de la información que tenga tal carácter obtenida conforme a este Capítulo y la protegerá de toda divulgación que pudiera perjudicar a cualquier persona, natural o jurídica, de la Parte que la proporciona.

2. La información confidencial obtenida conforme al presente Régimen sólo podrá darse a conocer a las autoridades competentes para la verificación y control de origen según corresponda.

Artículo 25.- Sanciones

Cada Parte establecerá o mantendrá sanciones penales, civiles o administrativas por infracciones relacionadas con el presente Régimen, conforme a sus leyes y reglamentaciones.

Artículo 26.- Consultas, cooperación y modificaciones

Cualquier Parte que considere que el presente Régimen requiera ser modificado respecto a los criterios de aplicación, certificación, verificación o control de origen, podrá solicitar una reunión de un grupo técnico, a los efectos de su revisión y eventual formalización.

ANEXO

Requisitos Específicos de Origen

<u>Código</u>	<u>Descripción</u>
291719	Ácido Fumárico

Requisito: No se requiere de cambio de clasificación arancelaria cumpliendo con una reacción química.

Reacción química: Una reacción química es un proceso (incluido un proceso bioquímico) que resulta en una molécula con una nueva estructura, mediante la ruptura de enlaces intramoleculares y la formación de nuevos enlaces intramoleculares o mediante la alteración de la disposición espacial de los átomos en una molécula.

Las siguientes no constituyen reacciones químicas a efectos de determinar si una mercancía es originaria:

- a) disolución en agua o en otros solventes;
- b) la eliminación de solventes, incluso el agua de disolución; o
- c) la adición o eliminación del agua de cristalización.

ANEXO IV
RÉGIMEN SOBRE MEDIDAS SANITARIAS Y FITOSANITARIAS

ANEXO IV

RÉGIMEN SOBRE MEDIDAS SANITARIAS Y FITOSANITARIAS

Disposiciones Generales

Artículo 1.- Las Partes acuerdan hacer esfuerzos conjuntos para la efectiva implementación del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial del Comercio (AMSF/OMC), con el propósito de facilitar su comercio recíproco y proteger la salud y la vida de las personas, los animales y preservar los vegetales.

Para efectos del párrafo anterior, se considerarán las definiciones contenidas en el Anexo A del AMSF/OMC, así como las normas, directrices y recomendaciones establecidas por las organizaciones internacionales competentes o, cuando estas normas, directrices y recomendaciones no existan, las normas, directrices y recomendaciones de las organizaciones regionales aprobadas por las organizaciones internacionales competentes, reconocidas por las Partes, y observarán los procedimientos acordados en este Capítulo.

Cualquier controversia que surja en relación con la aplicación de este Capítulo, se resolverá a través de las disposiciones previstas en el Capítulo de Solución de Controversias de este Acuerdo.

Armonización

Artículo 2.- Cada Parte utilizará, como marco de referencia, para el establecimiento de sus medidas sanitarias y fitosanitarias, las normas, directrices o recomendaciones establecidas por las organizaciones internacionales competentes, así como las regionales aprobadas por las organizaciones internacionales competentes, reconocidas por las partes.

Cuando no existan las normativas referidas en el párrafo anterior o cuando las mismas no sean suficientes para alcanzar el nivel adecuado de protección, las Partes podrán adoptar las medidas sanitarias y/o fitosanitarias que estimen pertinentes, con la debida justificación científica.

Equivalencia

Artículo 3.- Las Partes podrán celebrar acuerdos de equivalencia en materia sanitaria y fitosanitaria, cuyos objetivos serán facilitar la comercialización de las mercancías o productos sujetos a medidas sanitarias y fitosanitarias y promover la confianza mutua entre las Partes.

Los acuerdos de equivalencia entre las Partes serán establecidos conforme las normas recomendadas por las organizaciones internacionales competentes o las recomendadas por organizaciones regionales aprobadas por las organizaciones internacionales competentes, reconocidas por las Partes o las establecidas por alguna de las Partes por reconocimiento mutuo.

Al celebrar los acuerdos de equivalencia las Partes tendrán en cuenta que:

- a) El reconocimiento de equivalencia se entenderá como el proceso por el que se demuestra objetivamente y con bases científicas que las medidas sanitarias y fitosanitarias de la Parte exportadora logran el nivel adecuado de protección exigido por la Parte importadora.
- b) El reconocimiento de la equivalencia de las Medidas Sanitarias o Fitosanitarias a solicitud de una Parte, se determinará de mutuo acuerdo sobre las medidas aplicadas a mercancías, productos, o grupo de productos.
- c) Cuando se esté negociando un acuerdo de equivalencia y en tanto no se llegue a un acuerdo sobre dicho reconocimiento, las Partes no podrán aplicar medidas sanitarias o fitosanitarias más restrictivas que las vigentes en el comercio de mercancías, productos, o grupo de productos objeto del acuerdo de equivalencia, salvo aquellas que se puedan derivar de la existencia o aparición en el territorio de la Parte exportadora de una enfermedad o plaga reglamentada de primer orden (grupo A-1) para la Parte importadora, que pueda ser transmitida por la vía de las mercancías, productos, o grupo de productos que se están exportando, o de un aumento en la prevalencia de una enfermedad o plaga reglamentada, o aquellas que puedan resultar de emergencias sanitarias o fitosanitarias. Se entenderá por emergencia sanitaria o fitosanitaria según lo determinen las organizaciones internacionales competentes o las organizaciones regionales reconocidas por ambas Partes.

Las Partes a través del Comité que se crea en el Artículo 10 infra, acordarán el procedimiento para el reconocimiento de la equivalencia, a más tardar tres meses después de que entre en funcionamiento el Comité.

Evaluación de Riesgo

Artículo 4.- La adopción y aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias, se basarán en una evaluación, adecuada a las circunstancias, de los riesgos existentes para la vida y la salud de las personas y de los animales o para la preservación de los vegetales, teniendo en cuenta las técnicas de evaluación del riesgo elaboradas por las organizaciones internacionales competentes y regionales aprobadas por las organizaciones internacionales competentes, reconocidas por las Partes, de forma que las medidas que sean adoptadas alcancen el nivel adecuado de protección.

Cuando haya necesidad de realizar una evaluación de riesgo de una mercancía, producto o grupo de productos la Parte importadora deberá informar sobre la metodología y los procedimientos para la evaluación de riesgo, para lo cual podrá solicitar al país exportador información razonable y necesaria de acuerdo con las condiciones y plazos acordados por las Partes para la evaluación del riesgo. Una vez recibida la información de la Parte exportadora, la Parte importadora deberá iniciar la evaluación de riesgo.

Toda actualización de una evaluación de riesgo de una mercancía, producto o grupo de productos en situaciones en las que impere un comercio fluido, considerable o regular entre las Partes, no deberá ser motivo para interrumpir el comercio de los productos afectados, salvo en el caso de una situación de emergencia sanitaria o fitosanitaria.

En los casos de emergencia sanitaria o fitosanitaria, corresponderá a la Parte importadora presentar en forma inmediata a la Parte exportadora, la justificación científica de la medida adoptada. Asimismo, la Parte exportadora será responsable de la pronta adecuación de la medida a los resultados de la evaluación de riesgo realizada.

En ausencia de evaluación de riesgo de la Parte importadora, las Partes podrán tener en cuenta la evaluación de riesgo realizada por la Parte exportadora o la información científica que apoye el proceso de análisis de riesgo de la Parte importadora.

En todos los casos se utilizarán las informaciones técnicas y científicas disponibles, para lo cual las Partes deberán presentar aclaraciones e informaciones complementarias en un plazo previamente acordado.

Las Partes a través del Comité que se crea en el Artículo 10 infra, acordarán el procedimiento para la evaluación de riesgo, a más tardar tres meses después de que entre en funcionamiento el Comité.

Reconocimiento de zonas libres de plagas o enfermedades y zonas de escasa prevalencia de plagas o enfermedades

Artículo 5.- Las Partes reconocerán, en particular, los conceptos de zonas libres de plagas o enfermedades y zonas de escasa prevalencia de plagas o enfermedades.

Las Partes se asegurarán que sus medidas sanitarias o fitosanitarias que se aplican en la zona en cuestión, tomen en cuenta la etiología y patogenia de la enfermedad o las características de la plaga, la situación geográfica, los ecosistemas, las características sanitarias o fitosanitarias de las zonas de origen y destino del producto, la vigilancia epidemiológica y la eficacia de los controles sanitarios o fitosanitarios, ya se trate de todo el país o de parte del país. Al evaluar las características sanitarias o fitosanitarias, las Partes tendrán en cuenta, entre otras cosas, el nivel de prevalencia de la enfermedad o plagas concretas, la existencia de Programas de Control o erradicación y los criterios o directrices que sobre el tema elaboren las organizaciones internacionales competentes o de las organizaciones regionales aprobadas por las organizaciones internacionales competentes, reconocidas por las Partes.

La Parte exportadora que afirme que zonas de su territorio son libres de enfermedades o plagas o de escasa prevalencia, aportará las pruebas necesarias para demostrar objetivamente a la parte importadora que esas zonas son libres de plagas o enfermedades o de escasa prevalencia; a tales efectos, se facilitará a la Parte importadora, un acceso razonable para las inspecciones, pruebas y demás procedimientos pertinentes.

Cuando una Parte reciba una solicitud de la otra Parte para el reconocimiento de una zona como libre o de escasa prevalencia de una plaga o enfermedad, la Parte importadora deberá comunicar su decisión dentro de un plazo previamente acordado entre las Partes, pero no mayor a 120 días hábiles.

En el caso de reconocimiento de una zona como libre de determinada plaga o enfermedad, ésta deberá estar sujeta a medidas eficaces de vigilancia de la plaga o enfermedad. Para el caso de reconocimiento de una zona de escasa prevalencia de determinada plaga o enfermedad, ésta deberá estar sujeta a medidas eficaces de vigilancia y lucha contra la plaga o enfermedad.

Para el reconocimiento de zonas libres o de escasa prevalencia de plagas o enfermedades, reglamentadas en sus respectivos territorios, las Partes tomarán en cuenta las declaraciones emitidas por las Organizaciones Internacionales competentes y aquellas organizaciones regionales reconocidas por ambas Partes.

El reconocimiento de zonas libres o de escasa prevalencia por organizaciones internacionales o regionales reconocidas por las Partes constituirá un aval para facilitar la acreditación de dichas zonas por la Parte importadora.

Para los casos no incluidos en el párrafo anterior, es decir cuando no haya reconocimiento de una zona libre o de escasa prevalencia por las organizaciones internacionales competentes, las Partes podrán acordar el reconocimiento bilateralmente.

Las Partes a través del Comité que se crea en el Artículo 10 infra, acordarán el procedimiento para el reconocimiento de zonas libres de plagas o enfermedades y zonas de escasa prevalencia de plagas o enfermedades, a más tardar tres meses después de que entre en funcionamiento el Comité.

Procedimientos de Control, Inspección, Aprobación y Certificación

Artículo 6.- Los procedimientos de control, inspección, aprobación y certificación deberán cumplir las siguientes condiciones:

1. Cualquier actividad de control, inspección, aprobación y certificación por Parte de las autoridades sanitarias o fitosanitarias de una Parte en relación con el comercio entre las Partes, deberá realizarse con celeridad, proporcionalidad y racionalidad.
2. Las Partes, de conformidad con el presente Régimen, aplicarán las disposiciones contenidas en el Anexo C del AMSF/OMC, en lo que se refiere a los procedimientos de control, inspección, aprobación y certificación, con inclusión de los sistemas de aprobación del uso de aditivos o de establecimiento de tolerancias de contaminantes en los productos alimenticios, en las bebidas o en los forrajes.
3. Cuando la autoridad competente de la Parte exportadora, solicite por primera vez a la autoridad competente de la Parte importadora la inspección de una unidad productiva o de procesos productivos en su territorio, la autoridad competente de la Parte importadora deberá responder la solicitud en un plazo de 30 días hábiles y efectuar dicha inspección en un plazo máximo de 90 días calendario, a partir de la fecha en que se respondió la solicitud. Al momento de efectuarse la inspección, la misma deberá realizarse con la participación de la autoridad competente de la Parte exportadora. Una vez realizada la inspección, la autoridad competente de la Parte importadora, deberá emitir un informe fundamentado sobre el resultado obtenido en la inspección y deberá notificarla a la Parte exportadora en un plazo máximo de 60 días calendario, contado a partir del día en que finalizó la inspección.

El cumplimiento de las recomendaciones vertidas como resultado del proceso de inspección, deberá ser verificado, certificado y notificado por la autoridad competente de la Parte exportadora.

Si la autoridad competente de la Parte importadora incumple con los plazos mencionados, la autoridad competente de la Parte exportadora, podrá recurrir a las consultas referidas en el artículo 9.

4. En el caso de las unidades productivas o de procesos productivos que tengan una certificación vigente en la Parte importadora, deberán solicitar su renovación por lo menos 90 días calendario antes de la fecha de su vencimiento. A las unidades productivas o de proceso productivo que cumplan con el plazo estipulado en este párrafo, y que aún no hayan recibido de la Parte importadora la aprobación de la renovación de la certificación, se les permitirá seguir exportando hasta que la autoridad competente de la Parte importadora, complete los procedimientos de inspección y emita la certificación de renovación correspondiente. Aquellas unidades productivas o de procesos productivos que no soliciten su renovación en el plazo establecido, llegado el plazo de vencimiento de la vigencia, automáticamente serán desautorizadas para la exportación y deberán reiniciar el procedimiento para obtener la aprobación de sus exportaciones.
5. Las certificaciones de las unidades productivas o de procesos productivos emitidas por la autoridad competente de la Parte importadora tendrán una vigencia mínima de un año.

Cooperación Técnica

Artículo 7.- Las Partes convienen en proporcionar cooperación y asistencia técnica recíproca, así como promover su prestación a través de organizaciones internacionales o regionales competentes, a efectos de fortalecer las actividades orientadas a:

- a) Favorecer la aplicación del presente Régimen;
- b) Favorecer la aplicación del AMSF/OMC;
- c) Favorecer una participación más activa y acometer la coordinación de posiciones comunes en las organizaciones internacionales y regionales competentes donde se elaboren normas, directrices y recomendaciones en materia sanitaria y/o fitosanitaria;
- d) Apoyar el desarrollo, la elaboración, la adopción y la aplicación de normas internacionales y regionales.
- e) Desarrollar actividades conjuntas entre las Autoridades Nacionales Competentes y otras cubiertas por el presente Régimen para perfeccionar sus sistemas de control sanitario y/o fitosanitario.

Transparencia

Artículo 8.- Las Partes se comprometen a notificar entre ellas:

- a) Los proyectos de reglamentación sanitaria o fitosanitaria
- b) En forma inmediata todo cambio en la situación sanitaria y fitosanitaria, incluyendo los descubrimientos de importancia epidemiológica, que puedan afectar el comercio entre las Partes
- c) Los resultados de los procedimientos de verificación a que se sometan las Partes en un plazo de sesenta (60) días hábiles que podrá extenderse por un período similar cuando exista razón justificada

- d) Los resultados de los controles de importación en caso de que la mercancía, producto o grupo de productos sea rechazada o intervenida en un plazo no superior a setenta y dos (72) horas.

Consultas sobre Preocupaciones Comerciales Específicas

Artículo 9.- Las Partes acuerdan la creación de un mecanismo de consulta para facilitar la solución de problemas derivados de la adopción y aplicación de medidas sanitarias o fitosanitarias, con el objetivo de evitar que estas medidas se constituyan en obstáculos injustificados al comercio.

Las instancias nacionales competentes, identificadas en el Artículo 10 de este Capítulo, deberán implementar el mecanismo establecido en el párrafo 1, de la siguiente forma:

1. La Parte exportadora afectada por una medida sanitaria y/o fitosanitaria deberá informar a la Parte importadora su preocupación mediante el formulario acordado en el Apéndice 1. Asimismo, lo comunicará a la Comisión Administradora del Acuerdo.
2. La Parte importadora deberá responder a dicha solicitud, por escrito, en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles, en todos los casos a partir de recibido el formulario, indicando si la medida:
 - a. Está en conformidad con una norma, directriz o recomendación internacional. En este caso, la Parte importadora deberá identificarla; o
 - b. Se basa en normas, directrices o recomendaciones internacionales. En este caso, la Parte importadora deberá presentar la justificación científica y otras informaciones que sustenten los aspectos que difieran de las normas, directrices o recomendaciones internacionales; o
 - c. Representa un mayor nivel de protección para la Parte importadora del que se lograría mediante una norma, directriz o recomendación internacional. En este caso, la Parte importadora deberá presentar la justificación científica de la medida, incluyendo una descripción de los riesgos que la medida pretende evitar y, cuando proceda, la evaluación de riesgo sobre la cual está basada; o
 - d. En ausencia de norma, directriz o recomendación internacional, la Parte importadora deberá ofrecer la justificación científica de la medida, incluyendo una descripción de los riesgos que la medida pretende evitar y, cuando proceda, la evaluación de riesgo sobre la cual está basada.
3. Cuando sea necesario, podrán realizarse consultas técnicas adicionales para el análisis y sugerencia de cursos de acción para superar las dificultades. Dichas consultas tendrán un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles.
4. En caso que las consultas efectuadas sean consideradas satisfactorias por la Parte exportadora, se elevará un informe conjunto reportando a la Comisión Administradora del Acuerdo la solución alcanzada.
5. En caso de no llegar a acuerdo, cada Parte elevará su informe a la Comisión Administradora del Acuerdo y estas consultas constituirán las previstas en el Régimen de Solución de Controversias

Comité de Asuntos Sanitarios y Fitosanitarios

Artículo 10.- Las Partes acuerdan establecer el Comité de Asuntos Sanitarios y Fitosanitarios, integrado por representantes de cada una de las Partes. El comité se establecerá en un plazo máximo de 30 días hábiles a partir de la entrada en vigor de este Acuerdo, mediante intercambio de cartas en las que se designarán sus respectivos representantes principales.

El Comité estará integrado por los delegados oficiales designados por las Partes, según como sigue:

Por Colombia:

El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo;
El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural;
El Ministerio de la Protección Social;
El Instituto Colombiano Agropecuario ICA;
El Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA
El Departamento Nacional de Planeación.

Por Cuba:

El Ministerio del Comercio Exterior MINCEX.
El Instituto de Medicina Veterinaria IMV.
El Centro Nacional de Sanidad Vegetal CNSV.
El Instituto de Nutrición e Higiene de los Alimentos INHA.
La Unidad Nacional de Salud Ambiental UNSA.

El Comité en su primera reunión establecerá los términos de referencia para su funcionamiento.

El Comité conocerá los asuntos relativos a este Capítulo, y servirá entre otros, para impulsar las consultas y la cooperación sobre medidas sanitarias y fitosanitarias y como foro para la resolución de problemas prácticos que afectan el acceso real a los mercados, identificados por las Partes y tendrá las siguientes funciones:

- a. Promover la implementación del presente Régimen.
- b. Promover el mejoramiento de las condiciones sanitarias y fitosanitarias en el territorio de las Partes;
- c. Promover la asistencia y la cooperación técnica entre las Partes , para el desarrollo, aplicación y observancia de medidas sanitarias y fitosanitarias;
- d. Buscar en el mayor grado posible, la asistencia técnica y la cooperación de las organizaciones internacionales y regionales competentes, con el fin de obtener asesoramiento científico y técnico;
- e. Realizar consultas sobre asuntos específicos relacionados con medidas sanitarias o fitosanitarias;
- f. Promover las facilidades necesarias para la capacitación y especialización del personal técnico y científico;
- g. Proponer, en un plazo prudencial a partir de la vigencia del presente Régimen, los formularios y requisitos técnicos a fin de armonizar los procedimientos de control, inspección, aprobación y certificación para las unidades de producción o de procesos productivos, y el (los) producto (s) en los casos que proceda de mutuo acuerdo entre las Partes, de conformidad con el artículo 6 del presente Régimen;

- h. Crear grupos técnicos de trabajo en las áreas de sanidad animal, sanidad vegetal e inocuidad de alimentos, entre otros, y asignarles sus objetivos, directrices y funciones. Estos grupos serán los responsables de elaborar los procedimientos a que se refieren los artículos 3, 4 y 5 de éste Capítulo.
- i. Los grupos técnicos reportarán el resultado y las conclusiones de los trabajos al Comité.
- j. Aprobar los procedimientos referidos en el literal h de este artículo.
- k. Modificar sus términos de referencia cuando sea necesario.

El Comité informará anualmente a la Comisión Administradora del Acuerdo sobre la aplicación del presente Régimen y se reunirá a solicitud de cualquiera de las Partes, al menos una vez al año, excepto que las Partes dispongan lo contrario o lo acuerden de otra manera.

El Comité podrá ejercer sus funciones de manera virtual, a través de sus representantes principales.

APÉNDICE 1

FORMULARIO PARA LAS CONSULTAS SOBRE PREOCUPACIONES COMERCIALES ESPECÍFICAS RELATIVAS A MEDIDAS SANITARIAS Y FITOSANITARIAS

Medida consultada: _____

País que aplica la medida: _____

Institución responsable de la aplicación de la medida: _____

Número de Notificación a la OMC (si corresponde) _____

País que consulta: _____

Fecha de la consulta: _____

Institución responsable de la consulta: _____

Nombre de la División: _____

Nombre del Funcionario Responsable: _____

Cargo del Funcionario Responsable: _____

Teléfono, fax, e-mail y dirección postal: _____

Producto(s) afectado(s) por la medida: _____

Subpartida(s) arancelaria(s): _____

Descripción del producto(s) (especificar): _____

¿Existe norma internacional? SI _____ NO _____

Si existe, listar la(s) norma(s), directriz(ces) o recomendación(es) internacional(es) específica(s): _____

Objetivo o razón de ser de la consulta:

ANEXO V

**RÉGIMEN SOBRE NORMAS, REGLAMENTOS TÉCNICOS Y PROCEDIMIENTOS
DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD**

ANEXO V

RÉGIMEN SOBRE NORMAS, REGLAMENTOS TÉCNICOS Y PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD

Artículo 1.- Objetivos y Principios Generales

1. Las disposiciones de este Régimen tienen por objeto que las normas técnicas, reglamentos técnicos, procedimientos de evaluación de la conformidad, disposiciones metroológicas de las Partes, no se constituyan en obstáculos técnicos innecesarios al comercio.
2. Las Partes se regirán por los derechos y obligaciones establecidos en el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio y el Acuerdo Marco para la Promoción del Comercio mediante la Superación de Obstáculos Técnicos al Comercio de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI).
3. Las Partes acuerdan fortalecer y orientar sus actividades de normalización, reglamentación técnica, metrología y evaluación de la conformidad, tomando como base las normas internacionales pertinentes o de inminente formulación. En los casos excepcionales en que éstas no existan o no sean un medio apropiado para el logro de los objetivos legítimos perseguidos en los términos previstos en el Acuerdo OTC/OMC, se utilizarán, cuando sea pertinente, las normas emitidas por las organizaciones regionales de normalización de las que las Partes sean miembros.
4. Las Partes, con el objetivo de facilitar el comercio, podrán celebrar acuerdos de reconocimiento mutuo (ARM) en las actividades objeto del presente Capítulo en concordancia con los principios establecidos en el Acuerdo OTC/OMC y las referencias internacionales en cada materia.
5. Asimismo, para facilitar dicho proceso de reconocimiento mutuo, se podrán iniciar consultas previas para la evaluación de la armonización para las normas técnicas; equivalencia para los reglamentos técnicos; o reconocimiento para los procedimientos de evaluación de conformidad.
6. En caso que una Parte no pueda armonizar una norma, aceptar como equivalente un reglamento técnico o reconocer un procedimiento de evaluación de la conformidad de la otra Parte, deberá, previa solicitud de la Parte exportadora, explicar las razones de su decisión para que se tomen las medidas correctivas que sean necesarias.
7. Para la implementación del presente Capítulo, se aplicarán, entre otras, las definiciones del Anexo 1 del Acuerdo OTC / OMC, y las definiciones del Vocabulario Internacional de Términos Básicos y Generales de Metrología – VIM- y el Vocabulario de Metrología Legal.

Artículo 2.- Cooperación y Asistencia Técnica

Las Partes convienen en proporcionar la cooperación y asistencia técnica entre sí, así como promover su prestación, en los casos en que sea pertinente, a través de organizaciones internacionales y regionales competentes, a los efectos de:

- a) Favorecer la aplicación del presente Régimen;

- b) Favorecer la aplicación del Acuerdo OTC/OMC;
- c) Fortalecer, en la medida de sus posibilidades, sus respectivos organismos de normalización, metrología, evaluación de la conformidad y reglamentación técnica, así como sus sistemas de información y notificación en el ámbito de competencia del Acuerdo OTC/OMC;
- d) Fortalecer la confianza técnica entre los organismos citados en el literal anterior, con el objetivo, entre otros, de establecer los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo;
- e) Incrementar la participación y procurar la coordinación de posiciones comunes en las organizaciones internacionales y regionales con actividades de normalización, metrología y evaluación de la conformidad;
- f) Favorecer el desarrollo, adopción y aplicación de normas internacionales y regionales;
- g) Incrementar la formación y entrenamiento de los recursos humanos necesarios a los fines del presente Régimen; y
- h) Desarrollar actividades conjuntas entre los organismos técnicos involucrados en las actividades cubiertas por este Régimen.

Artículo 3.- Facilitación del Comercio

1. Las Partes intensificarán su trabajo conjunto en el campo de las normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, con miras a facilitar el comercio entre las Partes. En particular, las Partes buscarán identificar iniciativas facilitadoras del comercio en relación con normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, que sean apropiadas para ciertos asuntos o sectores en particular, tomando en consideración la respectiva experiencia de las Partes en otros acuerdos bilaterales, regionales o multilaterales que sean apropiados. Tales iniciativas podrán incluir cooperación en asuntos de reglamentación, tales como convergencia o armonización con las normas internacionales, confianza en la declaración de conformidad de un proveedor, el reconocimiento y aceptación de los resultados de los procedimientos de evaluación de la conformidad y el uso de la acreditación para calificar a las entidades de evaluación de la conformidad.

2. Cuando una Parte detenga o rechace en el punto de entrada un bien originario del territorio de otra Parte debido a un incumplimiento percibido de un reglamento técnico, deberá notificar inmediatamente al importador de las razones de la detención o rechazo.

3. Por solicitud de una Parte, otra Parte deberá considerar favorablemente cualquier propuesta orientada a un sector específico que la Parte haga para impulsar mayor cooperación al amparo del presente Régimen.

4. Las Partes reconocen que existe una amplia gama de mecanismos para facilitar la aceptación en el territorio de una Parte de los resultados de los procedimientos de evaluación de la conformidad realizados en el territorio de otra Parte. Por ejemplo:

- (a) la Parte importadora podrá aceptar la declaración de la conformidad de un proveedor;
- (b) posterior a la realización de un acuerdo de reconocimiento mutuo, las Partes aceptaran la certificación de una tercera parte para avalar el cumplimiento de requisitos técnicos obligatorios;

- (c) las entidades de evaluación de la conformidad localizadas en el territorio de dos o más Partes podrán establecer acuerdos voluntarios para aceptar los resultados de sus procedimientos de evaluación;
- (d) una Parte podrá acordar con otra Parte la aceptación de los resultados de los procedimientos de evaluación de la conformidad que las entidades localizadas en el territorio de la otra Parte realicen con respecto a reglamentaciones técnicas específicas;
- (e) una Parte podrá adoptar procedimientos de acreditación para calificar a las entidades de evaluación de la conformidad localizadas en el territorio de otra Parte;
- (f) una Parte podrá designar entidades de evaluación de la conformidad localizadas en el territorio de otra Parte; y
- (g) una Parte podrá reconocer los resultados de procedimientos de evaluación de la conformidad realizados en el territorio de otra Parte.

Artículo 4.- Intercambio de Información

Las Partes se comprometen a:

- a) Intercambiar información sobre normas técnicas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad
- b) Intensificar el intercambio de información en relación a los mecanismos empleados para facilitar la aceptación en el territorio de una Parte, de los resultados de los procedimientos de evaluación de la conformidad realizados en el territorio de otra Parte.
- c) Aplicar de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo OTC de la OMC, las recomendaciones indicadas en el documento Decisiones y Recomendaciones adoptadas por el Comité desde el 1 de Enero de 1995, G/TBT/1/Rev.8, 23 Mayo de 2002, Sección IV (Procedimiento de Intercambio de Información) expresado por el Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC.
- d) Proporcionar en forma impresa o electrónica dentro de un periodo razonable, cualquier información o explicación que sea proporcionada a solicitud de una Parte de conformidad con las disposiciones de este Capítulo. La Parte procurará responder cada solicitud dentro de 60 días.
- e) Apoyar la adopción, desarrollo y aplicación de normas internacionales.

Artículo 5.- Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio

Las Partes establecen el Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio, el cual estará conformado por representantes de cada Parte, designados por el Ministerio del Comercio Exterior en conjunto con el Punto Nacional de Contacto para los Obstáculos Técnicos al Comercio, y otros en el caso de Cuba y por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en el caso de Colombia, o sus instituciones sucesoras. El Comité cumplirá con las siguientes funciones:

- a) Identificar y velar porque se eliminen, en forma permanente, los obstáculos técnicos innecesarios al comercio;
- b) Contribuir a facilitar el comercio y velar porque se obtenga acceso efectivo al mercado a través de una mejor implementación del Acuerdo OTC.
- c) Velar porque los procedimientos de evaluación de la conformidad no se constituyan en obstáculos encubiertos al comercio y que la aplicación de los mismos se realice de la manera más expedita posible, transparente y no discriminatoria;

- d) Velar porque las actividades relativas a Metrología Legal se realicen de conformidad a las guías, recomendaciones y documentos de la Organización Internacional de Metrología Legal (OIML) y que la Partes garanticen, en la medida de lo posible, la trazabilidad de sus patrones metrológicos de acuerdo a lo recomendado por el “Bureau” (Buró) Internacional de Pesas y Medidas (BIPM) y la OIML;
- e) Analizar y proponer vías de solución para aquellas medidas relativas a normas técnicas, reglamentos técnicos, procedimientos de evaluación de la conformidad y metrología que una Parte considere un obstáculo técnico innecesario al comercio;
- f) Establecer, según corresponda para asuntos particulares o sectores, grupos de trabajo para el tratamiento de materias específicas relacionadas con el presente Régimen o con el Acuerdo OTC de OMC.

Artículo 6.- Transparencia

1. Las Partes darán consideración favorable a adoptar un mecanismo para identificar y buscar formas concretas de superar obstáculos técnicos innecesarios al comercio que surjan de la aplicación de normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad.

2. Las Partes se comprometen a promover la articulación entre sus organismos de normalización, de reglamentación, de evaluación de la conformidad y de acreditación, con miras a atender las necesidades derivadas de la implementación y aplicación de este Capítulo.

Artículo 7.- Disposiciones Finales

1. El incumplimiento de las disposiciones de este Capítulo, así como de las condiciones o plazos acordados por las Partes en virtud del mismo sin la debida justificación, podrá ser atendido inicialmente por consultas entre las mismas.

2. Sin perjuicio de ello, la Parte afectada podrá recurrir directamente a la Comisión Administradora del presente Acuerdo.

ANEXO VI
RÉGIMEN DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

ANEXO VI

RÉGIMEN DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

CAPÍTULO I PARTES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- Las controversias que surjan con relación a la interpretación, aplicación o incumplimiento de las disposiciones contenidas en el Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica, celebrado entre la República de Colombia y la República de Cuba (AAP N° 49), en adelante denominado “Acuerdo” y de los instrumentos y protocolos suscritos o que se suscriban en el marco del mismo, serán sometidas al Procedimiento de Solución de Controversias establecido en el presente Anexo.

Artículo 2.- Serán partes en las controversias reguladas por el presente Régimen, la República de Colombia y la República de Cuba, en adelante denominadas “Partes”.

Artículo 3.- No obstante lo dispuesto en el Artículo 1, las controversias que surjan en relación con lo dispuesto en este Acuerdo y en las materias reguladas por el Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio (en adelante "Acuerdo OMC") así como en los convenios negociados de conformidad con el mismo, podrán resolverse en el foro que acuerden las Partes. De no existir dicho acuerdo dentro de los diez (10) días siguientes a la respectiva solicitud escrita de la parte reclamante a la parte reclamada, el foro será elegido por la parte reclamante.

Una vez que se haya iniciado un procedimiento de solución de controversias conforme al presente Régimen, o bien uno conforme al Entendimiento relativo a las Normas y Procedimientos por los que se rige la Solución de Diferencias de la Organización Mundial del Comercio, el foro seleccionado será excluyente del otro.

Para efectos de este Artículo, se considerará iniciado el procedimiento de solución de controversias respecto del presente Régimen o del Entendimiento Relativo a las Normas y Procedimientos por los que se rige la Solución de Diferencias de la OMC, cuando una Parte solicite la realización de consultas en uno u otro foro.

CAPÍTULO II CONSULTAS

Artículo 4.- Las Partes procurarán resolver las controversias a que hace referencia el Artículo 1, mediante la realización de consultas que permitan llegar a una solución mutuamente satisfactoria.

Las consultas serán conducidas, en el caso de la República de Colombia por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y en el caso de la República de Cuba por el Ministerio del Comercio Exterior, o por las instituciones que los reemplacen.

Artículo 5.- Para iniciar el procedimiento, cualquiera de las Partes solicitará por escrito a la otra Parte la realización de consultas, especificando los motivos de las mismas, las circunstancias de hecho y los fundamentos jurídicos relacionados con la controversia.

Artículo 6.- La Parte que reciba la solicitud de celebración de consultas deberá responderla dentro de los cinco (5) días posteriores a la fecha de su recepción.

Las Partes intercambiarán dentro de los quince (15) días siguientes al término previsto en el párrafo anterior, las informaciones necesarias para facilitar las consultas y darán a esas informaciones, tanto escritas como verbales, tratamiento confidencial.

Las consultas no podrán prolongarse por más de treinta (30) días contados a partir del vencimiento del término previsto en el párrafo anterior, salvo que las Partes acuerden extenderlo hasta por un máximo de veinte (20) días adicionales.

Artículo 7.- Las Partes por consenso, podrán acumular dos o más procedimientos referentes a casos que por su naturaleza o eventual vinculación temática, consideren conveniente examinar conjuntamente.

CAPÍTULO III INTERVENCIÓN DE LA COMISIÓN ADMINISTRADORA

Artículo 8.- Si en el término indicado en el párrafo primero del Artículo 6 no se responde la solicitud de consultas o en el término indicado en el párrafo tercero del mismo Artículo no se llegare a una solución mutuamente satisfactoria o si la controversia se resolviera sólo parcialmente, la parte reclamante podrá solicitar por escrito que se reúna la Comisión Administradora, en adelante la "Comisión", para tratar el asunto.

La solicitud escrita deberá incluir además de las circunstancias de hecho, las pruebas que se intente hacer valer, los fundamentos jurídicos relacionados con la controversia y las disposiciones del Acuerdo, Protocolos Adicionales e instrumentos suscritos en el marco del mismo, que se consideren vulneradas.

Artículo 9.- La Comisión deberá reunirse dentro de los treinta (30) días siguientes, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud a que se refiere el Artículo anterior. Estas reuniones podrán llevarse a cabo de manera presencial o virtual conforme lo acuerden las Partes.

Si por causas imputables a la parte reclamante, no resultare posible celebrar la reunión de la Comisión dentro del término previsto en el párrafo anterior, se dará por concluida la controversia.

Si por causas imputables a la parte reclamada no resultare posible celebrar la reunión de la Comisión dentro del término previsto en el primer párrafo de este Artículo, la parte reclamante podrá dar por concluida esta etapa y solicitar el inicio de un procedimiento arbitral.

Si por causas ajenas a la voluntad de cualquiera de las Partes no resultare posible celebrar la reunión de la Comisión dentro del término previsto en el primer párrafo de este Artículo, dicho término se prorrogará por un término de veinte (20) días.

Artículo 10.- La Comisión podrá acumular por consenso dos o más procedimientos relativos a los casos que conozca, sólo cuando por su naturaleza o eventual vinculación temática, considere conveniente examinarlos conjuntamente.

Artículo 11.- La Comisión evaluará la controversia y dará oportunidad a las Partes para que expongan sus posiciones y si fuere necesario aporten información adicional, con miras a llegar a una solución mutuamente satisfactoria.

La Comisión formulará las recomendaciones que estime pertinentes, a cuyos efectos dispondrá de un término de cuarenta y cinco (45) días, contados a partir de la fecha de su primera reunión.

En sus recomendaciones, la Comisión tendrá en cuenta las disposiciones del Acuerdo, Protocolos Adicionales e instrumentos que considere aplicables y los hechos y fundamentos de derecho pertinentes.

Cuando la Comisión estime necesario el asesoramiento de expertos para formular sus recomendaciones, ordenará su participación. En este caso, dispondrá de quince (15) días adicionales al término previsto en el párrafo segundo de este Artículo para formular sus recomendaciones.

Los expertos deberán gozar de probado reconocimiento técnico y neutralidad. Dichos expertos serán solicitados por la Comisión a la Secretaría General de la ALADI.

Los costos por la participación de los expertos serán asumidos en montos iguales por las Partes. Dichos costos serán acordados por la Comisión y convenidos con los expertos en un término que no podrá superar los diez (10) días siguientes a su designación. En caso de que los expertos designados no convengan en dichos costos dentro de este término, la Comisión solicitará la designación de nuevos expertos.

La Comisión en sus recomendaciones, fijará el término para su adopción, vencido el cual, de no haber sido acatadas por las Partes o haberse acatado parcialmente, se podrá dar inicio al procedimiento arbitral.

Si la Comisión no emitiese sus recomendaciones dentro del término de que dispone para hacerlo, la parte reclamante podrá dar inicio al procedimiento arbitral.

CAPÍTULO IV PROCEDIMIENTO ARBITRAL

Artículo 12.- Cuando la controversia no hubiera podido solucionarse mediante la aplicación de los procedimientos previstos en el Capítulo III, o hubiesen vencido los términos previstos en dicho Capítulo sin cumplirse los trámites correspondientes, la parte reclamante podrá solicitar el inicio del procedimiento arbitral, a cuyos efectos comunicará dicha decisión a la otra parte y a la Secretaría General de la ALADI.

Artículo 13.- Las Partes declaran reconocer como obligatoria, ipso facto y sin necesidad de acuerdo especial, la jurisdicción del Tribunal Arbitral que en cada caso se constituya para conocer y resolver las controversias a que se refiere el presente Régimen.

Artículo 14.- En el término de noventa (90) días contados a partir de la entrada en vigor del presente Anexo, cada una de las Partes comunicará a la otra Parte su Lista de Árbitros, acompañada del curriculum vitae de cada uno de ellos. La lista estará conformada por cinco (5) árbitros, dos (2) de los cuales no serán nacionales de ninguna de las Partes. Los árbitros deberán ser profesionales de reconocida competencia en las materias que puedan ser objeto de controversia.

Las Partes, dentro de los quince (15) días contados a partir de la fecha de recepción de la comunicación indicada en el párrafo anterior, podrán solicitar mayor información sobre los árbitros designados, la que deberá ser suministrada a la brevedad posible.

Cumplido el citado término de quince (15) días, la Lista será depositada en la Secretaría General de la ALADI.

La Lista de Árbitros presentada por una Parte no podrá ser objetada por la otra Parte.

Las ulteriores modificaciones de la Lista se sujetarán a lo previsto en este Artículo.

Artículo 15.- El Tribunal Arbitral ante el cual se sustanciará el procedimiento, estará compuesto por tres (3) árbitros, debiendo ser jurista por lo menos uno de ellos, y se conformará de la siguiente manera:

- a) Dentro de los quince (15) días posteriores a la comunicación a que se refiere el Artículo 12, las Partes designarán un árbitro y su suplente, escogidos de entre la Lista mencionada en el Artículo 14;
- b) Dentro del mismo término, las Partes designarán de común acuerdo un tercer árbitro de la referida Lista del Artículo 14, quien presidirá el Tribunal Arbitral. Esta designación deberá recaer en persona que no sea nacional de ninguna de las Partes.
- c) Si las designaciones a que se refiere el literal a) no se realizaren dentro del término previsto, ellas serán efectuadas por sorteo por la Secretaría General de la ALADI, a pedido de cualquiera de las Partes, de entre los árbitros que integran la mencionada Lista;
- d) Si la designación a que se refiere el literal b) no se realizare dentro del término previsto, ella será efectuada por sorteo por la Secretaría General de la ALADI, a pedido de cualquiera de las partes, de entre los árbitros no nacionales de las Partes que integran la lista del Artículo 14.
- e) De común acuerdo, las Partes podrán designar árbitros que no figuren en las Listas a que se refiere el Artículo 14.

La Lista de Árbitros será la que se encuentre constituida al momento del inicio de la controversia, aún si alguna de las Partes no hubiese comunicado su Lista. Sin perjuicio de ello, cualquier Parte podrá completarla o modificarla en cualquier momento, de conformidad con el Artículo 14, pero ello no afectará la designación de los árbitros de las controversias que estuvieren en curso.

Las designaciones previstas en los literales del presente Artículo, deberán ser comunicadas a las Partes y en su caso, a la Secretaría General de la ALADI.

Los miembros suplentes sustituirán al titular en caso de incapacidad, excusa, inhibición, impedimento o recusación, según lo establecido en las Reglas de Procedimiento del Tribunal Arbitral.

Artículo 16.- No podrán actuar como árbitros personas que hubieran intervenido bajo cualquier forma en las etapas anteriores del procedimiento (consultas e intervención de la Comisión). En el ejercicio de sus funciones, los árbitros deberán actuar a título personal y no en calidad de representantes de las Partes o de un gobierno o de un organismo internacional. Por consiguiente, las Partes se abstendrán de darles instrucciones y de ejercer sobre ellos cualquier clase de influencia con respecto a los asuntos sometidos al Tribunal Arbitral.

Al aceptar su designación, los integrantes del Tribunal Arbitral deberán asumir por escrito ante la Secretaría General de la ALADI, el compromiso de actuar de conformidad con estos principios.

Artículo 17.- A solicitud de Parte, el Tribunal Arbitral podrá acumular dos o más procedimientos, siempre que exista identidad en cuanto a materia y pretensión.

Artículo 18.- El Tribunal Arbitral fijará su sede, en cada caso en el territorio de alguna de las Partes en la controversia.

Artículo 19.- La Comisión establecerá las Reglas de Procedimiento del Tribunal Arbitral que considere necesarias para la mejor aplicación del presente Régimen, las que garantizarán a las Partes la oportunidad de ser escuchadas y asegurarán que el procedimiento se realice en forma expedita. Para la elaboración de las Reglas, la Comisión tendrá en consideración los siguientes principios:

- a) El procedimiento garantizará como mínimo el derecho a una audiencia ante el Tribunal Arbitral, así como la oportunidad de presentar alegatos, réplicas y respuestas por escrito.
- b) Las audiencias ante el Tribunal, las deliberaciones, así como todos los escritos y comunicaciones relacionados con la controversia tendrán carácter confidencial y serán de acceso exclusivo para las Partes, en las condiciones establecidas en las Reglas de Procedimiento del Tribunal Arbitral.

Los documentos calificados por las Partes como confidenciales serán de acceso exclusivo para los Árbitros. De tales documentos, las Partes deberán suministrar un resumen no confidencial.

Los laudos del Tribunal Arbitral, sus aclaraciones y disposiciones sobre medidas de ejecución tendrán carácter público.

- c) El procedimiento del Tribunal Arbitral deberá prever la flexibilidad suficiente para garantizar la calidad de sus trabajos sin retrasar indebidamente los mismos.

En caso de que la Comisión no haya adoptado las Reglas de Procedimiento referidas en el presente Artículo y en general en caso de vacío u omisión de las mismas, el Tribunal Arbitral establecerá sus propias reglas tomando en cuenta los principios antes referidos. Si fuere necesario, el Tribunal Arbitral podrá acordar reglas distintas, con el consenso de las Partes.

Artículo 20.- Las Partes informarán al Tribunal Arbitral sobre las instancias cumplidas con anterioridad al procedimiento arbitral y presentarán los hechos, las pruebas que pretendan hacer valer y los fundamentos de derecho de sus respectivas posiciones.

Las Partes podrán designar sus representantes y asesores ante el Tribunal Arbitral para la defensa de sus derechos.

Artículo 21.- A solicitud de Parte y en la medida en que existan razones fundadas para creer que el mantenimiento de la situación objeto de la controversia ocasionaría daños graves e irreparables, el Tribunal Arbitral por unanimidad podrá disponer la aplicación de medidas provisionales.

Dichas medidas estarán sujetas a lo que al efecto dispongan las Reglas de Procedimiento del Tribunal Arbitral, deberán guardar la debida proporcionalidad con el supuesto daño y salvaguardar el derecho de las Partes a ser previamente escuchadas.

Las medidas provisionales no prejuzgarán sobre el resultado del Laudo.

Las Partes cumplirán inmediatamente, o en el término que el Tribunal Arbitral determine, cualquier medida provisional, la cual se extenderá hasta tanto quede ejecutoriado el Laudo a que se refiere el Artículo 26, salvo que el Tribunal decida revocarla en cualquier momento, antes de la fecha de dicha ejecutoria.

Artículo 22.- El Tribunal Arbitral podrá requerir información de cualquier entidad gubernamental, persona natural o persona jurídica pública o privada de las Partes, que considere conveniente. El Tribunal Arbitral asimismo podrá, previa aprobación de las Partes, valerse del concurso de expertos o peritos para el mejor sustento del Laudo.

Artículo 23.- El Tribunal Arbitral tomará en consideración los argumentos presentados por las Partes, las pruebas producidas y los informes recibidos, sin perjuicio de otros elementos que considere convenientes.

Artículo 24.- El Tribunal Arbitral decidirá la controversia sobre la base de las disposiciones del Acuerdo, sus Protocolos Adicionales y los instrumentos firmados en el marco del mismo y los principios y disposiciones del derecho internacional aplicables en la materia y los hechos, pruebas y fundamentos de derecho pertinentes.

Artículo 25.- El Tribunal Arbitral emitirá su laudo por escrito en un término de sesenta (60) días, contados a partir de la fecha de aceptación del último de sus miembros designado.

El término antes indicado podrá ser prorrogado por el Tribunal por un máximo de treinta (30) días, lo cual será notificado a las Partes.

El laudo arbitral se adoptará por mayoría, será fundamentado y suscrito por los miembros del Tribunal. Este no podrá fundamentar votos en disidencia y deberá mantener la confidencialidad de la votación.

Artículo 26.- El laudo arbitral deberá contener necesariamente los siguientes elementos, sin perjuicio de otros que el Tribunal Arbitral considere conveniente incluir:

1. Indicación de las Partes en la controversia;
2. El nombre y la nacionalidad de cada uno de los miembros del Tribunal Arbitral, y la fecha de la conformación del mismo;
3. Los nombres de los representantes de las Partes;
4. El objeto de la controversia;
5. Un informe del desarrollo del procedimiento arbitral, incluyendo un resumen de los actos practicados y de las alegaciones de cada una de las Partes;
6. La decisión alcanzada con relación a la controversia, consignando los hechos y fundamentos de derecho;

7. El término de cumplimiento si fuera el caso;
8. El monto de los costos del procedimiento arbitral que corresponderá cubrir a cada Parte, según lo establecido en el Artículo 32;
9. La fecha y el lugar en que fue emitido; y
10. La firma de todos los miembros del Tribunal Arbitral.

Artículo 27.- Cuando el Laudo del Tribunal Arbitral concluya que la medida objeto de la controversia es incompatible con el Acuerdo, la parte reclamada estará obligada a adoptar las medidas necesarias para darle cumplimiento.

Artículo 28.- Contra los laudos arbitrales no cabrá recurso alguno, son obligatorios para las Partes a partir de la recepción de la respectiva notificación y tendrán respecto de ellas fuerza de cosa juzgada.

Los laudos deberán ser cumplidos en un término de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de su notificación, a menos que el Tribunal Arbitral establezca un término diferente, teniendo en cuenta los argumentos presentados por las Partes durante el proceso arbitral.

La Parte obligada a cumplir el Laudo deberá dentro del término de veinte (20) días posteriores a su notificación, informar a la otra Parte las medidas que adoptará a ese efecto.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 30, en caso que la Parte beneficiada por el Laudo entienda que las medidas que serán adoptadas no resultan satisfactorias, podrá elevar la situación a la consideración del Tribunal Arbitral. El Tribunal tendrá un término de diez (10) días para pronunciarse sobre el tema.

Lo previsto en este Artículo no suspenderá el término para el cumplimiento del Laudo, salvo que el Tribunal decida lo contrario.

Artículo 29.- Cualquiera de las Partes podrá solicitar, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de notificación del Laudo, la aclaración del mismo respecto al sentido, alcance, aplicación o forma de cumplirlo. La solicitud de aclaración no suspenderá el término para el cumplimiento del Laudo, salvo que el Tribunal decida lo contrario, si las circunstancias lo exigiesen.

El Tribunal Arbitral se pronunciará sobre la aclaratoria dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de su solicitud.

Artículo 30.- Si vencido el término establecido en el Artículo 28 para el cumplimiento del Laudo Arbitral, éste no se hubiere cumplido o se hubiera cumplido sólo parcialmente, la parte reclamante podrá suspender temporalmente a la parte reclamada, concesiones u otras obligaciones equivalentes, tendientes a obtener el cumplimiento del Laudo, debiendo comunicarle a ésta y a la Comisión su decisión por escrito, indicando con claridad y exactitud el tipo de medidas que adoptará.

En este caso, la parte reclamante procurará, primero suspender las concesiones dentro del mismo sector o sectores que se vean afectados por la acción u omisión de la parte reclamada. Si la parte reclamante considera que no es factible ni eficaz suspender concesiones en dichos sector o sectores, podrá suspender concesiones en otros sectores, justificando debidamente las razones en que se funda, en la comunicación en que anuncie su decisión de efectuar la suspensión.

Estas medidas no podrán extenderse más allá del cumplimiento del Laudo.

En caso de que la parte reclamada considere excesiva la suspensión de concesiones u obligaciones adoptadas por la parte reclamante, comunicará sus objeciones a la otra Parte y a la Comisión y podrá solicitar al Tribunal Arbitral que emitió el Laudo, que se pronuncie respecto a si la medida adoptada es equivalente al grado de perjuicio sufrido. El Tribunal dispondrá de un término de treinta (30) días para su pronunciamiento, contados a partir de la fecha en que se constituya para ese fin.

Artículo 31.- Las situaciones a que se refieren los Artículos 28, 29 y 30 deberán ser resueltas por el mismo Tribunal Arbitral que dictó el Laudo, pero si éste no pudiera constituirse con todos los miembros originales, para completar la integración se aplicará el procedimiento previsto en el Artículo 15.

Artículo 32.- Los gastos del Tribunal Arbitral comprenden los honorarios de los árbitros, así como los gastos de pasajes, costos de traslado, viáticos, cuyos valores de referencia establezca la Comisión, notificaciones y demás erogaciones que demande el arbitraje.

Los gastos del Tribunal Arbitral conforme fueran definidos en el primer párrafo de este Artículo, serán distribuidos en montos iguales entre la parte reclamante y la parte reclamada.

CAPÍTULO V DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 33.- Las recomendaciones de la Comisión, el Laudo arbitral, sus aclaraciones y los pronunciamientos sobre medidas retaliatorias, serán comunicados a las Partes y a la Secretaría General de la ALADI.

Artículo 34.- Los términos a que se hace referencia en este Régimen, se entienden expresados en días calendario y se contarán a partir del día siguiente al acto o hecho al que se refieran.

Artículo 35.- Toda la documentación y las actuaciones vinculadas al procedimiento, así como las sesiones del Tribunal Arbitral tendrán carácter confidencial.

Artículo 36.- Los integrantes del Tribunal Arbitral, al aceptar su designación, asumirán por escrito el compromiso de actuar de conformidad con las disposiciones de este Régimen.

Dicho compromiso escrito se dirigirá al Secretario General de la ALADI y en él se manifestará, mediante declaración jurada, la independencia respecto de los intereses objeto de la controversia y la obligación de actuar con imparcialidad no aceptando sugerencias de terceros ni de las Partes.

Artículo 37.- En cualquier etapa del procedimiento, la Parte que presentó el reclamo podrá desistir de este. Asimismo, las Partes podrán llegar a una transacción, dándose por concluida la controversia en ambos casos. Los desistimientos o las transacciones deberán ser comunicados por escrito a la Comisión o al Tribunal Arbitral a efectos de que éstos adopten las medidas que correspondan.

Artículo 38.- Para los efectos del cumplimiento del presente Régimen, el intercambio de documentación podrá ser efectuado por los medios más expeditos de envío disponibles, incluyendo el facsímil y el correo electrónico, siempre y cuando se remita de forma inmediata la documentación original.

Cuando se opte por el envío de documentos mediante facsímil o correo electrónico, la fecha de dicho envío será válida para todos los efectos.

Artículo 39.- Ninguna de las actuaciones realizadas ni documentación presentada en el curso de los procedimientos previstos en este Régimen, prejuzgará sobre los derechos u obligaciones que las Partes tuvieren en el marco de otros Acuerdos.
